

RESERVADO

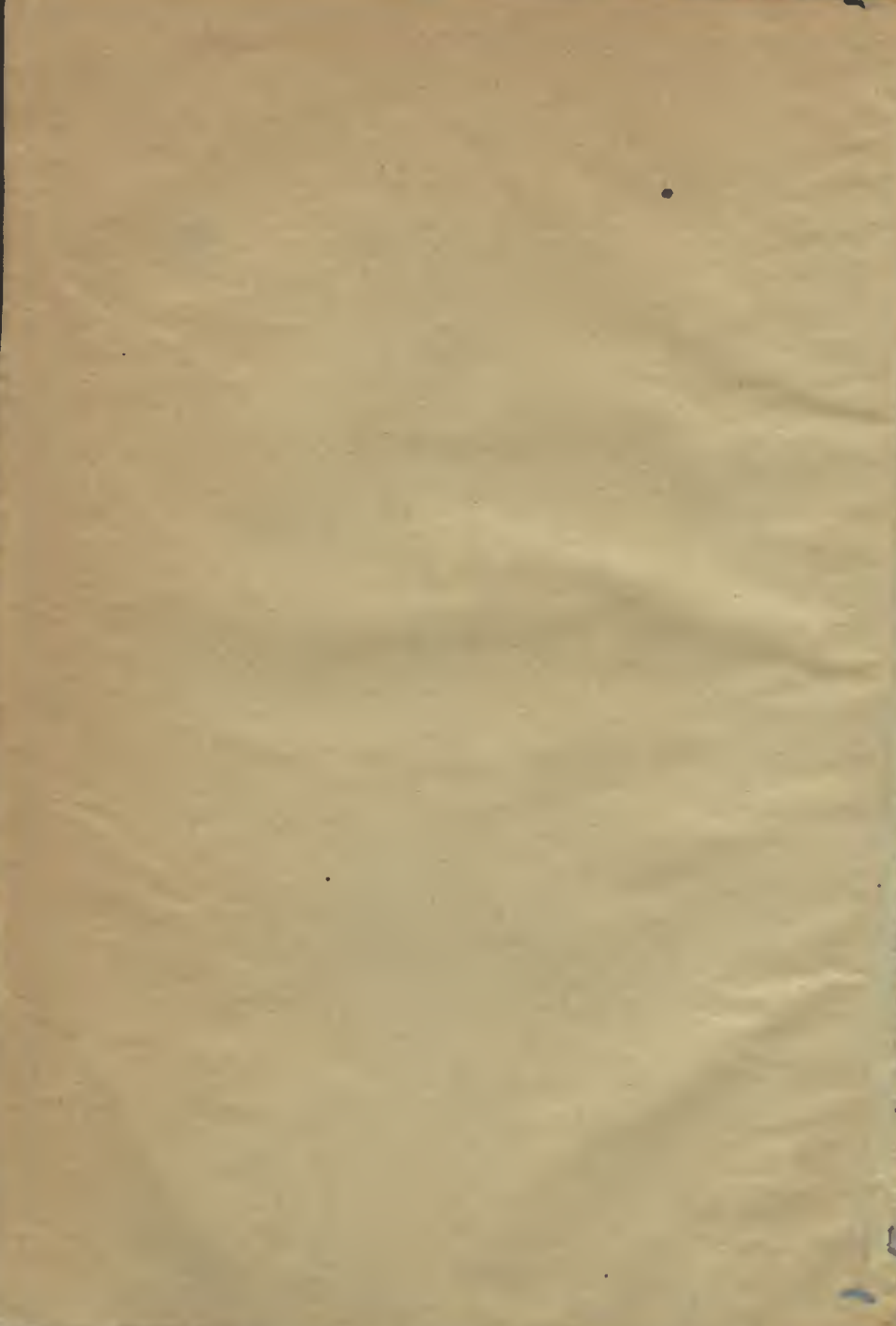
536

B. N. L.










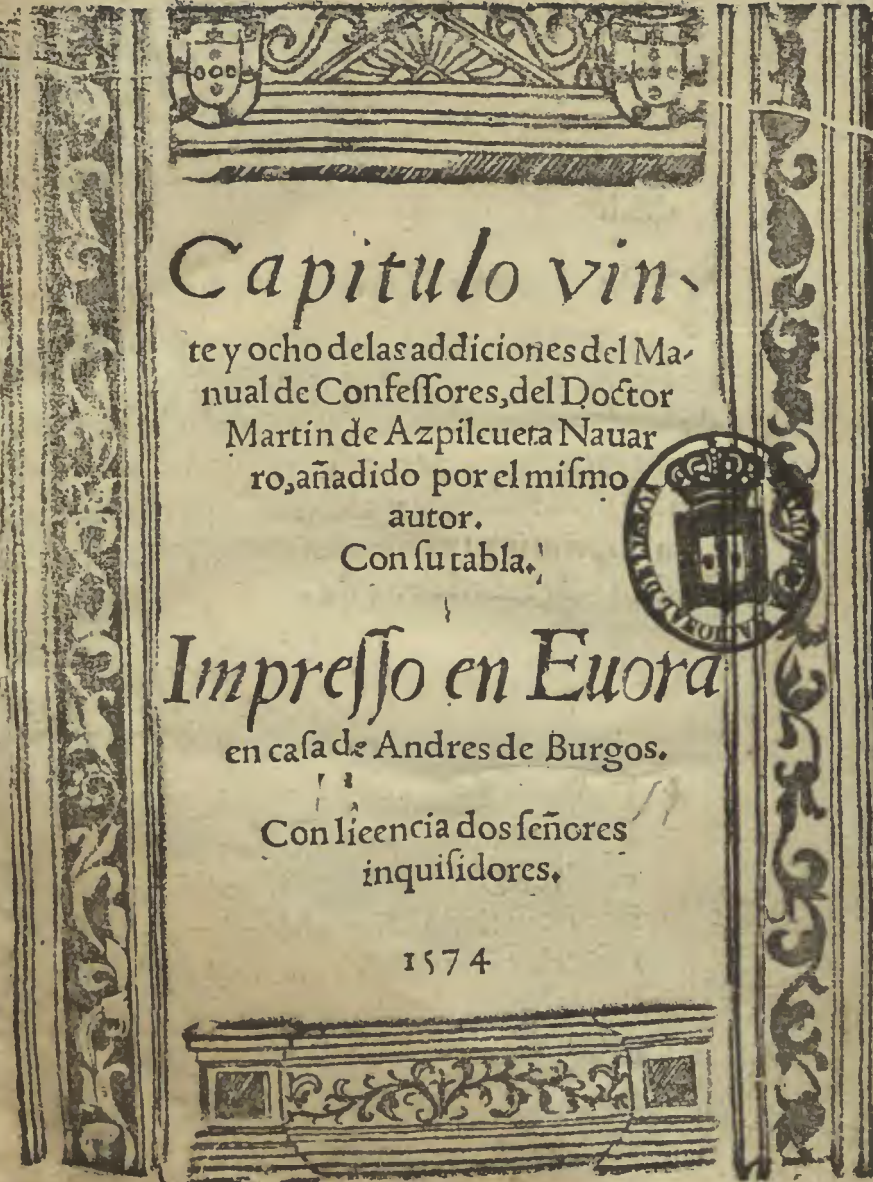


536

RES.

ii. 6. g. <sup>a</sup> e.





*Capitulo vin-*

te y ocho de las adiciones del Ma-  
nual de Confessores, del Doctor  
Martin de Azpilcueta Nauar  
ro, añadido por el mismo  
autor.

Con su tabla.

*Impresso en Euora*

en casa de Andres de Burgos.

Con licencia dos señores  
inquisidores.

1574



# Aprobaciõ desta o

bra que por mandado del muy alto & catholico Rey don Philipe fue vista y examinada em Madrid.

**Y**O he visto estas Addiciones que el muy reuerendo señor Doçtor Nauarro hizo. Las quales me mandaram ver los señores del consejo de su Magestad. Y aniendo las leydo, hallo ser doctrina catholica y de mucho prouecho: mayormẽte para predicadores y cõfessores: por tanto se deuem imprimir, pues son tam vtilis. Fecha en Madrid a. 15. de Abril de. 1569.

Fray Alonso  
de Orozco.

Despues desto aos. 20. dias de Hebrero do año de setenta y vno, fue mostrado este litro al muy magnifico señor el señor licenciado Diego Mendez de Vasconcelos, inquisidor en este Arçobispado de Enora. & dio licencia que se imprimiessse.

# Capitulo vinte e

ocho de las adiciones de los veinte y siete capitulos del Manual de Confessores y penitentes.

## Prologo.



Ara respōder alas varias preguntas, que de varias partes se nos hazē sobre lo q̄ teca a los 27. capitulos del dicho Manual: y para añadir a ello del Sacro Cōcilio Tridentino, determinamos añaño de añadir le vn capitulo: cō el qual fuessen 28. Y teniendo lo quasi acaba

do, nos lo tomuo algūo: que ha sido causa de que no se ha impresso juntamente cō el: aunq̄ en algunas partes del se alega. Y puesto q̄ me fue grā tentaciō para no curar mas del: pero por lo que deuo a dios y a sus sctōs sieruos, q̄ cō charidad leē n̄ras obrar, aunq̄ no son tã doladas, quanto su singular saber y iuyzio requiere: he me forçado tornarlo a cōponer muy mucho mejorado: a gl̄ia de. N. S. I. Xpo, a quiē suplico muy humilmēte, q̄ por intercessiō de su gl̄iosissima madre me dee grā pa satis fazer a los sctōs desseos de tantos sieruos suyos, a cuyo iuyzio: y ala censura de la sct̄a madre iglesia Romana, todo lo en el cōtenido someto. Amē.



REGVNTAN, si lo que vn insigne doctor de la insigne vniuersidad de Alcalá q̄ despues fue Obispo dignissimo de León, dixo, me parece biẽ s. que la cõtriciõ de su natio requiere

formal proposito de no pecar mas, pero acidentalmente por no tener tiẽpo, o por no aduertir en ello basta el virtual: Resp. q̄ si, quãdo le pesa de los passados, de tal manera, q̄ si aduertiesse en ello, proporia de no tornar a cometer aq̄llos ni otros..

In eodem cap. i. nu. 2.

**I** O que ay se dice, que el proposito de no pecar mas adelãte, se ha de extẽder tãbiẽ a los passados: se entiende, que ha de proponer de no cometer nueuos pecados, ni otros tales como los passados. Y no que ha de hazer, que los ya hechos no sean hechos b, como algunos lo han entendido.

In eod. c. i nu. 11. 39. & 40.

**D** E lo cõtenido en estos numeros: se collige ser error lo que dizẽ los errados Lutheranos. s. q̄ pa alcãçar perdõ del pecado, basta cessar de pecar cõ. pposito de comẽçar nueua vida o comẽçar la, aunq̄ no le pese del pecado passado. Lo q̄l es he regia y por tal lo ha declarado el sacro Cõc. s. r. d. c. **Q** Collige tãbiẽ, q̄ no se deue tener vna opinion q̄ poco ha vimes sustẽrar se en vn Auto muy solenne. s. q̄ para alcãçar perdon de los pecados por virtud de la absoluciõ sacramental: basta al penitẽte q̄

*a. Et adhuc mos dum intelligenda videntur ea que de sufficida profosin virtualis magnifice nuper scripsit vir insignis Andreas a Vega, magni Franciscani ordini decus. lib. 3. c. 21. de iustificat.*

*b. Nulla em peccentia etiam diuina ordinaria fieri potest vs factum sit infestum iusta Augustino cit. tum ab Arist. 6. Ethic. c. soluet etiam humana fieri queat ne habeatur pro facto. Clem. si. cum glos. sing. de immu. eccl. c. In Sess. 14. c. 7. Can. 5.*

que le pese dellos, por temor de qualquier daño, pena, afronta, o otro respaçto, aũ que sepa q̄ no es Cōtricion, ni le pese por Dios, Ca es menester q̄ le pese princ̄palmente por su amor, o por auer le ofendido, alomenos virtualmente: y le parezca q̄ le basta aq̄l arrepētimiēto: o alomēos q̄ no le parezca q̄ uo le basta para pedir la absolucion,

In eod. c. 1. nu. 22.

¶ Vease lo q̄ se añade en el capitulo dezeno. n. 4.

In eod. c. 1. nu. 29.

**A** Nadimo: que el scrupulo q̄ vn singular varō colligio de aqui, por parescerle q̄ el Autor si guificaua q̄ la Cōtricion tenia mas valor ātes de la venida de X̄po, q̄ agora cessa. Cōsiderādo q̄ el autor no dize, q̄ mas fuerça tenia entōces la cōtriciō que agora: ni aun q̄ por mas fuerte razō pdoaua: q̄ mas clara tazō ay para dezir, que entōces se perdonaua por sola la cōtricion que agora: atēto que entoncestābien auia perdonde pecados mortales y no auia otro remedio para ello; y agora ay el de la absolucion Sacramētal: por la qual, y la atricion conueniente, se puede perdonar, sin q̄ preceda cōtricion, segū la opinion comun<sup>d</sup>, q̄ agora declaro fer ella de Fee Catholica el sacro Cōcilio Tridentino<sup>e</sup>, aunq̄ hasta aqui algunos dudaron f. y aũ tuuieron lo contrario<sup>g</sup>,

In cap. 2. de Confessione. n. 5.

**D**Vdan algūos porq̄ el autor, dizēdo no ser li- cita comunmente la publica Confession Sa-

*d Tho. Scoti. c. aliorum. m. 4. d. 17.*

*e Ses. 14. c. 4.*

*f Vt Gratian. in ca pen. de penit. d. 1.*

*g E. quibusest Meiorum. d. dist. 14.*

*q. 1. concl. 6. col. 5.*

Cap. 28. de las adiciones

cramental dio a entender q̄ algũas vezes lo es: atẽto  
q̄ S. Thom. y los otros referidos y aprouados por  
el, aqui ponẽ por vna cõdiciõ suya, q̄ sea secreta: y  
q̄ es pecado difamar se, segũ el mesmo lo dixo en  
otra parte b despues de otros. Alo q̄ se responde  
q̄ no es illicito hazerla publicamẽte, por auerlo ve  
dado. N. S. em particular, q̄ no se hiziesse assi, sino  
porq̄ en general no es licito comũmente publicar  
los propios pecados. Y porq̄ algũas vezes es lici  
to publicar los para algũ buẽ fin, como lo proba  
mos en otra parte: por razones y exẽplos de san  
Ambrosio: & san Anselmo: por tãto es licito tãbiẽ  
algũas vezer hazer la dicha cõfessiõ oyendo la o  
tros, como lo ha declarado el sctõ Cõci. Tri. diziẽ  
do, q̄ Xpo no mando q̄ el pecador se cõfessasse pu  
blicamẽte: pero no vedo q̄ no lo pudiesse hazer: as  
si pa castigo de sus culpas, y pa mas humillar se &  
dar buẽ exẽplo a otros, o para edificar ala Yglesia  
offendida. Por lo q̄ se quita el scrupulo q̄ vno te  
nia, de si son legítimas las cõfessiones hechas ã los  
Nauios q̄ peligrã, oyẽdo las otros: y enl tpo de pe  
ste al cõfessor q̄ oye alexado: o enl cãpo do se daa  
batalha, y estã muchos heridos malos: y se cõfies  
san eitãdo los curãdo: & oyẽdo las cõfessiones los  
Cirujanos & otros q̄ los tienẽ en los braços Como  
estotro dia vno muy mal herido se cõfesso oyẽdo  
el Cirujano y otros q̄ lo curauã y esforçauã: porq̄  
no dexan de ser legítimas por ser oydas de otros.

In eod. c. 2. sub finem.

In cap. inter  
verba. 11. q. 3. n.  
429.

Antoniõ 2. par.  
tit. 8. c. 4. §. 1. &  
Caiet. Secũ. 7. Sec.  
q. 73. art. 1.  
In d. c. inter ver  
ba. n. 147. & seq.

1. Ses. 14. q. 3.

**A** Nadimos, que tambiẽ anathematiza el dicho Cōcil. Trid.<sup>o</sup> al q̄ dixere q̄ no es menester cōfessar nos vna vez en el año: o q̄ no nos deuemos cōfessar en la Quaresma: o q̄ no es biẽ cōfessar los veniales: o q̄ es mal q̄rer cōfessar todos los pcd'os mortales y' veniales. De dōde se segue ser iuizo temerario el de muchos legos, q̄ juzgã auer pecado mortalmẽte tãtas vezes los Clerigos y Religiosos quãtas los veẽ recõciliar. Lo q̄l se auia de predicar muchas vezes pa la honra de los q̄ frequẽtã la confessiõ, aũ sin ser les necessaria: & dar les animo pa ello: & que no dexassen de hazer lo, como he visto dexar lo, por temor q̄ digan y crean los q̄ los vieren cōfessar, que cõfiesan culpas mortales.

In. c. 3. de Satisfactiõne.

**P**Resupuesto que como en el comienço deste capitulo se dize. La satisfaciõ que es la tercera parte de la Penitencia tiene dos partes. s. recõpensar la offensa ya hecha, & goardar se de hazer otra. Y que esta segunda parte requiere como dize Sã Augustin<sup>o</sup>, que se cortem las causas de pecar. Preguntam algunos muy graues Confessores, muy grandes & quotidianas questiones particulares, cuya decisiõ cuelga de dos generalcs.

n. c. Satisfactio  
de pccniten. d. 3.

La primera, si para absoluer al Penitente, es menester que proponga de no vsar mas de ocasion alguna que le aya hecho pecar. La segunda, si es menester que proponga de nunca dar mas ocasion alguna de pecar, que antes aya dado. Ala

Cap. 28. de las adicionees

primera responder en esta adicion: y ala segun-  
da en la que hare al cap. 14. nu. 35.

¶ Ala primera pues respõdo lo primero, q̄ no es  
obligado a proponer de nũca vsar de las causas re-  
motas Ca otra mēte, como a otro proposito; dixo  
sant Pablo o era menester salir del mudo pues casi  
todo lo del puede ser ocasiõ de pecar. Por q̄ puedē  
lo ser la salud y en fermedad, la riqūza & pobreza  
iener y no tener, muger, padres, hijos, pariētes, &  
amigos, paz y guerra: prosperidad & aduersidad,  
y que no p̄. Ni tã poco de las propinquas, que son  
ocasion solamen te de solo pecado venial. Porque  
pues para se absoluer, no es necessario el p̄posito  
de nunca pecar venialmente. Tã poco serã el deno-  
vsar de la ocasion del 9.

¶ Lo segundo digo que es necessario apartarse  
de las propinquas. Quales empero se dirã tales:  
Respondo, que mas lo querria cyr de quien bien  
respõdiēse, que responder. Porque nadie que yo  
aya visto lo determina como ello mereſce y es di-  
ficil su buena determinacion. Lo vno, porque no  
harta la de sam Gregorio: aunque es la mejor. ſ.  
que esaquella de que no se puedē, o no sin gram  
dificultad, vsar sin pecado. Porque sant Leon Pa-  
pa s, dize, ser cosa difficil al Soldado & al Merca-  
der guardar se del pecado, vsando de su officio.  
Y es cierto, que auuque es buen consejo para el  
peuitente, que el Soldado o el Mercader, que  
no buelua mas a su officio, pero no es necesario.

o 1. ad Corin. 5.

p e. de occidēdis.  
Iub fin. 1. 3. q. 5. &  
ea que notat Ib.  
Secun. Sec. 9. 43.  
art. 7. in arg. 4o  
& ad 4.

q Arg. à maiori  
iuxta Clemēt. 1.  
de reliq. & venē.  
c. Cum in cur-  
tis. de elect.

Inc. Negotiū.  
de q̄m̄tē dist. 5.

se. Qualitas. & c.  
Contrarium. p̄  
ni. dist. 5.

c. Consideret.  
Santis omnib.  
de p̄cent. d. 5o



como lo probamos sobre los Capítulos que cōtinen sus dichos. Lo otro: porq̄ la ocasiō, q̄ para vno es tal, no lo es para otro. Ca para vn m̄cebo & vna dōzella es tal citar a solas en vna casa x: & no para vn viejo & vna dōzella: ni para vna vieja & vn m̄cebo. Itē para nadie es comūmente tal la vi

v c. Qualitas. & d. c. Cōtrarium. de p̄nit. dist. 54

x. Arg. gloss. c. Ab fit. 1. q. 3.

uienda cō su madre, hija nieta hermana o otra, y para cō algūos si z. Itē yr a la p̄sencia de vn Turco Titano, es tal ocasiō de renegar la fe, para vn pūfilanimo & incōstāte, & no para vn esforçado & cōstāte: ātes es ocasiō de martyrio. Lo otro porq̄ ningūa ocasiō ay q̄ nos pueda forçar a pecar b. Y ninguna ay que alguna vez a alguno no haga pecar. Y lo que peor es, ningū officio ay, en que quasi todos los que lo tienen, vna o otra vez no pecuen. c

y c. Volum. 3. & c. Cū om̄ibus. 2. 1. d. 2. c. 1. de cobabit. cler. & muli.

a c. Presbyteros 50. d.

b Quia peccatum a deo est voluntarium quod si non esset voluntarium non esset peccatum

§. 1. 15. q. 1. Facit c. Tolerabilis.

& c. itane. 32. q. 5. c. Arg. c. De occi

dē iis. 23. q. 5. ibi qd est in hominē

vsu bono ac licito vnde non possit

preiudicis irrogari.

d Inc. Om̄is de p̄nit. & remiss.

¶ Lo tercero digo. Que para que vna ocasion sea tal, no basta que el Penitente y el Confessor crean que sino se aparta della: pecara algunas vezes aun mortalmente. Porque pocos humildes creē que nunca pecaran mortalmente en seus officios: ni es menester que lo crean para absoluerse: como diz Innocencio d recibido: aunque han de proponer de nunca mas pecar mortalmente con la ayuda de Dios. Y de pocos o ningunos soldados y Mercaderes creera su Confessor que nunca mas pecarā mortalmente en aquellas sus artes de viuir. Y como queda dicho: no les deue mandar q̄ no bueluan a ellas: pues aū Sant Ioā Baptista no m̄do

c Luc. 8.

alos Soldados que le pidieron, que haria para salvar se, que no continuassem su malicia: ni la iglia manda al soldado o al Mercader que no continuen sus officios: aun que se lo aconseja: antes los tienen por licitos, aunque peligrosos.

¶ Lo quarto digo, que la ocasiõ propinqua, q̄ necessariamente ha de dexar el Penitente: & pponer nunca vsar della para que se pueda absolver: es toda y sola aquella que en si es pecado mortal, o tal ocasiõ particular: de q̄ cree, o deve creer el cõfessor o el Penitente que nunca o raras vezes vsara della sin pecar mortalmente, aietas sus circũstãcias. Diximos que en si es pecado mortal: para incluyr las q̄ da el officio & arte de Nigromãcia, vsura & otras artes & officios que no se puedẽ exercer sin pecado mortal. Diximos particular: para excluyr la general que da el officio, arte o exercicio de que se puede vsar licitamente. Pero cree que pecara algunas vezes mortalmente. La qual no es tal ocasion.

Pues quien dixere que ella es tal: ha de dezir, que el Penitente ha de dexar todos los officios, & todas las Artes en que ha pecado, para se poder absolver. Catodos causan ocasion general, de la qual se deve creer, que hara peccar mortalmente alguna vez, por lo arriba dicho. Lo contrario de lo qual queda ay probado. Diximos, el Confessor o el Penitente: porque basta que el uno de ellos lo crea, o deua creer. Diximos: nunca o raras vezes, para excluyr las de que muchas vezes

f Consulendum  
enim legitur arg.  
in c. Considera.  
S. Iabis, de p̄ceni  
tẽ. d. 5.

g. c. Noli. c. Milit  
tate. 23. q. 1. c. quo  
piam. 88. d. Tbo.  
Secund. sc. q. 87.  
art. 1.

b<sup>i</sup> N<sup>o</sup>. 5. Iuius  
Additionis.

se vfa sin pecado mortal: & para incluir las de que muy pocas vezes se vfa sin el. Diximos: atētas sus circunſtācias, para ſignificar que ellas pueden hazer, que vna miſma ocaſion ſera tal para vn penitente, & no para otro: como arriba ſe prouo y e-xēplifico. Porq̄ puedē hazer q̄l Cōfeſſor y el Penitēte creā q̄ nūca o raras vezes por ella pecara mortalmente. La prueua deſta diſſiniō ſe funda, en q̄ nadie puede ſer abſuelto, ſin proponer alomenos virtualmente de nunca mas pecar mortalmente: & por conſiguiente de guardar ſe de la ocaſion q̄ en ſi es mortal: o tan particular que cree probablemēte que le hara pecar mortalmente<sup>k</sup> pues el no guardar ſe de la tal, es pecar mortalmente: Y tal es la ocaſion, q̄ cree le hara quaſi ſiēpre pecar aſſi. Deſta diſſiniō ſe collige la reſpueſta particular de muy grādes & quotidianas queſtiones a nos propueſtas.

¶ La primera que el Confefſor no deue abſoluer comunmente al Penitente que no ſe quiere apartar de la ocaſion, que quaſi a todos los que ſon ſemejantes a el, haze quaſi ſiempre peccar mortalmente. Porque el Confefſor y el Penitente deuen creer, que lo que obra vna cauſa en vn ſubiecto, obrara otra ſemejante en otro ſemejante ſubiecto. Diximos, comunente: porque muy bien podra quando las tales circunſtancias concurren que hazē creer, q̄ nunca o raras vezes peccara por ella, aun que no ſe aparte de ella. Y deſpues de mu-

i Nuo. 1. brius ad  
ditionis.

k Iuxta illud  
Qui a nat pericu-  
lum peribit in illo  
Ecclē. 3. de quo  
diximus inc. Si  
quis autem n. 4.  
et. 5. de penit.  
diſt. 7.

l A pariē cauſa  
ſa impari ſubie-  
cto par pducitur  
effectus: iuxta do-  
ctrinam Ariſt. 3.  
libro Phyſi.

cho rumiado y ecomédado al Spiritu sancto nuestro eterno Dios, nos parece, que etōces justamente puedē creer el Cōfessor y penitēte esto, quādo concurreu quatro circunstançias.

La. I. verdadero arrepētimiento de lo passado.

La. II. verdadero proposito de nūca boluer a ello.

La. III. de siempre recatar se, cō la ayuda de dios de no pecar por ella, quādo se hallare en ella.

La. IIII. que aya algũa coufa notable, para no se apartar della. Alo qual nos mueue: lo vno q̄ yo he tenido caso, en q̄ dos, cuyo Matrimonio no valia por cierto impedimēto secreto despues de auer hijes, estuuiērō jutos en vna casa quatro años, esperādo la dispēfación, sin llegar el vno al otto como hermano y hermana. Lo otro, porq̄ el Papa Lucio tercero <sup>m</sup> dixo q̄ podiā dos casador viuir jutos como hermano y hermana: puestō q̄ no valiesse su Matrimonio, por impotēcia. Ni soltara este argumēto el q̄ dixere q̄ la impotēcia los asseguraua del pecado: porq̄ podia ser el vno potēte: y porq̄ por experiencia se sabe q̄ ay muchos y muy suzios pecados entre muchos, q̄ aun que ne son aptos para copula, son lo empero para enfuziar y deleytar se: y de tales habla el dicho Papa, si bien se pondera. Lo otro, no cumple apretar demasiado al Penitēte. ( Quia qui vehementer emungit, elicit sanguinem n. ) Lo otro, porque ay grande diferencia del pecado ala ocasion de pecar, pues al peccado nunca se puede voluer ju-

*m* In. c. Consulta  
*ioni. de frig. et  
 mal. f.*

*n* Proiuer. c. 30. et  
*e. Deniq. dist. 4.*

stamente, y ala ocasiō si, por muchas eausas, cōcurriēdo las susodichas quatro coufas. Lo otro . porq̄ no es menester creer que nūca mas pecara, por el dicho de Innocencio.º

o. In. e. Omnis de  
penit. & remisso

¶ La segunda respuesta q̄ se colige dela dicha diffiniciō, q̄ hazē biē muchos sanctos cōfessores . en absoluer a muchos mâcebos, q̄ andan y tratā con mugeres, comprādo, vēdiēdo, trabajado y cōuersando, sin viuir en vna casa con ellas: pueſto q̄ no propongā de apartarse para siēpre dela ocasiō de pecar q̄ ello da: aunq̄ muchas vėzes pequē conuolūtad, palabras, o tactos impudicos: y aun por copula. Porque la ocasiō q̄ desto se da para pecar, no es en si mortal, ui tal que quasi siempre faze pecar mortalmente a los que vsan della: y por cōsiguiente no le conuiene la susodicha diffiniciō dela ocasion propinqua.

¶ La. III. q̄ no se puede absoluer el Soldado q̄ quiere boluer ala guerra q̄ cree ser injusta: ni tā poco el q̄ quiere boluer a su Nigromācia y hechizeria, o a exercer sus vsuras, o cābios vsurarios, o cōtra tos injustos, y otros seme ātes q̄ no se puedē exercer sin pecado mortal. Ca por la p̄meira parte de la diffiniciō cōsta ser estas ocasiones propinquas.

¶ La. IIII. respuesta, q̄ no se puedē absoluer los amācebados publicos: ni aun los de quiē sabē algunos. Porq̄ es ocasiō que en si es pecado mortal, por el escandalo q̄ da a los que lo saben. Y ansi le conuiene la primera parte dela diffinicion.

p Iuxta mentem  
Thomæ, Secur.  
Sec. q. 167. ar. 2.º  
ad. 4.º  
q. angelus in verb.  
Cōcubinitus.  
r. Siluester eodē  
verb.

¶ La. V. q̄ tã poco se puedẽ absoluer los amãceba-  
dos quãto quier secretos, comũmẽte: como lo dixi-  
mos en otra parte. Porq̄ el cõfessor o penitente  
deuẽ creer, q̄ nũca o pocas vezes, viuẽdo juntos,  
deixarã de pecar mortalmẽte, con voluntad, pala-  
ura, o obras. Dixe comũmẽte: porq̄ biẽ se podran  
absoluer, q̄ndo cõcurrierẽ las susodichas q̄tro cir-  
cũstãcias q̄ baltã y son necessarias pa q̄ el cõfessor  
y penitẽte creã, q̄ nũca o raras vezes boluerã a pe-  
car por los motiuos dela segunda respuesta.

¶ La. VI. que no se puede absoluer cierta mãceba  
sin dexar el pposito de visitar a su amigo doliẽte  
y aun de tener le, o darle la candelã ala hora de su  
muerte, si se sabia q̄ era su mãceba: porq̄ es ocasiõ  
q̄ en si es pecado, por el escãdalo que da. Ni aun si  
es secreto, sino cõcurriẽdo las quatro cosas sobre  
dichas. El qual cõcurso yo no creeria, si ella no tu-  
uiesse proposito de exhortarlo, alomenos gene-  
talmẽte de verã penitencia de los peccados passa-  
dos: para q̄ la memoria de los q̄ la presencia indu-  
ziessẽ, fuesse mastriacã que rejalgar. v

¶ La VII. respuesta, q̄ el cõfessor puede iustamẽte  
absoluer a vna muger q̄ acoge huẽspedes, y cada  
vez q̄ acoge a vn cierto, peca con el en secreto car-  
nalmẽte: cõ tãto q̄ propõga y pmeta q̄ nunca mas  
lo acogera, sin q̄ dec mas seguridad dello. Porque  
no ay texto ni razõ que prucue q̄ aya de dar otra  
eacion. Mas digo que cõcurriẽdo las dichas qua-  
tro cosas, la podria absoluer, sin proponer y pro-

In Manuali. e.  
16. nu. 20. et seq̄n-  
te.

In 2. resp. n. 8.

Nam tũc quia  
ratio prohibitio ce-  
saret ipsa probi-  
bitio nõ ob esset. e.  
cum cessante, de  
Appellat.

meter esto: quando sin gran daño y escaudalo no puede dexar de acoger lo. Haria le c̄pero pponer de nūca se hallar cō el a solas ē vna pieça apartada y que le dira muy deverasa el q̄ esta arrepētida y cōfessada.

¶ La octaua, que se puede absoluer sin apartar se delas deudas, esclauas & criadas que han tenido ropula con sus deudos señores, y amos en cuya casa viuen, concurriendo credito fundado en las d̄chas quatro cosas: siēdo la quarta la causa notable, de que sin graude incomodidad no puede apartarse.

Es empero question notable, si se podrā absoluer las susodichas personas otra vez, sin apartarse, si recayerē: & parece me q̄ si, cōcurriēdo las d̄chas quatro cosas. Y lo mesmo digo dela tercera y q̄rta vez. Porq̄ no solamēte vna, o siete vezes: pero aun setenta vezes siete se ha de perdonar x.

Y porque cada día absoluemos a muchos, que cada año recaen: y porque el recaer no es argumento necessario de que el arrepentimiento presente o passado no fue, o no es verdadero, como lo prueua Graciano y. Es verdad empero que si yo fuesse Confessor no los absolueria, si viesse que no vuo en las vezes passadas aun buen comienço ni si las circunstancias dela flaqueza, poco animo y gran inclinacion de la penitente al pecado: y el poco credito que ella tiene del arrepentimiento dela otra parte me persuadiesen, que sino se a-

x Matth. 18. 27  
Luc. 17. 34. c. Septies. de penit. dist.

3<sup>o</sup>  
y Inc. Quāuis de penit. dist. 20.

partasse no auria remedio: y mas facilmente negaria la absolucio alla criada, q̄ alla deude, y alla deuda q̄ no fuesse del primer grado, q̄ alla esclaua. Por q̄ mas facilmente se puedē apartar vnas q̄ otras: y antes de absoluer les mādaria, q̄ cō animo esforçado y xp̄iano dixessen alas p̄sonas cō quiē viuē y pecā, q̄ no las quierē absoluer sin apartar se: y las requiere de parte de dios q̄ dē ordē como las apartē de s̄i honestamente: dōde no q̄ harā lo q̄ su confessor les mādare: y hecho esto las absolueria por q̄ me parecia q̄ cōcurriā las dichas quatro cosas. Y despues aunq̄ no se siguiesse la separaciō, pero se siguiesse algua notable emiēda, las absolueria outravez cō esperança de q̄ auria otra mayor emiēda: e comē dādo el negocio a. N. S. I. Xpo. y vsando de la prudencia y varia circūspectiō q̄ se ha de tener por la variedad de las circūstācias: teniēdo p̄ncipalmente ojo al remedio sp̄ual de las almas: y despues t̄abiē al de las honras y haziendas y remedios tēporales q̄nāto fuere possible: y alguavez y varia cō la esclaua del remedio nueuo, q̄ en el mauual a pusimos.

¶ La. IX. respuesta, q̄ lo mismo se deue dezir del q̄ secretamente peca por copula, o torpes actos, cō alguna deuda o conosciada suya, q̄ viuē en otra casa sin q̄ propōga de n̄r̄ a mas entrar en ella: aunque a esto yo le haria proponer de n̄ca estar cō ella a solas, sin muy gr̄a causa, en pieça apartada: y de auisar la q̄ esta arrepetido y cōfessado de lo q̄ cō ella ha pecado, y de rogar le q̄ ella haga otro t̄ato: y

2 In cap. 1. 6. n. 11.

23.



tēga porcierto q̄ es por demas pēsar q̄ el ha de bol  
 uer a aq̄l pct̄o ni estar a solas cō ella en pte secreta  
 ¶ La. X. q̄ buena fue la respuesta q̄ se dio avn caua  
 llero q̄ en cierta corte solia estar ala mesa dela Rey  
 na, requebrādo se cō la dama q̄ seruia, deleytando  
 se no solamēte en hablar y pēsar suziedades, pero  
 aū muchas vexes le venia poluciō. s̄ q̄ no se podia  
 absoluer sin que propusiesse de nūca mais estar as  
 si cō ella, aun que la siruiesse para se casar; y fueffen  
 yguales. Porq̄ aq̄lla ocasiō en si es pecado moral:  
 & por cōsiguiente ocasion ppinqua, q̄ necessaria  
 mente se ha de euitar por la primera parte dela di  
 cha diffiniciō. Y aū añado, q̄ no basta q̄ proponga  
 de no estar de aq̄lla manera: ātes cūple q̄ tābiē ppō  
 ga de no estar en otra de suyo licita de q̄ deua cre  
 er q̄ su flq̄za y amor son tales q̄ quasi siempre le ha  
 rā pecar estādo cō ella de aq̄lla manera. Lo q̄l mis  
 mo se ha de dezir delas Damas, y aun de los māce  
 bos y moças de Hídalgos y labradores q̄ en algūas  
 partes eitā ayūtados y mezcladosellos cō ellas pa  
 ra dançar y baylar, y echados ellos en los regaços  
 dellas, y espulgādo losellas a ellos, y a las vezes a  
 braçādo se la sciua mēte (& cætera id. genus alia dig  
 nissima: q̄ in Cōcionib; rephēdātur) ¶ La. XI. res  
 puesta: q̄ cōcurriēdo las dichas q̄tro cosas se puedē  
 absoluer dos q̄ etiā casados (in facie Ecclie) y nova  
 le su Matrimōio y aguarda dispēfaciō pa casar de  
 nueuo: y del apartamieto se seguiria notable incō  
 modidad. ¶ La. XII. respuesta, q̄ tābiē se podra

a Per caque dis  
 sta sunt supra in  
 hac cad. addit.  
 nu. 8.

absolu. el q̄ por comer cosas caliētes o mucho le hã  
 v̄ido grãdestētaciōes dela carne q̄ le hã fecho cō  
 sentir en pollucion o fornicacion, sin q̄ propōga  
 de nunca mas comer assi. concurriendo las susedi  
 chas quatro cosas. Y aun creo q̄ en este caso basta  
 ria el cōcurso delas tres primeras. Porq̄ esta ocasiō  
 no es propinqua puēs no es en si pecado mortal,  
 ni haze q̄ si siēpre pecar a los q̄ vsan della. Entiēdo  
 esto del q̄ no come lo dicho pa este mal fin: ca si co  
 miessse, ella seria pecado mortal en si: y por cōsigui  
 ente era necesario, pponer de nūca mas vsar della.

¶ La. XIII. respuesta, q̄ tãbiē se puede absoluer cō  
 curriēdo las dichas quatro cosas, la persona q̄ por  
 hablar, dāçar o abraçar a otra, cōforme ala costū  
 bre honesta, ha pecado muchas vezes cō deleyta  
 ciō morosa y volūtad dañada, sin q̄, ppōga de nū  
 ca mas vsar de aq̄lla ocasiō. Y aũ creo q̄ en este caso  
 bastaria el cōcurso delas tres primeras. Porq̄ esta  
 ocasiō no es delas q̄ en si son pecados mortales: ni  
 delas q̄ quasi siēpre hazen pecar mortalmente.

¶ La. XIII. q̄ lo mesmo se deue dezir dela p̄sona  
 q̄ por traer o dexarse lleuar por la mano de otra, o  
 por ver lauar las moças enl río, o nadar los moços  
 o por ver los pies o piernas, pechos, cinturas bra  
 gas, o braguetas, o otras cosas semejātes, hã pedo  
 muchas vezes: aũ q̄ seria buēo aptārse de todo ello  
 q̄ndo por esso no se siguiessse norable cōmodidad.

¶ La. XV. q̄ lo mesmo se deue dezir del Clystelero  
 q̄ por echar Clystles a mugeres: y dela Clystelera  
 por echar a hōbres: y del Cirujano: o Medico que

por curar a mugeres hermosas en lugares secretos han pecado muchas vezes, alomenos cō deleyta- ciones morosas, y dañadas volūtades.

In cap. 4. n. 1.

**E**N la postrera ediciō añadimos a este cap. segū do, q̄ annq̄ los clerigos seglares no se pueden cōfessar vnos cō otros, despues del Cōcili. Trid. como ātes: pero si los religiosos q̄ antes del podiā por virtud de sus Bullas, cōfessar se con Clerigos seglares idoneos. En lo qual dudo vn varon muy docto, cuya duda se quito, considerando que quā to a ellos nada se muda por el dicho Concilio, como parece por su contextura <sup>b</sup>: y porq̄ la razon q̄ mouio a mudar aquello en los seglares: q̄ comun- mente andā mas distraidos y descuydados en esto: no ha lugar ē los religiosos q̄ andā mas recogidos y curiosos en ello comunmente.

d Sess. 13. c. 15.

b Et a iure artia quo non est recess aendum, nisi qua tenuis nauentur expressum. l. Pre- cimus. C. de App. & c. u. de transl. prel.

In cap. 5. nu. 2.

**P**OR las cōfessiones q̄ he oydo, entiēdo q̄ delas pregūras mas necessarias que el Cōfessor ha de hazer al penitēte, son dos. La vna del numero de los pecados, q̄ es necessario. Porq̄ veo q̄ pocos di- zen: tantas vezes peq̄ en esto. y tātas en aq̄llo. &c. antes se cōtentan cō dezir: muchas vezes, o infini- tas vezes: lo qual no basta, como se dize enl Manu- al <sup>d</sup>. La otra sobre la especificaciō delo q̄ van gene- ralmente cōfiesan: q̄ no puede biē entēder el Cōfe- ssor, si es pecado venial o mortal, como se declara en el mismo Manual.

c Et ita cessant verba et ratio qua sola cessante us quoq̄ cessat. l. Adigere. §. Quamuis ff. de iu repatro. & c. Cū cessat. de Appet- lat. etiam si verba id cessarent que tamen in hoc casu cessant. d In c. b. n. 13. e ca. 2. n. 4. 10

In cap. 6. nu. 3.

Cap. 28. de las adiciones:

f. Et ita est cōfite  
dum per Concl.  
Trid. Sess. 14. c.  
5. & Can. 7. citat  
20 in d. n. 3.

**P**Reguntā. Si el q̄ siēdo casado, adultero cō otra  
basta cōfessar q̄ el era casado, sin explicar que tā  
biē lo era ella: Res. que no: porq̄ es circūstācia que  
por si sola basta para mudar la especie del p̄cto. f.

In eod. c. 6. nu. 7.

g In d. dist. 12. q. 4.  
24 r. 1.

**P**Regūtā. Si se deue teñr aquella nueua cōclusiō  
del s̄nor doct̄or Soto g. f. que no es nēcessario cō  
fessar la circūstācia de quel cōfessāte es virgē, si la  
volūtad de fornicar no llego ala obra: aūque si q̄n  
do llego a ella: Res. q̄ no porq̄ los p̄ctos de la volū  
tad, y de por palabra y obra, s̄on de vna misma spe  
cie: & no diffierē sino en q̄ vnos son mas p̄fectos q̄  
otros: como lo diximos c̄n Manual b despues de S.  
Tho. Y por cōs̄iguēte el stupro mētal, q̄ es la volū  
tad de auer copula carnal cō virgē: o siēdo virgē se  
ra de la misma especie q̄l stupro real q̄ es la copula: y  
si quiē la ha, deue cōfessar aq̄lla circūstācia: tābiē  
la ha de cōfessar el q̄ la quiso auer aunq̄ n o la ouo.  
Pues do tra especie de luxuria es q̄rer fornicar cō vir  
gē, o siēdo virgē q̄ cō corrupta, o siēdo corrupto  
o corrupta: Y el Cōci. Trid. k declaro q̄ la circūstā  
cia q̄ muda la especie se deue cōfessar de nēcessidad

In eod. c. 5. nu. 7.

b In c. 16. n. 9.  
i Pri. Secū. q. 52.  
ar. 7.

k In Sess. 14. c.  
Can. 7.

**P**Aresce nos, que aunq̄ despues desto el s̄nor Do  
ct̄or Soto aya tenido cōtra la comit, cō Marsilio  
referido c̄n dicho num. 7. pero no nos deuemos  
de apartar della. Lo vno porq̄ los cōfessores hallā  
tan grā difficultad, aun en escudriñar todas las cir  
cūstācias q̄ mudā la especie, sin escudriñar las que

notablemēte agraviã, aunq̄ no mudē la especie, & tienē por quasi imposible escudriñar estas & aq̄-llas<sup>1</sup>. Lo otro, porq̄ los penitētes q̄dã cō grãdes escrupulos de si se cōfessarō biē o malviēdoq̄ pocos pcd̄os ay de vna especie, q̄ no seã harto mayores o menores q̄ otros dela misma por razō dela p̄sona, lugar tardãça, manera preãbulo, o cōsequētes: & cō esto matã los cōfessores, tornãdo a recõciliar se: diziēdo. Quando cōfesse q̄ jure, heri, hurte, forniq̄, no dixē q̄nto t̄po gaste enllo, ni q̄ vn poco antes o despues dixē o fize esto o estotro: porlo q̄l crecía el pcd̄o. Y no ay otra manera pa affossegar algũs destos sino diziēdoles q̄ aq̄llas circũstãcias no mudã la especie (in gen̄re moris). Lo otro, q̄l pecador no es obligado: como dixē la comũ, y el mismo Soto<sup>m</sup>, a cōfessar las malas palabras: malos ceños y gestos q̄ precedē al homicidio o herida. Ca basta dezir q̄ lo mate o hirio. Ni los besos & muchas torpezas q̄ alas vezes p̄cedē ala fornicaciõ: ca basta dezir q̄ fornicõ. Ni los p̄samiētos & volũtades delos aparejos pa hurtar, o fazer otros delitos: ãtes cūple cōfessando el acto final: como lo dixõ Soto<sup>r</sup>: diziēdo. Heri, o mate a diez: fornicue, o hurte tãtas vezes. &c. Lo otro, que el sctõ Conc. Trid. o do se hallarõ varones doctissimos & sanctissimos q̄ auia disputado en las escuelas sobre estas opiniones solamente declaro que las circũstancias que mudan la especie se deuē confessar. Lo otro, que cõuiene mucho para la saluacion delas almas, q̄ sca amada

Et Deus non obligat ad inq̄ offi-  
fili, nec ad nimis  
difficile iuxta  
m̄tem Thom. in  
4. d. 15.

m In d. dist. 18.  
q. 2. ar. 4.

n. post alios, in d.  
ar. 2.

o Sess. 14. ca. 5.  
et Can. 7.

p Significans a  
contrario sensu  
alias nõ esse confi-  
tendas. l. i. ff. de  
officijs eui. &c.  
Cuni Apostolica  
de his que fiunt  
à Pralato

la cõfession: y por cõseguiente q̄ se aliuie de todas aq̄llas cargas y dificultades de q̄ se puede aliuuar cõforme a su instituciõ diuina, y declaraciõ dela sancta madre iglesia.

q̄ Quia in q̄ Do  
mini su iue est: 7  
onus leue.  
Matb. 11.

In eod. cap. 6. nu. 11.

**P**Reguntã, Si el Frayle o Religioso de Missa q̄ hizo cõtra el voto de castidad, es obligado dezir q̄ es Religioso, o basta dezir soy Sacerdote aũq̄ no sea conosciado: Resp. q̄ no por lo q̄ en el dich. n. 11. se dize.

In cap. 7. nu. 2.

**P**Regunta. Si al q̄ cometio incesto, es necessario confessar la circũstãcia de los grados del parentesco y afinidad: Resp. q̄ si: porq̄ agraua el peccado mudãdo la specie. Ca puesio q̄ toda copula cõpariẽte sea incesto: pero otra specie de incesto comete quiẽ la vuo con la del primer grado, y otra quiẽ cõ la del segundo. &c. Y la circũstãcia q̄ muda la specie, se ha de cõfessar, por el dicho Cõc. Tri. r.

7 Sef. 14. c. 5. 7  
Can. 7.

In eod. cap. 7. nu. 2.

**V**N Doctõr de vna illustre orden se q̄xa de mi por auer tenido la cõclusiõ del dicho nu. 2. f. q̄ quãdo no se puede cõfessar el pecado con la circũstãcia necesaria, sin descubrir otra persona la deue callar. Y vïstos sin passiõ sus fundamẽtos y los nueïtros torno a afirmarla. Porq̄ su fundamẽto principal es, q̄ la comũ tiene lo cõtrario. Lo qual mismo digo yo: y q̄ presupone q̄ yo soy autor de ella, viẽdo que ala margen alego dos grauïssimos autores. Y aũ que aãado vn argumentõ nueuo, al

qual el no pudo satisfacer: y alego vn dicho de. S. Tho. q̄ el no lo negara, y comū. del q̄l se infiere har to biē lo q̄ dezimos: pucsto q̄ tãbiē Soto sigue la comū.

In cap. 8 n. 10.

s. 1n. 4. d. 17. q. 2.

47. v.

t. Ses. 24. c. 8. de reform.

**A** Nadimos, q̄ a algunos ha parecido, q̄ agora mãdo el Concilio Trid. q̄ los Cōfessores pō gan penitēcias publicas a los q̄ publicamēte hã pecado, con escandalo manifesto de otros, para que a los q̄ prouocarō a mal, los retrayan al bien. Pero creemos q̄ no quiso mandar q̄ los confesores hiziesen esto, al menos de tal manera que se sepa q̄ ellos se las impusierō, porq̄ no habla de confesores: y porq̄ aquello sería quebratar indirectamēte este sello: y porq̄ tambiē estaua ordenado antes, q̄ por los pecados publicos se ponga publica penitēcia: pero aq̄llo como alibi x lo probamos, etiēde se en el foro mixto exterior: en el qual se podria entēder tambien lo del Cōcilio, y no puro interior. Lo qual significa el dicho cōcilio, en dar poder a los Obispos para mudar la penitēcia publica de q̄ habla: y porque no nos hemos de apartar del derecho antiguo, quando no nos fuerça el nueuo. Y ansí creemos que el Confessor no deue descubrir indirecte, que el Penitente le ha confessado algun pecado publico escandaloso, dando le penitencia publica, de manera que se crea que el se la dio, aunque bien se la podria imponer de manera que se creyesse que el penitente de suyo la hazia, para edificacion de los que escandalizo: y aun le podra

v. Inc. 1. de pœnit.

x. Inc. Sacerdos de pœnit. dist. 6.

n. 26. & seq.

Cap: 28. delas adiciones  
encargar q̄ dieſſe a entēder eſto a los q̄ eſcādaliza.

In cap. 9. nu. 4.

**A** Cerca delo q̄ ay ſe dize. ſ. q̄ la abſoluciō dada al deſcomulgado de maior o menor deſcomuniō, comūmēte vale. &c. Pregūtā. Por q̄ no alego el autora Silueſtro y a Paludano, a quiē el ſigue, q̄ tie nē lo cōtrario: Reſp. q̄ io auria hecho por eſtar ay la margē muy cargada de allegaciones: y por q̄ en otra parte dela dicha margē alegada, auifo q̄ con tra Paludano ay alegado, ſe auia de tener en muchas coſas acerca deſto por la doct̄rina mejor p̄bada de Caiet. al q̄l alego y ſiguio el dicho autor. Y ſi como el q̄ pregūta el Manual de ſu Obiſpado dize gen̄ralmēte q̄l deſcomulgado de mayor deſcomuniō deue reiterar la cōfeſſiō, & ſe deue limitar cōforme alo q̄ ſe dize ē los dichos num. Ni obſta q̄ la colaciō del bñficio hecha al deſcomulgado no vale nada: por q̄ el derecho hūano pudo ordenar eſto: lo q̄ no hizo ni pudo hazer acerca delo ſubſtancial de los ſacramentos inſtituydos por el miſmo Jeſu xp̄o: como mas claro q̄ nūca dixo el Cōc. Tri.

In cap. 11. nu. 5.

**P** Reguntā. Si quiē dexa de ayunar la vigilia de ſant Matheo quando cae en las quatro rēporas, o dexa de oyr miſſa el Domingo en q̄ cae otra fieſta de guardar, o el frayle menor q̄ dexa dayunar vn viernes en q̄ cae alguna vigilia, cūple cō cōfeſſar que no ayuno, o no oyo Miſſa vn dia que era obligado de p̄cepto: Reſp. que no: por q̄ ha de de-

7 In verb. Cōn  
feſſio. 1. verſ. 5.

2 In ca. Fratres.  
a n. 50. de p̄nit.  
d. 5.

a Seſſ. 7. Can. 1.



zir q̄ era obligado a ello por dos obligaciones di-  
uerfas b. aunque quiē haze vn pecado de q̄ se sigue  
otros, como el q̄ elige a vn indigno, de dōde se si-  
guē malas gouernaciōes, no pecca mas de vn peca-  
do. In cap. 11. nu. 18. sub finē.

b Per ea quæ in  
d. u. 5. dicuntur.

**A** Nadimos lo q̄ es cōtra muchos doctos: que el  
Cōc. Trid. a mando que la traducion vulgar  
dela sagrada Scriptura se tenga por autentica: y q̄  
nadie interprete algun passo della cōtra la declara-  
cion dela vniuersal iglesia, ni cōtra el sentido vna-  
nime de los sanctos padres, aunque su interpreta-  
cion nunca se aya de publicar.

c Alex. Halen. 2.  
par. de accept. per  
fo. q. 21. et sentie  
Bonauentura in  
4. d. 38. super li-  
tera Magist. q. 2.  
d. Scf. 4. c. 2.

In eod. cap. 11. nu. 13.

**A** L quinto dicho de aq̄l nu. añado el sexto. s. q̄l  
Cōci. Trid. declara por hereje al q̄ dixere q̄  
no deuenos rogar a los sctos: o que sus ruegos no  
nos aprouechā para cō Dios: o q̄ no deuenos vene-  
rar sus reliquias, ni sus imagines. Itē declaro el mis-  
mo Cōcilio que como es muy sctā cosa tener y hō-  
rar las honestas imagines de los sctos, mayormē-  
te las de N. s. jesu xpo y su madre: así es pecado ve-  
stir o tener imagines q̄ cō su fermosura, de snūdez  
talle o vestido, puoquē a luxuria o a otros vicios.  
En q̄ veo muchos, y aū religiosos errar vestiēdo a  
N. Señora y ala Magdalena, y a otras sctās cō tales  
arreos, pphanos, como se viltē las rameras. Itē de-  
claro q̄ ser idolatria, crecr q̄ en ellas ay diuinidad o  
virtud pa mas de repētar lo de q̄ son imagines.  
Itē b. q̄ nadie deue poner ē la iglia, ni tener en casa

c. Scf. 25. post  
p. rinq. c. 10.

f vbi supra.

g vbi supra.  
h vbi supra. Scf.  
25. post p. rnc. cui  
add. c. addit. c. 17.  
n. 1656

Cap. 28. de las adiciones

imagenes insolitas y de sacostubradas, sin aprobacion Obispal. Vea se la addicid del cap. 17. nu. 169.

In cap. 12. nu. 1.

**P**Reguta se Si el q̄ dixo. Dios me haga mal, y no me ayude, si mas jugare, se puede absoluer de aq̄l juramēto, sin mas causa del q̄ tiene gr̄a de scco y tētacid de jugar: Res. q̄ no: porq̄ es verdadero juramēto, por lo q̄ en el dicho nu. se dize. Y nadie se puede absoluer del juramēto sin justa causa: aūq̄ se podria comutar en otra mejor o tā buena, puesto q̄ yo no le acōsejaria q̄ lo hiziesse.

*i Glessa solēnis  
c. Quāto. de iure  
iur.*

In eod. cap. 12. nu. 8.

**P**Regutā Si peca el q̄ jura q̄ no tiene vna cosa q̄ le pide, por escusar se de dar la, o p̄star la: Res. q̄ si: si su intēcion cōfirma cō sus palabras porq̄ jura falso. Pero no, sino es obligado a dar o p̄star la, ni a respōder segū la intēcion del q̄ la pide, sino segū la suya, que es de jurar q̄ no la tiene pa effecto de dar la o p̄star la, aūq̄ la tēga realmete: por lo q̄ dezimos en el dicho numero octauo.

*k Arg. c. Humi  
na aures. 22. q. 5.  
E corū q̄ late  
in illius Cōnē: a  
rio dixit. us.*

In eod. ca. 12. nu. 14.

**P**regunrā. Si es voto dezir a otro. Yo os prometo de no jugar mas cō. N. o. N. Res. q̄ no, porque no es promessa hecha a Dios, y no le cōuiene la dffiniçid del voto puesta en el dicho nu.

In eod. c. 12. nu. 42.

**P**resupuesto lo q̄ en el dich. n. 42. se dixo q̄ los votos cōdicionales y penales de ser Frayle, o yr a Hierusalē, o a Roma &c. si tal o tal cosa acōteciessse, o

cometiēse pecado de mollicie, o fornicaciō cō tal  
 o tal muger. Pregūtā quiē podriā dispēsar en tales  
 votos, q̄ en pena se votā: A lo q̄l el s̄nor Doctor So  
 to ref. q̄ el Ob̄po puede ātes q̄ se peq̄, despues no  
 fino el Papa. A nos otros nos parece, q̄ ay diferē  
 cia entre el voto de Frayle, o yr a Hierusalē si tal o  
 tal pedō hiziere: y ētre el voto de no hazer tal pe  
 cado sopena de yr a Hierusalē, o de ser Frayle. &c.  
 Porq̄ el primero no es mas de vn voto cō ditiōnal  
 de religiō enl q̄l no puede dispēsar el Ob̄po antes  
 ni despues de cūplirse la cōditiō. El otro cōtiene  
 dos votos: vno absoluto de no pecar tal pecado: y  
 otro cōditiōnal y penal de ser Frayle. &c. si pecare  
 &c. Y en esta manera de votar, ay dos votos, el v  
 no principal, y el otro accessorio. Y es cierto, q̄ enl  
 primer voto principal puede dispēsar el Ob̄po  
 pues no es voto de castidad ppetua ni de religiō,  
 ni otro de los cinco reseruados al Papa. Por lo q̄l pa  
 rese q̄ ātes q̄ se q̄brāte el primero, podriā dispēsar  
 el Ob̄po enl segundo. Lo vno porq̄ lo accessorio fue  
 le seguir al p̄ncipal. Lo otro muy perēptorio, q̄  
 tirādo el primer voto p̄ncipal, pesce q̄tar el segun  
 do q̄ se hizo por firmeza del p̄mero: y ē efecto fue  
 votar ser fraile. &c. si q̄brātasse el. y liendo q̄tado  
 por dispēfaciō, no puede auer q̄brātamiēto. Porq̄  
 lo q̄ no es no se puede q̄bratar como dizē muchos  
 restos.

In cod. c. 12. nu. 42.

¶ Pregūtā, Si vale el juramiēto, o voto de no jurar  
 o no entrar en tal casa, que le era ocasion de pecar

l. Lib. 7. q. 4. nr.  
 3. de iusi. & iur.

m v. habetur in  
 predicto c. 12. nu.  
 75.

n Peruotata in  
 predicto c. 12. n. 75

o c. Access r un  
 de reg. in lib. 1.  
 l. Cū r i iudicis  
 ff. de reg. iur.

p c. Ad dissolu  
 dum de dissol.  
 imp. l. Nāe s i po  
 fca. ff. de iusto  
 iur. & iur. test.

Cap. 28. de las adiciones

so pena de yr a Hierusalē cō vn sapo è la boca y de rodillas: Res. que no, q̄nto a yr cō el sapo: porq̄ es cosa torpe: ni q̄nto al yr de rodillas por ser imposible: o tã difficil q̄ no cabe debaxo de voto: pero si quãto al yr: porque es cosa possible & honesta: & quãto a c̄ta parte fue valido el voto q.

In eod. cap. 12. nu. 65.

**P**ara soltura de algunas questiones buenas que acerca dello se me p̄gutan, digo quel voto de n̄ca pecar venialmēte, y el de n̄ca pecar no valē por ser de cosa imposible al hōbre en esta vida. Itē que el de n̄ca pecar mortalmente, parece ser de cosa tã difficil, aunq̄ no imposible: q̄ o no liga o facilmente se deue relaxar aũ por el Ordinario. Itē que el de no pecar tal o tal pecado venial, es valido: aunque creo q̄ su trãsgressiō no es mas de venial com̄mēte: como tã poco parece la trãsgressiō del voto de cosa ligera. Porque el voto que es vna ley que se puso a si mismo el votãte no parece que lo obliga mas que la ley que le puso Dios, o la iglesia: c̄: ya pequeña transgression no es mortal, como lo diximos en el Manual. Y que el de no pecar tal o tal pecado mortal, es valido: y que su trãsgression es pecado doblado: y el transgressor es obligado a confessar la circunstancia del voto. Porque tengo por cierta la opiniō que afirma ser materia harto conueniente para votar la que es mandada: aũ que a solamente acōsejada sea mas propria. Item que parece mejor la opinion del señor

q Arg. regula: Vtile per inutile non vitatur, de reg. iu. lib 6. quãdo sunt separabilia, vt hęc.

x Iuxta ill. d. Ioã 1. ca. 1. Si dixeris quod peccatum non habemus nisi nos seducimus.

§. c. Vrum. §. fin. 25. dist. Thom. Secun. Sec 4. 86. at. 5. & alijs locis citatis. in c. 11. n. 4. Manual. & in d. c. 11. n. 4.

e iuxta doctrinã Tho. Secun. Sec. 4. 86.

Doctor Soto, q̄ la de Caiet. y. s. que el superior del religioso puede irritar todos sus votos aunq̄ seã de no pecar tal o tal venial o tal o tal mortal. Porq̄ aun q̄l prelado no pueda irritar la obligaciõ q̄ su subdito tiene por otras leyes a no pecar aq̄llos ped'os: pero puede irritar la nueva obligaciõ q̄ se puso, no teniẽdo bastãte libertad pa ello. Itẽ q̄l sup̄ior no puede irritar los votos de los nouicios, como los de los p̄fessos: porq̄ no cuelga aũ su volũtad de la del superior: como de spues de la p̄fessiõ. Itẽ q̄ los votos q̄ hizo el religioso siẽdo seglar, ipso facto se comuta enl solẽne de la religiõ. Itẽ que lo q̄ en el dicho cap. 12. num. 71. se dize: q̄ ni el padre ni el tutor puede irritar el voto solẽne del hijo & pupilo q̄ no tienen edad de casar, passãdo vn año: no p̄supone q̄l voto solẽne del que no tiene edad para se casar vale aũtes que la tenga: que seria cõtrario a lo que dize enl num. 58. sino que en teniẽdo la se haze tã irreuocable q̄ no la puede reuocar el padre y tutor.

In eod. cap. 2. nu. 63.

¶ Preguntan. Si el marido puede irritar & anular los votos que su muger hizo antes que se casasse. Res. que si, si son prejudiciales al marido: para lo qual alego vn texto singular que creo lo hã alegado pocos para esto: enl qual dize. S. Augus. las p̄lauras puestas en la margẽ. ¶ Preguntan mas, si el marido puede irritar todos los votos q̄ la muger haze en su poder: y q̄les si, y q̄les no. Res. q̄ no, sino los q̄ a el son p̄judiciales como se dize enl dicho num. 53

x in q. 3. ar. 1. lib. 7. de iusti, & in.

y in Secũ. Sc. q. 88. ar. 12.

z Arg. c. 1. & c. Beneficium. de reg. i. li. 6.

a c. Nullus. & c. Religiosus. de i. ca. lect. o. li. 6.

b c. Scripturae de voto. c. u. et autati.

c in. c. Noluit. 23. o. q. 5.

d. Ut si adhuc in nuptiis excesserit pater vota persolueret: si antes quã persoluerit, nupserit, & viro eius cognitũ non placuerit, non persoluat, & hoc omnino sine peccato.

**P**Regūtā. Si el padre q̄ no irrita el voto de entrar en Religiō hecho por su hijo antes de .14. años, lo podra irritar despues de ellos cúplidos. Ref. q̄ no, si el hijo ratifico su voto despues de los .14. años: y otramēte si, como lo determino Caiet. por nos referido en el Manual, añadiēdo, q̄ para dezir se ratificado el voto, no basta creer q̄ vale, y q̄rer lo cúplir si expressamēte no quiere q̄ vala de ay adelante, aunq̄ hasta entōces no ouiesse valido.

In cod. c. 12. nu. 80.

**A** Visamos a los cōfessores q̄ comutā votos por Bullas de Cruzadas: q̄ la comutaciō ha de ser en puecho della. Por lo qual muy muchos yerran comutādo los en ayunos, oraciones, romerías, misas, o limosnas a pobres. Y lo mismo se ha de dezir de los q̄ comutā por jubileos o otras ḡas q̄ mādā hazerlo en vtilidad de algunos lugares p̄ticulares.

In eod. cap. 12. nu. 80. in fine.

**P**Regūto senos. Si el q̄ cōtra el voto simple de castidad cōtraxo Matrimonio sera obligado a entrar en religiō antes q̄ lo cōsuma: pues de aq̄lla manera puede cúplir su voto, y no de otra: y a Syluestro pareció q̄ si, y a Soto q̄ no: y a nosotros nos pareció mejor ala primera haz la opiniō de Soto: porq̄ no hizo voto de entrar en religiō, y por parecer q̄ basta q̄ cúpla su voto, no pidiendo el debito, aun q̄ cōsuma el Matrimonio siēdo le pedido. Pero despues de biē pensado todo, nos ha parecido mejor la de Syluestro por su razō: y porq̄ todo vo

Secun. Sec. q.  
189. ar. 5.

In d. nu. 71.

quia tenore Bullae habet, ut eius modi commutatio in utilitatem Cruciate fiat.

Arg. lullud. ad l. Aquil.

Verl. Matrimonium. 7. q. 5.  
a In. 4. d. 38. q.  
2. ar. 11.

to se ha de cõplir, auicndo lugar para ello. Y no se puede negar q̄ no ay lugar para ello ante de cõsumar el Matrimonio: porq̄ S. Iho. y Richardo tienen, q̄ el que caso contra el voto de castidad, peca consumãdo el Matrimonio. Lo qual no sería verdad si ya despues de contrahido, antes de consumar lo, no fuesse obligado a guardar el voto de castidad: el qual no se puede guardar sin entrar en religiõ. No obsta q̄ no hizo voto de entrar en religiõ formal: porq̄ basta q̄ hizo otro bien cercano a el. Del qual y de su transgressiõ, resultavna virtual obligaciõ para ello. Y porq̄ el mismo Soto confessa, que el voto de religion obliga a entrar en ella despues de contrahido, antes de cõsumar lo: & no por otra razon, sino porque aun lo puede cõplir. La qual mesma razon parece conuenir al voto de Castidad. De donde se sigue, que el voto simple de Religion no es mas fuerte que el simple de Castidad quanto a esto: y es mas flaco quanto a otros effectos. Ca el que voto de ser Religioso, no peca contra el fornicando antes, ni despues de casado. Y el que voto Castidad si. Porque el voto de la Religion, antes de la professar, no obliga mas a guardar Castidad que a ayunar & guardar los otros estatutos, & cerimonia de la Religion.

De dõde se sigue, que el q̄ caso y cõsumio el matrimonio contra solo el voto simple de Religiõ puede despues pagar y pedir el debito, sin otra dispensacion, aun que quien caso contra el voto de Casti

Cap. 28. de las adiciones

dad, ha menſter juſta diſpēſaciō para ello, q̄ es cō  
cluſiō cotidiana & ſingular. A todo eſto es cōſigui  
ente, que el que voto caſtidad & cōtraxo el Maſtri  
monio, & deſpues lo cōſumio: peccō deſpctōs. El  
vno es en contraer: y el otro en cōſumar: aunq̄ So  
to tiene que no mas de vno: y ſeria yerdad, ſi tal fu  
eſſe ſu opinion arriba ſignificada.

In eod. c. 12. nu. 8.

**¶** Pregūta ſe, Si es obligado a corregir vno al otro  
q̄ le oyo blaſphemar, aun q̄ no ſe eſpere enmienda:  
Reſ. que ſi: y que lo deue grauemente reprehēder  
ſi lo puede hazer ſin peligro ſuyo, como eſta man  
dado por el Cōcilio Lateranēſe <sup>b</sup> allegado ala mar  
gem del dicho num. 83. Y declarado por nos en o  
tra parte tambien al margen alegado.

In cap. 13. nu. 5. ſub finem.

**A** Nadimos, q̄ agora el Cōc. Tri. ha declarado  
q̄ las fiestas q̄ el Ob̄po mādare guardar en ſu  
ob̄pado, las guardē los religiosos, auñ q̄ ſcā exēptos.

In eod. c. 13. nu. 15.

**¶** Pregūta, Si ſola la neceſſidad clara eſcuſa a vno  
de peccado, trabajando el dia de fiesta ſin pedir li  
cencia al ſuperior: Reſp. que ſi: tanto que aun que  
el Obiſpo le mandaffe que no trabajaffe, podria  
trabajar, como en el dicho numero ſe dize <sup>d</sup>. ceſſan  
do eſcandalo. Como tambien quien tiene juſta y  
clara cauſa de no ayunar no ha menēſter licēcia pa  
ra ello, ſegun Sancto Thomas <sup>f</sup>.

In cap. 14. nu. 30.

<sup>b</sup> Comēçado por  
Julio, y acabado  
por Leon. 10.  
ſeſ. 9. §. Ad abo  
lendum.

<sup>d</sup> 15. c. 12.

<sup>e</sup> 15. c. 13.

<sup>f</sup> Quia cū eo nil  
magi debet. c. Ni  
hilcum ſcandalo.  
de preſ.  
ſecun. Sec. q.

147. ar. 4.



**E**N la adiciō del cap. 3. mouimos dos q̄stiones: la  
 decisiō dela vna remitimos a esta adiciō, q̄ es  
 Si se puede absoluer el q̄ ha dado ocasiō de pecar  
 a otro, sin q̄ ppōga de nūca mas sela dar: A esta qui  
 stiō muy difficultada por vn varō muy pio & do  
 cto dela cōpañia de Iesus, despues de borrar y des  
 borrar muchos borradores Res. resolutamente, q̄  
 la ocasiō de fazer pecar a otro, de q̄l penitēte se ha  
 de guardar y apartar y pponer de nūca la dar mas  
 pa se poder absoluer: estoda y sola aq̄lla q̄ es escan  
 dalo acriuo mortal. Esto es: q̄ quiē la da peca mor  
 talmēte en darla. E si p̄gūtais: q̄l es tal q̄ quiē la da  
 peca mortalmēte: Res. q̄ toda y sola aq̄lla q̄ se da cō  
 pcedo morral: o cō intēciō p̄ncipal o menos princi  
 pal de fazer pecar mortalmēte, o ayudādo pa ello  
 o por menos precio dela salud sp̄ual del pximo, o  
 cō sintiēdo alomenos interpretatiuamēte en ello.

**¶** Diximos lo primero, cō pecado mortal: para in  
 cluyr todas las q̄ se dā por obras, mortalmēte ma  
 las. <sup>g</sup> Ca puesto q̄ todo pecado mortal cō q̄ a otro  
 escādalizamos, no tēga circūstācia q̄ sea necessaria  
 de cōfessar, como arriba se dixo enl Manual: <sup>b</sup> pero  
 pues nūca se puede pecar mortalmēte, claro esta q̄  
 no se ha de absoluer el q̄ no propone de nūca dar  
 ocasion de pecar con el.

**¶** Diximos lo. II. cō intēciō principal o menos p̄n  
 cipal de hazer pecar mortalmēte: para cōcluyr to  
 das las q̄ se dā cō tal intēcion: hora las obras de su  
 yo seā buenas, hora malas hora incitē a mal: hora

<sup>g</sup> De quo Tho.  
 sc̄cū. 43. ar. 4o

<sup>b</sup> In c. 6. nu. 19

<sup>i</sup> Quia qui tene  
 tur ad aliquida  
 tenetur ad conse  
 quēs necessarium  
 arg. l. illud. ff. de  
 acquir. hęc. et. co  
 Præt. de offi. del.

incitē a biē. Ca luego q̄ se dan con tal intenciō for-  
tales. No obsta a esto lo q̄ en otras partes dixi-  
mos. s̄ q̄ la obra no dexa de ser virtuosa, si se haz  
principalmente por Dios, o por ser virtuosa, aun-  
menos principalmēte se haga por algū bien tēpo-  
ral: por el qual si se hizesse principalmente seria ma-  
la. Digo pues q̄ no obsta esto. Por q̄ ello se ha de en-  
tēder, q̄ndo lo q̄ menos p̄ncipalmēte se dessea, no  
es malo, sino cosa q̄ se puede biē dessear: auq̄ no pe-  
nerlo por fin p̄ncipal de la virtud q̄ vale mas q̄ elle.  
Eaq̄ hablamos de lo q̄ es malo q̄ ē ningūa mañra se  
puede dessear ni q̄rer: ni q̄rer lo por fin p̄ncipal.

¶ Diximos lo. III. ayudando, para incluyr las q̄ se  
dā ayudando a pecar como el q̄ haze o rehaze  
algūas Sinagogas de judios, aunq̄ lo haga sin intē-  
ciō algūa de hazer pecar mortalmente.

¶ Diximos lo. IIII. o por menos precio de la salud  
sp̄ual del pximo, pa incluyr las q̄ se dā por teñr en  
poco la saluaciō del pximo: como quando la causa  
de que vno passiē por la puerta de otro, q̄ cree pe-  
cara mortalmente por yra o amor mortal, es no te-  
ner en nada que se mueua a ello.

¶ Diximos lo. V. o cōsintiendo: por q̄ el q̄ consien-  
te, peca como el principal.

¶ Diximos lo. VI. alomenos interpretatiuamente:  
pa incluyr las q̄ se dā por el q̄ haze algo q̄ de su na-  
turaleza & las circūstācias cō q̄ lo haze, mueue tan-  
to a pecado mortal q̄ a los mas q̄ son de la q̄lidad  
de aq̄la quic se dā derriba, o haze algo q̄ aunq̄ de

k Tho. Sec. Sec.  
q. 3. art. 1. ad. 4.  
l. 1. c. Inter ver  
ba. n. 28. c. 11. q. 3.  
et in. Quando de  
consec. d. 1. et in  
addit. eius num

m Cuius enim fi-  
nis malus est, ip-  
sum quoq; malum  
est c. Cū minister.  
23. q. 5. c. Sicut  
dignum q. de bo-  
nic.

n Opem ferens  
peccat. c. Sicut di-  
grū q. Illi autē,  
et q. Hi quoq; de  
bonic.

o Contēptus em  
huiusmodi efficit  
ut mortale sit  
quod alias nō eēt  
Tho. Sec. Sec. q.  
124. art. 4. et ante  
illū glos. c. Quis  
autē. 10. d. rē ut a  
sa singularis a nos-  
tris.

p Ad Rom. i. c.  
Notum. 2. q. 1. c.  
de off. deleg.

su naturaleza ni circūstācias no estal:po cree y aduierete q̄ por ello pecara mortalmēte algūa cierta persona por su flaḡza o ignorācia, y sin pueer a ello lo faze, o cree y aduierete que pecara por malicia y sin ningūa causa ni puecho suyo o ageno lo haze, o dexa de hazer algo cōtra la ley p̄ceptiua de justiça y charidad: por lo q̄l el otro peca mortalmēte. Dixe, algūa cierta p̄sona, por q̄ no basta creer q̄ algūa en geñral pecara. Como quic̄ ordena algū passatiēpo honesto, no peca, porque cree q̄ algūo pecara enl. Como tā poco el q̄ cree q̄ ay algū malo en vn pueblo o Cōuēto grāde, peca, aū q̄ no aya p̄sumpciō particular dello: puesto q̄ pecaria si creyesse q̄. N. o. N. estal. Diximoslo. VII. de hazer pecar mortalmēte. Por q̄ no basta la de hazer pecar venialmēte. Pues para ser absuelto no es menester p̄posito de nūca mas pecar venialmēte: de manera q̄ ha de tener p̄posito de no pecar en algūs veniales mas no de guardarse de todos: por q̄ la flaḡza hūana no puede esto: y dar ocasiō de pecar venialmēte por obra, q̄ no es mortal q̄ndo mucho es venial, y no mas, segū sc̄tō Thomas.

¶ Desta general y resoluta diffinicion se sigue la particular respuesta de muchas dudas q̄ nos han p̄guntado despues que llegamos a setenta años.

¶ La p̄mera, q̄ tal ocasiō da q̄l q̄er que peca mortalmēte delāte otro, por la p̄mera parte dela dicha diffiniciō puesto caso que no la diesse de tal manera que causase circūstācia que sea necess. cōfessarla.

q̄ Text. singularia  
c. Osius de electo.

r iuxta Tho.  
3. par. q. 2. ar. 2.  
et dictū fuit inc.  
1. supra num. 26.

s Secur. sec. q. 43.  
art. 4.

t Lo qual quando  
acōtesce, se dixo  
enel Manual. c. 69.  
nu. 7.

**¶ La. II.** que tal ocasiõ es la que da a qualquier persona que con intenciõ principal de induzira mal amor o mortal, da algua limosna, o le habla, visita, enseña, acõseja: & por mas fuerte razõ lo fera, la que se da con ver: o jca: dezir palabras brãdas & amorosas: o con regobros, tactos: dadiuas: o seruiçios, ordenãdolos a este fin. Por que a qualquier destas le conuiene la segun. parte de la diffiniciõ. Ni obsta dezir, que por vñtura no causa ella el fin mortal que se pretẽdia: por que no es menester a quello: ca basta que ya intenciõ de que se causasse: pues toda voluntad que otro peque mortalmente es mortal: como arriba se dize. Y assi no deue absoluer el que algua destas ocasiões ha dado sin proponer de nunca mas la dar.

**¶ La. III.** que tal es la que da el que aun sin otra intenciõ mala, haze o rehaze Idolos en las indias o Sinagogas do ay judios: o Mezquitas do ay moros o Pagodes, o templos do ay idolatria: o haze algua otra cosa, cuyo principal vso es peccado mortal: porque da ocasiõ para ello con ayuda: & assi le comprehende solo la tercera parte de la dicha diffiniciõ.

**¶ La. IIII.** que tambien es tal la que da algunos los dias festiuos despues dauer ellos oydo Missa, a otros que saben que no la han oydo: cantando: raiendo: dancando: bailando, jugando o faziendo otras cosas que detienen a los presentes al tiempo que auian de oyr la missa obligatoria, por solo tener en poco su salud spual: respondiẽdo a los que les dize que dan ocasiõ de peccar, que a ellos se les da pouco dello: pues la auian ellos oydo porque les conuiene la quarta particula de la dicha

v In Manuali. c.  
 11. nu. 5. post. Th.  
 1. Sec. q. 7.  
 S. Antoni. 3. par.  
 tit. 5. c. 1. § 3.  
 Mag. & alios in  
 2. d. 24.

diffiniciō. Por lo q̄l hazē muy bien los regidores, q̄ no dexā hazer estas cosas publicamēte al t̄po de los officios diuinos, alomēos obligatorios

¶ La. V. q̄ tal es la ocasiō la sciuā q̄ dā los y las que se muestrā desnudos, o cubiertos cō vestidos q̄ se trafuluzē sus vergueças alas mugeres, o por el contrario ellas a ellos, sin circūstācia justificatiua aū q̄ lo fagā sin intēciō de induzir a culpa mortal, por la p̄mera parte dela diffiniciō. Por q̄ la tal ocasiō es pcc̄o mortal, pues de su naturaleza comūmēte induze a culpa mortal, alomenos de volūtad o de leytaciō. Y no se deue absouer sin p̄poner de nūca mas darla. Dixe sin circūstācia justificatiua pa sacar deste cuēto las vistas y tactos q̄ los enfermos y enfermas permitē de tales miēbros a los medicos y medicas, Cirujanos. y Cirujanas, Cristeleros y Cristeleras.

x Vnde legitur  
Barnabam ma  
ledixisse nudis  
viris et mulie  
ribus nudis.

¶ La. VI. que tābien es tal la q̄ da quiē cree q̄ topādo se cō otra cierta persona, caera aquella en cobdicia o yra mortal por su flaqueza o ignorācia: y aduertiendo a ello se le haze topadizo sin proueer a su flaqueza o ignorācia, aū que lo haga sin intēciō de q̄ peq̄. Porque le cōuiene la sexta particula, del cōsentimie to interpretatiuo.

¶ La. VII. que no da tal ocasiō el q̄ sin intēcion y menos pretio mortal se arrea de tal mañra que cree que alguna persona de todo el pueblo, o corro: o iglesia la aborrescera, o cobdiciara mortalmente si fuere a ella: pero no sabe quien, o no aduierre a ello: ni aun si sabe quien, si entiende que por malicia y mala col

Cap. 28. de las adiciones.

tubre y habito q̄ tiene como lo tienen los que no solamente se apartã de tales ocasiones, pero aũ las buscã y se glorian dello: porque no le cõuiene la dicha sexta particula, ni otra dela dicha diffiniciõ. Y por esta y la p̄cediẽte decisiõ se podria cõcertar lo que Caiet. y dize, cõ lo q̄ Syluest. y otros affirmã.

¶ La. VIII. q̄ tã poco estal la q̄ dã el trẽhã y otros q̄ no quierẽ dexar de dar ocasion de reyr, comer, beber, vestir, o hablar de masiado: cõ tãto q̄ la demasia no llegue a ser culpa mortal. Ca por la septima parte dela dicha diffiniciõ se excluye del cuento de las dichas ocasiones: por q̄ solamẽte haze pecar venial mẽte aũ q̄ se les deue mucho acõsejar q̄ se apartẽ de llo. Por q̄ por ningũa cosa del mundo se deue pecar vn pcdõ venial a, quãto mas tãtos q̄ apejã la ãtrada al mortal b. Lo mismo se ha de dizer del q̄ dize o haze algo pa mouer a vno a amor: o tal q̄ no es mas de venial mẽte malo, como el q̄ vec, habla y sirue a vna dama, no pa mouer la a q̄rer copula, ni tactos illicitos, ni deleytaciõ morosa cõ el, sino pa q̄ huelgue q̄ el la vea y hable, y goze de ver su hermosura y arreos, y q̄ ella le mire cõ amor, mostrãdo plazer de ver su buena dispocino y gaia, sin otra deleytacion ni fin mortal mẽte malo: aũ q̄ es menester harto recaõ pa q̄ no se buelua en ello algua culpa mortal.

¶ La. IX. q̄ algua vez se puede absoluer el q̄ dio ocasiõ de matar por p̄star vna balista sin mal fin: puesto q̄ no, ppõga de nũca mas an si p̄starla, y otras no. Ca el p̄star de su naturaleza no causa tal ocasiõ: po

y Secun. Sec. q.  
186. ar. 9. col.  
penult. v. rs. ad.  
4.  
2 Syluest. verb.  
Ornat. 1. 4.

a Sentit Glos.  
c. Si aliqui l. 22.  
q. 4. et probato  
c. r. inũ cũ q. a  
tuor se q. 2. c. 2.  
b Peccatũ cõ  
veniale dispo  
nit ad mortale.  
Tho. 2. 2. sec q.  
88. ar. 1.

las circūstācias la podriã causar como si el riño cō otro y viniēdo ayrado pedio la ballesta: de manera q̄ el q̄ la p̄tō, deuiera creer q̄ la. pedia pa pecar mortalmete cōella. Ca ētōces ya ētreuēdria ayuda o me nospcio de su salud spūal, o cōsentimiēto alomenos interptatiuo, q̄ basta pa la. 5. y. 6. pte dela diffiniçō. Lo mīmo digo del q̄ p̄sta o vēde lāça, arcabuz, espada, o otras armas, afeytes, naypes, dados, tablas, o otra q̄lq̄er cosa de quiē bien y mal se puede vsar.

¶ La. X. que tal es aq̄lla ocasiō cotidiana q̄ da el que manda, o aconseja, o ruega de palabra a otro q̄ jure falso, injurie, hiera, forniq̄ o haga otra obra mortal sin intenciō de q̄ la haga, ātes con desso encubierto de q̄ no la haga pa prouar su virtud, porq̄ es pecado mortal. Pues es obra q̄ de su naturaleza induze a culpa mortal, sin circūstācia justificatiua: y ansile cōuiene la p̄mera parte dela dicha diffiniçion.

No obsta lo q̄ diximos q̄ no pecā los q̄ dexā algũa ocasiō de hurtar, o de hazer algũ otro mal a los muchachos inclinados a ello, pera los hallar en ellos, y castigarlos. Porque otra cosa es dexar a pejo de pecar q̄ es licito muchas vezes, otra rogar, aconsejar o mādarderechamēte q̄ peqn como declaro lindamēte vn Cardenal d, tratādo dela decisiō siguiente.

¶ La. XI. que no da tal ocasion, quien al que esta aparejado a pecar por su malicia, le pide alguna cosa de suyo buena, que es materia de exercer el pecado concebido. Pero si el que pide que haga el pecado a que esta aparejado, de lo qual se sigue

c. In Manuali  
c. 4. n. 20.

d. Caiet. Scm.  
Sec. q. 72. ar. 7.

la razón q̄ vn docto pedía: porq̄ no peca quiē cō ne-  
 cessidad pide p̄stado al vsurero que esta aparejado  
 para prestar a vsura: y si quiē lo acōseja q̄ preste a  
 vsura y aū quiē le pide q̄ preste a vsura. La q̄l es es-  
 ta q̄ quiē le pide lo p̄mero no le pide cosa mala, aū q̄  
 le offresca materia de pecar. Y quiē le pide lo segū-  
 do si como lo declaro y prouo biē Caiet. Para lo q̄l  
 haze vn decreto de S. August. s: en q̄ se prouea q̄ no  
 es p̄cto pedir al infiel q̄ jure de guardar lo q̄, p̄me-  
 te p̄cto q̄ sepa q̄ jurara por su falso Dios: aū q̄ se-  
 ria pedir q̄ jure por aq̄l su Dios falso. Y haze tãbiē  
 la razón arriba tocada. s. q̄ no es p̄cto dar ocasion de  
 pecar sin mala int̄ciō, cō necessidad o, p̄uecho al q̄  
 por malicia peca: aun q̄ pedirle q̄ peq̄, o cosa q̄ seja  
 pecado si. Haze tãbiē, q̄ como aq̄l decreto, prouea,  
 y lo dixo S. Tho. licito es vsar del p̄cado ageno,  
 sin cōsentir enl: como el mismo Dios vsa de los nue-  
 stros para buenos fines por su bōdad.

¶ La. XII. q̄ no estal la ocasiō muy vsada, q̄ da vno  
 en depositar sus dine ros en poder de vn Bãquero  
 vsurero, o q̄ exerce cambios vsurarios, si tien̄ suyos  
 para exercer sus vsuras, como lo dixo S. Tho. porq̄  
 ninguna particula dela dicha diffinicion le conuiene.  
 Pero si, el q̄ deposita en poder de tal vsurario, q̄  
 no tiene dineros suyos para exercer sus vsuras: se-  
 gū parece sentir el mismo S. Tho. Lo qual nos pare-  
 ce mejor que lo que sobre el ap̄ta Caietano: y lo  
 mismo pareció a Soto. Y porque la differēcia que  
 el dicho S. Th. pone entre los dos no se verifica bien

e Vbi supra.  
 Cui cōcordat  
 Soto tacito co.  
 lib. de iust. et  
 iu. lib. 6. q. 1. ar. 4.

5.  
 f. c. Mouet. 2.  
 q. 1.

g. c. Mouet. 2.  
 q. 1.  
 b. Secun. Sec.  
 q. 2. ar. 4.

i. in diart. 4.  
 ad. 4.

k. in d. 1. 78.  
 l. Lib. 1. q. 1.  
 sub fine de iust.  
 c. iu. ar. 4.



entēdiendo la como Caiet. quāto al pecado venial  
 q̄ incurre el vno, por no depositar a buen recado  
 sus dineros, dādo los a quien cree q̄ los gastara, pue-  
 es no tiene suyos, y el otro no por poner los a buen  
 recado, en poder de quiē cree q̄ no los gastara pues  
 tiene suyos. Por q̄ este entēdimiento es muy ageno  
 dela mente de. S Th q̄ es cōclusiō notable, pa mil q̄  
 depositā en poder de los q̄ exercē cābios vsurarios.

¶ La. XIII. q̄ se puede bien pesār vna cōclusiō q̄ pu-  
 fo el Maestro Soro<sup>r</sup>. s. que no peca quien pide algo  
 que es bueno en si al que lo puede bien dar o hazer  
 por saber q̄ el otro pecara en dar o hazer lo q̄ se le  
 pide. Porque pesāda por lo dicho parece verdadera  
 q̄ndo se pide sin menoscipio de la salud spūal del  
 pximo, y sin darle ayuda pa ello, y sin consentir en  
 ello, aū interpretatiuamente, y el otro peca por ma-  
 licia, y no por sola ignorancia o flaqueza: y no pare-  
 ce verdadera, q̄ndo algua cosa destas cōcurre.

r Lib<sup>o</sup>. 9. nar.  
 5. de iustic<sup>o</sup> in.

La. XIII. q̄ aq̄lla cōclusiō q̄ despues de otros afir-  
 mamos arriba: q̄ peca mortalmente qen cree q̄l Sacer-  
 dote esta en pcc<sup>o</sup> mortal, y q̄ no se arrepentira del  
 por dezir missa, y lo induze a dezirla: se ha de enten-  
 der del Sacerdote desechado dela iglesia por desco-  
 muniō o suspēsiō notoria o q̄ no esta apejado ni ob-  
 lligado pa dezirla, o peca por ignorācia o flaq̄za y  
 no por malicia o lo induze con mal fin o cōsenti-  
 miēte, o cō menoscipio de su salud spūal: y no otra-  
 mēte: como se colige de lo suso dicho: y de lo q̄ en o-  
 tra parte diximos mas largo. Por lo q̄l creo q̄ po-

s Th. in 4. do  
 27. q. 1. ar. c. ad  
 3. et Silvester  
 verb. Clericus.  
 2. q. 10.

t Supra in ma-  
 nuali. c. 23. no.  
 76.

Cap. 28. de las adiciones

cas vezes pecã los hõbres por rogar a los Ecclesiasticos q̄ les digã Missa, o administrẽ los Sacramẽtes.

¶ La. XV. q̄ tã poco estal la q̄ le dau vn vassallo de vny tyrano, q̄ tiene vsurpado el dominio o jurisdicciõ de algũ estado, pidiẽdo le justicia o merced honesta. Porq̄ no le cõuicẽ la dicha diffiniciõ: pues el peca por malicia: y el vassallo no le pide obra de suyo mala, aũ q̄ le offrece materia en q̄ peca: ãtes lo induze a menos pecar: pues procura q̄ ya q̄ pecav vsurpãdo el poder ageno, no peq̄ dexãdo de hazer justicia: y partir las mercedes deuidas: como lo diz biẽ Caie. v

v In Summa.  
verb. Tyranis.

¶ La. XVI. que tal fue la ocasiõ que dio vn cauallõ ayn religioso mãcebo q̄ hospedo, en meterle de noche vna dõzella en su camara, sin intenciõ de que ella pecassen, pa prouar su castidad. Porque parece q̄ le cõuicene la primera parte dela dicha diffiniciõ. Pues aquella obra es peccõ mortal, por ser de su naturaleza puocatiua de cõpa mortal, si la grã religiosidad del, y la grã onestidad della no causassen circũstãcia justificatiua. Lo mismo digo dela que dio vno que requirio de amorcs a vna muger, sin q̄rer q̄ cõsintiesse en ello pa ver lo que le respõderia.

¶ La. XVII. q̄ tã poco estal ocasiõ la q̄ dan de pecar las Vniuersidades, los Studios los collegios, los grados, Magisterios y Doctoramientos ordenados pa enseñar sciẽcias licitas: puesto q̄ muchos por ellas peque enseñando o aprẽdiẽdo, guardãdo, votando y negociãdo mal pa soberbia y ambiciõ vanagllia: enbidia: auaricia: egaños: mētiras: sobornos: y pjurios

Por lo q̄l dixo lo cōtrario desto aq̄l herefiarcha Vuitelēf cōdenado por ello en el Cōci. de cōstācia; y por q̄ no la cōm̄phēde la dicha resoluciō. Pero es bien q̄ cōsiderē los Rectores y Governadores de las Escuelas y Collegios, q̄ los pcd̄os q̄ se cometē en ellas son tātos q̄ dierō ocasiō de q̄ aq̄l hereje y sus sequaces dixessen aq̄llo de las y p̄curen en todās maneras y fuerças de apocarlos, ya que no puedē agotarlos.

¶ La. XVIII. q̄ tan poco es tal la ocasiō q̄ dā de pecar las ciencias līcitas de Theologia, leys y Medicinas, aun que escripto vno, que las almas se perdian por la Theologia inuentada para su saluacion, y los cuerpos por la Medicina hallada para su salud; y las haciendas por las leys hechas para su conseruacion. Ca la culpa no es de las, ni de sus autores es empero de los que abusan de las. Y lo mismo se ha de dezir de las otras sciēcias y artes que quiso infamar al infame Cornelio Agrippa. y condēnar el cōdēnado Luthero, como lo refiere su debellador Castroz.

¶ La. XIX. q̄ tan poco dan tal ocasiō los q̄ vsan de aquellas artes mecanicas, de cuyas obras se puede bien y mal vsar: aunq̄ los mas vsan mal venialmente de las, como lo probamos en otra parte. Por q̄ la septima particula de la suso dicha resoluciō le salua. Pues el pecado venial no q̄ta la gr̄a diuina: ni es necessario q̄tarle del p̄a alcāçarla. Por lo q̄l me parece q̄ no se deue negar la absoluciō alas q̄ fazē afeites camisas, collares: pañizuelos: gorgueras: y otras cosas muy costosas; de q̄ comūmente las gentes vsan

y Sess. 3. cuius  
Articulus ibidē  
dānar geratvni  
ueritates. Stu  
dia, Collegia  
Crudationes  
& Magisteria  
in eis s̄ sunt, vā  
na gentilitate  
introducat &  
tatum profunt  
Ecclesie sicut  
Liabolus.

z En lib. contrā  
omnes herejes  
lib. 12. verb. sei  
entia

a In c. Nego  
tū. de p̄ced. 2.  
n. 5. & 19. & 27

b Tho. 3. partā  
q. 27. ar. 1. & dē

āū fuit supra  
c. 1. n. 21. in M  
nuali.

mal venialmēte. Puesto q̄ los cōfessores las deurían  
 retraer dello: mayormente alas Mōjas: q̄ como han  
 p̄fessado el estado lustroso de persecūō, deuen mu  
 cho huyr de tomar y dar ocasiones de vanidades:  
 puesto q̄ no sean mas de veniales: pues aū q̄ no cau  
 fan mancha, pero quitan el lustre, como lo declaro  
 S. Tho. despues de S. Augustin.<sup>d</sup>

e Pri. Secun. q.

87. ar. 1.

d Quia in lib.

de penit. dixit

peccata venia

lia si multipli

cūtur. q̄ decorē

ostendit ita exte

rioritate ac

lestia sporsiam

flexibus non se

parent.

e In d. c. Negro

tiū. nu. 8. de p̄

nit. d. 5.

f Secun. Sec. q.

69. ar. 2.

¶ La. XX. q̄ tã poco da tal ocasiō el q̄ tiene arte de fa  
 zer obras q̄ de su naturaleza son tales de q̄ los hom  
 bres puedē vsar biē y mal, aū q̄ la mayor parte vse  
 mal aū mortalmēte como efficazmēte lo probamos  
 en otra parte, siguiēdo la mente de S. Tho. y Caie.

f: mayormēte por esta razon, q̄ vna arte o otra cosa  
 no es mala porq̄ los mas vsan mal della, aū mortal  
 mēte. Ca buena es la ley de naturaleza de honrar  
 biē a vn solo Dios, aū q̄ la mayor parte aū las nueue  
 delas diez, q̄ son los Paganos Iudios Moros, Xp̄ia  
 nos y Herejes y muchos de los catholicos vsā mal  
 della, aū mortalm. Buena estã biē la ley de no jurar  
 mal, y la de no fornicar: po los mas de los hōbres cō  
 tãdo Gētiles, Iudios, Moros, Herejes y Catholicos,  
 a los q̄ les todos ligã, jurã, o tienen volūtad de jurar  
 por falsos Dioses: o mal por el verdadero, y los mas  
 pecã por obra, y palabras, o voluntad deliberada e  
 morosa de leytacion carnal fuera del sctō Matrimo  
 nio, cōtra natura fuera della, ello es peccado mortal.

¶ La. XXI. q̄ tã poco da tal ocasiō de pecar, quien  
 para buē fin permite o ordena cōla moderaciō de  
 uida, Processiōes, ayūtamiētos grãdes de regozijo

ferias bodas: missas nueuas, iustas, serāos y exerci-  
cios de correr: saltar: dāçar, bailar: Porq̄ la susodi-  
cha: resoluciō no la cōprehēde: & porq̄ las obras  
de su natraleza son tales, de q̄ los hōbres puedē  
biē & mal vsar: & aũ que muchos tomē dellas oca-  
siō pa pecar: po muchos vsan dellas virtuosamēte  
y de los q̄ pecā, aũ q̄ algūos pequē mortalmēte: los  
mas sin comparaciō no pecā mas de venialmente.

¶ La. XXII. q̄ si es tal ocasion la que se da por per-  
mitir mācebias publicas se dira abaixo b.

b in Addit. 17  
nu. 135.

In. c. 15. nu. 3.

¶ Pregūt. Si los q̄ tomā & dan pōçõña pa hazer la  
prueua dela triaca pecā mortalmēte. Res. q̄ parece  
avnos q̄ no: si el q̄ lo hizo estēido por hōbre legal  
y la hizo como se suele cō cōsulta de grādes Medi-  
cos y cōforme ala regla de medicina: y se hizo ba-  
stāte prueua en algū animal bruto: y q̄l que la da y  
toma cree cō razō q̄ ella es la q̄ deue por ser hecha  
como esta dicho: y no ay peligro de muerte ni de  
otro daño corpāl notable. Otros empo dizē q̄ no.

In eod. c. 15. nu. 22.

¶ Pregūtā. Si el homicida, ladron o algū otro mal  
hechor que fue castigado por justicia, es obli-  
gado a pagar el daño que hizo ala parte: Res. Que  
es que si es cotidiana y de pocos declarada Laqual  
nos tocamos leyēdo tres Glossas solēnes: a y despu  
es la determinamos por seruicio del muy reueren-  
do padre y grā señor y amigo mie Pradano, dela  
ordē dela cōpañia de Iesus, cōcluyēdo que si. Por

a s. regula Peccatum. de reg. 14.  
lib. 1. ca. Sicut dignū. S. Eos de homic. c. Si res aliena. 14 q. 6

que la ley natural diuina los obliga a restituir ala parte el daño ãtes q̄ los castigue el juez. Ya q̄l castigo q̄ se le da para v̄gãça publica, es paga de la injuria q̄ hizo ala republica. La q̄l no los libra de la deuda deuida ala parte. Pues el q̄ deue a dos diuersas cosas, no se libra por pagar al vno lo q̄ a el deue: ni aũ cõ pagar al vno lo q̄ se deue al otro. Y por cõsiguiẽte, si recebido el castigo publico tuuiere de q̄ restituir el ìteresse priuado ha lo de restituir. Y esto siẽte Inno cõtioa si biẽ si pesa. Ni obsta lo q̄ Feli. y otros muchos sacã de las dichas gloss. s. q̄ a quiẽ por delicto, por falta de hazieda, dã pena corporal no sera obligado ala pecuniaria puesto q̄ v̄ga despues teñr hazieda bastãte pa pagarla. Porq̄ otra cosa es dezir q̄ por la pena corporal se escusa de la pena pecuniaria, q̄ es lo q̄ prueuã aq̄llas gloss. y otra dezir q̄ por la pena corporal escusa pagar el daño ala parte q̄ no lo dizẽ ellas, y cuyo cõtrario tiẽn n̄ra cõclusiõs. La q̄l nos pesce se deue limitarq̄ndo la parte dañada cõsintio le diessẽ aq̄lla pena corporal, no solamẽte pa satisfazer la republica: po tãbiẽ pa satisfazer su daño. De esto se sigue q̄ los herederos del q̄ padecio por justacia, son obligados a pagar el daño q̄l hizo ala pte como otras deudas: y aũ el fisco, si sus bienes fuerẽ cõfiscados

In cap. 16 nu. 3. sub finem.

**P**Regũtan. Si el Monasterio, y dormitorio de religiosos, y el Cimenterio son lugares sagrados. para q̄ se diga Sacrilegio el pecado de la carne co-

b l. Ita vulnera  
tus. ff. ad l. aquil.  
c. c. Vi fama de  
sent. ex comun.

c. c. Ea te. de iur  
zen. c. Sicut dig  
nũ. s. Eos de lo  
miciã.

el In c. Odoar  
aus de solu.

c. Inc. Ad libera  
dom de l. uca. Lu  
doui. Roman.

Sing. 25.

¶ Quã etiã sentie  
ra son in s̄ y oca  
les. nu. 45. de  
Accion.

g Arg. l. 1. ff. de  
qui satisfda. cog.

c. l. Siẽ. s. Om  
nis. ff. de pigno  
uõtio.

b l. 1. C. Ex de  
hã. defunctorum

metido en ellos: Res. que no el Monasterio ni dormitorio pero si el cimēterio: Porq̄ este es de la tercera especie de las cosas sagradas: ya q̄llas de la q̄rta segū la doctrina de S. Tho. Y porq̄ si bastasse para esto cometer se el tal pecado ē lugar q̄ fuesse sacro de la q̄rta especie, tãbiē seria Sacrilegio el q̄ se cometiesse en qualesquier heredades o casas de la iglesia, pues todas ellas son sagradas de la q̄rta especie.

In eod. c. 16. nu. 7.

**P**reguntã. Si la mōja, q̄ siēdo seglar, o ātes de p̄fesar, ocultramēte fornico, peca recibiendo el Velo de su cōsagraciō: Res. q̄ si, si lo recibe sin dispēfacion del ob̄po, o sin algūa cautela honesta, como declarã Syllu. 7.

In eod. c. 15. n. 9.

**V**isamos q̄ arriba nos aptamos de la opiniō nueva del S. doctor Soto, q̄ tuuo q̄ no es necesario cōfessar la circūstaciã del stupromētal. &c.

In eod. c. 16. n. 21.

**N**adimos q̄ agora el Cōc. Tri. ha mandado descomulgar a todos los amācebados de q̄lquier cōdiciō q̄ seã, casados o por casar q̄ despues de amocstados tres vezes por el ordinario, a instãcia de otro, o de su officio no se apartarē: y q̄ no pueden absoluerse sin q̄ obedezcã ala mōiciō: y q̄ si vn año estuuiere en tal descomuniō: p̄ceda el ordinario seueramēte: y lo mismo se haga cō las mugeres aūq̄ seã casadas si publicamēte estã amācebadas: y mas q̄l ordinario les pueda desterrar de su ob̄pado auocãdo para ello si fuere menester el braço seglar

i Arg. c. 1. de consecra. Eccle. v. clat. ta. lib. 6.

k Sec. sec. q. 999.

l c. Sacrilegiū. c.

Qui rapit. c. c.

Quisquis. 17 q. 4.

m Iuxta Tho.

vbi supra.

n Verb. Cōsecra

tio. Virginum.

o In Addit. c. 6.

nu. 7.

p In. 2. 18. q. 2.

art. 3.

q Sess. 24. c. 2. de reform.

In eod.c.16.nu.30.

**V**N cōfessor muy docto p̄gūto, como dize en dicho nu. q̄ todos dize pecar mortalmēte, el q̄ auiedo hecho voto simple de castidad se casa: pues Cald. y Angelo tienē lo cōtrario: Res. q̄ yo hablo alli del q̄ se casa cō animo de cōsumar el matrimonio, como comūmēte se casan: y en̄sto todos cōcuerdā. Y los dichos dos autores hablā del q̄ casa cō p̄posito de ētrar en religiō ātes de cōsumar el matrimonio: del q̄l yo no hablo alli.

Pero hablādo aq̄ del digo, q̄ tābiē peca por la burla q̄ haze della, como lo dixo biē Soto: y ātes q̄ el Syluest. y aū porq̄ haze grā daño a ella: porq̄ no casara otro tā facilmēte cō ella, por la sospecha q̄ podria auer q̄ llego a ella. &c. Creo ēpero q̄ si ouiesse algūa grā causa pa casar se cō aq̄l p̄posito dissimulado, como seria algū notable temor de muerte o infamia aū q̄ no fuesse del todo justa pa anular el Matrimōio, q̄ no pecaria, pueyēdo q̄ porello no vniessse daño ala otra parte, alomēos por su culpa: y en̄ste caso se podria platicar la opiniō de calderi. y āgelo.

In eod.c.16.n.38.

**P**Regūtan. Si vno q̄ esta casado clādestinamēte por solo no casar se publicamēte peca mortalmente, aunq̄ no v̄se del matrimonio ni viuā jutos Res. que si, si la otra parte pide q̄ se publiq̄, o ay peligro de incōtinenciā y no ay algūa justa causa pa dilatarlo: porq̄ no cūple alo q̄ es obligado. Y aū cō ābos cōsientā, & no aya peligro de incōtinenciā, &

r Inc. Rursus  
Qui Clerici vel  
voventes.

§ In. 4. d. 38. q. 2  
ar. 1.  
\* Verb. Matrim.  
2. q. 5.



de no se publicar se temen los daños y peligros q̄ se  
siguē del vso del estado secreto, y otramēte no x.

In eod. cap. 15. n. 46. sub finē.

**P**Regūtā. Si la muger q̄ tiene h̄nos de Adulterio  
puede restar: pues pece q̄ no lo puede hazer sin  
dezir q̄ son legítimos, q̄ es mentira, q̄ por ninguna  
cosa se deue dezir: Res. q̄ si: porq̄ los puede llamar  
h̄nos, sin dezir q̄ son legítimos, y aũ llamarlos legi-  
timos sin mētir, entēdiendo de si, q̄ son tales, por la  
reputaciō comū: y porq̄ le conuiene mucho restar  
por dexar a los legítimos lo mas q̄ pudiere 4.

In cap. 17. n. 3.

**P**Regūtā. Qual quāridad se dira pequeña, pa q̄  
escuse del pecado mortal: Res. q̄ por esto hize  
vn Cōmentario sobre vn Cap. b̄ q̄ se imprimio con  
otros q̄tro al cabo del Manual, donde meuzamos  
esto mucho mas q̄ otro alguno diziēdo en summa  
q̄ el q̄ hurto poco q̄riēdo hurtar mucho, peca mor-  
talmente: y tanbiē si cree q̄ de aq̄llo poco se seguirā  
enoio o turbaciō notable a su dueño. Pero no si cree  
con razon que su dueño no lo tendra a n'a, y q̄ ce-  
sfiando estas circūstancias, yo siēdo cōfessor ternā  
por notable quantidad la de ocho marauodis para  
ima y no la de menos: puesto q̄ mādaria restituir  
de tres pa arriba. Aqui se ha de mirar la q̄lidade  
de la p̄sona a quien tomo algo: porq̄ mas falta le ha-  
ze a vn pobre medio real, q̄ a vn rico vn ducado.

In cap. 18. nu. 9.

**A** Cerca de lo q̄ ay se dice. s. q̄ quien cō buena fe

v Arg. l. Adi-  
gere § Quāvis  
ff. de iure patr.  
x Arg. c. Cū  
cessate de Ape-  
pell. l. r.

y c. 2. q. 7. ca.  
Super eo de vsu  
fr.

~ Iuxta larex-  
tata per nos in  
c. Humane au-  
res 124.

a Iuxta ca q̄ de  
cūtur in d. n. 42  
in Manuali.  
b s. c. fin. 13. q. 6.  
c a. n. 6. vsq̄ ad  
12.

Cap. 28. delas adiciones

cōpra algo q̄ no era del v̄dedor, y lo v̄de despues  
a otro por algo mas: es obligado a restituir aq̄lla de  
malicia: y q̄ enl fuero exterior sería cōpelido por vía  
de euic̄tiō a boluer todo el p̄cio al cōprador. Pregū  
rā por q̄ enl fuero interior no serí lo mismo: Res. q̄  
por la buena fe cō q̄ cōpro y v̄edio de q̄ cōsta enl  
fuero interior, se escusa de culpa: y al daño que se da  
sin ella, nadie es obligado en cōsciēcia, ni aū al q̄ se  
da cō ella, si es leue d. Y enl exterior ni cōsta ni se p̄  
sume la buena fe cōtra la naturaleza dela euic̄tiō:  
cuyas leys se h̄a de guardar en este fuero: enel q̄l t̄a  
biē le paga la pena q̄ no se deue enel interior f.

d iuxta dicta  
Innoc. in c. sicut  
dignum de ho  
mi. q̄e Pan. &  
Anā ibi. & Pan.  
in c. Si egressus  
de iniur. sequi.  
e iuxta tit. de  
edil. ff. & C. &  
notata per d. 20  
nē & alios in c.  
f Glo singulari  
sist. & celebris in  
ca. Fraternitas.  
12. q. 2. recepta  
communiter. in  
c. 1. de cōsti. &  
vbi q̄.  
2. d. 3. & l. Nec  
timorem. ff. Qd  
metus caus.  
b Inc. 1. 30. dist.

In cod. cap. 17. nu. 14.

**P**Reguntan. Si la regla q̄ allí se pone. s. q̄ no es ne  
cessario restituyr lo que se alcāça por temor su  
stamente puesto, p̄cede ēlos q̄ alcāçan algo de los q̄  
matarō a sus padres o hermanos o del que les furto  
algo, o les injurio o cometio algun otro grave cri  
men de que ellos lo pueden acusar, por poner le te  
mor, diziendo. Si no me dierdes tanto, os acusare  
desto: Resp. que si, por lo que allí se allega .g

In eod. cap. 17. n. 12.

**P**Regunta se. Que hara el cōfessor de los indiano  
que morā alla, o vienē aca ricos, o tomā delas  
riquezas q̄ de allí traē. &c. pa fazer lo q̄ deue: Res. q̄  
primero q̄ esta q̄stion es (aqua tenebrosa in nubi  
bus acris) como dixo vna Glosa b de otra q̄stio ha  
to mas facil q̄ esta. Lo. II. q̄ yo nūca he osado cōfer  
sar a tales. Lo. III. q̄ aū q̄ el que p̄gūta tiene por r̄g

roso lo q̄ aquel gr̄a Obispo de Chiapa, varō Apostolico escriuio: po sus fundamentos son grandes, y los cōfirmã otros de otras Ordenes. De los q̄les es Fray Alonso Maldonado, tãbiẽ verō Apostolico, q̄ al dicho Obpo llama sctō. Remito me empo alo q̄ determinarã losq̄ su Magestad, segun me dizen qe reayuntar, para determinacion dello.

In eod. cap. 17. n. 29. in fine.

**A** Nade. Que ansi como basta boluer al ladron lo que el dio como en aquel nu. se dize: assi basta dar lo a quien el ladron mando; cō que oy con sole mucho a vna dueña honrada.

In eod. cap. 17. n. 39. in fine.

**E**LCōcilio Trid. k m̄do agora q̄ el Confessor no absuelua al q̄ deue diezmos sin que antes lo restituya. Lo qual se deue entender del Penitẽte l, que no se excusa dello, por la impotencia, o otras causas puestas en el dicho cap. 17. a nu. 57.

In eod. cap. 17. nu. 49.

**L**A obligacion que tienen de restituyr los Beneficiados que gastan sus r̄etas como no deuen, dize se mas largo abaxo m, a vna con lo del Concilio Trident. n: y mucho mas en el libro q̄ agora hemos publicado de las R̄etas Ecclesiasticas, sobre el capit: vlt. 16. q. 1. en Romance y latin.

In eod. cap. 17. n. 20.

**L**O que aqui se dize que quien mata o hiere algun animal por hallar lo en su heredad o huerro, peca y estenido a restituyrlo: se ha de entender

i Quia videtur  
redidisse m̄da  
ti. Arg. li. Ee  
inter causas  
Abesse ff. m̄da  
k Sess. 23. c. 120.  
de reformat.

l Arg. c. fin. 14.  
q. 1. c. l. Nã is.  
ff. de dol. c.  
Olin 3. de ref.  
ti. spohat.  
m En addit. c.  
23. n. 21. c. seq.  
n Sess. 23. c. 120.  
de reform.

quãdoalgũ priuilegio costumbre, o algun otro de  
recho parricular no se lo permite.

**E**L Concilio Trident. r declaro agora por pecado  
vfar de falsas reliquias, o de las verdaderas por  
ganiãcia torpe, o gula dissoluta. Y lo mismo decla  
ro del vfo de las imagines insolitas, aun en iglesias  
exẽptas, o de nueuos milagros, sin aprobacion del  
Obispo. Ganancia torpe de reliquias, se dira la q̄ se  
gana por v̄eta, o por pacto, de q̄ de vn tãto el q̄ la  
viere o adorar e: y aun aq̄lla q̄ se gana mostrãdo, o  
poniendo las para adorar, principalmẽte por ganã  
cia, en que creo pecar hartos. Aquella e pero. que se  
pretẽde menos principal de que aquella hõra se ha  
ga a ellas, no se dira torpe ganancia.

In cod. cap. 17. n. 40.

**C**ontra lo q̄ ay se dize. s. q̄ es. pecado mortal to  
do dar y tomar, pmetter, y recebir, pmeffa por  
delicto mortal hecho o por hazer: Oppone vn va  
rõ muy docto, q̄ parece seguirse desto, q̄ quiẽ pme  
tio algo por algũ delicto futuro de adulterio, o for  
nicaciõ o homicidio: no puede licitamẽte cõplir cõ  
su pmeffa, ni el otro recebir lo pmetido aunque se  
figa el delicto. Lo cõtrario de lo q̄l afirma Caiet. v.  
Respõde se empo, q̄ lo q̄ enl dicho nu. se dize, pec  
de en el q̄ da o recibe lo pmetido por delicto, cõtra  
por causa final. Y lo que dize Caiet. ha lugar enl q̄  
da o recibe por delicto, como por causa. impullua,  
(sine qua nõ:) tomãdo por final la pobreza o necẽ  
ssidad del q̄ lo toma, y la fidelidad de su pmeffa.

Arg. c. Qui  
peccat. 23. q. 4.  
p In Sess. 25.  
post princip.

q Inc. 1. de reli.  
l. Nemo. C. de  
Iacros.

r Quia est q̄dã  
species Simonie  
Arg. c. 1. e. c.  
Ad hoc de Sim.  
e sentit gofre.  
in tit. de reliqui  
is col. 1.  
s Per ea mul  
ta qua tradidi  
mus in c. Inter  
verba. 11 q. 2.  
281. et inc. Quã  
do de cõsecra.  
d. 1. c. 1. n. 15. et  
seq. et in addi  
tus n. 257.

t Per. 1. Iuris  
gẽtiũ. S. Si ob  
maleficiũ. ff. de  
part. l. genera  
liter. ff. de ver.  
e. c. ff. de factis  
v Sec. Sec. q.  
6. part. 5.

labra y hōra. Como tāpoco peca el que da algo a otro que peço con el, o por amor del o de otro Señor o amigo, o deudo suyo, sino se lo da por aq̄l pecado principalmente, aunque no se lo ouiera dado si aq̄l pecado no precediera y no fuera causa impulsua. (sine qua non.) Ca hazer esto, no es cōsentir en el pecado hecho, ni aprobarlo, sino tomar ocasiō del para hazer aquel bien por otro fin bueno x.

In eod. cap. 17. nu. 52.

**P**Reguntā. Si lo q̄ ay se dize q̄ el deudor q̄ no tiene de q̄ pagar a todos sus acreedores, puede pagar todo lo q̄ se deue a vno dellos, q̄ fuere mas diligēte en pedirselo en iuizio o fuera del: ha lugar. q̄n do algūto de los otros acreedores son mas p̄uilegiados q̄ el: Res. q̄ no y. Preguntā otros si el acreedor q̄ toma de su deudor lo q̄ le deue, sabiēdo q̄ no tiene de q̄ pagar sus deudas, q̄ son mas p̄uilegiadas q̄ la suya, peca: Res. q̄ si. Por q̄ haze cōtra justicia y cōtra el septimo mādamiēto y cōtra algūas leys z. De dō de se sigue q̄ pecā los yernos y nueras, q̄ recibē de sus suegros lo q̄ se les deue sabiēdo q̄ todo lo q̄ el de xa, se deue a otros mas priuilegiados q̄ ellos.

In eod. cap. 17. nu. 53.

**P**Reguntā. Si lo q̄ ay se dize q̄ el logrero ātes deue pagar lo q̄ deue por contractos licitos, cō q̄ no se hizo mas pobre, q̄ las vsuras mal lleuadas, ha lugar q̄ndo la deuda de la vsura fue p̄mera: Res. que si preguntan mas, q̄ si el autor entiēde q̄ la deuda de los contractos, por los q̄les el vsutero se hizo mas po-

d iij

x Quod nulla  
lege vetatur, et  
ita nō est peccat  
tum. c Qui pec  
ca. 23. q. 4.

y Juxta mentē  
Hosti. et Mo  
nasterii, et orū  
probatorum a  
Syl. verb. Res  
tituit. 6. q. 7.  
z ff. de his  
quæ in fr. credi  
t. et de quibus. l.  
Assiduis. c. qui  
potiores in pig.  
habeant.

a Quia bona vsu  
rarij nec ex pre  
ssenecc tacite  
sunt obligata  
pro vsuris quic  
quid Gl. refere  
inc. Cū tu de  
vsur. vt ibi  
sentit Doctores

b Id quod sen  
tit Syl. verbo.  
Restitutio. q. 5.  
sub finem.

bre, no se deue pagar átes que la ysura: Resp. i. q. si b.

In eod. cap. 17. nu. 55.

**P**Regutã. Si lo q ay se dize q lo ageno lo deue res-  
tituir luego q se pudiere, a iuyzo de buẽ varon.  
Se refiere qnto al poder, cõforme alo q l autor dixo  
en otra pte, q logo en podiẽdo deue restituir: o si  
tãbiẽ se refiere qnto al tpo, q l que puede restituir,  
es obligado a restituir luego a iuzio de buen va-  
ron: Res. q se refiere a tãrãbos, al poder y al tpo. De  
manera que quien puede oy restituir, podra disfe-  
rir para mañana, o otro dia, a iuyzio de buen varõ  
por algunas circunstancias d.

c Inc. Nouit,  
de iudi. not. t.  
n. 77. & 78

In eod. cad. 17. nu. 54.

**P**Regutã. Si el autor diziẽdo q tantas vezes peca  
nueuo pcdõ mortal el q tiene lo ageno qntas cõ-  
sidera o deue cõsiderar en llo, y ppone de no resti-  
tuir: tũtiẽde q es necessario este pposito actual pa pe-  
car, o basta q no restituya: Res. q basta que no resti-  
tuya, y lo dexa de hazer por negligencia noiãble c.

d Arg. de re  
ud tẽpus cadẽ  
subsistere ratio  
ne. l. vltim. ff.  
de reb. cred. &  
c. 1. de plus pe-  
nit.

e Arg. glos. inc.  
morabi. is. c. Et  
que. de offi. Ar-  
ebid. & corũ q  
scripsimus in c.  
Cõtrariũ. n. 2.  
de penit. d. 5.

In eod. cap. 17. n. 68. sub finem.

**V**N varon nobilissimo y doctissimo me encargo  
oy q añadiesse la decisiõ de aqlla questiõ coti-  
diana. Si el deudor que sin pagar algunas deudas,  
muere en estado de gracia, estara en Purgatorio  
hasta que sus herederos y testamẽtarios las paguõ.  
Y digo q no: porq es possible q muriẽsse luego en  
baptizando se, o martyrizado, y por consiguiente  
yria derecho al Cielo sin entrar en el Purgatorio.  
Y porq podria morir cõ tanta cõtriciõ de sus pec-

f. Qui vicem.  
de cõsecrat. d.  
1. c. u. Martbe.  
de celebr. Mis.  
S. Tertiu.

dos, y de no auer pagado sus deudas: q̄ndo deuia o auiedo ganado tãbiẽ algũ jubileo, q̄ toda la culpa y pena le perdonassen: y aũ porq̄ el no puede merecer ni desmerecer. No obsta vna decretal: por la q̄l Angelo dixo lo cōtrario. Porq̄ la letra esta errada comunmẽte: do dize (Vt suis peccatis valeat liberari:) ha de dezir, (valcant). De manera que no quiere dezir, q̄ para librar se el defunçto dela pena de sus pecados, es mēster q̄ sus deudas se paguẽ antes, sino q̄ para librar se los herederos y testamētarios de los pecados que harian, no pagando las cō diligēcia deuida. Y assi declaramos aquel texto en Salamãca, quando lo leymos agora treynta y cinco años, poco mas o menos, con vna buena Postilla, si guiendo a Sancto Thomas<sup>k</sup>, y a Adriano<sup>l</sup>. Por lo q̄l algunas vezes nos hemos reydo y tenido lastima de algunos hijos, herederos, y testamētarios de algunos defunçtos, q̄ tienen grã lastima del defunçto pensando que esta en Purgatorio, por no estar pagadas sus deudas: y no tienen lastima de si mismos, que estã en estado infernal, sino sino hã pagado y restituydo lo q̄ el defunçto deuia, q̄ndo y como es julto. Y aũ añado q̄ dize Sancto Thomas<sup>m</sup>, que la paga poco aprouecha al defunçto, sino acide talmente por los ruegos q̄ hazẽ algũas vezes a Dios los acreedores biẽ pagados por su deudor defunçto. Todo lo q̄l es muy notable, para espuelas de los hijos, herederos y testamētarios, y descargadores de las cōsciencias de Reys y Señores que se descuy

g Iuxta. c. Mē  
jurā. cū glos. de  
penit. d. i. et ex  
trauāg. 1. de pe  
nit. et remiss.  
h. c. Qualisq̄  
dist. 7.  
i. c. Ex literis  
de rapi.

k In. 4. d. 1. q̄  
l Quodlib.

m In. 4. d. 1. q̄

dan en esto, p̄sando q̄ aunq̄ las animas alla padéz  
cā, po ellas aca no recibē daño, siendo la verdad en  
cōtrario. Que puede ser q̄ las almas estē en Parayso  
y ellos en el estado infernal, por no executar biē y  
breuemēte lo q̄ se les ē comēdo y aceptaron.

In eod. cap. 17. nu. 69.

**P**reguntā. Si el que por mal odio, o enemistad ha-  
ze que vn amo despida a su criado, que despues no  
halla quien le de t̄to qūto su amo le daua, y el me-  
resce es obligado a restituyr. Res. que no si no lo hi-  
zo despedir al Amo contra justicia ātes de de auer  
se acabado, y ha a cabado el tiempo pa el q̄l lo tomo  
o por otra razon. Porq̄ aunq̄ peq̄ contra las leys de  
charidad pero no peca cōtra las de justicia: la q̄l so-  
la obliga a restituyr, como diximos en otra parte.

In eod. cap. 7. nu. 81.

**P**reguntā. Si lo que ay se dize, que no se puede fa-  
zer paga de deuda con officio que no se puede v̄-  
der ni comprar sin simonia, o pecado, se entiēde t̄-  
bien de officio seglar. Res. que si si el pecado es tal  
que haze la compra o venta inualida. Pero no, si es  
tal que no la haze inualida, quales son las que se ha-  
zen por los Reyes, o con su licēcia por sus vassalos,  
que contiēnen algunas vezes algun pecado venial  
perō el titulo que se da y toma es valido.

In eod. cap. 17. n. 93. in fine.

**V**da se, Si los q̄ por las Bullas dela Cruzada y  
Cōposiciō se cōponē quedan libres dela obli-  
gacion de restituyr aq̄llo con que quedā. Res. q̄

n In Mannali.  
c. 4. n. 5. sequu-  
tus Alex. Hal.  
in 3. p. 4. 8. et  
Adria. in 4. de  
rest. q. 1. col. 9.



Si poniendo la diligēcia deuida se puede saber a qen se ha de restituyr. Pues aq̄llo no es incierto: por que en el mismo. cap. n. 92. diximos, y la bulla se restrīne alas deudas inciertas. Pero si, quando puesta la dicha diligēcia no se puede saber. Pues el Papa, como administrador general de lo que se ha de dar a los pobres, puede aplicar a otros vsos pios, auiedo junta causa, qual ay en este caso, la de cobrar para ellos mas, y antes q̄ se cobraria otramēte. Y palibrar almas de pecado, puede dexar al deudor algo de lo q̄ deue aunq̄ dexar r̄to quāto algunas vezes se dexa parece prodigalidad. Y deue saber el q̄ se cōpone q̄ peca mortalmente hasta q̄ se cōponga, si pudiendo no restituye. Y aun despues de cōpuesto, estara en pecado si le durare la volūdad de no restituyr, sino se ouiesse cōpuesto. Como t̄bien lo estaria el ladrō a quiē se le perdono el hurto, si tuuiesse volūdad de no restituir lo aū que no se le perdonara.

In eod. cap. 17. nu. 107.

¶ Preguntase. Si el que hizo donacion de todos sus bienes, o renuncio su beneficio por se hazer pobre para oponer se a algun Collegio, o otra cosa q̄ no se da sino a pobres se haze abil pa ello. Res. que muchos años ha fuy p̄guntado desto en Salamāca por gr̄ades ñores y amigos mios y nunca ose respōder que si ni q̄ no. Porq̄ veyā por vna pte q̄ quiē por su culpa cae en necesidad, no merescē ayuda: y que de los p̄uilegios de la pobreza no deue gozar el q̄ por su culpa cayo en ella, segun loā Andrea comun-

o Arg. Cle.  
Qui cōtrigat de  
relig. domo.

p Arg. corū q̄  
dicūtur in Ma  
nuali. c. 17. nu. 4  
o seq.

q l. Bona fides.  
ff. de apos. c. rō  
Iuris. et. d. glos.  
c. Que in eccle  
siā. sic cōstito.

Cap. 28. de las adiciones

*In d. c. Que  
in ecclesiarum.  
s. bal. in c. Se  
des. de prescrip.  
r. l. Et qui da  
ra op. era. ff. ex  
quib. caus. maior*

*v In c. Sacrorū  
12. q. 2.*

*x Super glos.  
predictis Que  
in ecclesiarum.*

*y Et frau. &  
dolus nemini  
prodesse debēt.  
c. Sedes. c. Ex  
tenore. de rescrip.  
l. itaq. fu  
llo. ff. de fut.*

*z Innoc. in c.  
cū vniuersorū  
de rerū permu.  
Nota in de cisi.  
33. in antiquis  
que in nouissime  
impressis est. 7.  
titulus de renū  
cia. & probat.  
Extrauago. de  
Simonia. si satis  
ponderetur.*

mēte recebido: y q̄ la pobreza captiosa y engaño  
fa no aprouecha: alomenos si la culpa es ordena  
da y e dereçada para incurrir en ella. Como las ab  
fencias procuradas no aprouechan. Y parece que  
quiē dona sus bienes, o renuncia su beneficio para  
ser pobre, por su culpa es pobre, y su pobreza cap  
tiosa. Y por la pte cōtraria vey a que el q̄ por su cul  
pa fue captiuado, se deue rescatar segun vna Glosa  
solēne recibida, comūmēte: y q̄ se deue limosna al  
q̄ por su culpa cayo ē necessitado extrema, segū lo  
an de Imola x recibido comūmēte: y q̄ los Statutos  
delos Collegios y iglesias y Vniuersidades solamē  
te requierē q̄ seā pobres, sin exprimir q̄ lo sean sin  
culpa suya: y por cōsiguiēte cōprehiende al suso di  
cho, q̄ verdaderamēte es pobre al tpo de su opposi  
ciō o electiō. Y necessitado agora por esta p̄guta a  
resoluerme. Respōdo. Lo p̄mero. Que si la donaciō  
delos bienes no es irreuocable, o se haze cō pacto  
de retrodonādo, no es habil, porq̄ es fraudulenta y.  
Y lo mismo digo dela renūciacion del beneficio, q̄  
se haze con pacto de retrorenuncia r. y ceder por la  
misma razō, y porq̄ es Simonia, y por cōsiguiēte  
nulla ni por ella vaca el beneficio. Lo segundo di  
go, q̄ se haze habil, si la donaciō es irreuocable, y la  
renūciaciō pura, sin pacto de retrodonar, o exp̄sse  
o tacito de retrorenūciar. Lo vno, por lo q̄ por esta  
p̄te q̄da arriba cōsiderado. Lo otro, porq̄ este no se  
haze pobre por culpa y delicto suyo: pues sin cul  
pa ni pecado puede donar y renunciar en la man

ra sufo dicha. Y los Derechos & determinaciones de los Doctores que significan lo contrario; habla del que por su culpa y delicto cayo en pobreza. Lo otro, porque nadie diria que no es habil para el dicho proposito, el que ouiesse dado todos los bienes a pobres, o a otras obras pias por Dios, o a sus hermanas pobres para sus casamiētos honestos. Lo otro porque la virtud mereçe premio, y no pena; y es virtud que vna persona se deshaze verdadera mēte; y sin fiction: de sus bienes; por le ser ello necessario: para entrar en vn lugar que lo fuerce a estudiar y a ser recogido y virtuoso: para que cō las letras y virtudes que alli adquiriere: pueda mejor y con mas authoridad seruir a Dios y ala Republica. Lo otro: porque algunos tienen necesidad de alimpiar se con verdad dela opinion que otros conciben dellos: q son de casta de moros: ludios: o Hereges: o de poner se en fama y opiniō de que no son della: para alcançar algunos cargos q merecē: para cō ellos seruir mejor a Dios y ala republica: y hōrar a sus padres: lo qual no puedē hazer sin desapropriarse de lo q tienen: y poner se en estado de verdadera pobreza: que requere a aquel lugar: que para estos buenos fines pretēden.

In cap. 17. nu. 134.

**P**Reguntā. Si qndo la justicia secreta algũs bienes por delicto: o deuda y el delinqnte o deudor

Cap. 28. de las adiciones.

o su muger, o hijos, o parientes esconden algunos dellos en algũ Monasterio, o otra parte serã obligados a responder a las descomuniones o juramentos porque se mãdã descubrir los que los escõdierõ, o los dueños del lugar dõde estan, si parte de lo q̃ se esconde, o todo es de la dote de la muger: Res. que no quãto a la parte q̃ verdaderamente se deue a la muger. Pero deue se proueer que no pueda ella despues pedir de lo que no se escondio mas de lo que se le deue: como en otra parte<sup>a</sup> lo diximos del que se entrega de su deuda en los bienes del deudor.

<sup>a</sup> In Manuali.  
incod. c. 17. n.  
113.

In cap. 17. nu. 113.

**P**Reguntan. Si Ioan presto vna cosa a Pedro, y Martin se entrego en ella, porque por otra via no podia cobrar de Pedro lo que deuia; y Ioan o Pedro sacã cartas de descomuniõ: si Martin es obligado a responder: Res. que si: porque como en l. dicho nu. 113. se dixè, nadie se puede entregar de su deuda tomando del deudor cosa que sea agena.

In cap. 17. nu. 153.

**P**Reguntan. Si en el fuero de la consciencia puede sacar la muger su dote entera de los bienes de su marido, auiendo la gastado por ventura aqnella y mucho mas con ella y su familia: Respond. que si. No obstante lo que en cõtrario se alega. Porque cõ aquella condicion haze el Dereeho al marido Señor administrador della<sup>b</sup>. Y la muger que no tiene voto en ella, no meresce pena por la culpa de su marido: y porque su flaqueza parece a las mu-

<sup>b</sup> l. in rebus C.  
de iure dot. et  
l. Doce ancilla.  
c. de rei vindi.  
c. diuictio. c. Per  
vestras de do  
nat. inter vir. et  
30.

geres desta seguridad, y no como el que pregunta sospecha por refrenar de gastos superfluos a los maridos. c. 2. de conti.

In eod. cap. 17. nu. 153.

**P**Regunta se, Si el marido que juega, o desperdicia de la dote de su muger, o de los bienes comunes adquiridos en el Matrimonio, sera obligado a restituyr: Resp que si quãto alo dela dote, y aũ quãto a los bienes parafernales, como se dize en el dicho numero. 153. pero no quanto a los bienes comunes. Porq̃ aũ que ay alguna apariencia en contrario, por ser la mitad dellos adquirida de la muger: pero porq̃ aquella adquisicion no es irreuocable, ni la haze tan señora quãto es de la dote: y porque la administraciõ del todo p̃tenece al marido solo, y la muger no ha de auer dellos sino lo que ala muerte dellos, o de vno dellos se hallare ganado, no sera obligado a restituyr aun que peque jugando y desperdiciando. Porque no ay texto ni razõ eficaz para dezir lo contrario.

In eod. cap. 17. nu. 153.

**P**Regunta se, Si le podria defender: que la muger que ha dado gran dote. s. diez mil Ducados puede sin pecado dar quarenta a vna Ama que le cria: para su remedio: de los bienes comunes: o de la renta de su dote: ignorando lo el marido: o que ya que peque: si es obligada a restituyr: o pedir su consentimiento: por ser señora de su dote: y de la mitad de aquellos bienes comunes: assi como pa-

resce no ser obligados a restituir el pupillo y el menor lo q̄ gasta de su haziēda, sin licēcia del Tutor y Curador: ni el q̄ gasta de su deposito, sin licēcia del depositario: ni el q̄ toma lo q̄ es suyo, o le es deuido secretamēte: Respōdemos, q̄ no se puede defender por lo q̄ se dixo nu. 15 3. y porque la dote esta a peli gro del marido, y el cargo de mātēñr a ella tābiē. Y por esso toda la administraciō dela dote y sus rētas ptenesce a el, y no ala muger. Y porq̄ no es verdad q̄ el pupillo, menor, depositador y el que toma lo fuyo en la suso dicha manera, no son obligados a restituir. Ca son obligados a tomar aq̄llo en descuen to delo q̄ el Tutor, morador, depositario, y deudor les auia de pagar, q̄ en effcto es restituciō. Y añadimos, q̄ no ay differēcia de q̄ la muger tome esos q̄ rēta ducados poco a poco, si fando o de vn golpe, atēto q̄ tiene intenciō de llegar a tomar quarēta.

In eod. cap. 17. nu. 163.

**P**Reguntan tres cosas. La I. Si en el Reyno de Portugal, donde todos los bienes del marido y dela muger son comunes, el marido donare sin justa causa algunos de los muebles, valdra la donaciō. La II. Si para descargo de su consciencia bastara tener proposito de descontar otro tanto de su parte, quando se hiziere la particiō. La III. Si las consciencias de los que el dono estaran seguros, aun que piensen que el no los descōtara al tiēpo de su muerte ala particiō. Respondo ala primera, que valdra la donacion f. Ala segnda digo que para el desc

de re. Veniens. 2.  
de resti.  
e Arg. corū que  
dixit: usin e si.  
16. q. in comē  
tario cū Manua  
li excussio n. 7.  
quorū summa m  
posuimus supra  
an addit. buius  
cap. 17.

¶ Quoniam apud  
maritum est to  
ta potestas: ad  
ministrandi bona  
et potest aliena  
re regulariter  
mobilia, sine v  
oris cōsensuali  
ect rō immobi  
lia. Iuxta tit. 1.  
lib. 3. ad h. c. et  
tit. 2. lib. 4. Or  
dina. Lusitana  
vum.

go de su consciencia, es menester que de orden como conste a su muger de aquella donaciō: de manera que ella y sus herederos puedan compeler a el o a sus herederos q̄ la cuētē en su parte por lo q̄ en otra parte q̄ diximos. A la tercera digo que los tales donatarios deuen auisar ala muger de lo que passa, par q̄ ella o sus herederos puedā compeler a su marido a q̄ lo descuente. Y lo mismo se ha de dezir delas donaciones de los bienes gananciales q̄ en los Reynos de Castilla, y otros, do ellos son comunes, se hazen. Lo q̄ arriba se dize de las donaciōes, no ha lugar en los gastos que el marido prodigalmēte, o cōtratado haze. Porque aunque en ello peque, pero no es obligado a restituyr su parte ala muger, o descantar lo dela suya. Porque no ay ley que tal mande. Y por q̄ la necesidad de pueer a su casa, y el poder de grā gear y tractar la hazienda pertenesce a el sin obligacion de dar cuenta dello a otro sino a Dios: por lo qual se satisfaze ala question que vn otro gran Cōfessor nos ha propuesto.

In cod. cap. 17. nu. 158. & 150.

¶ Preguntā. Si el hijo cō quien el padre gasto mas en dar le de vestir, comer, beuer, y caualgaduras que cō los otros sera obligado a tornar a q̄lla mejoría en pte de su legitima: Re. q̄ no si el padre a su aluedrio y costa lo m̄tenia y ecaualgaua. Porq̄ no es donacion alomeno tal q̄ se deua cōtar en legitima. Solamēte ha de traer a colaciō los vestidos y caualgaduras

2 In Manuali  
6. 17. 112.

b Et erubesci  
mus sine lege lo  
qui §. Confide  
rimus. Authen.  
de Tric. et se  
miss. col. 3. c. les  
gatur 4. q. 2.

Cap. 28. delas adiciones

con que se hallare al tiempo dela pareja. Si empero el padre le hazia donacion de algunos dineros o otras cosas, pa que el hiziesse dellos lo que quisiesse, y despues los gastaua en se arrear mas que sus hermanos: obligado sera a traer a collacion aquellas donaciones, como las otras que le ouiere hecho i.

In eod. cap. 17. n. 195.

i Iuxta. l. 17. §  
18. Iauri.

**A** Cerca desto añadimos lo primero q̄ aũ que pa resce licito permitir q̄ en algũ lugar apartado viuã algũas malas mugeres sin que se castiguẽ ellas ni los q̄ pecã cõ elles, como aqui se dize. Pero q̄ difficil cosa es sustetar lo que en esto, segũ me dize se haze. s. q̄ les dã patrones y les alquilan las casas mas caras q̄ alashonestas, porq̄ ganã mas q̄ ellas y les lleuã parte de aq̄lla su torpe ganãcia, lo q̄l parece participaciõ enel pecado. Y como sotilmente apunto Caictano, nõca la permission delos pecados es licita, si el q̄ permite participa en ellos.

Et in dubijs certior pars in eligenda. Si quis de iur. d. 7. ca. 1. uicis despoja.

Et nõ parũ refert quomodo ab adolescentia assuecat. Arist. lib. Ethic. in Magistro. sen. 10. lib. d. 2. Duo em vicia fortia ligat. aut. e. His comuni. de Successi. 17. col. de Freq. & pa.

¶ Lo segundo, que aunque fuesse licito permitir esto que se haze: pero por mejor tendria q̄ no se permitiesse. Lo vno, por auer gran duda en si es licita. Lo otro, porque muchos comiençan a pecar desde niños, por se les offrescer este aparejo. Lo otro, porque la luxuria no se amata, antes se enciende con el vso della por se añadir ala mala inclinacion dela sensualidad, la del habito y vezo vicioso: como al reues la resiltencia (que cria el buen habito y vezo virtuoso dela castidad, contrario a el) la apaga o reprime. Lo otro porque no se alcan-



ga por e llo el fin para que se permite. Case permio  
 te para euitar aquel mayor mal que consiste en so-  
 licitar otras mugeres honestas. Y segū dizen Varo-  
 nes prudētes, los q̄ son para solicitar alas honestas,  
 no vā a estas infames p̄didās. Antes despues q̄ se a-  
 uezā en estas, quādo no son pa otras, tātō mas soli-  
 citā las otras quāto mas su naturaleza ayudada del  
 vicio los inclina a ello. Lo otro porque ellas despu-  
 es q̄ dexā de ser publicas por no ser pa ello, s̄ruē de  
 alcahuetas, y de otros instrumentos diabolicos. Lo  
 otro, porq̄ se cierto, q̄ muchos niños mācebros que  
 vienē vnos āgelitos de su tierra, do no ay tal apare-  
 jo a estudiar do lo ay, y fuerā castos sino ouiera es-  
 te aparejo, se hā perdido por el. Lo otro, porq̄ si las  
 mugeres q̄ de suyo son mas flacas q̄ los hōbres p̄: tā  
 to mas honestas son q̄nto menos aparejo de varo-  
 nes tienē para hechar sus hezes. Porq̄ los hōbres no  
 serā tātō mas honestos, quāto menos apejo tuuierē  
 de mugeres pa echar las suyas. Lo otro, porq̄ la ga-  
 na de ser casto, euitar la cōuersaciō de mugeres,  
 resistir al mal apetito cō abstinēcia, sobriedad, vi-  
 gilācia, trabajo amor y tēmor de Dios, son las guar-  
 das dela honestidad: y no las mācebras q̄ a todo el-  
 lo son cōtrarias. Y assi en vn tiēpo aquel apostoli-  
 co Predicador Fray Thomas Illirico, hizo quitar  
 todas las mancebras de Gascuña y Tholosa por do  
 passo p̄dicādo. Aū que creo que despues se hā reno-  
 uado. (Quia omnia in priora ruunt, iuxta Maro-  
 nē) Lo tercero, añadimos tambiē, que delo que en

Et ita cessare  
 debet e. Cum  
 cessante, de Ap-  
 pellat.

p. c. Indignatus  
 32. 1. 6.

q. c. Hospitio  
 l. un. 3. dist.  
 r. iuxta illud  
 Carnis terat  
 superbiam po-  
 tus cibiq; parci-  
 tas in Hymno  
 Prima.  
 s. De quo multo  
 ta referim. in c.  
 Ne got. de p̄cib.  
 re. d. q.

Cap. 28. delas adiciones

el dicho num. 195. se dize parece colegirse, que qu  
 en alquila su casa a ramera, peca mortalmente. Sobre  
 lo q̄l, despues de auer borrado y desborrado mu-  
 cho, dezimos. Lo primero, q̄ no ay duda del q̄ la al-  
 quila, cō intēcion y sin principal o menos p̄ncipal  
 de q̄ enlla ramee, o cō sintiēdo actual o virtualmente  
 en el peccō como a n̄ro parecer cōsiente el q̄ partici-  
 pa dela ganācia, aun q̄ no sea sino alquilado le a ella  
 la casa por mucho mas que ala honesta, por mucho  
 mas ganar ella en aq̄l tracto malo, q̄ la otra en el bue-  
 no. Lo segūdo, q̄ quiē alquila su casa ala ramera,  
 en aq̄lla pte del lugar, a dōde mādā la Potestad pu-  
 blica q̄ se aparten, y esten las tales, no peca, como lo  
 dixo Ioā. Maior v. Por q̄ quasi todas las Republicas  
 alquilā casasa malas mugeres publicas, para euitar  
 mayores males, sin pecado, segun S. August. x lo q̄l  
 se ha de entēder, q̄ndo las alquilā sin mala intēcion  
 sin cōsentiēdo y participaciō en el crimē. Lo mis-  
 mo parece q̄ se deue dezir de qualquier particular  
 q̄ alquila sus casasa ellas, en las partes dela ciudad,  
 en q̄ ella las p̄mite por lamisma razō. Y por ser no-  
 torio q̄ en Roma ay millares de ramerass q̄ vinē en  
 casasa alquiladas. Y es de creer, q̄ si el Papatuuiesse es-  
 to por pecado mortal, los Cōfessores no absolueri-  
 a tantos dueños dellas q̄ se las alquilā. Aun q̄ veni-  
 do a Roma he hallado q̄. N. S. y Sanctissimo padr  
 Pio. V. q̄ Dios en todo prospere, tiene mādado, qu  
 ningūas Rameras, ni mugeres de mala vida viua  
 en la Roma fuera de dos ptes q̄ estā a dos estremos

e AEquivalen  
 ter enim desuz  
 mit partē lucri  
 et rō refert qd  
 de equi pollēt  
 bus fit. l. fin. ff.  
 man. et abiect  
 ex quadā de tr f  
 sib.  
 v In. 4. d. 15. q.  
 35.  
 x Lib. de Ordī  
 ne. et Tho. Seco.  
 Seco. q. 10. ar. 11.  
 et quis deat cas  
 omnes peccare,

della. Lo quarto, q̄ quiẽ alq̄la ala ramera ẽ la parte dela ciudad, do ella no cõfiente q̄ viua muger publica,

y Et ita peccat.  
c. Qui peccat. 23  
q. 7. c. 1. de. Ma  
ior. & obedi.

peca por q̄ cõtrauiene a vna sc̄ta ley y costũbre y.  
¶ Lo quinto q̄ mayor dificultad ay del que alq̄la a la q̄ no es mala publicamẽte, po cree que es mala, y vsara mal della q̄les son los que alquilã sus casasa al ḡras viudas que acogẽ enllas y pecã cõ sus huielpe des y otros secretamẽte. Y despues de mirado mucho en ello, me parece que no pecan, cessando mala intenciõ, consentimiento y participacion. ¶ Lo vno, por el tercer dicho. Lo otro, que esto no esta vedado por ley ni costibre especial. Y la ley general de Dios no nos obligara, dexar ve vsar de nuestro derecho, aunque el proximo tome dello escãda lo y ocasion de pecar mas por malicia, q̄ por flaqueza y ignorãcia y esta aparejado a pecar, segũ lo diximos arriba, como en este caso acontece. Lo otro, porque no peca quien comunica y cõtracta cõ pecadores, aun que sean manifiestos sino estan delcomulgados. Ni quien vende ala Ramera pan, vino, carne, y vestidos, aun que sepa que dela salud q̄ cõ ello mãtẽdra ha de vsar mal, y la habitacion es necessaria pera biuir, como la comida. Lo otro por q̄ si esto fuesse pct'do, tãbiẽ lo seria el alq̄lar la casa al amãcebado, o ala amãcebada, y al que es vezero en jurar y perjurar renegar o blasphemar, o al que esta enemistado, y tracta de venganças, o al jugador q̄ juega juegos mortalmẽte malos, o a los mercade-

z. Supra cad.  
addm.

a In addic. 2.  
n. 19.

b l. verbo videtur  
ff. de. verb. sig.  
nif.

res que venden mas caro por fiar, o a los q̄ nunca ayunā o comē carne en los dias vedados: y en suma a q̄l q̄r de quien cree q̄ pecara en ella mortalme<sup>te</sup>, q̄ parece cosa dura<sup>d</sup>. Lo otro porq̄ aū q̄ quie alquila su casa puede sacar della el ingliño si vsa mal, meriēdo malos hōbres o malas mugeres en ella: pero no, si la alquila sabiēdo que era tal. Lo otro, por lo q̄ diximos arriba, del que da dineros para guardar al logrero, y del q̄ pide p̄stado al vsurero q̄ sabe no le dara sino cō logro, no pecas: aū q̄ le de p̄rēda, cō la q̄l harte su cobdicia desordenada: ni el q̄ manifesta al ladrō su thesoro y bienes, porq̄ no lo mate<sup>b</sup>. Y parece q̄ todos estos dan tan cercana materia de pecar a sus proximos, quanto el que alquila su casa a rameras y hombres amancebados.

In eod. cap. 17. nu. 228.

**A** Las. XII. questiones que cerca desto preguntā con muchas palabras, Respondo cō pocas.

**¶** Ala. I. Que es licito dar dineros en Lisbona, con pacto que se le paguen en Medina, cō mas vn t̄to por ciento lleuando lo por via de Cambio real de letras o traspasso, o de interresse verdadero, y no siendo sobrado lo que se lleva, pero no lleuando lo por via de prestamo.

**¶** Ala. II. Que tambien es licito dar lo desta manera para la segunda feria de Medina con tanto que no se lleue mas por dar lo para ella que se lleuara dando lo para la p̄mera, saluo si se diesse por la via de Cambio de interresse verdadero. Ca entōces se po-

e Quia eadē ratio, ibidem ihs in his omnibus suadet et ita succedit. l. 11. d. ff. ad l. qui. c. 2. de translat. prelat. d. Et ita nō asserenda. arg. lib. Nam quod ab surdum. ff. de oper. liber. c. Dudum. 2. de prob. lib. 6. e. Perus. in. c. 1. de vsur. lib. 6. e. And. Sic. in c. Propter sceleratē de locato. f. Tho. Sec. sec. q. pradicta. 78. art. fin. 2. Caet. ibidē h. vterq. Tho. ibidē per c. 41. Hierem. i. Vt deduximus in Comēt. c. final. de vsur. impresso cū Maualin. 77.

dria llevar más por dar lo para la segunda y mas por darlo para la tercera. &c. como lo declaramos en otra parte.

¶ Ala. III. q̄ no es licito al q̄ quiere passar su dinero de Lisboa a Medina y no halla Mercader o Câbia dor q̄ se lo quiera passar, y dar de balde dentro de dos meses: cōsertarse q̄ se lo de de balde despues de quatro o seys o mas meses. Por q̄ esto en efecto es q̄ rer ganar lo q̄ de justicia se deve al q̄ se lo passa por prestarle el dinero para mastiēpo, q̄ es vsura: sino quãdo lo q̄ se pide para se lo passar y dar dentro de dos meses, es sobrado, como a mi parescer lo es lo q̄ se pide agora por el câbio de España para Roma, y de Roma para España. Ca entonces biē podría cōcertarse, q̄ n o le lleue sino vn tâto que a su parescer o al de otros sabios y buenos sea justo, y que se los haga pagar dentro de quatro o seys meses. Porque esto no es ganar, por adelãtar el dinero: antes es no perder lo que sin razō le quieren quitar.

¶ Ala. IIII. q̄ no es mas licito al Mercader tomar dinero para su amigo, ni au para si sin necesidad por via de Câbio, para las ferias del lugar dōde los toma, q̄ tomar lo a vsura: porque esto es tomar a vsura. Ni tã poco para ferias de otro lugar, cō proposito de no pagar en el: porque es vsura paleada. Entiēdo esto del Câbio por via de Câbio de letras o traslado y no del Câbio por via del Câbio de interese verdadero: como lo declaro en otras partes.

¶ Ala. V. que es licito al Mercader que es rogado

k In Cōm. cō  
fin. de vsur. nu  
za qui cū Me  
nuali excuditur

l Per ea que dī  
cūtur in Manu  
li c. 17. a. n. 206.  
c. in Cōm. c. 10  
14. f. 3. a. n. 50.

m In c. final de  
vsur. 34. aditū  
Et s. que dicitur  
prius. n. 10. 15

Cap. 28. de las adiciones.

que saq̄ dinero de otro pa su amigo, dar se lo de lo  
suyo cō el interesse que se ouiera de dar a otro, si el  
interesse es verdadéro enl vno y enl otro y se toma  
por vía de cãbio de interesse, p̄o no si toma por vía  
de cãbio de letras, o traspasso por lo suyo dicho.

*Presertim in  
d. c. si. de vsur.  
n. 34.*

¶ Ala. VI. q̄ es licito a vno tomar en Lisboa dine-  
ro pa Seuilla, do tiene credito, cōpañia, o respōdien-  
te, y c̄biar lo por vía justa a Medina, pa ganar por  
industria suya: porq̄ ninguna ley cōtradize a ello.

*Et quod non  
in sanctionibus  
partiū decretū  
nō est sup̄ ersutio  
sa ad inuentione  
duēdū.*

¶ Ala. VII. que es licito a vno mandar su dinero pa  
fuera del Reyno, dōde se gana mas cō el mismo tra-  
cto, sino ay ley particular que vede el passo: y aun  
que la aya, sino obliga a pecado, si lo passa por Cam-  
bio de letras, o otra vía licita.

*c. Cōsulisti. 2.  
q. 5. c. de trasl.  
pralat.*

¶ Ala. VIII. q̄ no es licito al Mercader dar dinero a  
Cãbio pa las ferias sin letras, cō pacto q̄ se lo volue-  
ra en ellas, al p̄cio q̄ se tomã dineros de la feria. Porq̄  
ninguna especie de Cãbios se puede justificar.

*Quia hoc ius  
illa lege prohibe-  
tur. At per con-*

¶ Ala. IX. que es licito comprar mercaderias fix-  
das a cierto precio, y vender las luego por menos  
a dinero contado.

*sequitur non  
est peccatū c. le-*

¶ Ala. X. que es licito vender por precio justo mer-  
cadurias fiadas, y dar dinero prestado sobre pren-  
das para que negocie y gane para el que toma y da  
con tanto que sea comun la perdida y ganancia. Por-  
que el dar lo sobre prendas no daña al cōtracto de  
la compañía: con tanto que participe de la perdida  
como quiere participar de la ganancia.

*gatur. 2. q. 2.  
Et videre est  
legētiōes specis  
eius quas scripsi  
mus in c. final.*

*de vsur. n. 10.*

*et multis conse-*

*quentibus.*

*Quia id nemi-  
ni iniuriam.*

¶ Ala. XI. que no es licito dar dineros a los Merca-

deres para que negocien cō pacto q̄ no peligrē pa  
 quiel o da, y q̄ de vn tanto por ciento, sino por vía  
 de cierta cōpañía, q̄ en otra parte lo declaramos.

¶ Ala. XII. que es licito dar dineros a los Mercaderes para que negocien a perdida y ganancia, y que les den los que quisieren.

¶ Ala. XIII. que es licito dar dineros al Mercader para que negocié con el a perdida y ganancia, cō pacto que lo asegure quando fuere sobre mar.

In cap. 18. nu. 6.

**P**Regunta se, Si el q̄ sabe ser algũa cosa verdadera, induze a testiguar algunos q̄ no la saben ser tal: y por sus dichos alcãça sentēcia en su favor, si el o ellos o todos serã obligados a restituyr? A lo qual respondõ, q̄ aunq̄ enllo todos pequē, como se colige de aq̄l nu. 6. po ningũo es es obligado a restituir. Porq̄ a nadie hizieron injusticia ni dañaron ni le quitarõ lo suyo. Como tãpoco es obligado a restituyr el q̄ alcãço lo suyo por tal hurto, o robo o cõtracto, q̄ en si es pcdõ mortal, como lo dezimos en otra parte del Manual. Lo qual quanto a los testigos entēdo cõ tãto q̄ cõ justa razõ crean ser verdad lo que el induzidor les dixo ser tal, por ser el buē Christiano y auer algũas razonables cõiecturas dello. Pero si ellos cõ razõ tuuiesen dũda, si ello era verdad o no, por ser el induzidor roto de cõsciēcia, o auer cõiecturas dello: serã obligados a restituyr o a depõner aq̄lla dũda por alguna razon probable.

In cod. cap. 18. nu. 10.

In Manuali  
 c. 17. n. 5. et se  
 quent.

¶ Quia nulla id  
 lege prohibetur  
 ¶ Quia nulla id  
 lege prohibetur

x In c. 17. n. 12.  
 y Quia nõ solum  
 peccat qui facit  
 cõtra cõsciētia  
 certã e. Perinas  
 3. de Sum. et. c.  
 si. de y. rescrip.  
 Sed etiã qui fa  
 cit cõtra dubia  
 v. et proba  
 musine. Si quis  
 autẽ de pccat.  
 d. 7. n. 21. et 19.  
 qui

**P**Regūta se. Si peca el q̄ se oppone a Collegio, o Cathedra o Bñficio, ꝛ cubriẽdo la falta dela qualidad q̄ requierẽ los Statutos: como si ellos req̄eren q̄ sea Christiano viejo, o pobre, o graduado, &c. y el no lo es: Res. q̄ si: porq̄ desseã lo ageno, contra el decimo mādamiẽto: y porq̄ la volūtat de los testadores y fundadores se deũe guardar: it̄to q̄ el Cōcilio Trid. <sup>b</sup> ha statuydo, q̄ a ningunas qualidades de los Bñficios puestas por los fundadores, se deroguẽ, y q̄ la prouision otramente hecha no vala.

In eod. cap. 18. nu. 41.

**P**Reguntan. Si dos que vno a otro se infaman, son obligados a restituir el vno al otro, o si se cōpensara la vna con la otra: Resp. que a nuestro parecer no ha lugar en esto la compensacion por lo que dize Panormitano despues de otros: y aun porq̄ la infamia del vno, no quita el daño del otro a quien se deũe otro tanto <sup>d</sup>. Preguntan mas. Si para quitar la obligacion de restituyr la fama basta para el perdon que el infamado da por se le pedir con palabras generales, diciendo. Perdonad me las murmuraciones que de vos he hecho: Resp. q̄ creo q̄ si: si es verilimil que su intencio se extẽdio alas q̄ se le hizieron, y otramente no. <sup>e</sup>

**P**reguntan mas Si es visto perdonar el infamado conuersando con el infamador amigablemente despues de saber el daño que le hizo: Resp. q̄ no mas q̄ otro acreedor, que cōuersa cō el deudor pasado el plazo: pues nadie se presume querer doar f.

<sup>2</sup> De quo in ma nual. c. 20.

<sup>a</sup> Vltima volūtas omnibus ser uada est. 1. 29. 2. Auth. de nuptijs. 5. Dis. dat. col.

<sup>4</sup> b Sess. 23. c. 5. de refor.

<sup>c</sup> In c. Bōa fi des de depos. Nō cū videtur res q̄ in suo gē nere recipi. t. fū ditionē: neq; debi ta sunt liquida qd esse debet. l. fi. C. de cōfess. d. in l. ff. de compensat.

<sup>e</sup> Arg. l. Cum Aquil ff. de trā fact. quia libera litatē captiosam interpretat: in prudenū fregit. ut ibi dicitur. fl. C. de mādabi eo. ff. de probat.



In eod. cap. 18. n. 46.

**P**Regunta se. Si el que nego en juyzio la verdad siendo preguntado, y por falta de probaçã fue condenado a menor pena que la deuida, es obligado en consciencia alo demas en que se condenara si confessara la verdad? Respondo que no. Porque nadie deuẽ pena en el fuero dela consciencia antes que sea condenado. Si empero por negar la verdad, fuesse condenado en menos de lo que deuia, o monta el interresse dela parte, sera obligado a restituyr lo b.

In eod. cap. 18. nu. 48.

**A** Nadimos aqui q̄ no solamēte vale siempre el pdõ del infamado, quãto alo que a el toca pa effecto de q̄ el infamado no sea obligado a restituyr le la fama, como aqui se dice. Pero q̄ aũ no peca quãdo alguna causa razonable ocurre para dezir q̄ no es prodigo de su fama, ni se haze perjuyzio ala Republic. ni a otra. Comotã poco peca el que perdona algunas deudas, y pierde algunos bienes suyos por alguna causa razonable, sin pjuyzio publico ni priuado ageno: por lo qual determinamos el caso siguiente. Vn. Estudiante hõrado, apassionado de vn opositor de vna Cathedra, soborno muy secretamente a tres Estudiantes en nombre y para fauor del otro Opositor contrario, por saber dellos por quiẽ estauñ. Los quales auisaron dello al dicho contrario El qual como perdio la Cathedra acuso al dicho Estudiante por sobornador y infamador

g Iuxta glof. fin  
gul. et receptã  
in c. Preteritis  
12. q. 1. et tho. re  
ceptũ. Sec. sec. q.  
(2. ar. 7.)

h Quia debitu  
et interresse par  
tis circa omnem  
cõdõnationẽ de  
bet, etiã si per  
iniquã sententiã  
fiat absolutio  
iuxta notata per  
Lxxos. et alios in  
c. Quia pleriq;  
de imm. ca. le.  
i Nõ enim tunc  
ita nõ ligit fa  
m. ut sit crude  
lis iuxta ar. 2. c.  
Nõ sunt audi  
en. 1. q. 3.

Cap. 28. delas adiciones

y ouo sentētia. Y siēdo muy importunado por muchas principales y Religiosas personas q̄ le pdonasse, pidiendo el condenado perdon: y publicãdo q̄ nūca le dio comissiō para sobornar: se escuso diziēdo, que no lo podia hazer cō buena consciencia. Pidió se nos paracer sobre ello, y respondimos q̄ podia perdonar justamēte. Lo vno porque no fue infamado. Ca el dicho Estudiāte siempre nego auer sobornado: ni se pudo prouar sino por dos testigos singulares: y toda la Vniuersidad tenia por cierto, q̄ ya que ouiesse sobornado, no soborno por su comission porq̄ le era publicamēte cōtrario. Ko otro, porq̄ mas limpia quedaria su honra cō la satisfaciō y publicacion que offrescia al Estudiāte, de q̄ nūca le dio tal comission, q̄ fuera muy creydo, que cō la execucion dela sentēcia, cuya declaracion no se ria tan creyda: Lo otro, porque el infamado puede pdonar su infamia, sin q̄ se le haga restituciō alguna, por lo q̄ hemos dicho en el comienço desta addicion: y por lo que se dize mas baxo.

In cap. 19. nu. 3.

In d. c. 18. n. 60

**E**L Cōcilio Trid. declaro ser grã pecado vsar de las palabras dela sagrada Scriptura para burlas, juegos, pasquines, fabulas, vanidades, murmuraciones, libelos famosos, encãmamientos hechizerias fuerres y otras semejātes vanidades o maldades,

In sess. 4. c. 1.

In eod. cap. 19. nu. 8.

**P**Regunta se, Si el Clerigo que juega, principalmente por auaricia, cãtidad notable, paca mor-

talmente: Respōdo. que si: por lo q̄ se cōtiene en el di  
cho nu. 8. y en los capitulos alegados en el m. Y por  
que el dicho Cōcilio Trid. n̄ manda renouar todos  
los Canones antiguos, aunq̄ seã de sacostumbrados  
que vedan. los juegos.

m. c. Ep̄s. 35. d.  
c. Clerici. 2.  
de vita & bonef  
ta.  
n̄ Sess. 22. c. 1.  
de refor.

In eod. cap. 19. n. 11.

**P**Reguntan. Si peca mortalmente, y es obligado a  
restituyr, el q̄ juega con otro, y le toma la mano  
por su oluido, y por ello gana: y el q̄ vee que el otro  
dexa de cōtar algũs pũtos, y no lo auisa: y el q̄ cuẽta  
mas algũ pũto maliciosamente, y por ello gana: Res.  
q̄ si, del tercero y segundo si el daño es notable, por  
lo q̄ en los dichos nu. 9. y. 11. se dice. Y porq̄ el segun  
do toma al ignorãte lo q̄ ya tiene ganado, y el terce  
ro, porq̄ por engaño lo gana. Del primero, parece  
q̄ no. Porq̄ es costũbre de los q̄ juegã, segũme dizẽ:  
y porq̄ no toma lo que ya otro tiene ganado: antes  
por v̄tura perdiera mas cō la mano. Pero mas juri  
dico parece lo cōtrario. Porq̄ toma al pximo su dere  
cho: q̄ es la mano: y la costũbre de engañar no pue  
de ser licita. Y aũ q̄ no toma al otro los dineros ya  
ganados: pero toma le el derecho de la mano, q̄ es  
gran parte pa ganar. Verdad es q̄ no seria obliga do  
a restituyr lo q̄ ganasse por aq̄lla mano, sino el va  
lor daq̄l derecho de la m̄o. Como el q̄ daña las mie  
sles en yerua: no es obligado a restituyr el grano q̄  
rẽdicran en la era: sino lo q̄ valian en yeruar. Y si  
el juego fueſſe tal que la mano no tuuiesse precio  
notable: no sera pecado mortal.

o Quæ sunt con  
tra septimũ &  
decimũ præcep  
tũ Exod. 20. tra  
ctam Manualit.  
c. 17. & 20.  
p̄ Et ita fura  
tur. l. ff. de fur  
tis.  
q̄ Quia dat ma  
teriã proximã  
delinquẽdi cõtra  
c. Ex parte de  
cõſuet. & l. cõue  
nire. ff. de pã  
det.  
r Tho. Securo  
Secoq. l. 2. ar. 4.  
& in Manuali  
c. 17. n. 17.

Cap. 28. delas adiciones.

**Q** Preguntã mas. Si el q̄ vce jugar y no auisa al q̄ olui da, o mal toma la mano o mal cuera los puntos, es obligado a restituyr: Resp. q̄ no sino se le dio ni to mo cargo dello. Porque no pecca cõtra leys de iusti cia: aunque alguna vez contra las de Charidad. Lo qual como dezimos en otras partes, no basta pa obligar a restituyr, aun que baste pera pecar.

In eod. cap. 19. n. 15.

**P** Regũta se. Si el que juega al fiado y pierde, es obli gado a pagar: Res. que en el dicho nu. 15. tu ue que si, el q̄ la p̄messa jura, y no dixе nada del q̄ no la juro. Y agora digo que este no es obligado a pagar en estos Reynos de Castilla: en los q̄les san ctissimamente esta vedado el jugar al fiado. aũ a la pelota, y otros juegos licitos, por aq̄l grã Empador y justissimo rey Carolo. v. 1: dando por niunguna las p̄messas y fiãças que pa pagar lo perdido se die ren: y q̄ lo mismo se deua dezir en los otros reynos por el derecho comũ lo tuuo Adriano 1: y lo prue ua eficazmente el Doctor y Obp̄o don Diego de Leyua y Couarruuias: aunque lo cõtrario tuie ron Adriano 2, y Alõso de Castro 2. No hablo em po el dicho Obispo del que juro de pagar, del qual torno a dezir q̄ es obligado a pagar. Pero q̄ puede recobrar despues de pagar, como el que p̄mete de pagar las vsuras sin juramento no es obligado a pa gar: y el que las prometio con el si: pero despues de pagadas las puede repetir. Y añado, que como el que prometio con jramento de pagar las vsuras,

In Manuali. c. n. 20. c. 24. 1. no q̄ in Cõ mēta c. No in in ferenda. 2. 4. 3. n. 6. aũ Matua li excessio.

In Comitijis habitis Madri eij sine Matua Carsetania. an no. 1518. p̄tit. 2. 1. n. 4. de resti. 9. 12. 2. l. fus Segouiz sis in Rig p̄cca eũ de Reg. n. l. 6. 3. 4. n. 1. y De restig. 22. 2. lib. 2. c. 10. r̄si. leg. 1. c. 6. 2. corol. 3. n. c. Debitores. de iur. iur.

puede pedir absolucion del antes de pagar las: y auida aquella, no es obligado a pagar las. Assi el q̄ jura de pagar lo q̄ perdier en el juego al fiado, podra pedir absolucion del juramento âtes de pagar lo: y despues no scra obligado a pagar lo:.

b. c. u. de iur. iur.

c. Arg. l. illud. ff. ad. l. Aquil. c. de translat. p. lat.

In cap. 20. nu. 1.

**P**Regūtā. Si peca mortalmēte el religioso, a quien su perlado assigna cierta cantidad de trigo pa vestir y calçar, cō facultad de v̄der lo quādo le pareciere, en holgar se de q̄ aya subido el p̄cio, aunq̄ no huelga del trabajo de los pobres: Reps. q̄ lo q̄ se ha de dezir de otros legos y clerigos, se ha de dezir deste religioso: y q̄ ni el ni ellos pecā por esto. Por q̄ no obrā cōtra ley alguna de justicia ni de charidad q̄ obligue a pcd̄o mortal. Ca la carestia no es peca do âtes es mal penal. Y de todo lo q̄ no es pecado, nos podemos holgar por algū buē respecto, qual es de tener mas para mas, para mejor seruir a Dios, y vsar de virtud. Por lo qual el q̄ por muerte de otro sucede en vn beneficio regressado, o en vn Mayoradgo, no peca por holgar se dello, pa mas virtuosamente viuir: sino procuro o desseo la muerte del a quiē sucede. Puesaū el desseo de q̄ muera otro, o le venga algū mal penal, por algun justo respecto no es pcd̄o antes muchas vezes es virtud: como de fsear q̄ muera vn Turco vn Tyrano, o vn mal xp̄ia no para q̄ los buenos viuā en paz y virtud, q̄ el se las impide como lo diximos enl Manual f, despues de Alexan. de Hales y S. Tho. y mas claro Soto i.

d. Et ita nō est afferēdū. arg. c. Cōsuluit. z. q. 5. c. c. de tras. la. p. rel.

e. Nā mala pōe ne que Deus mittit sunt refertilia in Deum iuxta c. 7. Sef. 14. Cōc. Trid. et gaudere bos no respectu de re in Deum referibili, non est peccatū q̄ per proxime citada f. c. 15. nu. 10. g. Intraclatu de maledict. b. Secū. Secū. d. 3. 2. art. 2. l. Lib. 5. q. 2. c. 7. 1. de iust. et iur.

In cap. 21. nu. 7.

**P**Reguntan. Si es justa causa de no oyr Missa alas mugeres cõ su meltruo, o mes: Resp. que no, si no trae consigo enfermedad, o debilidad que para ello baste.

In cap. 21. nu. 174.

**P**Reguntan. Si al que esta en peccado mortal se le perdonarã los veniales por el agua benedita, o los otros remedios: Resp. que Sancto Thomas tiene que no. Scoto tiene que si: al qual nos otros seguimos, con otros en otra parte diziendo empero, que aun que su opinion sea mas verdadera, pero que la de S. Thom. es mas prouechosa.

In cap. 1. nu. 7. sub finem.

**E**L Sctõ Cõc. Trid. o, declaro agora por Hereje, al que dixere, que en la Missa no se offresce verdadero sacrificio, o que en ella no se haze mas de offercer a Christo pa lo tomar. Y declara q̄ el sacrificio que se haze en la Missa, es el mismo q̄ se offresce en la Cruz, alli en fargreutado, y aqui sano. Y que es Hereje quien dixere q̄ el en su Cena vltima no hizo Sacerdotes a sus Apostoles: o que no ordeno que ellos: y los otros Sacerdotes offrescissent su cuerpo y sangre. O que el sacrificio dela missa no es mas de memoria del dela Cruz: o que no es propiciatorio: o q̄ no apuecha a viuos y muertos: si no al q̄ lo offresce solamete, o q̄ por el dela Cruz se deroga al del altar o por este al otro: o q̄ no se deue celebra Missa a hõra delos Sctõs. O q̄ el Canõ

Arg. c. ad eius  
5. de co. de pu  
rifica post. par. 1.  
3. par. q. 37.

21. 4. qui cũ. cõ  
mun sequitur  
Palud. in. 7. d.  
16. q. 1.  
m. Incad. d. 16.  
quẽ sequit r ma  
ior. in. 4. d. 22.  
q. 1. 2. Vñ d. c. i.  
nus. d. 46.

In Inc. S. Sacer  
dos. nu. 21. &  
Quob. sequent.  
o Sess. 2. c. 1.  
& Can. 1.

Ibidem. c. 1.

Ibidem. Can. 2.

Ibidem. c. 2.  
& Can. 3.

Ibidem. c. 2.  
& Can. 4.

Ibidem. c. 3.  
& Can. 5.

de la Missa q̄ es el (Te igitur,) contiene error algũo  
 o q̄ las ceremonias della son malas: o q̄ no son li-  
 citas las missas: en q̄ solo el Sacerdote sin otros se co-  
 munga: o q̄ todo lo de la Missa se deue dezir alto:  
 o en solo lēguaje vulgar: o q̄ no se ha de mezclar la  
 agua al vino en el caliz. Mādo más: q̄ vedē los O-  
 b̄pos: q̄ ningũ genero de cōdiciō o cōcierto se haga  
 sobre el salario o paga de Missas: y q̄ no se de nada  
 por missas nueuas mas de fuerça q̄ de grado y que  
 ningũ Missa se diga fuera de la iḡlia y fuera de ora-  
 torio: q̄ este a visitaciō dellos. Y q̄ ningũ clero go no  
 toriamēte crimoso la digami se p̄mita estar ē los  
 officios sagrados: y q̄ ningunos cantares lāsciuos se  
 mezclē cō el Organo ni cāto: ni q̄ se hagā en̄lla ceri-  
 monias q̄ no estē por buē v̄so recibidas: ni cō tāto.  
 o tāto numero de cādelas: ni aya obra seglar: pasieos  
 hablas vanas: estruēdos ni gritas ē las iḡlias: y q̄ amo-  
 nestē al pueblo q̄ los domingos y fiestas mayores  
 vayā a sus Parrochias: y mas todo lo q̄ pa lo sobredi-  
 cho cōuinere: puedan mādar y vedar los Ob̄pos:  
 no obstāte p̄uilegios: costumbres: exēpciones y ape-  
 llaciones. Y en otra Sessiō b̄ se añade: que amonestē  
 q̄ cada Parrochiano estenido a yr a su iḡlesia Parro-  
 chial a oyr la palabra de Dios: pudiēdo comodamē-  
 te. Y en otra pte: declaro la Missa ser el mas p̄nci-  
 pal suffragio pa los del Purgatorio. Es de nōtar em-  
 po q̄. N. S. padre S. Papa pio. V. declaro por vn Mo-  
 tu p̄prio en Julio pasado de. 1567. q̄ todos los fie-  
 les cūplē cō el p̄cepto de oyr Missa los Domingos y

v Ibidem. c. 4.  
 & Can. 6.  
 x Ibidem. c. 5.  
 & Can. 7.  
 y Ibidem. c. 6.  
 & Can. 8.  
 z Ibidem. c. 7.  
 & Can. 7.  
 a In d. Sess. 22.  
 in decreto de ob-  
 seruadis & cui-  
 tadis in celebra-  
 tione Missæ.

b 14. c. 4. de re  
 format.

c Sess. 21. in  
 princip.

Cap. 28. de las adiciones

Fiestas, oyēdo la en las yglesias de los Frayles mēdicantes; y que ellos las pueden dezir los dichos dias ala hora que quisieren en sus iglesias, y dōde se fueren dezir ellas, y recibir las limosnas que se les dieren, o dexarē por ellas: sobre lo qual no puedan ser molestados por Obispos ni curas.

In eod. cap. 21. nu. 21.

*Ad In quoda Breui missio ad legatum Hispanie.*

**E**L Papa Leon. X. ordeno<sup>d</sup> que el año que la Vigilia de Sant Ioan cayere día del Corpus xp̄i, q̄ se ayune el día de antes que es Miercoles, y no jueves día del Corpus xp̄i.

In eod. cap. 21. nu. 27.

**P**Regūtã. Si el q̄ voto de ayunar todos los Viernes del año, podra comer carne, y dexar de ayunar quando cae la Natiuidad en Viernes? Respondo, que no: porque assi se determina en vn Capit. <sup>c</sup>, a contrario sensu.

In eod. cap. 21. nu. 23.

*e s. per c. fin. de obseruat. i. iunio.*

*f. Secun. Sec. q. 1. q. 7. ar. 4.*

**A** Qui seguimos la opinion de Caiet. f. s. que qui en combida a cenar en su casa, el día de ayuno al que tiene por cierto que ha de cenar en otra parte, no peca aun que crea que pecaria en no ayunar. Pero agora nos parece lo contrario: por que qui en combida a pecar: o consiente en el peccado de <sup>c</sup>ca g. Y nadie puede negar, que el suso dicho combidador no combida a peccar: pues aquel cenar a que combida es peccado. Y porque aun que puede pedir vno a otro sin peccar: que haga algo que puede hazer sin peccado. Puesto que crea que

*2 Quia facientes & consentientes. Sec. ad Roman. 1. c. 1. de offi. de leg. cap. Notum. 2. q. 1. & late in Manuali. c. 11. no. 1.*



no lo hara sin el. Pero no le puede pedir que haga lo que es pecado. Exemplo del necesitado, que puede pedir sin pecado al Vfurero que le preste, aunq̄ crea que no le prestara sin vsura: como. S. Tho. y el mismo Caietano lo determinã<sup>b</sup>. Y porque nadie se puede escusar del pecado, diziendo q̄ otro hiziera aquello si el no lo hiziera: como el mismo Caietano afirma, q̄ no se escusa del pecado el Soldado q̄ va a la guerra injusta, diziendo que otro yria si el no fue sse ni el criado del señor, que a el y a otros mando matar a vno, si lo mata diziendo, que otros lo mataran si el no lo matara: ni el criado del vsurero q̄ da los dineros de su amo a vsura, diziendo que otro los daria si el no los diesse. Ni por la misma razon se escusa el que da armas al que quiere matar a otro, diziendo que otro se las dara si el no las diere. Ni el q̄ da vna camara de su casa en que vno peque con su amiga: o da campo a los defafiados, o casa a falsarios para hazer la falsa moneda aũ que sepa que si el no les diere estos aparejos, otros se los darã Ni el que haze Idolos para el Paganos, aun que sepa que otro se los haria si el no los hiziesse: como lo siente sc̄to Thomas<sup>k</sup>. Ni el q̄ haze o rehaze Synagogas o Mezquitas a los Iudios o Moros, do hagan sus Iudaicas o Mahometicas cerimonias: puesto que otro lo haria si el no lo hiziesse: como lo siente el mismo Caietano<sup>l</sup>.

*b* Secũ. i. Sec. q̄. 78. ar. 6

*i* Sec. Sec. q̄. l. 20 ar. 70

*k* Secur. Sec. q̄. 119. ar. 2. ad. 40

In cap. 21. nu. 49.

*l* Super Thomã in. d. ar. 2. q̄. 1. 79. ad. 40

**P**Reguntan. Si el Confessor puede comulgar a

f

Cap. 28. de las adiciones.

vna muger q̄ peca con su amo, o cō su criado, o cō su pariente muy cercano cō quien viue, sin q̄ se quite de aq̄lla ocasiō de no pecar: Res. q̄ no: quando no la puede absoluer. Y q̄ndo la puede absoluer, y q̄ndo no, queda respōdido muy largamente arriba.

In Addit.  
3.ª nu. 3.

Y de lo q̄ alli mismo dezimos, se coge la respuesta de la p̄guta del ēfermo peligroso, q̄ tieñ vna criada con q̄ peca en casa, si se podra comulgar sin echar la ātes: puesto q̄ no se pueda echar sin escādalo o infamia.

In cap. 22. nu. 6. in fine  
de Baptismo.

**E**L sancto Concilio Tridentino declaro por hereje al que dixere que el Baptismo de S. Ioan tenia tanta virtud como el de CHRISTO. O q̄ la agua natural no es necessaria: o q̄ no es verdadero el q̄ se da por el hereje, con intencion de hazer lo q̄ la Iglesia pretende: o que no es necessario: o q̄ el baptizado no puede perder la gracia, si quiere creer: o q̄ no es obligado a ley alguna, sino ala q̄ manda creer: o q̄ por el se anullā los votos hechos despues: o q̄ cō su memoria se perdonan o se hāzē veniales los pecados siguientes: o q̄ se deue rebaptizar el renegado q̄ se reconcilia: o q̄ los niños no se deue baptizar: o q̄ se hā de retificar despues.

n Sess. 7. de bap.  
tismo. Can. 1.  
o Ibid. Can. 2.  
p Ibid. Can. 4.  
q Ibid. Can. 5.  
r Ibid. Can. 6.  
s Ibid. Can. 6.  
e. 2.  
t Ibid. Can. 7.  
v Ibid. Can. 10.  
x Ibid. Can. 11.  
y Ibid. Can. 13.  
z Ibid. Can. 14.

In cod. cap. de Eucharistia  
nume. 10.

n Sess. 13. de sa-  
cramento Eu-  
charistie.

**A**Gora el sancto Concilio Tridentino ha declarado por hereje al que dixere, que en este santissimo sacramento no esta verdadera y realmente

te el cuerpo y la sangre de nuestro señor Iesu Xpo, vnidas a su diuinidad, sino solamēte en figura <sup>b</sup>: y al q̄ dixere, q̄ en el dicho sacramēto queda alguna parte de la substancia del p̄o del vino, despues de la consagracion, aun q̄ sus semejanzas y acidētes q̄dē: y al q̄ dixere, q̄ no esta todo Iesu Ypo so cada vna especie, assi del vino como del pan, y so cada parte dellas, apartada la vna de la otra <sup>d</sup>: o que aun que quando se toma o daa el dicho Sacramento este como dicho es pero no despues, ni antes ni en las reliquias q̄ quedan <sup>e</sup>: o q̄ el principal fructo del es el perdōn de los pecados: o que no tiene otros efectos: <sup>f</sup>: o que Iesu Cristo nōso sñor no se deue adorar por la adoracion de latria q̄ es la deuida a Dios, quando esia en aquel Sacramento: o que no se deue hazer peculiar fiesta del, ni llevar lo en Processiones ni proponer lo al pueblo para que lo adore <sup>g</sup>: o que no es licito guardar lo en el sagrario, o llevar lo a los c̄fermos <sup>b</sup>: o que en la comunion no se toma el mismo IESV Christo realmente: o que los Christianos que alcãçã discreciō no son obligados a comulgar se alo menos vna vez en el año <sup>k</sup>: o que el Sacerdote no se puede comulgar a si m̄ simol: o que para comulgar se bien basta la fec̄m̄: y descomulga al q̄ defendiere, aun disputando, que no es menester la actual confessiō del pecado mortal cometido pa esto <sup>n</sup>: Tambien declara ser sancta la fiesta del Corpus, y deuer ser adorado por Dios, como lo es, do quier q̄ estuuiere, y lo lleuaren.

<sup>b</sup> In predicta  
Sess. 23. Can. 10

<sup>c</sup> Ibid. Can. 20

<sup>d</sup> Ibid. Can. 30

<sup>e</sup> Ibid. Can. 40

<sup>f</sup> Ibid. Can. 50

<sup>g</sup> Ibid. Can. 60

<sup>h</sup> Ibid. Can. 70

<sup>i</sup> Ibid. Can. 80

<sup>k</sup> Ibid. Can. 90

<sup>l</sup> Ibid. Can. 100

<sup>m</sup> Ibid. Can. 110

<sup>n</sup> Ibid. Can. 120

Cap. 28. de las adiciones

In cap. 22. n. 12. de la

Penitencia.

o Sess. 14. c. 1.

**E**L sancto Cõcilio Tridentino declaro, que aũ q̃ la Penitencia siempre fue necessaria para el perdõn de los peccados mortales: pero el Sacramẽto de ella nunca fue ordenado ante della vinda de Christo, ni antes que el muriessẽ y resuscitassẽ: ni despues aprouecha al que no es baptizado: y que principalmente lo ordeno CHRISTO por aquellas palabras. (Quorũ remiseritis peccata &c.) Por las quales fue comunicado el poder de reconciliar a los que despues del Baptismo recaen en peccado mortal: como lo han siempre entendido todos los padres catholicos. Y da por hereje al q̃ lo contrario tuuiere: y al q̃ dixere q̃ el Sacramento de la Penitencia no es propria y verdaderamente Sacramẽto, para reconciliar a los q̃ despues del Baptismo recayerẽ en desgracia de Dios por peccado mortal: y al q̃ dixere q̃ el Sacramẽto del Baptismo y el de la penitencia es vno mismo: y que por esto la Penitencia no se deue llamar la segũda tabla despues del naufragio. Como el mismo Concilio dice, las formas y materias dellos son diuersissimas, y no es menester q̃ el ministro del Baptismo sea luez como el de la Penitencia: y el de la penitencia no aprouecha al que no es baptizado: ni el Baptismo al q̃ despues del recae. Y al reues, el del Baptismo aprouecha, y es necessario al q̃ no es baptizado, y el de la Penitencia al q̃ recae despues. Y mas, porq̃ el Baptismo da eterno y plenario

p In ead. Sess.  
e Can. 3.

q Ibid. Can. 1.

r Ibid. c. 2. e  
Can. 2.

s In ead. Sess.  
c. 2.

perdon de todos los pecados, y el dela Penitēcia no sin nuestrs grādes lloros y trabajos. Por lo q̄ llamaron los sanctos padres al dela Penitencia, Baptifmo laborioso. Declaro tambien ser heresia, dezir: q̄ alguno que no sea Obispo ni presbytero, tenga poder de absoluer: o q̄ estos lo pierdē por ser malos: o q̄ no son juezes pa absoluer al cōfessado, sino para declarar que esta absuelto: o que la absolucion de burlas sea verdadera x.

*t in ead. Sess. 6.  
5. et Cān. 10.  
v Ead. Sess. 6. b.  
et can. 9. et 10.  
x Ibid. Cān. 9a*

In cap. 22. de Extrema vn-  
ctiōne. nu. 15.

**E**L Sancto Concilio Tridentino, y declaro por hereje, al que dixere que el Sacramēto dela Extrema Vnctiōn no es propria y verdaderamēte Sacramento instituydo y ordenado por el mismo IESV CHRISTO y, pmulgado por Sanctiago. O q̄ no es mas de vn rito y solēnidad introduzida por los sctōs padres dela yglesia: o q̄ este no confiere gracia como los otros: o q̄ no perdona los pecados, ni aliuia a los ēfermos: o que ya ha cessado, como remedio q̄ se dio para curar los enfermos: o que el rito y solēnidad q̄ guarda la yglesia Romana repugna a la sentēcia de Sāctiago: y por esto se puede mudar y aun menospreciar por los Christianos sin culpa: o que Sanctiago quando dixo, que los Presbyteros lo administrassen, entēdio de los mas Ancianos del pueblo y no de los ordenados de Missa c.

*y Sess. 14. de Sacramento Extre-  
ma Vnctiōne  
Cān. 10*

*z Ibid. eod. cano*

*a Ibid. Cān. 20*

*b Ibid. Cān. 20*

*c Ibid. Cān. 20*

¶ Nadie infiera empero desto, que vna yglesia no puede en su administracion vsar de vnas palabras

Cap. 28. de las adiciones

acostübradas en ella, y otros de otras acostübradas en la fuya, cõtra lo q̄ arriba queda dicho. Porque aũ que lo substancial deste Sacramento fue ordenado por Iesu Christo, lo qual cõsiste en el orar y en el vn gir: pero las palabras formales con q̄ se ha de hazer esto, no las ordeno su Magestad por si. Tãto q̄ Sãt Ambrosio vsaua de palabras del indicatiuo modo (Vngote) &c. Puesto q̄ la yglesia Romana vsa de palabras del optatiuo modo sobredichas, y de vnas en vna parte, y de otras en otra, como queda dicho arriba<sup>d</sup>: y ansi lo enseña la comũ, y profundamente Paludano. Por lo qual se quita el scrupulo, q̄ sobre esto se me embio desde biẽ lexos de aqui.

In cap. 22. nu. 17.

**A**gora el Conc. Trid. declaro por hereje al q̄ dixere, que no ay en el nueuo Testamento Sacerdocio visible, instituydo por nuestro Sñor IESV CHRISTO, pa consagrar, offrescer, y ministrar su sancto Cuerpo, y su Sancta Sangre: y para perdonar y retẽn pecados: o q̄ no ay ordenes mayores y menores fuera del Sacerdocio: o que la Ordẽ no es verdadera y propriamente Sacramento ordenado por CHRISTO<sup>b</sup>: o q̄ no imprime caracter indelebile o que no da gracia: o que de Sacerdote se puede hazer lego. Y al que dixere que la Vnció de que se vsa en el ordenar, no es menester antes se deue menospreciar<sup>l</sup>: y al q̄ dixere que en la yglesia no ay Hierarchia ordenada por el mismo Dios<sup>m</sup>: y al que dixere que los Obispos no son mayores que

¶ Ind. cap. 22.  
Man. nu. 12.  
e. in. 4. d. 23. q̄  
3. col. 5.

f Sess. 24. c. 1. &  
3. & Can. 10  
g Ibid. c. 2. &  
Can. 2.  
h Ibid. c. 1. & 3.  
& Can. 3.  
i Ibid. c. 4. &  
Can. 4.  
k Ibid. c. 4. &  
Can. 2.  
l Ibid. Can. 7.  
m Ibid. Can. 6.

los Presbiteros, o que no tienen poder de Confirmar o ordenar, o que su poder y el de los Presbiteros es vno y comua todos: o por poder seglar se deuen rodendar.

In cap. 22. nu. 18. sub finem.

u Ibid. c. 4. c.  
Cano 7o

**D**ELo dicho en la addicion precedente parece colegirse ser mas verdadero lo q̄ en l dicho nu. 18. tuuimos, que lo contrario. s. que a lo menos en las siete Ordēes, quatro mayores y tres menores se imprime character, y se da gracia (ex opere operato) y algũ poder spiritual. La determinaciō authentica de lo qual esperauamos del sancto concilio, pero no la dio, aun q̄ si bien se pesan sus Canones, parece mas allegar se a esto: porq̄ es difficil cosa sustētar los sin tener esto, y aun sin afirmar que la orden Obispal es de la misma qualidad, aunque quanto ala prima tonsura se puedē seguir los Theologos.

o In Sess. 23. c. 3. c. 4. c. 5. c. 6. c.  
2o Cano 7o

In eod. cap. & nu. eod.

**E**L Concilio Tridentino ordeno agora q̄ quien se ordene de Obispo de anillo, sin licencia de su Obispo, aun que sea su familiar y commensal cōtinuo, y aun que se ordene en lugar exempto y de ningun Obisado, sea suspenso hasta que su Perlado quiera, y el Obispo de anillo por vn año de la celebracion Pontifical. Aun que desues en otra Sess. ordeno, que el Obispo pueda ordenar al q̄ ha sido su familiar por tres años y le diere luego realmente beneficio sin fraude alguna.

f Sess 14. ca. 2o

In eod. cap. & nu.

1 Sess. 23. c. 3o

r Sess. 14. c. 1. de  
reformat.

**A**Gora el cōcilio Trid. r ha declarado, q̄ ningūo  
suba a ordē cōtra la voluntad de su Perlado siē  
do le por el vedado, aū q̄ el vedamiēto se haga por  
crimē oculto y extra judicialmēte, y q̄ al q̄ fuere sus  
pēso de sus ordenes, grados, o dignidades ecclesias-  
ticas, no aproueche licēcia algūa de se hazer promo-  
uer alas ordēes, grados o dignidades y hōras de an-  
tes alcāçadas cōtra la volūtad de su plado. Y mas q̄  
el Obispo pueda suspēder por el tpo q̄ le pareciere  
a su subdito, q̄ sin su examē fue ordenado, per qual  
quier authoridad q̄ sea si lo halla inhabil y no idōeo  
s. Y que nada, aun q̄ se le offresca volūtariamēte le  
ue por ordenar ni por Reuerēdas, el Obispo, ni sus  
ministros, aū por el Sello, ni aun por la Scriptura el  
Notario, sino la decima pte de vn Ducado, sino tie-  
ne salario t. Y que no dee Reuerēdas, sin primero  
examinar y aprobar v. Y q̄ niugūo se pueda orde-  
nar de ordē sacra x sin q̄ cōste ātes teñr beneficio ec-  
clesiastico pacifico, q̄ le baste para se mātēñr, aun q̄  
tenga patrimonio, sino ouiere necesidad dello. Y  
despues de ordenado, no pueda y renūciar el bene fi-  
ficio, sin hazer mēcion q̄ se ordeno a titulo del, ni se  
admita la tal renūciacion, y sea nulla si se admitiere  
sin q̄ cōste que tiene otra cosa bastāte para viuir ho-  
nestamēte. Ni los q̄ tienē pensiones o patrimonio se  
puedā ordenar, saluo los que a iuyzio del Obispo,  
fuere necesarios o vtiles, y cōste que la pensio o pa-  
trimonio son bastātes pera los mantēñr: y q̄ no pue-  
dā enagenar el tal patrimonio o pensio antes de al

e In Sess. 21. c. 7.  
de reformat.

v Sess 23. c. 3.  
de reformat.

x Sess. 21. c. 2.  
de reforma.

y Ibidem.



cançar beneficio, o cosa con que puedã viuir honestamente. Otras cosas que tocã a las ordenes, se añaden al cap. 25. num. 68. y otros.

In cap. 22. nu. 47. sub finem

**A** Los sobredichos impedimentos del Matrimonio, que nascen de crimen, añadio el Cencilio Tridentino otro. s. que èt re el robador de vna muger y ella. no se pueda conraher Matrimonio que vala, mientras que ella estuuiere en su poder; aunq si despues de puesta en entera libertad y lugar seguro, quisiere casar se con el, lo podra hazer. Sera empero obligado el. a dotar la decentemente. hora case con el hora no. Las penas que de nuevo incurren el robador de la muger y sus consejeros. &c. ponẽse abaxo.

2 Sess. 24. c. 6.  
de refor. matrimo

In cap. 22. nu. 27.

**A** Nadimos. Lo primero que la opiniõ de los Canonistas que en el sobre dicho numero seguimos. s. que el Papa puede con iusta causa diuidir el Matrimonio rato, y no consumado: es tã cierta: q para mas de quatro clandestinos irremediabes se ha alcãçado dispẽsacion: por nuestras peticiones. Porẽ de nadie ponga scrupulos en ello: que quier que S. Thom. con la comun opinion de los puros Theologos: y Soto <sup>b</sup> con ellos: tenga lo contrario contra Caierano <sup>c</sup> y todos los puros Canonistas: y mixtos: que han sido y son Theologos y Canonistas.

4 In addit. ca.  
27. nu. 15.

¶ Lo. II. que el marido catholico se puede apartar de su muger Lutherana: que lo induze a su mala

b In Lib. 7. qd  
4 ar. de iust. et  
iur.

c Cita to in d.

nu. 21.

de p. g. g. g.

Cap. 28. delas adiciones

secta: y tãbiẽ la muger catholica del marido Luthera-  
no, q̄ hazelo mismo q̄nto ala cohabitaciõ pero  
no para casar se con otro. Y lo mismo digo, quando  
procura de atraher el vno al otro a otro pecado, si  
no se quisiere corregir dello.

¶ Lo. III. q̄ respõdimos a vn Cõfessor, q̄ podia acõ  
sejar a vna casada q̄ se apartasse de su marido q̄ era  
rà cõfiado, floxo y gastador, que traya a su casa a co-  
mer, folgar, y jugar algũos amigos suyos mal castos  
y se salia dexãdo cõ ella algũas vezes vno solo, y o-  
tras dos les q̄les horas directamẽtẽ, horas indirecta  
mẽtẽ la req̄riã de amores, y q̄ au q̄ no pecaua de o-  
bra pero si de volutad, y dexãdo se tocar y que en-  
tẽdia q̄ su flaq̄za no resistiria a tã fuertes cõbates: y  
auia auisado a su marido algũas vezes q̄ no los tra-  
xesse a casa, o no saliesse sin ellos, y no lo queria ha-  
zer. Porq̄ el tal marido alomenos indirectamẽtẽ la  
atraya a delicto. Y porque sino es obligada a viuir  
cõ el cõ peligro dela vida del cuerpo: f menos lo se-  
ra con peligro de la vida del alma, q̄ vale mas sin cõ  
paracion. Y aun porque la muger se puede apar-  
tar de su marido ladron, que no gere dexar aq̄l mal  
officio por el qual ella tãbien puede peligrar.

Ni osta q̄ nadie puede forçar a pecar. Ca tan poco  
puede forçar a dexar su religiõ catholica, pero pue-  
de se apartar del, que la atrahe a dexar la: y au por  
que puede apartar se, si la quisiessẽ emponçonar: y  
no se pudiesse refrenar.

¶ Lo. IIII. que la muger no puede apartar se de su

d Casus de ve  
trici, n. c. 2. d. e  
Diuor.

e Palu. in 4. d.  
29. q. 1. colof. fi.

F. e. Literas de  
scipio. s. ob. r.  
Sub fr. ca. Que  
gura dicat glos.  
e. 2. de Diuor.  
g. c. Ille 22. p. 1.  
e. c. p. r. c. p. m. as  
22. q. 1.

b. Palu. in. 4. d.  
d. 3. q. 1.

¶ Quia peccatũ  
ad eo est volũta-  
rium, quod non  
esset peccatum, si  
non esset volũta-  
riũ. 1. 1. 5. q. 1.  
d. c. de Diuor.  
d. c. 1. 2. de  
conu. l. r. f.

marido por el mal delas Bubas <sup>m</sup>: porq̄ tam poco se puede por el dela lepra.

¶ Lo. V. q̄ tã poco se pueden apartar el vno del otro por la locura, sino estal q̄ pone la vida de su cōsorte a peligro, como respōdimos cō pena a vn amigo q̄ le q̄ria aptar de su muger loca, y ẽtrar frayle por que podia poner ordẽ como ella no lo padiesse, maarar ni lliar.

¶ Lo. VI. q̄ no es obligada la muger a aptarse de su marido o a no tener copula cō el, aunque publicamẽte adultere, si le pesa dello, como suele comũmente pesar, y le pesciere q̄ por negar ella el debito no se quitara de aq̄l vicio: ni aũ el marido pecaria teniendo copula con su muger adultera, si le pesa dello. y vee q̄ attẽtas las circũstãcias delas psonas, lugares y causas, no aprouechara negar se lo. y ansi se hã de limitar ciertos capitulos.

¶ Lo. VII. q̄ el marido adultero no puede pedir el debito a su muger, como cosa deuida po si como cosa licita. Esto es, q̄ no pecara por pedir y recibir hora el adulterio sea publico, hora secreto: hora lo sepa la pte inocẽte, hora no. Porq̄ no ay derecho diuino ni huano q̄ a esto cōtradigar. Y porq̄ aũ q̄ porel adulterio pierde el derecho de pedir el debito ipso iure) por lo mismo como cosa duida, Esto es q̄ la pte inocẽte no es obligado a pagar se lo: pues el otro no guardo la fe. Y el Euãgelio le da licẽcia de negar lo po no pierde el derecho de pedir como cosa licita. Esto es q̄ no peca pidiendo lo: y tomandolo: si se lo

m̄ Arg. Si vxorẽ & c. Hor rã dum. 32. q. 50. Alex. in l. Sicẽ dotẽ. S. si marituss. Sol. matrimo. n. c. Quorã de coniug. leproso Per citata in pre. edẽti dicto  
p Pulchre Caie ta. lib. 27. quest. 426.  
q. c. Si vir. de ad dult. c. 1. 320 r Neg. est. vlla lex que hãc sunt det exceptionẽ a regula, que lus vtẽtibac facultate cõcedit et ita nõ est dif cedẽdũ ab ea. c. 2. de. cõiug. le. prof. c. Domi nns. 2. q. 7.  
s Et sicẽ fram gẽti, frangatur eis l. Cũ pro pnis. c. de. pãtia. c. Peruenit. de iurciur. t Mathis. c. d. c. 2. de coniug. leproso.

quere pagar. Pues el Matrimonio no se suelta por el adulterio, como lo ha declarado el Cōc. Tridēt. v cōtra los Herējes, que dizen lo cōtrario: fundando se en vn dicho de San Ambrosio x. De dōde se sigue, q̄ la pte inocēte, hora sea el marido, hora la muger podra negar el debito a la pte nocēte cō buena cōsciencia, sin authoridad del luezy: y que la pte nocēte se lo podra pedir como cosa licita, aũ q̄ no como cosa deuida. Y tãbiē pagar la pte inocēte, si le pesa del adulterio de la nocēte, y le parece q̄ por negar se lo, no se emendara. La qual resolucio es harto mas breue y clara que la del doctissimo Caietano 2.

¶ Lo VIII. que ala parte inocente q̄ comēço a negar el debito ala parte adultera por saber o creer iustamēte que auia adulterado, le deue mādarse el Cōfessor, que se lo torne a pagar, si le cōfessare que tambien ella despues ha adulterado: por quanto pera este effecio estos delictos se cōpēsan y se quitã el vno por el otro. Lo qual deuē mucho aduertir los cōfessores pa negar la absolucio de los peccados a muchos hōbres, que niegã la copula a las mugeres, por parecer les q̄ no les hã guardado la fee, y hã copula con otras malas mugeres. Ca estos son obligados en consciencia a pagar les el debito a sus mugeres: y no han de ser absueltos, si no bueluen a ellas, o tienen proposito efficaz para ello b. No obsta, que dize vn texto, que no puede negar la parte inocente ala nocente, el debito si el adulterio no es notorio: porque habla quanto al fuero exterior, y lo dicho

v Sess. 24. can. 7  
de refor. matr.  
x c. Viro & vxor  
ri. 3. q. 7.

y Tanquã fran  
genti fidē, et tã  
quam iuris la  
bens per Euāgē  
Ium, iuxta d. 1.  
Cum propores  
et dec. 5. Ma  
sh.  
2 supradictio l.  
27. quæstio nu.  
9. 26.

a Intelleximus  
de inuicij.

b Arg. o Pecca  
tum. de reg. iu.  
lib. 6.  
c. a. Significasti.  
et c. Porro. de  
Dico.

es para el interior.

In eod. cap. & nu.

**P**Regūñā. Si se podra hazer Frayle vno q̄ se caso clandestinamente antes del Concilio Tridētino y cōsumio el Matrimonio, y despues siendo pedido por marido nego perjurado se, y fue absuelto, y ella se caso con otro: Res. q̄ no: porq̄ ninguna Religion q̄ no sea militar lo recibira: y porq̄ no se puede apartar del vinculo de aq̄l Matrimonio q̄ repugna ala Religion, sin licencia juridica della d. La q̄l ella no la puede dar quedando mal casada cō otro, y en pecado, sabiendo, o deuiendo saber que no es su marido, aunq̄ si el segūdo marido muriesse, y ella fuesse vieja, podria cō su licencia el primero entrar Frayle, puesto que ella no ētraffe Monja c.

In eod. cap. 22. nu. 30.

de Matrimonio.

**E**L sancto Cōcilio Trid. f declara por hereje, al q̄ dixere q̄ el Matrimonio no es verdadera y propriamente vno de los siete Sacramentos dela ley euangelica, ordenado por jesu xpo: o q̄ no confiere gracia: o que es licito al Christiano tener dos mugeres y q̄ esto por ninguna ley diuina se veda: o que la yglesia no puede ordenar mas impedimentos q̄ anullē los Matrimonios de los q̄ estā ordenados en el Leuitico: o q̄ no pueden dispēsar en los q̄ estā en el ordenados: o q̄ por heregia, o por riñas, o por ausencia se pueda deshazer el vinculo del Matrimonio: o que no se dissuelue ante que sea cōsuma

d' c. Cum sis. c.  
Sanc. c. c. Con  
iugatus, de con  
uersione cōiug.

c Prædico. c.

Cum sis c. ca.

Cōiugatus, cum

cic anotatis.

f Sess. 24. Can.

1.

g Ibid. Can. 2.

h Ibid. Can. 3.

c. 4.

i Ibid. Can. 5.

Cap. 28, de las adiciones

*k* ibid. Can. 6. do por entrada y profession de Religion: o q̄ por  
*libid.* Can. 7. el adulterio se dissuelue: o que la yglesia yerra en  
*m* ibid. Can. 8. ordenar q̄ el matrimonio se puede dissoluer en mu-  
*n* ibid. Can. 9. chos casos, quanto ala cohabitacion: o q̄ los Cleri-  
*o* ibid. Can. 10. gos de ordē sacra professos se pueden casar: o que  
*p* ibid. Can. 11. es mejor el estado de los casados que el de la virgini-  
*q* ibid. Can. 12. dad o continēcia: o que la bendicion de las bodas,  
 o el vedamiēto de las en ciertos tiēpos del año es su-  
 persticiō y tirania: o q̄ las causas matrimoniales no  
 pertenescen al juyzio ecclesiastico.

In cod. cap. 22. nu. 38.

*r* Sess 24. c. 2.  
 de refor. matri-  
 mo.

**A**gora el Concilio Tridentino: quito gran pte  
 de este parētesco spūal, ordenādo q̄ no aya mas  
 de vn Padrino solo, o vna Madrina sola, o alomēos  
 vno y vna: y que no se contraya este parētesco sino  
 con ellos. y que el Cura antes que baptize pregūte a  
 quien, o quales escogen por Padrinos, y solamente  
 a ellos admita tomar el baptizado de la fuēte: y q̄ es-  
 criua sus nombres en el libro: y les enseñe el paren-  
 tesco q̄ allí cōtrahen: y q̄ ningunos otros por mas q̄  
 toquen o respondan contrayan el dicho parētesco.  
 Item q̄ este parentesco no se cōtraya sino entre bap-  
 tizado y sus padres de vna parte: y los padrinos de  
 la otra: y entre el q̄ baptiza de la vna parte, y el bap-  
 tizado y sus padres de la otra, y no entre otros. De ma-  
 nera q̄ ya dende aqui no aura fraternidad spiritual  
 ni tāta cōpaternidad como hasta aqui. Y lo mismo  
 se ha ordenado: del parētesco spiritual, q̄ nasce de  
 la confirmacion. Por lo qual cessan muchas sotile-

*s* in d. Sess. 24. c.  
 2. sub finem de  
 reform.

zastocadas en el Manual, desde el fin del dicho nu. 38. hasta el fin del nu. 40. Y q̄ el Cura q̄ no hiziere guardar todo esto enteramente, sea grauemente castigado por el Ordinario t.

t *ibidem.*

In eod. cap. 22. nu. 40.  
in fine,

**A**gora ordeno el dicho Concilio, que assi como hasta aqui el parētesco de la Cōfirmacion nascia, y se estendia ni mas ni menos como el que nascia del Baptifino: assi agora quede tã estrecho, y t̄cogido como el del Baptifino. De manera que no aura ya fraternidad, ni aun tanta compateruidade como arriba x se apunta.

v Sess. 24. c. 2.  
in fine de refor  
mat.

In eod. cap. 22. num. 51,

x Supra eod. ca  
in addit. ad 38.

**P**Reguntã dos cosas. La primera. Si peca mortalmente la persona q̄ por justo temor dice q̄ recibe a otra por marido, o por muger, sin teñr intenciõ. La segunda. Si peca alomenos venialmēte el q̄ por justo temor se casa, con palabras, y animo, sabiendo que no vale el casamiento: Ala primera respondo, que no: porque no es mentira notablemente perniciofa ala parte, ni in iuriosa al Sacramēto, que no lo ay en este caso. Ala segunda, que ni mortal ni venialmēte peca en ello, porque lo haze permitiēdo y aprobãdo lo el derecho y.

In eod. cap. 22. nu. 70.

y c. Cum locū  
et c. Veniens de  
Sponsal.

**P**Reguntan. Si seran descomulgados los que siendo parētes, o en otra manera impedidos, se casan clãdestinamēte en el Obispado do ay cōstituciõ

que descomulga a los que casan secreta mente: Rel. que si: porque aun q̄ su casamiēto no valga nada pero estā escandaloso y reuoltoso, como si valiesse, y aun alas vezes mas: y el fin dela dicha Constituciō es quitar tales escandalos y rebueltas.

z At ubi eadē  
ratio idē ius. l.  
adigere. §. quā  
uis. ff. de iure.  
pat. c. 2. de tras  
la. p. l. a. l.  
maxime cū cum  
ca. i. un. verba cō  
g. rēcānt, vt in  
hoc prof. es. ito.  
v. Sess. 24. c. 1. de  
refor. matrim.

In cod. cap. 22. nu. 70,

**A**gora el sancto Concilio Trid. mando de nueuo hazer los dichos pregones, o que si con tātos se impediria el Matrimonio maliciosamente, se haga alomenos vno. Y si aun este no se pudiere hazer seguramēte, se haga el casamiēto delante del Cura y dos o tres testigos. Y despues antes que aya copula se hagā los dichos pregones. si al Obispo no le pareciere, que del todo se dexen. Y que todos los Matrimonios que se hizieren sin la presencia del Cura: o de otro Sacerdote con su licencia, y sin dos testigos no valgā nada. Y que el Cura, o otro sacerdote, que sin los dichos testigos o sin la dicha licencia, y los testigos que sin el Cura o otro Sacerdote que tenga para ello licencia, se hallaren en algun casamiento, y los que ansí se casaren, todos sean castigados graueamente, al aluidrio del Ordinario. Item exhorta que los que se casaren aun legitimamente, que no cohabiten antes que se velen, y reciban la bendiciōn Sacerdotal en la Iglesia. Y que esta bendiciōn no la pueda dar sino el Cura o el Ordinario no obstant qualquier priuilegio y costumbre, aun que sea immemorial. Y es de notar, que el dicho Concilio Tridentino no mando que no cohabiten antes de



la bendición. Ca solamēte exhorto. Lo q̄l no induze precepto<sup>b</sup>. Mando tambien que el Curatēga libro en que escriua los nombres de los casados y testigos y quādo y dōde se casarō. Y q̄ el Cura no case a p̄sōna no conosciada, sin gran informaciō de que no es casado en otra parte, y sin q̄ el Ordinario le dee licēcia para ello. Exhorta tambiē el Cōcilio a los que se quierē casar, que antes que se casen, o tres dias antes que cōsuman el Matrimonio, se cōfiesen: que es exhortaciō digna de tā sancto Cōcilio.

b. c. fi. S. Quod precipitur. et q. 1. S. et si licet. ges. 7. d.

In eod. cap. 22. nu. 71.

in fine.

**A**gora el sancto Concilio ordeno que en todo tiempo se pudiesen velar. &c. sino desde el aduiento hasta el dia de los Reyes: y desde el Miercoles de la ceniza hasta la octaua de Pascua inclusiua-  
mēte, que cierto fue prudētēte proueydo.

c. Sess. 24. c. 1. de refor. matrima

In eod. cap. 22. & nu. 71.

**A**Cerca de esto se consulto cō nos este caso. Vn Cauallero se desposo cō vna Sñora por Procurador antes del Aduiēto: y no pudo yr cōmodamēte a tomar la bēdiciō, y cōsumar el Matrimonio hasta Quaresma.

**P**Regunta se. Lo primero, si en tiempo tan sancto se podra rehazer el Matrimonio personalmente. Lo. II. si se pueden velar, o bendezir se. Lo III. si pueden consumar el Matrimonio. Lo. IIII. si por consumar lo antes de la bendición peccarian. Alo primero digo que si. Lo yno, porque como es

Cap. 28. delas adiciones.

d In c. 22. n. 70.  
 & probat c. Ca-  
 pellanus. de ser.  
 & glo. in verb.  
 Tēporē, & lōs.  
 And. & Pa. qui  
 nūt. quod etiā  
 in Quadragesi-  
 malicet contras-  
 bere Matrimo-  
 nium.  
 e In 4. d. 23. q. 1  
 f. c. Capellanus  
 de ferij. c. Non  
 oportet. cū duo  
 bus se quētib.  
 33. q. 1.  
 g. c. Nec vxorē  
 ducere, nec cōi-  
 uia facere tēpo-  
 re Quadragesi-  
 me vllō modo  
 arbitror. 33. q.  
 4. & omnes in  
 4. d. 32. pre. cr-  
 tim Palud. q. 1.  
 col. pen.  
 h. c. 22. nu. 71.  
 i In 2. tomo. q.  
 1. de vsu. matr.  
 Qui exhorta-  
 tio libera veltū  
 est excitat. nō  
 autē ligat. 4. d.  
 sub finē & c. fi.  
 14. q. 1.  
 m Supra cod. c.  
 22. q. 1.

te aya cōtraydo por Procurador, y sea indissoluble no se cōtrahe de nueuo: y en effeçto est actum age- re) como dize el Adagio, y no hazer nada. Lo otro porq̄ por mas verdadera tēgo la opiniō q̄ tiene ser lícito cōtraher Matrimonio por palabras de p̄sente los t̄pos en q̄ las velaciones estā vedadas q̄ la cōtra- ría: y por tal la escogi enl Manual d: cō t̄to q̄ se haga modestamēte, sin gran bullicio y aluoroto. Y la cō- traria opiniō de Paludano e puede auer lugar en los que cōtrahē cō tal bullicio y aluoroto. Alo. ij. digo, q̄ no se puedē velar ni bēdezir, por estar vedado e- llo en tal t̄po f. Y añado, q̄ t̄a poco es lícito hazer cō- bites gr̄ades ni hazer p̄ssar cō solēnidade y estruē- do la muger ala casa del marido g. Alo. iij. digo, q̄ si- porq̄ no ay ley q̄ vede la copula carnal en çtos tē- pos. Por lo qual seguimos enel Manual la opinion de Caiet. q̄ esto tiene. Alo. iiii. respōdo q̄ no, si guien- do en esto a Caietano i: para cuya cōfirmacion pō- dero, q̄ el sancto Cōcilio Tridentino k exhorta y nō manda a los q̄ se casan, que no colabiten en vna ca- sa hasta que tomen la bendicion. Y por conseguitē- te no obliga a ello sopena de pecado l.

In eod cap. 22. nu. 72, in fine.

**S**denotar, que pues el dicho Cōcilio restrin̄io el parentesco spiritual, que nasce del Baptismo y dela Confirmacion, de tal manera que ya no que- da fraternidad spiritual, ni tanta compaternidad como arriba queda dicho m: tambien sera visto res- trin̄ir el parentesco spiritual que nasce del Cathe-

cismo, por la decision de vna glosa solennissima, la qual dixo que en vn Concilio fue visto quitar la prohibiciō de ciertos generos de publica honestidad, por auer quitado otras tales de la afinidad. De lo qual colige ay vna cōclusiō Preposito que a nuestro parecer no se puede collegir, como alli lo dimos en scripto: pero colligē otra mas cōueniente a nuestro pposito Dominico y Perusino .s. que q̄n do vna cosa se mide por la medida de otra, la ley correctoria q̄ corrige la que mide seravisto corregir la medida, auiedo la misma razō para lo vno q̄ para lo otro. Y esta cierto q̄ el parētesco spiritual del Catechismo se mide por la medida del parentesco spiritual del Baptismo. Y pues el Concilio restriñio a este, sera visto restriñir a aquel.

n Inc. Non de  
bet. de cōiung

o Incap. 1. de  
tēp. ordm. li. 6  
Domi. quidem  
in col. 3. versic.  
Sed salit. s. per  
rus. s. ero col. 3.  
verb. Fallit  
quarto.

In eod. cap. 22. nu. 84.

**P**Regūtā. Si de lo q̄ ay se dize, se infiere q̄ los Iudios y otros Gentiles, que siendo parientes fuera del primer grado estan entre si casados: conuertiendo se a nuestra sc̄tā fee, pueden q̄dar casados sin dispensaciō del Papa: pues sus leyes no ligā a ellos ātes que se conuertā: Res. que si: si por alguna ley de su Rey o Republica no les estan vedados los tales casamientos. Ni obsta q̄ el Papa suele dar facultad de dispensar a algunos que van a conuertir los, para q̄ despues de conuertidos puedan perseverar en aquellos Matrimonios. Porque aquello haze para quitar escrupulos, y para mayor quietacion, y no por que es necessario, como lo suelen hazer en otras,

p Pro quo tex.  
optimus. in ca.  
de infidelibus.  
de cōiung. et  
ffin.

q In c. Quando  
de cōsecra. dist.  
1. xot.

r In c. fide con  
uerj. in fidel.

materias lo diximos en otra parte q: y lo q̄ Innocen-  
cio tercero escriuio r, se puede entender delos que  
despues de cōuertido se casarō con las mugeres de  
sus hermanos, q̄ sin hños murieron.

In eod. cap. 22. nu. 85. in fine.

s Sess. 24. c. 5. de  
reformat.

**A**gora el Concilio Tridentiuo ordeno: q̄ no se  
dispense con quien caso cō persona para cō el  
impedida, sabiendo lo, o ignorando lo: pero no auí-  
endo guardado la deuida solennidad delos prego-  
nes, mayormente si lo confumo. Y con el q̄ justamē-  
te ignoro, se pueda dispensar mas facilmente, pero  
(gratis.) Y q̄ no se cōceda dispēfaciō algũa para ca-  
sar se sino pocas vezes y con causa y de balde: y en  
el segundo grado nūca, sino entre grandes Principes  
y por publico prouecho.

¶ Auiso al Lector, que por escripto y experiēcia de  
algunas impetraciones he sabido, q̄ tres causas so-  
las se hã declarado por iustas pa dispensar fuera del  
segundo grado. s. falta de dote suficiente, y extin-  
ctiō de algun gran pleyto, y ser la mayor parte de  
sus yguales de la prouincia do viuen sus deudos de  
tro del quarto grado. Por lo qual no concurriendo  
alguna destas causas, no dispensa nuestro Sancūssí-  
mo padre Pio. V. aun en el quarto grado,

¶ Ay empero duda Si para justificar la primera de  
stas tres causas basta que la muger no tēga dote su-  
ficiente para casar se con el deudo que la quiere to-  
mar por muger: o es menester que no tenga dote  
bastante para casar se con otro yqual suyo. Y parec

ceme que em dos dispensaciones impetradas por mis peticiones, se ha significado bastar que no tenga dote suficiente para casar se con aquel dcudo q̄ la quiere. Lo q̄ se podria defender, atēto q̄ para ser vno idoneo de cierto bñficio o officio, no basta que sea idoneo para ter officio o bñficio, sino lo es para aq̄l: y que el p̄cio justo de vna cosa, no es el q̄ es justo comūmēte en vn Reyno, sino el q̄ es justo en aquel lugar y tiēpo, dōde y como se vēde: como despues de Caictano v lo diximos en el Manual x. Y as si por lo semejante puede parecer que no tiēn dote suficiente, la que no tiene tal para cō el que la quiere, aun que la tenga para cō algun ygual suyo. La determinaciō delo qual remito al estilo que em Romana Curia se tomara sobre ello.

*t̄ donatas de  
bet considerari  
p̄out h̄: er nūc  
et ferit l̄ hom.  
Secun. Sec. q. 6. 3  
ar. 2o*

*v Secun. Sec. qd  
77. ar. 1.  
x. c. 23. nu. 7o*

In eod. cap. 22. n. 83.

**A**gora el Concilio Tridentino les dio poder a los Obispos, para dar licēcia de casar se sin pregonas, y clandestinamente, quando les pareciere q̄ assi conuiene.

In cap. 23. nu. 2.

**E**Naquel nume. 2. se habla del peccado actual. Y es de notar acerca del Original, que el Sancto Concilio Tridentino z declara por hereje, al que dixere que Adam no perdio por su peccado la sanctidad & justicia en que fue criado: o que no incurrio por el la yra de Dios, y la muerte del alma y del cuerpo. o que no perdio la sanctidad y justicia, ni incurrio en las dichas muertes mas de pasi: & no

*y Sess. 24. ca. 1o  
de reformat.*

*z Sess. 4. cap. 7o  
Jeu decreto de  
peccato originali.*

Cap. 28. delas adiciones.

para todo el linage humano: o que este pecado Original se puede quitar por fuerças humanas: o por otro remedio alguno, fuera del merecimiento de N. S. Iesu Xpo: o q̄ este merecimiento no se aplica mediante el Baptismo a los niños o a los grãdes. o q̄ a los niños no se les quita, por no traer de Adã tal pecado Original: o que por el Baptismo no se quita este pecado de todo, quanto alo que es pecado: o que quitado el del todo, no queda fomite algũo o yescã q̄ combide a pecar. Porque queda para q̄ peleemos cõ ella: y no empece al q̄ no cõsiente. La q̄l aunq̄ al guavez el Apostol la llama pecado: pero no la llama assi por ser ella verdadera y propriamẽte pecado en los baptizados, sino porque nasce del pecado & combida a pecar.

Ad Rom. c.  
 Et vbi Tho. lec.  
 i. et ca. 7. vbi  
 Tho. lec. 2. col. 3

In cap. 23. nu. 8.

**I**Oan yendo a Lisboa, tomo cargo en Castilla de vn amigo suyo, para le comprar cierta cosa, que no se puede meter en Castilla, sino con pena. La q̄l le costo allí doze mil marauedis o reays, q̄ no valẽ allí mas de treynta Ducados: y venido a Castilla recibio doze mil marauedis, q̄ aq̄ valẽ treynta y dos Ducados. Pregũta se. Si es obligado a restituyr los dos Ducados? Respõdo, q̄ no: porq̄ en Põrtugal vale mäs el dinero q̄ aqui como lo pbamos en otra parte <sup>b</sup>. Lo otro porq̄ el dinero presente vale mäs que el absente: como lo probamos allí mismo: y el d̄icho comprador compro la cosa encomendada en Lishona con sus dineros, que despues auia de re

In Cõmẽtario  
 c. fin de vsu. qui  
 vna cõ Maruali  
 ex. ussus est. nu.  
 10. et 77.  
 e. In d. Cõmẽta  
 rig. c. si. de vsu.  
 nu. 12.

cebir en Castilla. Lo otro, porque a su costa y peligro se la traxo aca, y aun a su gran peligro la metio. Por lo qual merecia mas que aquello, especialmente que aqui vale mucho mas de los doze mil maravedis que se le pagaron,

In eod. cap. 27. nu. 21

22. & 23.

**D**Elo contenido en estos numeros, se puede determinar la question, en que se pregunta. Si los que sacan disfraces & mascarar en Cataluña & otras partes, pecan mortalmente, atento q̄ muy grãdes males se hazen. Ca dello cōtenido en los dichos numeros se collige, q̄ el disfraçar se o salir con mascara, de su naturaleza no es pecado mortal. Pero si el fin para q̄ se haze, es mortalmente malo, sera mortal. Tal sera tambien si por ello se quebranta alguna ley o mandamiēto justo humano, sino lo escusa alguna causa delas q̄ dezimos en otra parte, escusar de mortal al que quebranta ley humana injustamente. Tal sera tambien si por ello se da algun grã escandalo al pueblo, o algunos particulares, q̄ con razon sospechan, que el disfraz se haze por dañar a ellos en sus personas, o honras o en las de sus mugeres, hijas, parientes, o amigos. g. Tambien pecara mortalmente el Viso rey, Governador, o Corregidor, q̄ sabiendo que los mas de aquellos disfraces parã en pecado mortal en algunas delas maneras sobredichas no los veda & castiga. b

In eod. cap. 23. nu. 42.

d Quia cuius si  
nism'us est. po  
sum quoz; malū  
est. c. Cū minis  
ter. 23. q. 5.  
e In Manuali c.  
23 n. 49. et alijs  
sequentib.  
f In Manuali  
cod. c. 23. n. 39.  
cū multis seq.  
g Per ea q̄ ha  
bentur in c. 2. de  
ocris no. 15  
Tho. Secū. Sec.  
q. 43 ar. 4.  
h Arg. eorū que  
vterq; Tho. ait  
Secū. Sec. q. 67.  
ar. 2. ad. 4.

de Soff. 25. ca. 18.  
de reformato

**A**gora el Conc. Trid. ordeno, que ningūa dispensacion se haga en los sacros Canones; sin q̄ entrecuenga justa causa de necesidad o mayor provecho: y que entonces se haga cō conosci. miento de causa, y gratis: y la dispensacion que otramēte se hiziere, se repunte subreptitia por quien quier que se haga. Y en otra parte mando que todas las dispensaciones que se cometem vengan a los ordinarios: y las que el Papa por si dtere, no aprouechen hasta q̄ el Ordinario sumaria y extrajudicialmēte, como delegado del, viere que la informacion fue verdadera: y que la comutacion de las yltimas voluntades no se execute, sin que el Ordinario extrajudicialmente vea la verdad de la causa.

libid. cap. 50

Ubid. cap. 6

In eod. cap. 23. nu. 64.

**P**Reguntan. Presupuesta la opinion que tiene, q̄ no peca el que passa cosa vedada, o sin manifestar de vn Reyno a otro: si peca teniendo proposito de defender se de las guardas que lo quisieren catar & quitar se la por perditela. Resp. que no, si solamente tiene proposito de defender se con buenas palabras, o huyendo: pero si, si delibera de defender se por armas y fuerças resistiendo a las guardas. Porque quien resiste al que justamente acomete pe-

in iuxta doctri  
na Bart. ml. v. i  
viii. ff. de iust.  
et iur. Est enim  
bellū. cuiusmō ex  
parte talis resist  
entis ita peccat  
iuxta. notat  
vain. c. Sicut. 3.  
de iure iuro

In eod. cap. 23. nu. 66.

**P**Reguntan. Si el Perlado, que por lo que en el dicho numero se dize, puede hazer ley, que obligue a pagar en el fuero de la consciēcia alguna pena



pequeña temporal, en duda se presume que no entendiende obligar ala paga della en el fuero de la consciencia: Resp. que si. Lo qual creo ser verdad aunque el dicho Perlado madaffe a los curas que no absoluiessen sin pagarla. Porque aquel mandamiēto puede obrar otros effectos, aunque no obre esto. Lo q̄l basta para que no sea inutil. Creo tambien q̄ por las bullas & otros priuilegios del Papa se puede absolver el tal penitente sin pagar la pena.

In eod. cap. nu. 67.

**P**Reguntan. Si la viuda a quien dexo su marido la hazienda con condicion que viuiesse castamente, fornicar, la pierde de tal manera q̄ no la pueda tener con buena consciencia: Res. que si: si la fornicacion es real y perfecta, por lo que se apunta en el dicho nu. 67. aun que no, si solamente fue mental o imperfecta: porque pareçe que no entendio el marido della.

In eod. cap. & nu.

**P**Reguntase. Si lo ordenado por Statutos de los Colegios, o de Monasterios y Vniuersidades, que quien tal o tal cosa hiziere, pierda el Collegio o la vezindad. &c. se dira pena que no obliga a pagar seer la en el fuero de la consciencia, antes que seã condenado por luez: o se dira disposicion condicional o conuencional, que no requiera condenacion ni declaracion del luez, cõforme a lo que se dize en el dicho numero: 67. Respo. lo, que se dira pena, a cuya paga, o execucion no es obligado el transgres-

Arg. a. penit. de reg. u. lib. 6. c. 2. de penit. d. 1.

o Arg. de quã do. c. de in offic. testam. adiunctis eis que resoluit

De: usinca. 1. col. de re. iuri. p. Arg. gloss. singular. adiuncto textu Clem. 2. verba. offi. de heredo.

q̄ Et in conditionibus primū licet habeat voluntas testatis. l. in conditionibus. ff. de cõlit. et de monst

Cap. 28. de las adiciones

for antes que el juez lo sentencie. Porque no ay cõse-  
ctura alguna para dezir lo contrario, sino que se in-  
curre (ipso iure.) Y esta no basta, por lo q̄ en el mis-  
mo num. se dize.

In eod. cap. 23. num. 66. 67. &

sequētibus.

**P**Reguntā. Si pueden llevar los Commissos cõ bue-  
na consciēcia: Res. que si: por lo q̄ ay le dize, q̄n-  
do la pena del commisso se puso iustamēte. Lo qual  
digo para excluir las penas del cõmissos q̄ se ponen  
mal: como en muchos cõtractos destes Censos nue-  
vos al quitar se ponen, q̄ se pierdan las heredades so-  
bre que se ponen, sino se pagaren dētro de cierto tiē-  
po el Censo. Por lo qual se hizo poco ha ley en Na-  
uarra de que el tal commisso se entienda solamen-  
te para effeçto de vēder la heredad, y cobrar los Cē-  
sos devidos, con el principal que se dio por ello: y lo  
demas boluer al Señor della.

In eod. cap. & nu.

**P**Reguntan. Si es obligado el q̄ incurre en el com-  
missos a manifestar lo: Res. que no: por lo que se  
dize en los dichos nume.

In eod. cap. & nu.

**P**Reguntan. Si el q̄ dona cosa emphiteota sera en  
cõsciēcia obligado al Laudemio: Res. que no  
ni aun en el fuero exterior, segun la verdadera opi-  
nion q̄ se collige de la son, y otros q̄ el allegar. Y alo  
demas que se pregunta de las veyntenas y quarente-  
nas que se deuen por la venta de los emphiteoticos

o censales: Respondo, que en los dos fueros de cōfesiō y exterior se deuē: porque son interresse y parte del precio: por el qual se acentaron o dierō en emphiteosi s.

In eod, cap. 23. nu. 701.

**A** Cerca delo cōtenido en aq̄l num. ay vna q̄stiō muy quotidiana, y por los cōfessores a nos muchas vezes p̄guntada, si son licitas las mohatras, por los quales endeudados y necessitados, por no tener ni poder hallar quiē les dee para pagar sus deudas, y pueer a sus necessidades, cōprā palata labrada, pagādo biē su hechura, para vēder la luego por plata q̄brada, perdiēdo las hechuras, o cō paños y sedas a cierto precio, para los vēder a menos precio luego. Y puesto q̄ sea lícito al necessitado cōprar: si sera también lícito despues al vendedor toranarlo a cōprar por menos delo q̄ vn poco ātes lo vēdio: Ala q̄l q̄stiō Resp. Lo primero q̄ pecā el Platero y Mercader, si lo que venden al q̄ toma la mohatra se lo venden por mas del precio justo y riguroso y mas alto de los tres por los quales justamente se puede vender y comprar, que son, el piadoso mesurado y reguroso, que en el mismo Manual declaramos. Pues qual quier que vende alguna cosa por precio mas alto, peca, y es obligado a restituir la demasia: porque peca contra justicia, por lo que diximos en el Manual v. Lo segundo digo, que el Platero o Mercader que torna a comprar lo que vendio a otro, por menos de lo que vale, segun el precio piadoso: tambien pec

[Et ita debentur in utroq; foro, per. l. 1. C. de eo quod interst. et glos. in memorabilis in c. Cōquisus. de usur. et l. 3. ff. de eo quod certo loco.

In d. c. 2. nu. 76.

In d. c. n. 72. et 20. post v. in Thom. Secūdo. Secūdo 77. ar. 10.

x In dictis duo  
bus numero

ca, y es obligado a restituyr, por lo q̄ alli mismo diximos. Lo tercero añado, que t̄bien pecarian los dichos mortalmente v̄diendo y cōpr̄ado por algunos de los dichos precios justos al que saca la mohatra, si por ello dieffen escandalo y causa de q̄ los tuieffen por Logreros, y por hōbres q̄ venden o cōpr̄an injustamente, y aun q̄ no ser̄ian obligados a restituyr: por q̄ no pecarian cōtra las leyes de justicia sino cōtra las dela Charidad. Las quales no induzē obligaciō de restituir, como lo dezimos en el Manual y en otra parte. T̄biē pecariā, si v̄diēdo por el riguroso hi zieffen cōcierto de q̄ el q̄ saca la mohatra, se lavendera al de quiē la saca: por q̄ aq̄lla obligaciō puesta sobre el justo p̄cio riguroso, es gran sobrecarga y deuria diminuyr el justo p̄cio como en el pacto de retrov̄dēdo de q̄ diximos en el Manual. Lo. III. digo q̄ no pecarian si v̄dieffen por alguno de los tres justos precios & los tornassen a comprar t̄bien por algo de ellos sin dar escādalo y ocasiō de q̄ los tuieffen por Logreros & sin cōcierto de que se la tornara a vender a ellos. Antes t̄dria por obra virtuosa, si ios q̄ vendier̄viendo q̄ el q̄ la cōpro no podria hallar en otra parte algunos de los tres justos precios, ellos se lo dieffen. Lo qual raras vezes lo hazen: antes seḡū dicen, por t̄nto menos la toman, quanto menos dan otros por ella. Lo. V. digo q̄ seria san̄cra ley q̄ vedasse que quiē v̄de de la mohatra no la cōpre por precio alguno, por las gr̄ades fraudes & poca virtud q̄ en ello se halla.

y Arg. e. Cum

ab on nifficite

mal. de vita &

bonest. cler.

2 c. 2. n. t. ubi

statutur Alex.

Italē. 3. p. q. 67.

& Adrianus in

4. de restit. q. 1.

col. 3.

a l. r. cap. Inter

verba. 11. q. 3. n.

24.

b l. n. d. c. 17. n.

247.

In eod. cap. 23. nu. 80.

**P**Reguntan. Si es licito vender officios de Regidores de las Ciudades: porque Adriano, y Gabriel, y Caietano, tienen que no. Res. q̄ quier que digã los suso dichos me affirmo en lo q̄ tēgo escripto cō estudio sobre la vēta de todos los officios seglares en el Manual f. Delo qual se infiere la respuesta. s. que si, en alguna manera, y no en otra.

*c. l. 7. q. de pœnit.*  
*d. l. 4. d. 15. q. 1.*  
*e. l. n. Sūma verba. Officiū.*

*f. c. 23. num. 70.*

In eod. cap. 23. nu. 82.

**P**Regunta se. Si los precios puestos a los Censos por authoridad del Rey o Republica se puedē mudar por authoridad priuada. Respond. que no.

**S**i es empero contra la ley que vno siendo rogado a que compre algun censo ya constituydo al precio que manda la ley, lo compra por algo menos, atento que mercaderias valen menos quando ruegã cō ellas b. Respondo que no por esta razon. Ca tambiē ruegan muchos con censos nuevos, pero nadie dira que se pueden comprar por menos del precio de la ley. Mas podria se dezir, que si por otra. s. porque la ley no tuuo intencion de precio a los Censos ya justamente constituydos, sino a los nuevos. Porque tuuo ojo a impedir la facilidad de Constituyr Censos nuevos que dañan ala republica: lo qual cessa en los que ya son puestos i.

*g. Arg. c. Inferior. 21. d. 1. c. Cum inferior. de maior. et obed.*

*b. Iuxta illud. Ultronca merces vi'escit dilatatū per Caiet. Scenn. Sec. 1. 87. ar. 10.*

In eod. cap. 23.

nu. 84.

**P**Reguntan. Si se pueden vender o trocar los Doblones y Escudos en mas de lo q̄ el Rey los tie-

*i. Et ita cessabit etā lex. adigere. §. Quauis. ff. de l. v. patro. ca. Cū cessante. de appellat.*

Cap. 28. delas adiciones

ne puestos: Res. q̄ ala p̄mera haz parece que no. Por q̄ segū la doctrina singular del singularissimo Doctor Soto, aū q̄ como en otras partes diximos, el cōtracto de cōpra y trueco diffierē el vno del otro en otras cosas: po cōformā en q̄ pa ser justos, cūple q̄ tãto vala lo q̄ se toma, q̄nto lo q̄ se da: y al reues, tãto lo q̄ se da, quãto lo q̄ se toma: sino ay donaciō voluntaria y libre dela vna parte. Pero pesado biē todo lo cōtrato se deue dezir. Por q̄ como en otras partes diximos. Por vno de ocho respectos puede valer mas vna moneda que otra, aū q̄ seã de ygual precio segū el q̄ se le les puso al tiēpo q̄ se batierō. s. por ser vn mismo metal: o no de ygual quilate. o auer falta dela vna o abudācia dela otra, o poder se guardar y llevar la vna mas facilmente que la otra. &c.

Y pues los Doblozes y Escudos q̄ son de otro metal, o de mas alto quilate, y mas facilmente se. puedē guardar y llevar, y dellos ay aqui falta, puedē se trocar a otra moneda que no tēga estas q̄lidades, por algo mas del precio comū puesto por el Rey. Y tambien en Portugal se puede llevar algo mas por Ducado de moneda Castellana, de q̄ ay alli falta. Lo otro porque cōuiene ala republica que ansi se haga para que no los passē tã facilmente a otros Reynos do valen mas. Para el qual effeçto communmente los buscan. Lo otro, porque se puede dezir, que el precio comun se pone, para que sean forçados a tomar por los acreedores, y los vendedores y no para que no pueda tomar mas el que lo tiene, si voluntaria-

In. q. Sēt. dij.

15. q. 2. ar. 2.

In Cōmēta. io

es. fi. de vsur. no

2. c. no. 2. qui

tum Manuali ex

cusus est.

In In cod. Com

ment. n. 43.

mente se lo quiere dar el que sabe su precio: y no los compra por alguna gran necesidad: sin la qual comunmente los toman para los passar a otros Reynos, do mas valen, o para escusar mayor carga y embaraço.

In eod. cap. 2. nu. 87.

**A** Cerca desto se pregunta. Si quien compra vna joya presea por setenta, de quien de buena gana sin necesidad se la vende por ellos y despues la vende por ciento a otro, es obligado a restituyr? Resp, que no: si la manera de vender, o la tacita donacion lo escusare, conforme a lo que en el dicho nu. 87. se contiene.

In eod. cap. 23.

nu. 96.

**P** Reguntan. Si peca el Hereje, o otro delinquente vendiendo sus bienes, que por su heregia o delicto tiene perdidos (ipso iure) na quiẽ no sabe q̄ es Hereja? Respõdo que si: porque en el dicho capit. y nume. 96. y antes en el numero: 87. se cõcluye, que el que vende algo sin descubrir la falta oculta del, peca, y grã falta de lo que se vende se puede dezir no ser ello del vendedor: y poder se le quitar al cõprador, sin pagar le aun lo que le costo. Creemos empero que esto nõ ha lugar en el delinquente oculto que probablemente cree que su delicto no se descubrirá, porq̄ probablemente cree que el comprador no recibirá daño.

In eod. cap. 23. nu. 96.

n. c. Vergentis de heret. c. Cũ secundum. c. d. tit. lib. 6.

o Quod fieri potest etia si in doct. detur. gloss. predicti. c. Cũ secundum.

p Quo cessante cessat peccatum a 19. c. Cum cessante. de appellat. l. Adigere.

S. Quãuis. ff. de iure patro

**¶** Pregúta se. Si licitamēte compra, o tienē por esclauosa negros o otros traydos de Ethiopia o de otras tierras. Res. que si, a los que sabē o cō razō creē que se vēdierō a si mismos por Esclauos, sabiēdo q̄ cosa es ser Esclauo, o si fueron tomados en buena guerra. Pero no, los que sabē, o cō razō creē, o deue creer lo cōtrario desto. s. q̄ fueron mal tomados lleuādo los por ēgaño y falsas promessas y halagos a los Nauios y metiendo los en ellos, y trayeendo los por grado o por fuerça a tierra de Christianos, o sabiendo q̄ les q̄ se los venden o otros los cōprarō de los q̄ los hurtarō o engañarō Y añado que aq̄l con razō cree o deue creer, q̄ fuerō mal tomados, q̄ sabe q̄ ay fama publica dello nacida de dichos de hombres dignos de fee. Como tābiē es obligado vno a euitar al de quiē ay publica fama q̄ esta descomulgado, segun el derecho antiguo: aū que segū al nueuo, no seamos obligados a euitar al descomulgado hasta que sea denunciado. Pero basta que aya fama publica que esta denunciado. Ansi parece que basta la fama publica, de que el Esclauo que yo cōpro o tengo, se tomo mal engañosamente, no siendo tomado por buena guerra ni vendido, ni ganado en otra justa manera.

In eod. cap. 23. nu. 106.

**A** Gora el Concilio Tridentino añadio, que ninguna cosa se tome por titulo alguno benefici-  
al, ni por dar possession, ni por recibir a distribuy-  
ciones o compañía, por virtud de algun Statuto o

¶ Arz. illius c.  
Sngul. Illud. de  
cler. ex. d. et  
glos. singul. in l.  
Titio sūāus. ff.  
de cōdic. et de  
monst. et notato  
zumper glos. in  
c. Qualter et  
quādo. 2. de acc.  
cusa.

¶ d. c. Illud. Ex  
trauag. ad cui  
tada. cuius teno  
rē ponimus et  
declaramus in  
Manuali. c. 27.  
nu. 35. et laius  
incā. 1. 6. Labo  
ret. de panitēt.  
d. 6.

¶ Ut olim dici  
mūs. in d. c. Illud  
sequit Adria.  
Quod lib. 2. fo.  
30.  
¶ Sess. 24. c. 14.



costūbre a ũ. q̄ immemorial, saluo lo q̄ se da pa v̄s los pios. Por lo q̄l se q̄tā los comeres beueres, o p̄pinas q̄ se dā en muchas p̄tes por titulos, possessiones, y receptiones. Pero no los ornāmētos, y otras cosas pias q̄ se suelē dar, cō lo q̄l se declarā algū otros textos v̄.

v c. Audiūimus  
e c. Iacobus de  
sim cū eis simili  
bus. e ca. Ex  
multis. 119. 3

In eod. cap. 23. nu. 243.

**P**Regūta. Si el q̄ dize Epistola o Euāgelio en̄l altar sin teñr ordē pa ello, es irregular: Res. q̄ no, si los cāta sin manipulo y stola: ni aŭ si los cāta cō ellos, auiedō costūbre dello, como en̄l dich. nu. 243. se dize. Alo q̄l y a quāto sobre ello esta escripto, añado. Que aq̄llo se ēriē de quāto al fuero exterior: po q̄ q̄nto al fuero interior, sera irregular, si lo hizo cō animo de vsar dela ordē q̄ no tenia hora lo hiziesse cō manipulo y stola, hora sin ellos. Y q̄ no lo sera si lo haze con buē animo de suplir la falta de diacono o subdiacono sin p̄posito de vsar dela ordē q̄ no tiene. Pues q̄nto a aquel fuero no vsa mas de orden que no tiene, q̄ el que burlando haze lo mismo. Del qual en̄l dicho numero se dize, que no es irregular x.

In cap. 24. nu. 4.

**P**Regūta. Si el rico q̄ tiene mucho delo q̄ ha menester pa su vida y estado decente, y es obligado a zer limosna, como se dize en el dicho nu. 4. satisfaca su obligaciō, haziendo la a los pobres q̄ no se la pidē y le ocurre, sin poner diligēcia y cuydado en buscar otros q̄ en las carceles, hospitaes, y otras casas padescē, pudiēdo lo saber facilmete: Res. q̄ si: por el tal rico no es obligado a dar sus sobras a cada ne

x Facite cū v̄o  
lūtate. de sentē.  
excō. e ca. Præ  
latis. de homic.  
libit. e notata  
in c. h̄sq̄i. e. co  
Tua. de Spons  
sal.

cessitado, aunq̄ le ocurra & pida, sino tiene extrema  
necessidad. Porq̄ como en̄ dicho nu. 4. se dize, cum  
ple dādo las alos pobres q̄ el escogiere. Y pocos pa-  
descē extrema necessidad en carceles: pues la parte,  
o la justicia q̄ ay los haze teñr, les ha de puer de p̄a  
y agua: cō q̄ se euita comūmente la extrema necessi-  
dad. Es empo mayor duda: si el rico de Valladōlid:  
q̄ por vista o testigos y fama cierta sabe q̄ en galizia  
o andaluzia mueren muchos de hābre y estā en ex-  
trema necessidad, peca no embiādo alla sus sobras.  
Y parece que aunq̄ quiē an̄ lo hiziesse, haria obra  
heroyca: pero el q̄ no lo fiziesse no pecaria: porq̄ no  
hallo texto ni auctor Classico q̄ lo affirme: & porq̄  
muy raras vezes aū los muy buenos christianos ha-  
zen esto. Y no deue hombre inuentar pecados mor-  
tales sin texto o razon necessaria.

In eod. cap. 24. nu. 17.

*y l. c. Cōsolisti  
2. q. 5. c. 2. de  
trāstat. Pralat.  
l. illam. c. de co  
ll. L. Cōsidere  
mas. Authē. de  
trio. semij.  
col. 2.*

**P**REGūta vn gran varō. Si peca vno corrigiēdo a  
otro q̄ come carne el Viernes pensando q̄ es o-  
tro día: o le vee no oyr missa el día de fiesta, pēfando  
q̄ es de labor: Res. que si aq̄l probablemente igno-  
fer Viernes, o Fiesta, no peca pecado mortal ni ven-  
al peligroso. Y do no ay pecado no obliga el precep-  
to dela fraterna correctiō como en el dicho num. 17:  
se dixē. Y si sabiēdo q̄ en Viernes, o Fiesta haze aq̄llo  
no es obligado mas a corregir a este q̄ a otros q̄ pecā  
mortal mēte sabiēdo lo. Mayor dubda auria si sería  
obligado a enseñar & auisar q̄ es día de Viernes: &  
creo q̄ no, sino es su perlado o cura. Porq̄ aq̄lla igno

rancia es de hecho y no de derecho: & no tiene necesidad extrema de aq̄l cōsejo & auiso para librar la vida o la alma, para que se diga pecar mortalmente contra las obras de misericordia spirituales, por lo que se dize en el mismo capitulo 2.

In eod. cap. 14. nu. 27.

**P**Regūta se. Si quien passa por tierra de Hereges y vee predicar contra la fee, o hazer irreuerēcia al sanctissimo Sacramento es obligado a reprehender lo: Res. que no, si cree que no aprouechara: ātes dañara. Porque falta la segnda condiciō q̄ es menester para que el precepto dela correctiō fraterna obligue: por lo que se contiene en el dicho nu. 17.

2 cap. 24. nu. 20

In cap. 25. nu. 1.

**P**Reguntan. Si peca vno que por Bulla de Iulio tercero possée por prophanos ciertos bienes sobre que su padre assento cierto cargo de Missas, señalando lo por Patrono dellos y dellas: Res. que no porq̄ aun sin Bulla los podria possēer por tales: por que no son de specie alguna delas quatro q̄ pone. S. Tho. de bienes sagrados: pues los dichos bienes no son dela yglesia, aun que sobre ellos este puesto algum cargo ecclesiastico.

4 q. 79. art. 10

In eod. cap. 25. nu. 13

**A**Gora el Cōc. Trid. b̄ innouo el cap. primero de priuilegijs lib. 6. y le añadió: q̄ qualq̄er exēpto seglar o reglar q̄ viue fuera del Claustro, pueda ser demādado por āte el Ordinario sobre salarios y causas de p̄sonas miserables, aun q̄ tēga juez deputado:

b Sess. 7. c. 2. de reformat.

e Sess. 7. c. 14.  
d In d. Sess. 14.  
e. 4. de reform.  
e Ind. cap. 5.

y aũ si no lo tuuiere sobre todas las causas ciuiles: y que puedan ser visitados, corregidos y depuestos por los Obispos residentes, como delegados apostólicos: aun que tengan conseruadores: y que esten constituydos en orden sacra.

In eod. cap. 25. nu. 14.

**E**N las causas de visitaciõ, correctiõ, habilidad, & idoneidad, no es tenido el juez a otorgar apelaciõ, segũ el derecho antiguo f: con el qual el Conc. Trid. g cõforma, y añade nueuamẽte, q̄ en criminales el Obpo y su Vicario no seã tenidos a otorgarlas q̄ se Interponen delas interlocutorias sino quãdo el daño dellas no se puede reparar por las diffinitiuas, q̄ es vna grãde ampliaciõ, dela qual empo a mi parecer, no puedẽ vsar otros juezes inferiores, ni los delegados del papa, delos Nũcios, ni de otros mẽores, sino solos los Obispos & sus Vigairos gñales: por q̄ en solos ellos hã lugar las palabras, y la razõ exp̄ssa del texto b. Digo tãbien q̄ aun q̄ el juez no sea tenido a otorgar las dichas apelaciones, ni algũas otras q̄n to al fuero exterior: pero quãto al iuterior peca sino las otorga auiedo agrauiado a la parte: o no remedia do por otra via al agrauio: como cñste dicho nu. 14. se dize. Assi como tãbiẽ al reues, la parte q̄ apella sin ser agrauada peca aũ q̄ apelle en las causas en q̄ se le permite apelar q̄ son regularmẽte todas. En lo q̄l dios sabe q̄ntos litigãtes y abogados cada dia pecã, apelãdo, y suplicãdo injustamẽte. Añado tẽpo, q̄ pa que la parte se tẽga por agrauiada quãto a esto no es mene

f. Licet. de ofz  
fi. ord. e. Rõp̄tẽ  
fibilis. de appel.  
g Sess. 13. ca. 1.  
de reformat.

b Et ab antiqua  
lege nõ est disc  
dẽdũ, nisi quate  
nus cogit noua.  
l. Præcipimus.  
C. de appellat.  
il. Et in maiori  
bas e. de appel:  
lat. et. e. de ap  
pellationib. cod.  
rit. et glosa so  
lennis. l. Officiũ.  
ff. de rei vindic.

ster que el juez sentencie mal. Ca basta q̄ ella no alcã  
ça su justicia. Como quãdo el juez juzga bien segū  
lo allegado y probado: pero no segū lo que se pudie  
ra bien alegar y prouar.

In eod. cap. 25. nu. 27.

¶ Pregūta se. Si peca el juez seglar prendiēdo al Cle-  
rigo q̄ por su fuerça le tomo el processō: y reñr lo ha  
sta q̄ se lo buelua: Res. q̄ si, quãdo lo prēde despues  
de ser ya cometido el delicto: y aun si le prende in  
flagranti delicto, y no lo entregar dentro del tiēpo  
deuido a su juez Ecclesiastico k:

In eod. cap. 25. n. 27.

Los señores de Moriscos en Aragón y Valencia q̄  
son obligados a hazer, viendo q̄ hazen muchas  
cerimonias Mahometicas: & se tienē toda la rēta de  
las iglesias: Res. q̄ son obligados a dar vn sosteni-  
miēto razonable a los curas de las iglesias parrochia  
les. E mas deuē denūciar los ala sctā inquisiciō, a los  
q̄ sabē q̄ vfan de las cerimonias Mahometicas m.

In eod. cap. 25. nu. 33.

¶ Regū. Si el q̄ es llamado a q̄ denūcie por los cdi-  
ctōs generales dentro de cierto termino, y ha cay  
do en pecado de desobediencia por no auer denun-  
ciado dentro del, sera obligado a denūciar (o pena  
de nueuo pecado, en lo restante del año, auiendo o-  
portunidad para hazer lo antes que se torne otro a-  
ño a promulgar el edicto: Res. q̄ si: como el q̄ es cita-  
do, o obligado a pagar para cierto dia, sino pudiere  
parecer o pagar para aq̄l dia, deuē parecer o pagar

k Per notata n  
c. Cū nō ab hoz  
mine de iudiciō  
per Pan. Areti.  
Feli. & Deci.  
quia n. 10. dilus  
cidius alijs re  
solut.

l Per c. de Mo  
nachis. de p̄rēb.  
& per Cōcil.  
Trid. Sess. 24.  
ca. 12.

m Quia edictū  
Inquisitorū ad  
ideos obligat.  
arg. c. 2. de mas  
ior & obed.

Cap. 28. de las Addiciones

n. Cum dilecti  
de dolo et cõtu  
ma.

despues, del, quãto mas presto pudieren:

In eod. cap. 25. nu. 36.

¶ Preguntan, Si el q̄ siẽdo juridicamẽte interrogado por el Iuez, nego el delictõ, es obligado a cõfessar lo autes q̄ lo justiciẽ? Resp. q̄ si: si por no lo cõfessar se sigue daño notable publi. o particular, y otramẽte no. Por q̄ basta q̄ se arrepiẽta dello, y lo cõfiesse al Confessor. Canõ ay texto ni razõ q̄ a mas lo obligue.

In eod. ca. 25. n. 51

¶ Pregũta se Si los q̄ s̄o priuilegiados pa no testiguar, lo s̄o pa denũciar? Resp. q̄ no: a lo menos quãto a la denũciaciõ Euãgelica. Por q̄ todos somos obligados a la correctiõ fraternal, cõcurriẽdo q̄tro cosas, como lo diximos ẽ otra pte, y si el corregido no se emienda, somos obligados a denũciar.

In cap. 21. nu. 58.

¶ Pregũta se. Del q̄ ha recebido grado de Bachiller, Licẽciado o Doctõr faltãdole algo dello q̄ requiere pa ello. i. cursos, cedula de examen, o no estar matriculado, si puede despues oponer se alas Cathedras, o Collegios, o Beneficios q̄ requierẽ aq̄l grado? Resp. q̄ si la falta es tal q̄ anula el grado, quãto al fuero della consciencia, no se puede oponer sin cargo della. Por que quanto a este fuero, es como si nunca, ni biẽ ni mal se ouiesse graduado. Pero si la falta no es tal que anule el grado, quanto al dicho fuero aun que lo anule quanto al fuero exterior, podra se oponer con buena consciencia. Es empero muy gran duda qual falta se dira tal.

o Et ita non est  
dicitur esse obli  
gatum. ar. 7. c. Con  
sul. i. si. 2. q. 5. c.  
2. de trãst. prel.

p In Manuali. c.

2. 2. 1.

q March. 12. e.

c. Bonit. de lu

dic. Si peccare

rit. 2. 2. 1.

Y a nuestro parecer, sometiendo lo a qualquier otro mas sano, no sera tal la falta dela cedula de examē que se manda hazer en Grammatica para passar a otra facultad, si el que dexo de examinar se era delante de Dios, suficiente para passar. Ni tãpoco sera tal la falta de algun pedaço de curso, en el que estan docto quanto lo son los medianamēte doctos, q̄ tienen los cursos ēteros. Ni la falta del examen riguroso, q̄ manda hazer el Papa o el Nūcio en sus rescriptos, si delante de Dios estan docto q̄ deuia ser aprobado por los Doctores que lo examinarã. Lo vno, porq̄ la falta dela leue solēnidad no haze que el Auto sea nullo r: como el Dotoramiento vale, aunq̄ no se de la cedula ordenada por Satuto s̄ y por que el Auto en que concurre lo q̄ es necessario para su valor, delante de dios por derecho natural es veleroso en el fuero de la cōsciencia puesto que le falte la solennidad q̄ el derecho humano introduxo, para q̄ concurriessē aquello q̄ es necesario, segū el Derecho natural, como se colige delo que Innocēcio recebido, dor Panor v, y otros x. Y ansı parece que si el q̄ se gradua, es tan docto quanto comūmēte lo son aq̄llos que han guardado todas las solēnidades de los Statutos dela Vniuersidad en que ha estudiado, vale su grado, a lo menos en el fuero dela cōsciencia, o porq̄ para cō este son leues aquellas solennidades, o porque concurriendo lo necesario segun derecho natural, no daña en este uero la falta dela solennidad introduzida por el humano pa aquel fin. Hazē para esto, que vale el grado

r l. i. §. fin. ff. de  
venire in spic.  
s̄ Ball. in l. si  
donator. c. de  
nuptijs.

t In c. Quid si  
cut. de elect. n. 8.  
v In c. i. de rest.  
in integ.  
x Per Feli. et  
relatos per cū in  
c. i. fall. t. de cō  
stit. Quānis cū  
multa congerit;  
hoc dicitur et alia  
satis confundit.

y Baldo in c. cō  
 titulus. 2. de ap  
 pellat. quē sequi  
 curib. Decius  
 not. 4.

2. Glos. a. Nulz  
 lus 2. d. 2. ca.  
 Qui Episcopus  
 22. d. 2. ca. De  
 Petro. 47. d.

q̄ se da a vno, por el q̄ tiene poder para ello, sin p̄ce-  
 der examen por ser notoriamente digno del, segū  
 Baldo, y Decio: porq̄ no es necesario examinar al  
 que es conocido. Y aunq̄ los mesmos Baldo y De-  
 cio digan q̄ lo dicho se ha de limitar, quādo el exa-  
 men se ordena por forma. Pero t̄bien dizē, q̄ q̄ndo  
 el Doctōrādo es varon excelēte, se puede dexar aq̄-  
 lla forma: y su limitaciō puede proceder quanto al  
 fuero exterior y no quanto al interior: que a mi pa-  
 recer es nueua y buena declaracion.

In eod. cap. 25. num. 59.

2. Sess. 5. c. 1. de  
 reformat.

**A**gora m̄do el sctō Cōci. Tridē. q̄ en todas las  
 yglesias Cathedrales y Collegiales de lugares  
 insignes y en los Monasterios de Mōjes y cōuentos  
 de mendicātes, aya lectiō de la sagrada escriptura: y  
 ēlas otras collegiaes mas tenues que aya al menos  
 Maestro de Gr̄matica, que de gracia la enseñe. Y q̄  
 los que enseñan y aprēden Theologia, gozē del pri-  
 uilegio de llevar los fructos en ausencia, q̄l derecho  
 se lo da para cinco años a los Estudiātes, y pa el tiē-  
 po q̄ leyerē, para los leyētes. E lo mesmo se ha de de-  
 zir del q̄ estudia o lee en Canones: como lo prucua  
 biē Felino. Ala del qual añado esta razō que para  
 ninguna sciencia es menester tanto tiempo quanto  
 para la de los Canones. Porq̄ para ser perfecto Cano-  
 nista es menester q̄ fuera de la sciēcia mere Canonis-  
 ta, sea razonable legisla, y Theologo en Theologia  
 moral y sacramental. E assi es cosa rara aunque muy  
 necessaria ad vtrumq; forum yn perfecto canonis-

b. c. fin. de Mas  
 gistris.

c. 17. d. c. fin. de  
 Magistris.



sta: qual no puede ser sino ha professado mucho tiē  
 po las dichas tres facultades <sup>d.</sup> Mando tãbiē el dicho  
 Cōcilio <sup>e.</sup>, q̄ ninguno se admita a leer las lectiōes de  
 las dichas iglesias sin que sea primero examinado y  
 aprobado por el Obispo, in vita, moribus & sciētia,  
 In eod. cap. 25. n. 67. sub finem.

**A**gora añadio el Cōci. Trid. falo q̄ ay se dize de  
 los hospitales, q̄ to. los los Bñficiados se acostū  
 hrē a excitar la hospitalidad tan encomendada por  
 los sanctos Padres: y q̄ los q̄ tienē hospitales dedica  
 dos pa ciertos cargos, cūplān aq̄llos. y si aq̄llos no se  
 puedē cūplir se cūplā otros q̄ pa en tal caso el funda  
 dor ordeno, o otros mas cercanos a ellos como al or  
 dinario con los del Capitulo le pareciere. Y que to  
 dos los hospitaleros, aun q̄ lēa legos, sino son subie  
 ctos o religiosos q̄ guardē la obseruācia, puedē ser  
 cōpelidos a ello por el Ordinario, por censuras y o  
 tras penas demas: y allende q̄ en el fuero dela cōsciē  
 cia son obligados a restituyr lo q̄ tomā cōtra la ordi  
 naciō delos hospitales: y q̄ no les valga cōposiciō ni  
 remissiō. Y la gournaciō delos hospitales no se ēco  
 niende a vna misma persona para mas de tres años:  
 q̄ todo lo suso dicho se guarde, nō obstātē q̄iesq̄er  
 priuilegios y costūbre, aun q̄ sea immemorial.

In eod. cap. 25. n. 68. in principio.

**A**gora ordeno el Cōcilio Tridētino q̄ ninguno  
 tome prima tōsura, sin ser ātes cōfirmado y sa  
 er leer y escreuir, y los principios dela fee Xpiana  
 que no aya conjeçtura probable de q̄ no se quiere

*d* Quia tēpore  
 egemus, vt ma  
 ture agamus. c.  
 1. d. l. c. 50. d.  
 e in Sess. 5. c. 19  
 de reformato

*f* Sess. 25. c. 8.  
 de reformat. vs  
 biinnouatur.  
*Cl.* Quia con  
 tingit. de relig.  
 dom. quā etiam  
 prius inuauē  
 rat in Sess. 7. c.  
 15. de reformato

*g* Sess. 23. c. 4.  
 de reformato.

Cap. 28. delas Addiciones

b Infr. d. l. f. f. 23. c. 5. de reformat.

ibidem

3 Sess. 7. c. 11.

7 Sess. 23. c. 8. de reformat.

m Sess. 7. c. 11.

n Sess. 23. c. 8.

o In. d. Sess. c. 11

hazer Clerigo, mas pa seruir a dios, q̄ por gozar del preuilegio Crecial. Itē<sup>b</sup> q̄ no se den las quatro menores sin q̄ lleue buē testimonio del cura y maestro de su escuela do se ha criado. Itē: que a los de menores no se de ordē sacro sin q̄ vn mes ātes vaya al obispo: el q̄l cometa al cura o a otro q̄ mejor le pareciere, q̄ publique en la iglesia los nōbres y deffeos q̄ tienē de ordenarse: y tome pesquisa de su legitimidad, edad, costumbres & vida, de hōbres fide dignos, & la ēbie luego al Obispo. <sup>k</sup> Itē que el capitulo (Sede vacante) no de Reuerēdas dentro de vn año. sino a los que por los bñficios q̄ hā o esperā tienē necesidad de se ordenar: so pena q̄ el Capitulo sea etredicho: y le ordenado de ordenes menores no goze del priuilegio Clerical: y el ordenado de mayores sea suspenso ala voluntad del Obispo venidero. Y lo mismo l ordeno del que impetra Reuerenda del otro, que en lugar del Capitulo sucede en la jurisdiccion Obispal. Itē<sup>m</sup>, que las Reuerendas del Papa, o otro, sin expression de justa causa, porque no se piden al Ordinario, no aprouechen, ni con ella expressada se puedan ordenar sino por Obispo que reside en su Obispado, e del que por el exercita los cargos Pontificales y sin que sea examinado. Y despues se mando que ninguno por virtud de ningun rescripto o priuilegio se ordene sin que lleue testimonio del Ordinario de su bondad y costumbres. Item<sup>o</sup>, que las quatro ordenes menores se den por intersticion & interualos y no se den juntas, sino quando al Obispo lo contra

riò pareciere mejor: y no se den sino a quiẽ entiẽde Latin: y en cada Ordẽ se exercite el ordenado. Y no se hagan de Epistola antes q̃ passevñ año desde que tomarẽ el vltimo delas menores, si la necessidad o el puecno dela yglesia pa cuyo seruicio se ordenan no requiere lo cõtrario. Y q̃ ninguno ni reglar ni se- glar se haga de Ep'l'a hasta .xxij. años: ni de Euãgelio hasta .xxiiij. ni de Missa hasta .xxv. Y q̃ aunq̃ sea re- ligioso, ha de ser examinado por el obpo, no obstã te q̃lqer privilegio au q̃ despues el año passado. N: Sãctissimo padre papa pio. V les qto a los mendi- cẽtes la necessidad dela licẽcia del obpo y su examẽ. Ordene tãbiẽ q̃ los de meores no subã alas de ep'l'a sin tẽnr buẽ testimõio, ni sin q̃ espen q̃ cõ ayuda de dios serã cõtinẽtes: y sin q̃ alomẽos vn año se exerciẽ enllas ãres: y q̃ cõuẽdria enlste tpo, q̃ndo Domingos y dias solẽnes siruiessen enl altar se comulgassen: y q̃ dos ordeñs sacras: nadie tome en vn dia, auq̃ sea reli- gioso. Y q̃l q̃ se ordẽa vde missa sea apbado el as meo- res: y tẽga buẽ testimõio: y ãtes sirua de Euãgelio vn año: y sepã enseñar lo q̃ todos hã de saber: y sepa ad- ministrar los sacramẽtos: y seã castos: q̃ se pueda es- par buẽ exẽplo: y buẽos documẽtos de su buẽ vida. E q̃l obpo cure q̃ digã Missa alomẽos cada domigo y fiesta solẽne. E si tien cura de animas, tãtas vez q̃ fa- tisfagã a su cargo. Y q̃l obispo pueda dispensar con el que se ordene por salto: auiendo para ello cau- se legitima. Y q̃ ninguno se ordene sin que se dipu- te para la Yglesia o lugar pio, para cuyo prouecho,

f 1<sup>o</sup> d. Sess. 22  
ca. 11.

q 1<sup>o</sup> Sess. 23. c.  
12. de reforma

r In Bulla Moz-  
lus pro prii cõce-  
ssat in fauore Re-  
ligiosoru que in  
cipit. Et si Medi-  
cãnu. S. Sessione  
s in d. Sess. ca. 13.  
t in d. Sess. 23. c.  
13.

v Ibid. ca. 14.

x Ibidem.

y Ibid. sub fin.

z In d. Sess. ca. 16.

Cap. 28. delas Addiciones

o necesidad se ordena. Y que si dexare a quel lugar el Obispo le vede el vso de sus ordenes: y q̄ ningun estrangero se admita a los diuiuos officios, sin letras de encomienda de su Ordinario. Item, q̄ los obispos procurem como en las yglesias que lo puedā sufrir, aya stipēdios para los de menores, q̄ sus cargos exercitē en ellas. Y que ninguno v̄se del officio de alguna orden menor, sino la tiene: para que los que tienen las menores se exercitē en ellas. Y q̄ ningun Obispo ordene a su criado, si por tres años no le ha seruido: y no le cōfiere algū beñficio luego realmente, sin fraude algūa no obstante qualquier costūbre aun que sea immemorial.

In eod. cap. 25. nu. 70.

**A**Gora empero mando el Concilio Trident. q̄ a ninguno aun q̄ sea religioso se dē dos ordenes sacros en vn día, por priuilegio alguno.

In eod. cap. 25. nu. 72.

**E**L año de M. D. lxiij. q̄ riedo se ordenar de Missa vn varō illustre, q̄ algū día salio de seso, me fue preguntado. Porque, pues los textos q̄ al margen allego alli tambien se traçta del que sale de seso y sentido como del que fue tomado del demonio o cayo de gota coral: no hizo mēciō del q̄ salio de seso, y de los otros si: Y respōdi q̄ lo hize por no poner escrupulosa muy muchos ordenados: y por ordenar, q̄ antes de ordenar se y despues hā salido de seso por modorra frenesia, beodezy otras ēfermidades: y no acordarse me auer leydo mañra pa soltar esta diffi-

a In ead. Sess. ca.  
16.

b in id. Sess. ca.  
17.

c Sess. 23. c. 13.  
de reformat.

d. sc. Maritum  
et c. sequēs cum  
glossa. 33. d.

cultad, q̄ etōces solte por esta cōsideraciō q̄ parecio biē a muchos muy doctos de vna illustre orden. s. q̄ aq̄l texto no se entiēde de todos los que salierō de se so como q̄era, sino de solos aq̄llos q̄ salē de se so dere cha y inmediatamente por descōcierto del organo del se lo: y no de los que accidental y inmediatamente salen por la fuerça y cōseq̄ncia enfermedad, heri da, o bcodez, o alguna yra, o tristeza desafurada, o por sueño, o rāpto, y arrebatamiento diuino.

In eod. cap. 25. nu. 86.

**A**gora empo mado el Cōc. Trid. e. q̄ los Obpos mādē q̄ ningū sacerdote diga missa sino alas ho ras de uidas: no obstāte q̄lquier p̄uilegio y costūbre,

In eod. cap. 25. nu. 87.

**P**Regūtā. Que se hara q̄ndo el clerigo no puede a cabar la missa començada por argū acidēte: Res. q̄ se puede dexar de acabar si aū no cōsagro. Por q̄ aū q̄ sin justa causa no se deua dexar la Missa començada s. pero si cō ella, pues no ay ley q̄ a esto repugne. **Y** abaxo se dirā: q̄ si ha començado la Missa, y no hallegado al Canō, q̄ comiença enel (Reigitur:) la puede dexar sin acabarla por la presencia del descomulgado que no se q̄ere absentar. Pero si ya ha cōsagrado se puede acabar por otro, que comiēce desde el lugar dō la dexo el primero: como el Cōcil. de Toledo lo declarō. Y sino se halla otro Clerigo ay uno la puede acabar el q̄ se desayuno. Porque de mas peso es el p̄cepto de perfectionar el Sacramento, q̄ parece diuino<sup>h</sup>, que el de no tomar lo en ayuno, que es

e Sess. 22. tit. de obseru. et eni tan. sub fin.

f. c. Nihil. 7. q. 1.  
 g. Arg. c. Conso luti. 2. q. 5. c. 6.  
 z. de trāslat. p̄lat.  
 h. Inc. 2. n. 24. peratata ibidē i in conbil. 7. q. 1.  
 k. Arg. c. Cōp̄erimus. c. c. Re latum. de conse cra. d. 20.

1c. Liquido. de  
Cōsecra. d. 2. c.  
c. Nihil. 7. q. 1.

humano. Y aunq̄ el dicho Cōcilio no dixo q̄ el Sa-  
cerdote que se hallare presente atal caso es obligado  
a acabarla: pero creemos q̄ hora este ay uno, hora no  
sera obligado a reueñtir se y acabarla: & aũ a cōcebir  
contriciõ, si le es menester de sus pecados: y aũ a cõ-  
fessar se, si ay aparejo, por el escãdalo q̄ podria auer  
fino se acabasse: y por el acatamiẽto q̄ a tã alto myste-  
rio se deue. Ca si somos obligados a guardar la hon-  
ra y aũ la hazienda del p̄ximo, pudiẽdo lo hazer: <sup>m</sup>:  
por mas fuerte razõ lo seremos al acatamiẽto de tan  
grã mysterio. Pero el lego no la deue acabar aunq̄  
falte Clerigo: porq̄ no tiene poder para ello.

in Ut. in Cõn-  
cilio. c. Nõ in in-  
ferenda. n. 5. c.  
10. mōstramus:  
in Arg. Cl. n. de  
relij. c. vñct.  
fa. d. 10. c. Aurb.  
Multo magis. c.  
de sacros.  
o. Arg illius fa-  
cti. Oz. 2. reg.  
v. 6. c. 1. p̄ter q̄.  
2. q. 7.  
p̄ sic. per negligẽ-  
tia. de cõsec. d. 2.

In eod. c. 25. nu. 89.

**D**Esde muy lexos se me escriue, q̄ deuia poner  
aquí lo q̄ se ha de hazer quãdo por negligẽcia  
malicia, o caso fortuito se derrama el sangue: añadiẽ-  
do, q̄ por no saber lo q̄ se auia de hazer, se quemarõ  
vnos Corporales que costaron quatro escudos: Res.  
q̄ cõl texto q̄ alegue al margẽ del dicho nu. 89. lo de-  
termino el papa Pio: que si cayere en tabla o tierra,  
lo ha de lamber el sacerdote, & razer el lugar do ca-  
yo y q̄mar las raeduras, y poner la ceniza dẽtro del  
altar: & si cayere en los Corporales o Mãteles, lãber  
lo q̄ pudiere: y la parte em q̄ cayere lauuar la tres ve-  
zes sobre vn Caliz y meter la agua cabe el altar. Yo  
la meteria en el lugar do se echan los lauatorios del  
Caliz: si ouiesse lugar distnido para ello.

In eod. cap. 25. num. 89

in principio

**A**gora mado el Cōc. Trid. q̄ los ob̄pos, pcurē q̄ todos los q̄ sōn de missa la digā alomenos los domingos & fiestas solēnes: y q̄ los q̄ tienē cura dalmas, tātās q̄ntas veces cōuiene pa satisfazer su cargo

In eod. c. 25. nu. 91.

**D**Esto se sigue, que se puede escusar de pecado mortal, vn hombre de harta reputaciō a quien este año acontecio este caso: y platico cō harta turbacion esta opiniō de Scoto, assi por el dicho de Adriano, como por el de Scoto, aunq̄ el se acusaua de mortal. Por q̄ segun. S. Tho. r el deue tomar otra hostia & vino & agua enl Caliz: y cōsagrar lo vno y otro: & profseguir todo hasta el cabo tomando otra vez la hostia. Pero a nosotros mas verdadera y menos escandalosa nos parece la opinion de Scoto.

In eod. cap. 25. nu. 98. & 99.

**P**Reg. Si el q̄ reza cō otro: y dexa de oyr la mitad q̄l reza, o por el ruydo de otros: o por ser tartamudo. o syncopar, o tragar muchas dictiōes, cūple el pcepto de rezar: R. q̄ no por lo q̄ ēlōs dichos nu. se dize.

In eod. cap. 25. nu. 103.

**P**regū. Si es verdad lo q̄ enste nu. se dize: q̄ el bñficio pequeño obliga a rezar: Lo q̄l creo se p̄gūta, por q̄ el Doctor Soto tiene lo contrario. Y visto q̄ el se mueue mas a ello por su aluedrio, q̄ por el derecho, digo lo q̄ enl dicho. n. dixē, siguiēdo ala glosa cōmū mēte recibida; q̄ ay alego. Perq̄ el titulo bñficial lo obliga a ello, echē a si mismo la culpa el q̄ lo toma, o no lo dexa, pues no faltara q̄en lo tome cō aq̄l cargo

q̄ Sess. 23. c. 14.  
de reformato.

r 3. p. 4. 83. art.  
6.

f In. l. de iust. et  
iur. li. 10. q. 5. ar. 3

inc. Clericus,  
vicū. 7. id.

In eod. cap. 25. nu. 105.

**P**Regunta se. Si es licito rezar Maytines a la tarde, antes q̄ se pōga el Sol: Res. q̄ si, t̄nto qūnto despues de c̄trado el y de noche, cō t̄nto q̄ tēga rezadas. las horas de aq̄l dia, como lo diximos a libi v.

v inc. Quādo.  
de cōsecra. d. 1.

In eod. cap. 25. nu. 105.

**P**Regunta se. Si el q̄ reza Romano nueuo sin disp̄sacion cūple cō su obligaciō: Res. q̄ no: porq̄ no es officio Canonico, sin q̄ por dispensacion se haga tal, como lo dezimos en otra parte x.

x In d. c. Quan  
do. de cōsecr. d.

In eod. cap & nu.

**P**Regunta se. Si cumple cō rezar por qualquier breuiario: Res. q̄ no: por lo q̄ diximos alibi y: saluo q̄n do la Orden setomo a titulo de patrimonio, y no tu uiesse beneficio, segun el Directorio z.

¶ not. 19. et se  
quentib.  
y In d. c. Quādo  
de cōsecr. d. 1.

In eod. cap. 25. nu. 108

**A**Lo que ay diximos que los de prima tonsura y de grados son obligados a rezar lo q̄ prometie rō & c. añado q̄ no obsta lo q̄ dixo Soto: q̄ no ay ley ni costubre q̄ obligue al de prima tōsura y de meno res a rezar: y q̄ t̄nto poco el obispo los puede obligar a ello. Porq̄ aū q̄ es verdad q̄ no ay ley b̄ q̄l obispo los pueda obligar absolutamēte: pero yo alcance en algūas partes esta costubre: y no se puede negar q̄ cl̄ se ordeno lo pueda p̄meter al obispo y obligar se si volūtariamente lo p̄metio. Por lo q̄l se deue mucho mirar la int̄ciō del obispo q̄ les m̄ado o hizo p̄meter: y la del q̄ p̄metio, si fue de obligar se de honeti dad o p̄cepto: & si se pena de mortal o venial.

¶ lib. 10. q. 5. ar.  
3. de iust. & iu.

¶ Vt p̄tobau  
mus in p̄cept. c.  
Quādo. de cōse  
cr. dist. 1. not. 7.  
nu. 2.  
c. c. 1. de Paſtis.  
l. 1. ff. eod.



se lee en la Miffa, y del sanctissimo sacrificio que en ella se haze.

In eod. cap. 25. nu. 143

**F**L sacro Cōcilio de Trēto statuyo z q̄ ningūo de q̄l quier genero, cōdiciō, sexo o edad entre dentro de los septos de los Monasterios de las Mōjas sopena de descomuniō. Duda se, si entiēde de los niños & niñas: Reip. q̄ no de los q̄ aún o tienen iuyzio de razō bastante para pecar mortalmente: por q̄ aunque las palabras los cōprehen den: pero no la mēte & inten ciō. Ca pone de descomuniō. La qual no ha lugar en los q̄ no pueden pecar mortalmēte. Dubda se tãbiē si cōprehende al Cōfessor comulgador, Medico, Ci rujano, Carpintero, Cantero Sangrador & otras seme iātes personas necessarias: Respōdo q̄ si: para ef fecto de q̄ no puedā sin licencia dada por scripto: pe ro basta la dela Perlada para estos: y para otros q̄ les quier, para cuya entrada ouiere justa causa. Porque el Canon solamente requiere licencia del Obispo, o del Superior por escripto. Y esta claro que la Abade ssa, o Perlada es superior *b*. Y aunque el Concilio es trecha los Canones antiguos en que requiere licēcia por escripto relaxa lo semparo en que basta que la de el Obispo, o su superior. Despues empero el año passado de. 67. nōsso. S. el Papa Pio. V. ha declara do, q̄ el Obispo ningun poder tenga para dar la di cha licencia, sino sobre las Mōjas q̄ le son a el (pleno iure) y del todo subiectas.

In eod. cap. 25. nu. 143. de las Mōjas

2 Ine. 5. Sess.  
25. de regulata

a c. Nemo. c. Nū  
llus. 1. 1. 3. c. ros  
mana S. in vni  
uersitatē. de sen  
tē. excomulib. 1. a

b c. Dilectā de  
exces. prela. c.  
Attēdētes. S. sta  
tumus. de stat.  
monach.

c Quomā alter  
natiue illā requi  
rit. c. in alterna  
tuis satis est al  
teram partiē im  
pleri. c. Inter ce  
teras. de referē.

l. Plenūq̄. S.  
sen. ff. de iure  
dot.

d Sess. 25. c. 14.  
de regular.

**E**L Cōci. Trid. mada q̄ ningūa q̄ passe de doze años tome el habito de religiō ātes q̄ fuere examinada por el ordinario, si lo quiere tomar de su grado: & si etiēde q̄ es lo q̄ toma. &c. Dubda se, si ha lugar en la Perlada de manera que peque dādo como la otra tomādo. Alo q̄ algunos han respōdido q̄ no: porq̄ es ordenança exorbitāte o penal, y no habla si no cō la q̄ toma. Pero lo cōtrario se deue tener: por que la ley, aun q̄ sea penal, q̄ dispone de vno de dos correlatiuos, ha lugar en el otro; en que se halla la misma razō f. Y el tomar y dar el habito, son correlatiuos, y la misma razō ay de vedar en el vno. q̄ en el otro. Y aduerto q̄ nōsso sñor el padre sancto declaro el año passado de sessenta y siete, q̄ el Obispo y su Vicario no hā de pregūtar alas nouicias, si por volū tad, o por fuerça se metē en la religiō, sino dentro de quinze dias despues q̄ fuerē req̄ridos para elle. Y en tōces no puedā entrar en el Monasterio, ātes ayan de p̄gūtar desde la rexa: ni desde ay p̄gūten mas de lo q̄ el Cōci. Trid. mada. f. Si sabe lo q̄ haze, & si es força da, o engañada para ello.

In eod. ca. 25. nu. 14.

**P**Regūtā. Si el religioso agrauiado por el proprio Perlado, a quiē el superior dixo q̄ fuesse a el si le agrauiaffen, pide licēcia pa yr a el, y no sela da, incur re en descomuniō yēdo se a el: Res. q̄ no, si apelo de negaciō dela licēcia: ni aū sino apelo, auiēdo costum bre de no apelar en su orden: porq̄ no haze mas de vsar de su juridica defensiō<sup>b</sup>: aunq̄ no deue hazer

e Eritā non de  
bet. extēdi arg.  
c. Quae iure cō  
muni exorbitat  
de reg. iu. lib. 6.  
c. c. Pene. de  
p̄ent. d. a.  
f. l. c. de cūp̄s.  
lib. 11. vbi Bar  
et l. fin. C. de in  
diēt. vidui. tollē.  
glo. in c. 2. verb.  
reus de cōfessi.  
lib. 6. quod per  
plus a exēpla v.  
zilia de more  
declāret. Feli.  
in Proc. m. Gre  
gor. trib. colūnis  
2 Sess. 23. c. 1.  
b Qua viēs mi  
nime peccat. c. v.  
vini. ff. de iust.  
et iur. Et l. 1. ff.  
de appellat. c.  
c. ad nostrā. cod.  
et. Et facit Cle  
me. Ne in agro.  
§. Quia vere.  
per locū ab spe  
ciali. de stat. mo  
nach.

In eod. cap. 25. nu. 108.

**P**Regūta se. Si peca el q̄ se ordena de prima tōsura no teniēdo intēciō de ser sacerdote. Res. q̄ no: por q̄ ay texto ni razon para ello d. Y por q̄ el Cōc. Trid. q̄ dispone mas largo en esto, solamente requiere sea cōfirmado y sepa la doctrina xp̄iana y leer y screuir y q̄ no aya coniectura probable de q̄ se ordena mas por declinar la jurisdicciō seglar q̄ por hazer el ser- uicio deuido en el estado clerical el qual se puede ha- zer sin ser de missa.

*d Et ita nō est  
dicēdū. c. Cōsu  
luti. 4. q. 5. c. 2.  
de trāsl. prelate  
c. Sess. 23. ca. 40*

In eod. cap. 25. uu 109.

**A**Gora ordeno el Cōc. Tridēt. f q̄ los Clerigos a- mancebados, aunq̄ las mancebas esten fuera de sus casas, incurran en todas las penas de los canones. Y q̄ si amonestados por sus superiores no se abstu- uieren, pierdā por el mismo hecho la tercera parte de los fructos de sus beneficios y de las pensiones La qual se apliq̄ ala fabrica, o a otro lugar pio, por el al- uedriodel obpo. E si despues ala segūda moniciō cō- trauinierē pierda todos los fructos y pēiones: y por el Ordinario se suspēdan de la administraciō de sus bñ- ficios, como por delegado de la Sede Apostolica para el tiēpo q̄ le paresciēre. E si estādo suspēdos, per- uerā o tornā a ello, seā priuados de qualesquier bñ- ficios porciones, officios o pēiones, y se hagā inha- biles para todas ellas hasta q̄ por justas causas fuerē dispensados. E si despues q̄ vna vez las dexaren hol- laren a ellas o tuuieren mugeres scādaloſas allende las ditas penas se descomulgūē, no obstāte qualq̄r

*f Sess. 25. ca. 17.*

Cap. 28. de las Addiciones

In eod. c. 14.  
post medium

apellaciō. Y q̄ los Obispos solos conozcā desto & no Deanes, ni Arcedianos. E los Obispos conozean muy sumariamēte. Y q̄ los Clerigos q̄ no tuuie rē beneficios & ansi pecaren, sean castigados con penas de carceles, suspension de ordenes, & inhabilidad para beneficios. &c.

In eod. cap. 25. nu. 110.

b Sess. 14. c. 6. de  
reformato.

i Sess. 22. c. 1. de  
reformato.

**E**L Cōc. Trid. in nouo la clemētina segūda (de vita & honesta. Cleri. (b) yañadio, q̄ si el beneficiado. a un q̄ sea exēpto no traxere el vestido clerical, y amonestado porel Obispo no lo traxere: lo pueda suspēder de ordenes y beneficios. Y si ni aū a q̄llo batiare, lo pueda priuar dellos. &c. Y en otra pte i, mādā q̄ se guardē todos los derechos ordenados sobre la vida honstidad y vestidos de los clerigos, y sobre su supfluydad, comeres, dāças, iuegos y otros delitos y negocios seglares cō todas sus penas y mas los q̄ los Obispos añadierē. E q̄ si algus se hallarē defusados, los obpos los mādē vsar luego: q̄ es vna grā ordenaçā.

In eod. cap. 25. nu. 113.

k Quia facile  
gū est de iudi  
cio Imperato  
ris disputare. l.  
7. C. de Crim.  
sacrileg. relatū  
inc. Si quis sua  
dēre. 17. q. 2. &  
maius de iudi  
cio Papae. Ne  
mini. 7. q. 2.

**P**Regū. Si los bñficiados q̄ siruē al rey de Capellanes, o en otros officios, puedē llevar los fructos de sus bñficios sin residir en ellos, tãbiē como los q̄ si uē al pap̄: o tienē otras justas causas pa no residir. R. q̄ si: si el rey tienē p̄uilegio batiāte del papa pa ello.

In eod. cap. 25. nu. 108.

**P**Regūta se acerca desto. Si vno de veynte & quatro años y algo mas, q̄ no tienē ordē sacra algūa: y es hijo patrimonial de cierta yglesia de Palēcia, los

bñficiados dela qual se prouecē por opposiciō, se pue  
de oponer a vn bñficio Presbyteral: Algũos han di-  
cho q̄ no. Lo vno porq̄ no tiene veynte y cinco años  
cōplidos, q̄ el Cōcilio Trid. parece l requerir lo, por  
poner el tiēpo en accusatiuo n. Lo otro porq̄ no pue  
de auer bñficio el q̄ no estuuiere ordenado dela or-  
den q̄ el requiere, o no tuuiere edad pa poder se or-  
denar dētro del tiēpo por derecho, & por el dicho  
Cōcilio liatuydo: y q̄ el mismo Cōcilio m̄ada, q̄ des-  
de las menores hasta la de Missa passen tres años. Por  
lo qual el sobre dicho parece q̄ no se puede ordenar  
dētro de vn año, como lo m̄ada el derecho. Lo otro:  
porq̄ parece q̄ la cōfirmaciō tercera (de a tate & qua-  
litate) dela dicha Diocesi le obsta.

Lo cōtrario empero nos parece a nos otros: porq̄  
de bastan veynte y cinco años comēçados, por el de-  
recho antiguo: y el nueuo del Cōcilio Tridēt. no in-  
noua nada quãto ala ordē Presbyteral, aũ que si qn-  
oala Diaconal y Subdiaconal.

Al primero argumento respondo, que aun que  
quando el tiempo se pone en accusatiuo ha de ser cū-  
plido, y no basta que no sea començado segun la  
mas comun resoluciō: pero contra ella es Bartolos:  
ella se entienda en duda: y quando no ay alguna  
conjectura en contrario, como es la de fauor, qual  
y aqui: y otra de que el derecho antiguo no requie-  
ra que el año fuessē acabado, siuo començado, y  
el antiguo no nos hemos de apartar en duda del  
nueuo: antes lo deuemos concertar.

l Sess 24. c. 12.  
de reformat.  
m Iuxta opinio  
nē cōmune in. l.  
Si cui ff. de lego  
i que habet tē  
pus in accusari  
uo positi debet  
re esse perfectū  
in dubio.  
n. l. i. c. 23. c. 13.  
o c. licet canon.  
e. c. Cōmissa  
de elect. lib. 6.  
p. Clem. genera  
lē. de eta. c.  
qual. e. c. Cū  
in cūdit. S. Infe  
riora. de elec  
tō.  
q In Sess. 24. c.  
2. de reformat.  
r Bald. Alexā.  
l. sin. l. Si cui  
ff. de elegat.  
j In d. l. Si cui  
e iuxta glos. c.  
Cū in cūdit de  
electō. in princ.  
verb. exegerit  
quā cōmēdat.  
ibi Panor.  
v Clem. Gene  
ralē. de eta. c.  
qual.  
x l. Incipimus  
C. de appellat.

y. e. cū expedit  
dielect. lib. 6.  
z. Sess. 24. c. 1.  
de reformat.  
c. Cū in eūctis  
S. inferiora de  
electione. d.  
Sess. 24. c. 12.

y Ymas q̄l mismo Cōc. en otra parte z claramēte dize q̄ se puede dar bñficio curado al q̄ ha ētrado ē. 25. años: y la edad pa Missa y pa bñficio curado es la misma. Y tē q̄ parece q̄ la intēciō del Cōcilio no fue ordenar q̄ los años q̄ antes bastauā comēçados, agora fuessen acabados, sino mudarlos: y q̄ aunq̄ antes bastauā diez y ocho pa Ep̄la, y veynte pa Euāgelio, & veynte cinco pa Missa: agora para la Ep̄la seā necesarios veynte. para Euāgelio veynte y tres: & para Missa veynte cinco como antes.

b. Sess. 23. c. 13.  
de reformat.  
matō

¶ Al segundo argumēto respōdemos, q̄ no concluye nada: por q̄ el dicho Cōc. no se funda en falta de edad para ordē: en quāto ordena q̄ des de las menores hasta de Missa passen tres años: b puestābiē ha lugar ello cñl q̄ llega a cincoēta & cinco años, como en el q̄ llega a veynte cinco. Iten q̄ no ha lugar la dicha ordenança, si el Obispo le pareciere que es menester o cōuiene lo cōtrario: & assi se puede ordenar si el Obispo quisiere dentro del año.

¶ Al tercero de la Cōstituciō Synodal respōpo: q̄ no inhabilita al q̄ no tiene la ordē que requiere el bñficio para se oponer a el: solamente le pone cargo de ordenar se dentro de vn año despues q̄ lleuare el bñficio y le tuutere. &c. so pena q̄ vaq̄ (ipso iure) Y el cōsulēte quiere ordenar se dentro del año, y puede si el Obispo quisiere. Y es de creer q̄ querra, si lleuare el bñficio, pues cōcurrirā necesidad o prouecho E si el Obispo no quisiere, justo impedimento tiene

e. Glossa singu  
laris est in c. Cō  
missa. verb. Jus  
to. de elect. lib. 6

Y la cōstituciō se ha de entēder (cessante justo im-

pedimento: el qual impedimēto no nace dela falta de edad, sino de otra cosa differēte. Lo otro, por quel misino cōcilio declara q̄ al q̄ ha entrado en veynte y cinco años se puede dar beneficio Curado.

In eod. cap. 25. & nu.

**A** Cerca de los beneficiados y bñficios, ordeno agora el Cōcilio Trid. f̄ q̄ nadie se haga Obispo sin q̄ seys meses antes sea de orden sacra: & q̄ sin que sea Doctor, o Licēciado por Vniuersidad catholica, en Theologia o Canones, o sin publico testimōio de Vniuersidad que es idoneo para enseñar a otros: y q̄ el q̄ fuer proueydo de Obpado se cōlagre dentro de seys meses. Y declara q̄ es obligado a siēpre residir aũ q̄ por la causa q̄ le pareciere justa podra absentarse, quādo mucho tres meses del año cōtinuados o interpoados. Pero si mastiēpo se absentare sin licencia del Papa, o de su metropolitano cōcedido por causas justas, pierda sus rētas (pro rata tēporis) pera la iglesia o pobres: y q̄ no se pueda cōponer esto. Lo mesmo mādo de todos los q̄ tienē bñficio curado q̄nto ala culpa y ala pena: sino q̄ a estos podra dar licencia su obpo: pero no para mas de dos mēses, sino por causa graue. Y a los otros el Papa o su metropolitano: o el mas antiguo Obpo dela prouincia, probādose por escripto la ausencia del Metropolitano. Itē q̄ ningū presentado, electo, o nōbrado a algū beneficio sea instituydo, o cōfirmado, o admitido sin examē del Ordinario, & sin ser dado por idoneo. Y q̄ los q̄ tienē

d Arg. c. Cōmi  
ssa. et cap. 11. quā  
sit. de electio. li.  
6.  
e Sess. 24. c. 1. 2.  
de reformati

f Sess. 22. c. 2. de  
reformat.  
g. biam

h Sess. 23. c. 20  
i Sess. 1. c. 2. et  
ar. 2. Sess. 23  
c. 1. de reforma

k d. Sess. 23. c. 12

l Sess. 23. ca. 1. 2.

m Sess. 7. ca. 13.

n Sess. ca. 22. q. 4.

ssa o Euāgelio o Epístola ciertos dias sean cōpelidos a dezir las por sí.

In eod. cap. 15. & eod. n.

o Sess 24. c. 18.  
de reformat.

**A**Gora el Cōci. Trid. o mando q̄ ningū. hijo bastardo de Clerigo. pueda auer pensiō sobre beneficio q̄ sea o aya sido de su padre: ni aun beneficio alguno en la yglesia donde su padre tiene o tuuo beneficio. Y que no valgan nada las renunciaciones reciprocas, por las quales vno renuncio su beneficio en fauor del hijo del otro que renuncio en fauor de su hijo ni otras fraudulentas que se hizieren en fauor de los hijos de los Clerigos.

In eod. cap. 25. & eod. nu.

o Sess 24. c. 18.  
de reformat.

**Y** Tem el dicho Cōcilio ha quitado agora los acciōes regressos, y aū coadiutorias (cum futura successiōe) sino en vn caso: y q̄ ningūas gracias expectatiuas, mādatos de puser, ni otras para bñficios q̄ hā de vacar, se dē: ni de las dadas se vlemi aya reformatiōes mētales, ni se dē indultos pa iglias agenas. Y q̄ ningūas iglias Parrochiales se prouea sin examinaçion aūq̄ seā reseruadas y vaquen en Roma.

p Sess 24. c. 19.  
q̄ in d. Sess 24. c.  
18.

In eod. cap. 25. n. 116.

r Sess 23. c. 65. de  
reformat.

**Y** Aun desde aqui pecará el q̄ tomo bñficio algūo, sin tener las qualidades q̄ requiere por su fundaciō, o crectiō, o otros statutos por el Cōci. Trid. Y añadimos lo q̄ muchas vezes hemes respōdido, que los q̄ por no ordēarse pierdē los bñficios (ipso iure) son obligados a restituyr los fructos q̄ del pues recibierē: porq̄ esta es la mēte del Legislador. Y porq̄ aq̄



La priuaciō mas parecē de efecto de cōdiciō o modo, se el qual se le da q̄ pena: y por esto obliga enl fuero dela consciencia: como tambien obliga la pena q̄l te stador pone s.

In cod. cap. 27. nu. 120.

**A**gora ordeno el Cōc. Trid. como arriba se tocō que ninguno se absente sin licēcia del Obpo, q̄ por scripto se le de: y no para mas de dos meses sin graue causa: Y el q̄ estuuere absente por mas q̄ tres meses, pierda los fructos (pro rata tēporis.) Y ē otra parte ordeno \* q̄ ningun bñficio seglar, que de su instruciō sea curado se haga simple, poniēdole vicario ppetuo: y q̄ los q̄ hasta aq̄ se hā fecho buelua ser curados luego q̄ por algūa via vacarē las vicarias ppetuas

In eod. ca. 2. nu. 124.

**E**lgora el Cōc. Trid. haze mucho caso del dicho Cōcilio Lateranēse. Y por q̄ aun a los obpos y re ctiores q̄ rezā, priua de fructos por nō residir en ci erta mānera: y a los de Missa obliga a dezirla muchas mas vezes q̄ antes: añadimos tãbien, q̄ no nos pare ce juridico lo q̄ el circūspecō Soto duda, diziendo q̄ el dicho Cōcilio Lateranense no se podiabiē entē der: y que parecia demasiado floxo, quanto a los seys meses primeros, y demasiado estrecho q̄nto a los o tros. Porque muy claramēte se entiende por las decla raciones puestas enl dicho nu. 124. Y no hemos de juzgar de las leyes del Cōncilio si son justas o nō, si no segū ellas, como lo dixo sant Agustīn.

In cod. cad. 25. nu. 25.

fluxa Panora  
 & cōmūn ca  
 Remaldus. de  
 testam. super  
 gloss. A dicens.  
 & Caiet. in Sū  
 ma. verb. Pona  
 t Sess. 23. ca. 1.  
 de reformat.  
 v In addit. huz  
 ius c. a. n. 110.  
 x Sess. 23. c. 16.

y sess. 4. decreto  
 de edit. & su  
 sacrorū librorū  
 2 Habito sub  
 Leo. X. Sess. 9.  
 a Sess. 6. c. 10. de  
 reforma. & sess.  
 2. cap. 3. de re  
 format.  
 b Sess. 23 ca. 40  
 de reformat.  
 c Li. 10. 7. art.  
 1. de Inst. & in  
 d. c. In istis. 4. d.

Li. 10. q. 5. ar.  
6. de Inst. & iu.

f Arg. e. Cleric  
ci, cū ci anotatis  
de vita & bono  
state. cleric.

**P**Ar ece nos empero biē lo q̄ el señor doctor Soroz  
dize, q̄ pecā mortalmēte los q̄ tienen bñficios que  
no son curados, sin volūtat de ordenar se, y andā co  
mo legos fuera del habito Clerical faunq̄ no los obli  
garia yo a restituir los fructos. No me parece biē em  
pero lo que añade. s. q̄ los q̄ toman p̄siones siēdo ca  
sados por auctoridad apostolica pecā, cō tanto que  
los tome para su necessaria o decente sustētaciō, pu  
es no es ella contra el derecho diuino: y puede el Pa  
pa con consentimiento del beneficiado, cō q̄ lo suele  
hazer aplicar las sobras de los fructos q̄ por derecho  
se hā de dar a obras pias, o a necessitados a quien pu  
diera dār los el mismo beneficiado, si el papa: no los  
ouiera dado con su consentimiento. Y esta claro: q̄  
beneficiado puede dar las sobras dellos a los casados  
necessitados: puesto que cōuendria mucho q̄ su san  
ctidad no las diēse a casado sin gran causa.

In eod. cap. 25. nu. 128.

g Sess. 25. ca. 1. de  
reformato.

**A**Gora el Cōc. Trid. g vedo del todo a los obispos  
y a qualesquier beneficiados ecclesiasticos aun  
q̄ seā Cōrdenales el a crecētamiēto de pariētes y cria  
dos, de las rētas de sus bñficios, sino son pobres. Ca  
estos como a pobres los podrā ayudar. Antes cō gr  
ahinco les amoñsta q̄ arranquē de si el affecto carna  
de sus pariētes, como rayz y causa de mucho mal. b

In eod. cap. 25. nu. 133.

h c. Peruenit. cū  
glossa celebri. 1.

g 3.  
Sess. 22. cap. 3.

**A**Gora el Cōc. Trid. ordēo, q̄ ciertas distribucio  
nes pdidas se apliquē a la fabrica, o a otro lugar  
pio. Lo q̄l parece a la primera faz cōtrario al capitulo

q̄ significa q̄ las distribuciones perdidas acrezcan a los interessentes. Pero puedē se cōcertar, entēdiēdo este capítulo de las distribuciones q̄ se dā a los que se suelē hallar en las Horas, y otros officios comunes a todos, y el otro, de las q̄ se pierdē por no hazer personalmente los cargos particulares q̄ les estā mādados: por lo qual no solamente pierdē lo q̄ por aq̄l cargo se les da: pero aū toda la distribucion de aquel dia: como lo dize el dicho Capítulo i. Dōde tambiē se ordena q̄ ciertas dignidades ganen las distribuciones residiendo y sirviendo en dōde tienen cura de almas, por razō dellas, aunq̄ la tēgan fuera de la iglesia, donde de esta la dignidad si la tiene en el mismo Obispado.

l. ca. 3. Sess. 21.

l. ca. 30. Sess. 22.

In eod. cap. 25. nu. 153.

m Sess. 24. c. 17  
de reformat.

**A**gora ordeno el Cōc. Trid. m̄ q̄ nadie tome mas de vn bñficio solo, si aquel basta para su decēte mantenimiento: & sino le basta pueda tener otro o otros, con tanto que sean simples y no requieran residencia personal entrābos: y q̄ el q̄ al presente tiene los Parrochiales, o vn Parrochial y otra Cathedral: dexē el vno dentro de seys meses. Es de notar q̄ hā dicho muchos q̄ este texto cōprehēde al q̄ tiene vn Parrochial y otra dignidad en yglesia Cathedral: pero no acertaron, pues no habla sino de la Iglesia Cathedral: y el beneficio que esta en ella, no es ella.

n Et cui verba  
dijpensionis nō  
cōueniūt, nec ipse  
se dispositione  
cōuenit. c. Inden  
nitatibus. §. Si  
pradicta. de ele  
ctio. lib. 1. c. 1. q̄  
§. Toties. ff. de  
damno. in fact.  
o Arg. c. Quan  
uis. 1. de prob.  
lib. 6.

In eod. cap. 25. nu. 140.

**R**egūta vno, si es verdad lo q̄ dize Caietano. s. q̄ se puede absoluer el que nō reside, sin causa legitima, poniendo suficientes ministros: Respōdo: q̄ lo

*In Summa. Be neficium. 7.*  
 cōtrario desto siente el dicho Caietano; en dezir q̄l que sin iusta causa no reside en su beñficio Curado, cōmunmente peca mortalmente: y por cōsiguiente no se puede absoluer. Aunq̄ quādo el daño dela Absolucion que della se sigue es poco, no peca mortalmente. Y entonces se podría absoluer y platicar lo q̄ se alega de Caietano.

In cod. cap. 25. nu. 140.

**P**Regunta se. Si se puede tener pensio por sela dar el Papa, sin auer seruido ala yglesia: Resp. q̄ Soto tuuo q̄ no. Pero a nos otros lo cōtrario nos parece, como lo dezimos en otra adiciō deste capitulo dōde de cōviua y clara razō pbamos, q̄ aū el casado la puede tener, dādo se la el Papa pa su necesidad y pobreza, cō cōsentiēto del beneficiado, como se suele dar.

In cod. cap. 25. post nu. 140.

**P**Regūta se: si el q̄ da beneficio simple al digno. dexado el mas digno, peca mas de venialmēte: Res. q̄ no segū el señor doct̄or Soto. Lo q̄l a n̄o parecer se ha de limitar, q̄ndo el beneficio simple estal, & se da a tal menos digno q̄ no se espera algū daño notable. Porq̄ la razō en q̄ su respueita se ha de fundar. es q̄ no se sigue grā daño por ello. E assi dōde esta razō cessasse, deuria cessar su cōclusiō. Tābiē me parece, q̄ no ha lugar q̄n do se da por oposiciō y examē. Por que entōces no se puede dar al q̄ es menos digno, sin grāde y notable perjuizio dela hōra y haziēda del oppositor mas digno.

In eod. cap. 25. post nu. 140

*In li. 10 q. 5. art. de iust. et iur.*

*Supcr. 125.*

*Lib. 2. de iust. et iur. q. 6. ar. 2. sol. penul.*

*rr. Adigere. S. Quanius. ff. de iure. patro.*

**A**gora ordeno el Cōci. Trid. q̄ quiē tiene benefi-  
 cio cō cargo de leer, lea por si, si sabe: o por otro  
 sino sabe: y q̄ desde aq̄ no se dea al q̄ no supiere leer  
 por si: y si se diere, no le valga la collaciō. Siē x̄ quiē tie-  
 ne beneficio curado p̄ diq̄ a sus subditos, alomēos to-  
 dos los Domingos & fiestas solēnes: y les cōseñe las co-  
 sas q̄ todos deue saber: y de q̄ vicios se hā de guardar  
 y de q̄ virtudes deue vsar pa salvarse. Y q̄ nadie pue-  
 da tener beneficio ātes de. 14. años: y q̄ quiē es de me-  
 nores y no tiene beneficio ni cargo eclesiastico ni esta  
 en el Seminario ni en Escuelas pa subir a mayores or-  
 denes, no goze del p̄uilegio del fuero. Itē q̄ los Ar-  
 cedianos ayā de ser doctores, o licēciados ē teología  
 o canones: y q̄ las otras dignidades no se dē a los q̄  
 no son de. 22. años. Y q̄ los pueydos de beneficios  
 curados, dētro de dos meses despues de alcançada la  
 possessiō, p̄fessen la sctā fee catholica delāte su Obpo  
 o vicario y jurē de p̄manecer ē la obediēcia de la iḡlia  
 romana: y assi farā los q̄ fuerē, pueydos de Canonica-  
 tos āte el obpo y mas en su capitulo. Y ātes de hazer  
 esto, no ganē los fructos, aunq̄ rēgā la possessiō: y na-  
 die aya canonicato q̄ no tēga ordē sacra: o edad pa to-  
 marla: y todos rēgā por ānexa algua ordē sacra y a-  
 lomēos la mitad seā de missay los otros de epla o euā-  
 gelio. Y exorta el Cōc. q̄ alomēos la mitad de los Ca-  
 nonicatos se dē a doctores o licēciados ē teología o ca-  
 nones: y q̄ por ningū statuto ni costūbre puedā ga-  
 nar las distribuciones en ausencia por mas tiēpo de  
 tres meses: y q̄ no se puedan perdonar ni remitir las

v Sess. 23. ca. 10  
de reformato.

x Sess. 5. cap. 20

y En Sess. 23. c. 6

z Sess. 23. ca. 6

a Sess. 24. ca. 12

b Ibidem.

c Ibidem.

d. Ibidem.

e Ibidem.

f Ibidem.

g Ibidem.

distribuciones perdidas por ausencia y que el primer año en q̄ mas destos meses se absentare pierda la mitad de todos los fructos de aq̄l año, y en el segundo todos: y q̄ cada vno cūpla su cargo por si: y q̄ dentro y fuera de la iglesia traygã decente vestido: y q̄ se guardē de illicitas caças, dāças, tabernas, juegos & guardē todo lo mas q̄ el cōcilio Prouincial ordenare: y en tre tanto lo q̄ el Obpo cō dos canonigos el vno de los quales elija el obpo: el otro el capitulo: y q̄ sobre los fructos del obpado q̄ no vale mas de mil Ducados: ni sobre los del bñficio curado, q̄ no vale mas de ciēto, se pueda poner Pēniō o reseruacio de fructos: y q̄ las Parrochias se diuidã dōde no estã diuididas: y è los lugares do no las ay, se hagã, no obstãte q̄l q̄r p̄uilegio y costūbre aunq̄ sea immemorial.

*Ubidem*

*ibidem* in e.

12. Sess. c. 4.

8 Sess. 24. c. 13.

*Ubidem* c. 12.

*in ibidē* m. d. c.

23.

in Sess. 25. c. 4.

de reformat.

o Sess. 23. c. 13.

de reformat.

Itē ordeno q̄ los obpos en sus Synodos y los abades y generales delas ordenes en sus Capítulos genērales puedã puer lo q̄ mas cōuiene, q̄ndo ay sobrado numero de Missas, o poca limosna pa dezirlas en sus obpados. Itē mada q̄ la Quarta delas funeralias q̄ se solia pagar ātes de agora quarēta años, se pague ala Parrochia, aunq̄ despues se aya dado a algū monasterio. &c. no obstãte qualquier p̄uilegio.

¶ Despues empero el año proximo passado de. 67. declaro. N. S. el Papa Pio. V. (in Bulla motu proprio concessa, quæ incipit. Et si Mendicantium. S. Quartum) Que los Monasterios delos Mendicantes, edificados de quarenta años a esta parte, no paguen la tal Quarta: ni los que antes fueron edificados & la so-

han pagar, paguē sino solamēte de la cera y otras cosas q̄ en algunas partes se suelen llevar al tiempo q̄ se purtā el cuerpo, y no de Missas ni otras mandas q̄ se dexan a los monasterios.

In eod. cap. 25. nu. 143.

**A**gora el sctō Cōcilio ordeno en vna parte que ningū religioso prediq̄ en las casas de su ordē sin q̄ primero sea examinado y tenga licēcia de su superior y la presente al Obispo y le pida su bēdicion: y en las q̄ no son de su ordē tiene necesidad de licēcia Obispal. Despues empero el año passado de .57. declaro (per Bullā predictā Motus pprio, q̄ incipit. Et si Mēdicātiū. §. Sessiois.) N. S. Papa Pio. V. q̄ no ha lugar esto ē los Frayles mendicātes q̄ fueren deputados pa p̄dicar por sus Generales o Prouinciales: los quales podrā p̄dicar en sus Monasterios q̄ndo q̄fiere, añ quel Obpo les cōtradiga: si el mismo no p̄dicare. Itē que los Obpos no dexē predicar a religioso algūo q̄ viue fuera del Claustro, ni a sacerdote seglar sino los conoscien: y no son de vida y doctrina bastāte, aunq̄ rēgā priuilegio para ello. Itē q̄ los q̄stores no prediquē. Y en otra parte m̄do q̄ ningū seglar ni religioso, aū en las casas de su ordē prediquē contradiziēdo el Obispo. Esto no ha lugar agora en los Mēdicātes por el sobredicho (Motu pprio) sino q̄ndo el mismo Obpo predica. Y q̄ los Obpos pōgā ordē como cada Domingo & fiesta solēne, alomenos p̄diquē por si: o si estuuiere impedidos legitimamēte por otros en sus yglesias: y ē las otras por los curas

p Sess. 5. c. 20.

q Abidem  
r Sess. 24. c. 4.  
de reformato.

Cap. 28. de las Addiciones

o otros y mas en el aduiceto y queresma, cada dia o tres dias en la semana anuncie la ley diuina y sagrada Scriptura. Y mas, que las fiestas enseñen a los niños doctrina christiana, y obediencia para con Dios y sus padres. Y en otra que todos los que administran sacramentos aun que sean Obispos declaren a quien los dan, la virtud y el buen uso dello, conforme a la instruccion que para ello se ordenare por el Papa. Y que en la Misa o en otros officios diuinos declaren y hagan al pueblo en las fiestas o en los dias solenes, en lengua vulgar algunas sagradas platicas, o admonestaciones, sin questiones inutiles, enseñando les la ley de Dios. Dónde infiero, que sera cosa santa acortar Visperas y tanta bozeria de Cantores y organos dellas, y de otros officios delante el pueblo que poco mas del vieto lleva y proponer breuemente en lugar dello, sin aparato de Sermón, en lenguaje vulgar algunas antiphonas, o Hymnos o Psalmos que se han cantado llanamente sin allegorias que todos los entendiesen. Pues ya comunmente en los Sermones de proposito no se enseñan sino los que no tienen necesidad dello, que son los letrados y otros auisados que saben las cosas necesarias para su saluacion: y los otros, aun que algo se mueuen, poco aprenden. Lo qual desseo remediar por este cap. el santo Concilio a mi parecer. Y en otra parte mandó que no se prediquen al pueblo questiones subtiles que poco edifican: ni cosas inciertas, o que tengan muestra de falsedad. Y que los Obispos hagan predicar la doctrina verdadera del Purgatorio. Y en otra parte, que todos los Curas por si o por otro al menos los Domingos y fiestas declaren algo de lo que

3 Sess. 24. ca. 7.

4 Ibidem.

5 Sess. 25. in prin  
cip. totius Sess.

6 Ibidem.

7 Sess. 25. ca. 8



hazer esto quando el agrauio no es muy grãde y clarõ.

In cap. 26. n. 23.

**P**Reguntan. Difficultãdo grauemẽte, si la cõmiẽda  
 delavida, y la tal cessaciõ de tal o tal pecado se pue  
 de poner por penitencia: Y parece q̃ no: porq̃ no es  
 obra, ãtes es omissiõ della y obras se hã de poner por  
 penitencia: y i porq̃ aunq̃ fuesse obra, es deuida por  
 otra via. Y la satisfaciõ se deue hazer por obras q̃ no  
 scã deuidas por otra via k Y porq̃. S. Tho. claramẽte  
 dize q̃ cessar de pecado no es satisfaciõ. l. Y aũ por  
 q̃ parece q̃ no es obra penal el dexar de obrar: y la co  
 munitienc, q̃ la satisfacion se ha de hazer por obras pe  
 nales m. Lo contrario empero parece mejor. Lo vno,  
 porq̃ aunq̃ el puro dexar de fazer no es obra: per e el  
 no querer hazer y obligar a no hazer, obras son n. Lo  
 otro: porq̃ por mas verdadera tenemos la opiniõ q̃  
 tiene, q̃ se puede satisfazer por obras deuidas por o  
 tra via o: y atento q̃ toda obra meritoria es satisfato  
 ria y que q̃rer no peccar, y por esso dexar de hazer lo  
 es virtud: p̃ y q̃ aun por los trabajos que nos da Dios  
 por su especial volũtad, o permite que nos vengã por  
 causas naturales podemos satisfazer, padeciendo los  
 biẽ q. Lo otro, porq̃ cuple algunas vezes poner en pe  
 nitencia lo q̃ por otra via se deue. Como al q̃ no ha ay  
 unado el comienço dela Quaresma, que ayune lo q̃  
 resta della: y al que no ha rezado parte del año, siẽ do  
 obligado a ello, q̃ reze lo resto, como lo dixo Soto  
 Lo otro, porq̃ aunq̃ el puro cessar de peccar, no es par  
 te de satisfaciõ, como lo dixo. S. Tho. pero el q̃rer ce  
 k

i Quia illa sola  
 videtur fructus  
 digni penitentie  
 Luc. 3.

k Scotus in 4.  
 d. 15. q. 2. Palu.  
 ibi. d. q. 2. & Io.

Ma. vt gētiās  
 alijs. ibi. d. q. 2.  
 col. 3. & 40.

l in 4. d. 15. q. 2.  
 questio. 2.

m Tho. et õnes  
 prædicti vbi su  
 pra.

n Vnde nõ factũ  
 dicitur factũ. S.  
 Si vxor. in sit.

di Nup. & pm̃  
 itēs nõ facce,  
 factũ promittit.

glos. l. 2. de ver.  
 oblig. in princio  
 o D. Anto. 3. p̃

tit. 1. q. e. 20. res  
 ferēs Egidium  
 & Richardũ id

tenuisse, quod  
 Tho. referēs nõ  
 carpit. in. 4. d.

15. q. 2. ar. 3. &  
 latus d. 19. q. 2.  
 ar. 1. & Gabriel

q. 2.  
 p̃ luxta doctrinã  
 nã Tho. Primã

sec. q. 14. q. ar. 1. q.

q Tho. & alij: ffat y obligar sea ello, es acto meritorio, y por con-  
 bi supra. & de guietê factisfaciõ. .j. Y q̄ toda obra de virtud, aunqu-  
 claraue Cõcil. por vna parte sea delectable, pero por otra es penal.  
 Trid. Sess. 14. Lo otro: por q̄ aun la obra puramête mental, qual es  
 e. 9. el amar a dios es satisfactoria: y abstener se de vici-  
 r In. 4. d. 17. q. 2 os deleytables, es cosa penosa. \* Lo otro: porque a los  
 ar. 1. col. pen. argumetos rezios q̄ haze loã Maria pa prouar q̄ por  
 f lucta Scoti, la obra q̄ es por otra via deuida no se puede respon-  
 Gabriêl, & So der: cõcediêdo, q̄ siendo lo al y gual, mas se satisfaze  
 tũ præcitatos por obras por otro p̄cepto no deuidas q̄ por las deu-  
 t Ut recte decla das: y q̄ comũmente es mejor poner en penitêcia el  
 rat Scotus in 4. tas q̄ aq̄llas. Y q̄ quiê ayuna por penitêcia vn dia mã-  
 d. 1. q. 2. art. 1. dado por la yglia, nõ satisfaze tãto como si ayunasse  
 col. 2. & 3. otro cõ que no se descargasse del mãdado: pero q̄ sa-  
 v Scotus in. 4. tisfaze algo por se obligar a ello de nueuo, y ayuna  
 d. 1. q. 1. ar. 3. & lo por otro fin o respecto nueuo. Ca como quiê ayu-  
 Gabriel. d. 16. q. na el dia de p̄cepto por obediêcia, gana el merito de  
 2. ella: & si lo ayuna tãbiê por ser ello abstinêcia, gana  
 x lucta illud. merito: & si lo ayuna tãbiê por hõra de dios, gana  
 Est virtus, pla merito dela virtud dela Religiõ: & si lo ayuna por b-  
 cidis abstiruisse zer plazer a Dios y por su sançiõ amor, gana el me-  
 bonis. ro dela virtud dela Claridad: como lo declaramos en  
 y In c. Fratres otra parte: y aũ que mas ganaria si ayunasse q̄tro dias  
 de penit. d. 5. distintos cada vno por vn solo respecto destes. A  
 x. 117. tãbiê ayunãdo lo por penitêcia dada y aceptada, g-  
 nara el merito della, y satisfara, aunq̄ no tãto como si  
 ayunasse otro q̄ no fuesse de p̄cepto: E alo q̄ el dize  
 q̄ si por obras deuidas se pudieffe satisfazer: lo cam-  
 te hariã los Cõfessores q̄ no imponẽ a los clerigos sus

Horas, y a los otros, todo lo q̄ son obligados a hazer en penitēcia: Respōdo, negādo ser ello locura, atēto q̄ si las impulsiesen pecariā doblado sino lo cūpliesen. Como t̄poco es locura, no votar de no hazer lo q̄ es peccado: ni votar de hazer todo lo q̄ se deue hazer aũ q̄ ganaria mayor merito haziēdo lo votado. z

¶ Añado ē pero, q̄ la intēciō de los cōfessores q̄ mandan a los penitentes q̄ se emiēdē: no entiēdē obligar ala emiēda so pena de peccado nueuo. Por q̄ mas es auiso q̄ mādamiento. Ni es biē mādarlo a todos por no dar ocasiō de mas pecar. Ni quādo imponē penitēcia a todos los bienes q̄ hizierē los quierē obligar a q̄ los hagan pa este fin: antes quierē que si los hizierēn aprouechen para ello. Y que es muy prouechosa cosa hazer las buenas obras q̄ hazemos, aunque seā mandacias nō solamente por ser buenas y mādadas que es obediēcia o otra virtud: pero aun en ēdereçar las para s̄tisfacion de los peccados, que es hazer penitēcia: y el declarar lo assi a los penitentes seria cosa muy sancta.

z Glos. singula-  
ris verb. oratio-  
nes. Clem. 1. de  
reliq. et vene-  
f. et Tho. Seca-  
in Sec. q. 28. ar-  
t. 6.  
¶ Vt in simili  
ait glos. singul.  
quæ magna en  
Clem. 1. de offi-  
deleg.

In cod. cap. 26. n. 27.

¶ Pregūtan Si algūo puede absoluer a quiē no le cōfessō sus peccados por perder la habla, o por no tener tiēpo q̄ se va a morir: Res. q̄ no: ni obsta lo q̄ alega del Manual de Burgos: y la costūbre de los Curas q̄ tienen de absoluer los tales. Ca se ha de entēder q̄n do el enfermo a lo menos por señas le cōfiesse lo que puede mucho o poco, por lo dicho, numero 27.

In cod. cap. 26. nu. 36.

**P**Regütanse aqui tantas qüestiones sobre el testar que su decision requiere vn libro. Respõdere a algunas mas cotidianas breuissimamente por estes dichos.

**¶**El primero, q̄ en estos Reynos de Castilla cõ buena cõciencia puede dexar el padre si quisiere del tercio o quinto mas al hijo q̄ menos vale y merece q̄ al otro. Porq̄ en esto no q̄branta ley alguna humana ni diuina: antes vsa de la facultad q̄ ellas le dan. Y quic̄ no q̄branta ley, no peca. Ni obsta q̄ el doctissimo Doctor Ioan Lopez de Palacios R uuios tuuo lo cõtrario. Lo vno, por q̄ no trae fundamẽto alguno firme para ello. Ca los q̄ trae se fundã en q̄ los q̄ hã de elegir para Perlados; Dignidades, bñficios, hã de elegir los mejores. Y estos no hazẽ al caso porq̄ habla de los q̄ como personas publicas de la yglesia o de la Republica, hã de elegir para beneficios y officios publicos para la justicia distributiua se deuen a los mejores y mas idoneos. Y aqui hablamos de los q̄ como personas priuadas hã de escoger para darles de sus pprios bienes en los quales ningũa justicia distributiua, ni semejanza suya cabe. Lo otro, porq̄ al dicho Doctor parecio q̄ el padre en partir de sus bienes entre sus hijos, vsa de justicia distributiua lo q̄l es falso. Porq̄ aquella no ha lugar, sino en la reparticiõ de los bienes cõmunes q̄ se hã de hazer a personas particulares conformẽ sus merecimiẽtos, o haziẽdas: y en los officios, y cargos de la yglesia, o del Reyno y Republica q̄ se hã de dar a los que mejor los hã de regir: como lo tocamos en el Manual, y como lo enseña sc̄to The. 2. despue.

bl. 9. tit. 1. de las  
mãdas. For le.  
gũ. l. 17. c. 18  
Ib. ur̄.  
c. c. Qui peccat.  
23. q. 7. c. 1.  
15. q. 1.  
d. l. c. Per ves  
tras. S. 26. de  
donat. infer. vir  
c. vxo.  
c. Licet 8. q. 1.  
c. vñ orarium  
S. Nũc autem.  
25. d.  
f. c. 17. nu. 70.  
g. Sec. se. b. 123  
art. 30

de Aristoteles. <sup>b</sup> Lo otro porq̄ las leyes del fuero y de Toros, q̄ dā esta facultad & libertad pa disponer del quinto en quien quisier: y del tercio entre los hijos y nietos que escogiere, no son exorbitātes de las leyes nueuas quā cōsonantes alas antiguas y naturales, q̄ al señer de vna casa dan poder para disponer della como quisiere: y assi son fauorables, porq̄ hazē boluer al derecho antiguo. Lo otro porque aunq̄ seria mejor escoger pa dar limosna, siēdo lo al ygual al mejor y mas pobre: y por amigo, al cuerdo y mejor: y pa curar se, al mejor Medico: y pa defender su derecho, al mejor Jurista: pero no se pecca en escoger a otros q̄ no seā tales. Porq̄ ninguna ley los obliga a ello. Assi no pecca el padre escogiēdo al hijo q̄ menos merece, pa dar le el tercio o quinto: pues ninguna ley lo obliga a escoger al q̄ mas merece y es mejor. Por estas y otras razones q̄ por breuedad dexamos, deuen cessar muchos escrúpulos q̄ la doctrina del dicho doct̄or ha introduzido en muchos. Verdad es q̄ si el padre hiziesse aq̄llo por algun mal fin pecharia: como t̄bien lo mismo haria en dar o q̄tar algo q̄ pudiesse q̄tar a q̄lq̄er otro cōtal fin y enojo. El. II. dicho: q̄ el fuero de Navarra y Aragō, q̄ da facultad a los padres de desheredar a sus hijos, dexā solos cinco sueldos y vn poco de tierra, se iustifica por tener fin que los hijos sean buenos y obedientes a sus padres: y no sean desuergōçados, como ay algunos aqui q̄ hazē mil enojos a sus padres, & dize. Haga lo q̄ quisiere mi padre q̄ no me puede qui

b 2. et 4. Ethic.  
 il. Si quis vi.  
 S. Differētia.  
 cū ei annotatis.  
 ff. de acqui. pos.  
 et l. Sed et si.  
 S. Cōiuluit. ff.  
 de i. et heredi.  
 k Quo. l. esse fa-  
 uerabile. vltis  
 mōstrat Fel. in  
 c. Cū dms. de cō-  
 sit in glo. 1. et  
 la. ori. l. Si vs-  
 nus. S. Pactus  
 ne p̄terit. cōl.  
 7. de pact. per  
 illū textū. et  
 ab exord. 3. q̄ d.

tar mi legitima. E assi pueden vfar de aq̄lla facultad  
cō buena cōsciencia. Ni obsta dezir q̄l derecho na-  
tural m̄ada dexar la legitima, o los alimētos a los hi-  
jos<sup>l</sup>. Porq̄ como en otra parte <sup>m</sup> lo probamos no es  
verdadera aq̄lla cōclusiō, sino quãdo el hijo es tam-  
pobre, doliēte, o debil, o de tal qualidad q̄ no pue-  
de viuir honeſtamente por sus bienes trabajo o in-  
dustria. Ca entōces el padre como el mas obligado  
ha de alimētar lo, y dexar le para ello si puede al tiē  
po de su muerte.

¶ El. III. q̄ el padre aunq̄ no puede cō buena cōsciē-  
cia hazer donaciō verdadera a los q̄ no son sus hijos  
o nietos de mas del quinto enſtos Reynos de Casti-  
lla. Pero si por cōtractos onerosos y donaciones im-  
propias, q̄les son las q̄ se hazē para remuneracion y  
agradescimēto de buenas obras y seruicios, cō tãto  
q̄ no exceda el valor dellos por los textos y razones  
q̄ la son, y el dicho Doctor Ioã Lopez allegã en  
otras partes. A los q̄les y a todos los q̄ a ellos alegar  
añado q̄ puedē dar algo mas de lo q̄ mōtã los mere-  
cimientos. Porq̄ la virtud de la gratitud no solamen-  
te requiere q̄l q̄ ha recebido algo de otro tãto: per-  
aũ algo mas: como lo declara. S. Tho. q̄ recebido fu-  
dãdo se en la doctrina de Aristoteles, y nos lo apli-  
camos poco ha cō otra parte sal agradescimēto q̄ p-  
dē hazer los bñficiados a sus biē hechores y seruic-  
res. ¶ El. IIII. q̄ el padre puede hazer todas las limo-  
nas q̄ quisiere pa hōra de Dios, saluaciō de su alma  
y pdō de sus pecados: Porq̄ fazer limosna por estes

II. Cū ratio, ff.  
de bonis dāra.  
m In Repet. c.  
Ius natura. s. d.  
n Per l. Si quis  
a liberis. §. idē  
in liberis. ff. de  
liber. agnos.

o In. l. Ex hoc in  
de. ff. de Iustic.  
e iure.  
p In Repet. C.  
Rubric. de dos  
nat. §. 50.

q Secū. Sec. q.  
16. art. 6.  
r 5. Ethicorum.  
§ In tractatu de  
retribus Ecclē  
siasticis. q. 1. n. 2<sup>1</sup>

respeçtos no es pura donaçiõ: antes es (donatio ob  
causam:) y por tal causa q̄ vale mas q̄ todo lo que se <sup>r Arg. l. i. ff. de</sup>  
puede dar por ella. Por la q̄l cõsideraciõ defedimos <sup>donat.</sup>  
dos vezescõtra algunos doctos, las grandissimas li  
mosnas q̄ hazia y haze la illastrissima señora doña  
Maria de Mèdoça, q̄ en hazerlas a toda manera de  
religiosos y pobres, naturales y estraños, ha sobre  
pujado y sebre pujas a todas as Reynas y señoras  
q̄ yo ayavisto, oydo y leydo, dãdo exẽplo a los seño  
res legos y tacita y fraterna correcciõ a los eccl̄iasticos

In cap. 27. n. 4. sub finẽ.

**A** Nadimos, q̄ agora el Cõc. Trid. v mando, q̄ to <sup>v Sess. 25. c. 12.</sup>  
das las cẽsuras no solamẽte puestas por autori <sup>de regular.</sup>  
dade dela Sede Apostolica: pero aũ por la ordina  
ria se ayã de publicar y guardar en los Monasterios  
por los Religiosos dellos. Despues empo el año pas  
fado de .67. limito es el nosso señor el Papa Pio. V. x  
q̄ no ay lugar en los dias de los Sctõs, ni sus octauas <sup>x In Bulla mo</sup>  
en q̄ por priuilegio apostolico pueden celebrar, no <sup>tu s; rorij; ue</sup>  
obstãte los entredichos. <sup>inc; itat; si mē</sup>  
<sup>dicetum.</sup>

In eod. cap. 27. nu. 9.

**A** Nadimos, q̄ el Cõmẽto de q̄ ay se habla es del  
Cap. final. t. .q. 6. q̄ es el quito de los q̄ al cabo  
deste Manual imprimimos. E auisamos q̄ el Cõc. Tri. <sup>y Sess. 25. c. 13.</sup>  
mãdo, q̄ solo el obpo pueda dar escomuniones gñ <sup>de reformat.</sup>  
rales para fin de descubrir cesas perdidas, q̄ no se  
sabẽ, examinada ates biẽ la causa, y pareciẽdo le ba  
rãte: y q̄ no lo haga por aũthoridad de algun juez  
glar: y que para ninguna parte del territorio las

Cap. 28. deias Addiciones

de quãdo por su propria auçtoridad lo pudiere ha  
zer por penas pecuniarias, q̄ en cobrando luego se  
den a alguna obra pia: o tomãdo prendas, a las per  
sonas por sus officiales o por los agẽes, o por priua  
cion de bñficios Ni aũ en las causas criminales ha de  
dar censuras, sino quãdo nõ se pudiere hazer facil  
mẽte la execuciõ por otra vja: y aũ entõces sea el de  
linquẽte alomenos dos vezes amonestado por edi  
çto. Pero q̄ ningũ iuc; seglar puede mãdar al eclesia  
stico q̄ no descomulgue a algũo, o q̄ lo absuelua di  
ziẽdo q̄ no guardola ordẽ sobredicha: pues el cono  
cimiento desto no es suyo sino del Ecclesiastico.

In eod. cap. 27. n. 5.

**A** Lo que acerca desto se pregunta, respõdo q̄ pa  
ra q̄ el Abad o Prior pueda descomulgar a sus  
bñficiados, no basta q̄ sea prior dela iglesia dõde ay  
bñficiados como lo son en las iglesias Parrochiales  
de Coymbra y toda Nauarra sino son iglesias Cole  
giales, quales no son estas. 2 Por q̄ los tales Abades o  
Priores no tienẽ jurisdicciõ algũa enl fuero exterior

In eod. cap. 27. nu. 27.

**A** Lo que acerca desto se pregunta. Resp. q̄ la mu  
ger, hijos, esclauos, criados q̄ puedẽ comuni  
car cõ el descomulgado y denunciado, no solamẽ  
lo puedẽ hazer fuera de los officios diuinos, 4 per  
tambien en ellos. b

In eod. cap. 27. nu. 28.

**A** Nadio agora el Cõc Tri. q̄ cõtra q̄lquier desc  
mulgado q̄ por vn año estuuiere edurescid

2 Turta notata  
in c. Licet ead.

et gloss. c. statu  
rũ. de electi. lib.

6. verb. collegia  
rii. et not. in. ca.

Cũ ab Ecclesia  
rũ prelati. de

off. ordi. et be  
ne Pan. in c. No

bis. de iure per  
trouat.

in c. Quoniam. 11.  
q. 3.

b Quia iuxta id  
cõcedẽtis gene

raliter loquũ  
tur, et ita gene

ral ter sunt inte  
lligẽda. l. de

recio. ff. de pu  
bli. et cap. So

lita. de mator



en la descomunion, se pueda proceder como cōtra sospechoso de heregia. Lo qual es vna grande multiplicacion de vn capitulo antiguo d.

In eod. cap. 27. nu. 28.

¶ Preguntã. Si el q̄ sabe q̄ es irregular aunq̄ oculto, puede tomar ordenes o beneficio justamēte: Resp. q̄ no: porq̄ quãto al fuero de la cōsciencia, tãta daña la irregularidad oculta, q̄nto la publica. Preguntã mas. Que hara este si ya esta ordenado o bñficiado: Resp. q̄ pida ocultamēte absoluciō de la irregularidad a quiē se la pueda dar: y despues nueva collaciō del bñficio a quiē tuuiere poder para ello. Y porq̄ quiē toma possession del beneficio, sabiēdo q̄ no tiene buē titulo, es intruso & inhabil para lo obtener, segū la comū: impetre lo del Papa, descubriēdo esta falta o alcance del habilitaciō della y despues nueva collacion del Ordinario.

In eod. cap. 27. nu. 32.

¶ Regū. Si el q̄ participa cō el descomulgado en el crimē porq̄ esta descomulgado, assi como incur en la descomuniō la p̄mera vez: assi incurre cada vez q̄ cō el participa. E si Pedro y Maria q̄ clãdestina ète se casarō y cayerō el descomuniō del ob̄pado uēdo despues copula ètre si, se dirã participar en el crimē miētras estuuiere assi ocultos: Resp. q̄ alã p̄me parte se puede dezir q̄ si: po q̄ todas ellas se quitã quitãdo se la vna. Como tãbiē se puede dezir q̄l descomulgado q̄ dize Massa, tãtã irregularidad es incurre q̄ntas vezes celebra: pero q̄ quitada la vna se

c Sess. 23. c. 50  
sub fin. de re  
format.  
d s. c. Cū cōtus  
macia, de here.  
lib. 6.  
c vt elegāter co  
lligitur ex ca.  
Sess. 14. Cōcili.  
Triden.  
f Iuxta notata  
per Pan. in c. 1.  
de cōc. f. i. r. b. b.  
c in c. Cū vā la  
dū de prob. c.  
inc. Quisq̄ de ca  
leā. & Fel. in c.  
In nostr. corola  
no. 7. de rescri.  
g c. Nup. er. de  
senten. ex cō.

*h* Quis facit ius  
*e* Ex liter. le cō  
*stit.* c. Quāvis  
*de crim. falsi.*  
*i* Quia frustra  
*fit per plura, qd*  
*potest fieri per*  
*pauciora. Arist.*  
*relatus a glos.*  
*Cler. S. fin. de*  
*Summa Trinit.*

quitã todas segũ el titulo dela Curia. Tãbiẽ se po-  
 dria dezir mas de vna sola hasta q̃ aq̃lla se quite.  
 Porq̃ tãto obra esta sola q̃nto muchas de su misma  
 especie: y es bien escusar la pluralidad superflua.  
**¶** Ala segũda parte dela q̃stiõ respõdo q̃ los dichos  
 Pedro y Maria, por vsar del Matri nonio clãdestina  
 mente cõtraido, no participã enl crimẽ: porque in-  
 currierõ en la descomuniõ Synodal. Ca el matrimo-  
 nio es valido. Y no pecarõ por solo cõtraerlo, sin o  
 por cõtraerlo clãdestinamẽte: y pues por vsar del  
 despues de cõtraer lo, no tornã a cõtraer clande-  
 stinamẽte ni publicamẽte, no participã por ello en  
 crimẽ, porq̃ fuerõ descomulgados. Y añado, q̃ aun-  
 q̃ participarã en tal crimẽ, no incurrieran la desco-  
 muniõ q̃ se incurre por participar en el crimẽ porq̃  
 estauã escomulgados, pues no estauã denunciados.

In cod. cap. 27. n. 45. sub finem.

*¶* Juxta Extra  
*mag. d. euitan*  
*de relata per*  
*nos in Manuali.*  
*c. 2. n. 25. et la*  
*ius in c. 1. d. las*  
*borer. de penit.*  
*dist. 6.*



*¶* Arz. c. Quod  
*in te. et ei arce*  
*tatorũ. de penit.*  
*et remi.*  
*in Manuali.*  
*in. d. c. 27. n. 32.*  
*in Manuali*  
*dist. 2. n. 36.*

**E**Naquel nume. estã erradas algũas palabras des-  
 pues de aquellas dos Horas Canonicas. Ca tras  
 ellas se hã de seguir estas: y otras oraciones y offici-  
 os publicos q̃ se hazẽ en nõbre dela iglesia en ella o  
 fuera delia. M. Aunq̃ participar e dezir oracion es  
 priuadas quales son la Ave Maria dela tarde, maña-  
 na o medio dia, q̃ aqui llamã Trinitad: y la bẽdicõ  
 dela mesa, no parece pecado por lo arriba dicho  
 y no ay diferẽcia quãto a esto, de q̃ publica o ocul-  
 tamẽte sea descomulgado Porq̃ es obligado a euitar  
 a los otros el oculto como el publico: aunq̃ los otros  
 no seã obligados euitar ael como arriba q̃ da dicho.

In eod. cap. 27. n. 54.

**A** Lo q̄ se p̄gūta en̄sto. Res. q̄ tēgo por verdadera la opiniō del diligēte auctor del Cōpēdio de los p̄uilegios, do ° dize Que por q̄nto cada año los Papas pronūciā la bula dela Cena: y vedā la absoluciō de los casos della: derogādo q̄nto a. esto los p̄uilegios y poderes pa ello dados como en̄l dicho. n. se dize, es menester q̄ quiē lostuuiere y quisicre vsar los haga renouar cada año despues de aquel dia como lo hazen cornūmente muchos Perlados de muchas Ordenes q̄ tienen tales priuilegios.

o Verb. Absolutio quo ad fratres. §. 12.

In eod. cap. 27. n. 56.

**A** Lo q̄ acerca de esto p̄gū. Res. q̄l hechizero q̄ haze pacto tacito cō el Demonio, ni el q̄ lo haze exp̄sso incurrē en la descomuniō primera dela bula dela Cena del Señor, sino tienē, i primē ni defiēdē libros de arte Magica: por lo q̄ en el dicho nu. se dize.

In eod. cap. 27. num. 78.

**D** Reguntan. Si en tiempo de Entredicho general se podra comulgar el de corona pues podra oyr Miffa: Resp. que no fuera del articulo dela muerte. or q̄ aun q̄ tiene priuilegio de oyr Miffa a puerta cerrada, no lo tiene para comulgar p̄.

In eod. cap. 27. n. 89.

Vn singular varō p̄gūta siete cosas. Ala primera digo, q̄l auctor quiso dezir en aq̄l nu. 89. q̄ no solamente el q̄ esta descomulgado por herir a clerigo: pe no aū qualquier otro cuya absoluciō es reseruada al Papa, se puede absoluer por el obpo q̄ndo por iusto

p Et priuilegiū stringi debet, et nō extēdi. c. Porro de priuilegio. c. Quā a iure cōmuni. de rez. iuris. lib. 6.

Cap. 28. de las Adiciones

¶ Quia in omni  
bus loquitur  
Feliciter Syl.  
quos ibi etiam us  
et in omnibus  
eadem ratio ideo  
eius suadet. v. c.

v. c. Qua fronte  
de appellat.  
f. c. Eos de iur.  
exco. nu. lib. c.

¶ arg. c. Ne pro  
de iur. de elec.  
f. c. Eos de iur.  
diocrit. de co  
f. c. dist. 5.  
v. Per id qd in  
cod. n. 29. dicit  
tur.

x. c. Mulier  
c. fin. de senten.  
exco. n.

impedimēto no puedē yr a su Sãctidad. Ala. II. de  
quãto t̃po ha de ser el impedimēto, si es menester de  
dos tres o quatro años: o basta q̃ lo sea de vno, o de  
medio: o de quatro tres o menos meses: Res. q̃ la c̃st̃iõ  
es nueua, grãde y cotidiana: y q̃ pesado biẽ todo pa  
rece q̃ no se ha de cõsiderar lo q̃ impide la llegada  
fino lo q̃ impide la partida. Porq̃ otramente q̃si to  
dos los de España tẽdrã impedimēto de dos o tres  
meses: y q̃ creo q̃l impedimēto q̃ impide la partida  
pa tanto t̃po quãto es menester para llegar alla ba  
sta. Porq̃ la S. Madre iglia de scaq̃ por impedimēto  
no muera en descomuniõ: el q̃ haze lo q̃ en si es: y  
porq̃ no se puede d̃terminar otro t̃po mas cõforme  
alos Cañones: y porq̃ sino es verdadero el ipedimē  
to, sera falsa la absoluciõ. E si cessãdo el impedimēto  
no parte, recae e la misma escomuniõ: cõ lo q̃l cessa  
la ocasiõ de fingir falso ipedimēto: y se cõserua lo q̃  
p̃tẽde la iglia. Ala. III. q̃s justo impedimēto ser cura  
dalmas y temer q̃ ellas recibirã notable daño de su  
absencia. sino se pudiesse puer medianamēte por  
Vicario: otramēte no. Ala. III. q̃ no se podra abso  
uer por el ob̃po el q̃ aunq̃ no puede yr al Papa, pero  
puede yr a otro q̃ tẽga su priuilegio pa ello. Ala. V.  
que tiene tal impedimento el que no puede yr aun  
que pueda embiar por absolucion. Porque no lo o  
bliga el derecho a embiar, ni se contenta con ello, &  
quiere que vaya si puede. Y las Mugerres y much  
chos y otros delicados, aunque sean ricos sin embi  
ar a Roma se pueden absoluer por los Obispos. x.

Ala. VI. q̄ quiē no puede yr sin dexar en peligro de neccsidad extrema a su muger, o hijos, tiene tal impedimēto. Ala. VII. q̄ no se podra absoluer el tal impedido por el simple Sacerdote, aũ q̄ ni el nūcio, ni el Obispo, q̄erā absoluer lo: porq̄ no tiene poder para ello, sino en el articullo de la muerte.

In eod. cap. 27. nu. 132.

**A**gora declaro el Cōcilio Tridentino q̄ ningun Religioso q̄ p̄tēde dexar el habito, diziendo q̄ por fuerça, o ãte dela deuida edad professō, o otra cosa semejãte, o q̄rer se yr cō el habito sin licēcia, no sea oydo despues de cinco años desde q̄ professō: ni aun ãtes, sin q̄ propōga las causas ãte su Superior, y el Ordinario. Y si antes dexare el habito, no sea oydo en manera alguna: antes sea castigado como apostata, y no goze de priuilegio alguno dela orden. Y que ningun Religioso passe a otra religiō mas ancha por virtud de facultad alguna. Y que nadie le de licencia para traer el habito encubierto.

In eod. cap. 17 nu. 136.

**D**Regūtan. Si el criado de vn señor, q̄ sabe que otro le hurta la haziēda y lo calla, es obligado restituir Res. q̄ si, si tiene cargo dela guarda della, como el mayordomo tiene de todo: el camarero delo dela cámara: el cauallerizo delo dela caualleriza. &c. Pero no si no tien cargo dela guarda della: aunq̄ peca si maliciomēte dexa de impedir, pudiēdo lo hazer buenamēte por lo q̄ en el dicho nu. 136. diximos. Do se dixo, q̄ sería pecado mortal, si lo dexasse de impedir sin

x. e. Mulier. & c. si. de sentē. ex. com.  
y arg. c. ceterū  
c. pasc. 26. d.  
2 In quo simplex Sacerdos sit quo ad hoc sumimus Pontifex. arg. c. Si quis suadete. 17. q. 4. & p̄lebre in Cōc. Tri. Sess. 14. c. 7. dicitur nullū casū esse reseruatū in mortis articulo a In Sess. 24. c. 13. de regular. b credo hoc esse sublatū per f̄de. f̄a Bullā. Etesē Medicatū, & Statuimus quo ad potestātē qua per hoc datur videtur Ordinaris.

Cap. 23. de las Addiciones

malicia por no reñir o entremeter se en cosas ajenas Preguntan mas, que es obligado este. Res. q̄ deue secretamente amonestarle que restituya lo tomado, y no hurte mas: y sino lo quisiere hazer, descubrir lo a su amo.

In eod. cap. 27. nu. 148.

**A**gora el dicho Cōc. Trid. m̄do guardar todo lo suso dicho q̄ toca ala impressiō y publicaciō de libros, y q̄ el examē y la aprobaciō se haga gratis.

In eod. cap. 27. nu. 150.

**A**Nadio el Cōc. Trid. q̄ ningūos arrēdamientos de bñficios cō paga adelatada valgā en p̄juizio de los sucesores: aūq̄ se hagā por virtud de p̄uilegio o indulto: y q̄ tales arrēdamientos no se cōfirmē en Roma, ni fuera della. Y q̄ no se arriēde jurisdiccion eclesiastica: ni poder de poner vicarios spirituales: ni los arrēdadores de los beñficios puedā poner los por si ni por otros. Y q̄ no valgā las arrēdaciones de cosas Eclesiasticas hechas pa luēgo tiēpo, desde treyn ta años a esta parte, aunq̄ seā cōfirmadas por el Papa si al Synodo o Cōcilio Prouincial, o al q̄ por ellos fue re diputado para ello, pareciere dañoso a la yglesia. Por luēgo tiēpo, entiēde se el de diez años, aunq̄ varien las glosias. f

In eod. cap. & nu.

**A**Las cincuenta y dos descomuniones a nadie re-feruadas, q̄ se ponē en el Manual ḡ añadio agora el Cōcilio Tridentino otras, q̄ es la. 53. cōtra los robadores de mugeres y los q̄ les acōsejaren, ayudarē

Arg. corū que de correctione fraterna dixi mus in manuali c. 24. d. nu. 17 et aptius quō ad p̄p̄osum in c. 12. nu. 6.

d Sess 25. c. 11. de reformat.

e Bart. cōmuni ter recei tus in. 7. l. 1. §. Quod au tē. ff. de Super fic. et alios, quos refert et 1102 bat. Decius Cō sil. 204. 7 l. Codicillijs. §. Instituto. ff. de leg 2. g In d. c. 27. d. nu. 14. vsq; ad p̄r̄a dictū nu. 150.

fatorecieren: a los quales haze infames & incapazes de toda Dignidad: y q̄ si son Clerigos, cayã de su grado: y q̄ el robador, hora se case, hora no con ella sea obligado a dotar la decetmēte. Añadio tãbien el dicho Cōc. otra: q̄ sera la. 54. Por la qual descomulga a qualquier persona de qualquier grado y cōdiciō q̄ sea, q̄ directa o indirectamente compeliere a alguna persona subdita fuya, o otra a casar se cō otra,

b Sess. 24. c. 6.  
de reform. Ma  
trimonio.

i Sess. 24. c. 10.  
de reform. Ma  
trimonio.

In eod. cap. & nu.

**Y**añadio tãbiē otra el dicho Cōc. q̄ sera la. 55. por la qual descomulga q̄lesyer de q̄lq̄er dignidade q̄ sea q̄ en q̄lquier manera fuera de los casos exp̄ssos en derecho, cōstrinierē algua virgen o viuda entrar en religió: o tomar el habito: o hazer professiō: y los q̄ para ello dierē ayuda, cōsejo o favor: y aũt a los q̄ sabiē dolo se hallã p̄sentes a ello, o dierē auctoridad o cōsentimiento. Y al reues, a todos los q̄ en q̄lq̄er mane ra impiden sin justa causa a alguna la volutad de entrar en religió: o hazer professiō.

In eod. cap.

& nu.

**A**ñadio tambien el dicho Concilio otra que sera la. 55. Por la qual descomulga a qualquier, aunq̄ sea Emperador, q̄ dierē lugar para hazer cãpo o desafio en sus tierras: y q̄ sea privado del Señorio de la ciudad o lugar en el qual, o en cuyo territorio lo permitiere si lo tiene de la yḡlia: y si es feudo, se aquierra luego al señor directo. Y los q̄ hizierē el desafio y sus parientes todos seã escomulgados y pierdã todos sus bie

nes y seã infames y castigados como a homicidas: y los q̄ en la pelca murieren carezcan de sepultura sagrada: y q̄ los q̄ dierẽ pa ello cõsejo en hecho o derecho, y todos los q̄ vierẽ, sean descomulgados y maldictos: nõ obstante qualquier priuilegio y costumbre, aun que sea immemorial.

In eod. cap. & num.

8. Sess. 4. c. 10

**A** Nadio tãbiẽ el dicho Concilio otra, q̄ sera la. 57 Por la q̄l el dicho Cõcilio anathematiza al q̄ no tuuiere por aũthẽticos todos los Libros dela Bibliã, segũ la vulgada edictiõ: saluo el. 3. y. 4. libro de Esdras. Y tambien al q̄ no tuuiere por tales lastraditiones Apostolicas, hora ptenezcã ala fe, hora a los costũbres quela yglesia Catholica ha guardado continuamente, como cosas enseãadas por CHRISTO, o dictadas por el Spiritu sancto.

In eod. cap. 27. nu. 161.

**P**OR lo cõtenido aqui se respõde a vna q̄stion pregũtada. s. si el Beneficiado q̄ ãtes de veynte y cinco años se ordeno de Missa, es suspẽso de beneficio, de manera q̄ pierda los fructos: Resp. q̄ no. Porq̄ el q̄ es suspẽso de sola ordẽ, como loes el sobre dicho: nõ suspensõ del beneficio: por lo que vna glosa l. y Bonifacio, en el dicho numero allegamos dizen.

In Clem. Cu  
piẽtes, in fin. ma  
gna glosse.

In eod. cap. 27. nu. 174.

**P**regũtã, Si el niõ q̄ aũ no vsa de razõ podra estar en Missa ã tiẽpo de ãtre dicho: y q̄ del ciego y sordo: Respondo que cierto esta que nõ el sordo ni ciego: porque no ay razon alguna para dezir lo contrario



pues puedē oyr Missa cō tãto prouecho, como el q̄ ve y oye: y cūplir el precepto dela Iglesia que la mã da oyr <sup>m</sup>. Del niño ay mas dubda: Pero mas ha de xxx. años que respondimos en Salamãca, que no. Por que aũ que la excomuniõ no liga al que no puede peccar, o no peca: pero si, el Entredicho.

*m. c. Missas de  
cõsec. d. 1.  
n. c. Romaxa S.  
fin. de ser. exco  
mu lib. 6.  
cc. Si sententia  
et c. Si ciuitas  
co tit. lib. 1.*

In eod. cap. 27. n. 176.

**A** Cerca desto se p̄gũta. Si en tiẽpo de ẽtredicho podrã cantar Ledanias los clerigos: pues en el dicho. nu. 76. se dize, q̄ las puedã cãtar los legos: & si lo mismo se dira delas processiones: Res. que en dos maneras se puedē cantar las Ledanias. La vna es, la q̄ guardan en los dias de Ledanias de la Iglesia que se hazen el dia de San Marcos, y tres dias antes dela Ascencion, lleuando sus Cruces, guardãdo su orden y solẽnidad. Otra manera es la de cantar la Ledania en vna Iglesia, o en vn campo, o andando camino muchos o pocos, sin Cruces ni otras solẽnidades. Y así digo, que en la primera manera, ni clerigos, ni legos puedē cantar: y en la segunda, si, los vnos y los otros. Porque la Ledania ẽ la primera manera, se puede dezir Officio diuino, cõforme ala di finicion dada en el dicho cap. nu. 172. y cãtada en la segũda manera, no. Y porq̄ mas abaxo, diximos, se guiẽdo a Calderino, que los legos que dizẽ los officios q̄ stã vedados a los Clerigos, pecã, y puedē ser castigados por el obispo. Y no se puede negar, que las Ledanias cãtadas en la primera manera, estã vedadas a los Clerigos en tiempo de entredicho.

*p. En illo ca. 27.  
no. 187.  
q. Lib. de ecclesi  
estico interdicho  
n. 76. c. col. 10.*

7 Sess. 14. c. 7. U

Canon

**A**gora el sãcto Cõcilio Tridẽtino r ordeno, que  
 q̃lquier Obispo pueda dispẽsar en qualquier  
 irregularidad y suspẽsiõ q̃ descẽdiere de delictos oc-  
 cultos, excepta la del homicidio volutario, y las o-  
 bras q̃ fueren deduzidas en juyzio. Y mas q̃ pueda  
 absoluer de q̃lesquier casos occultos. aũ q̃ seã reser-  
 uados al Papa, a q̃lesquier delinq̃ntes subditos suyos,  
 dẽtro de sus Obispados por si mismo, o por su Vi-  
 cario, spcialmẽte deputado pa ello, quãto al fuero  
 dela cõsciencia, gratis, poniendo le penitencia salu-  
 dable: y aun del crimen dela heregia occulta por  
 si mismo: pero no por Vicario.

In eod. cap. 27. nume. 208.

**P**Regutã. Si el Religioso q̃ rnegã al juez a instãcia  
 del reo, que abreuie el pleyto, creyendo q̃ mere-  
 ce pena de muerte, incurre en irregularidad: Resp̃  
 q̃ si, si por ello lo matan antes, por lo que enl dicho  
 nume. 108. se dize. /

¶ Et arg. sũ.

Ne Cleric. vel

mon. lib. 2. f. 10

cũ abspeciali.

In eod. cap. 27. n. 208.

**P**Regutã. Porq̃ los q̃ denuciã de algũ herege, cre-  
 yedo q̃ lo q̃marã, no incurre irregularidad, aũ o  
 lo quemẽ: ni aũ los inquisidores q̃ lo sentenciã por  
 herege y lo entregã al braço seglar: Resp̃. q̃ porq̃ n  
 el testimonio del testigo, ni la sentencia del inquit  
 dor de suyo se endereçan a muerte: aunq̃ accident  
 mẽtal despues por la ordẽ del derecho se siga ella:  
 no tã poco se haze irregular el clerigo q̃ q̃rella po  
 ante juez seglar del q̃ lo hirio, robo, o injurio, co

protestaciō que no quiere q̄ le den pena de sangre: r. c. Pralatis de homic. lib. 6.  
 aunq̄ el juez lo mande matar. Y la razō porq̄ enel  
 te caso es menester protestaciō y enel de arriba no,  
 es que la jurisdicciō Ecclesiastica no se edereça a pe  
 na de sangre: y la seglar si.

In eod. cap. 27. n. 239.

**E**L Cōci. Trid. v cōfirmo lo q̄ se dize en aq̄l num. v. Sess. 14. c. 7.  
 239. f. q̄ quiē matare a su proximo de industria,  
 no pueda ser ordenado de ordē sacra, ni se le pueda  
 dar bñficio alguno, aunq̄ sea simple, y aun q̄ el deli  
 cto sea oculto. Dōde por la palabra industria, se en- x In d. c. 7. sub finem.  
 tiende homicidio volūtario. Y aū manda q̄ la dis  
 pensaciō q̄ se ouiere de hazer enl homicidio casual  
 se cometa al ordinario, y en su falta al Metropolitano,  
 o al obispo mas cercano.

In eod. cap. 27. nu. 243.

**A** Cerca desto se pregunta. Si el lego q̄ oye la Cō  
 fession y abiuelue simulado, es irregular: Res.  
 que si: por lo q̄ enel dicho num. se dize. y Porq̄ vsa y Et in c. de Clerico. ordi. m. i. s. r. c.  
 solennemente de la orden sacra que no tiene.

In eod. cap. 27. nu. 253.

**D**Regitarse. Si la iglia en q̄ ocultamēte se ha hecho  
 algo eō q̄ se diria (polluta) si se hiziera en publi  
 co, se dira polluta: Res q̄ no: como lo dixo vna glo  
 ria a la q̄l q̄udo la ley en Salamāca añadi, q̄ aū q̄ vno  
 y dos lo supiesen, si lo callasē, y no ouiesse fama de  
 llo, no se diria polluta. Infiriēdo desto, q̄ vna yglia  
 dōde se derramo ha ocho dias sangre o simiēte hūa  
 na, viēdolo dos q̄ callarō fasta oy y cy lo publicasē z. c. i. verb. pols. lvi. de cōsec. Eccl. lib. 6. conmuniter recepta ibi per Pano. n. c. fin de conse. r. Ecclesie.

no se auia de tener por polluta hasta oy, y oy si. &c.

In eod. cap. 27. nu. 258.

**V**N Gran Confessor pregūta, Si el Cōfessor q̄ tie-  
ne los casos de su Obispo, puede absoluer a los  
de otros Obispados, de los casos por si reservados?  
Resp. q̄ si, si tienē Bullas en q̄ el Papa da poder para  
ello. Y aunq̄ no las tengā, sin ellas si se puedē confe-  
ssar cō el Porq̄ vna glosa significo, q̄ el sacerdote q̄  
tiene poder para oyr al Penitente de os pecados he-  
chos en vn territorio, tiene tãbiē para oyr los q̄ ha  
hecho en otro, por muchas razōes q̄ pa ello dā Pa-  
nor. y otros. *b* Y tãbiē q̄ la tacita voluntad de los obis-  
pos es, q̄ lo mesmo sea de los casos reservados: y aun  
porq̄ la costūbre gūral ha guardado Canūca ni vi-  
ni ley, ni oy q̄ cōfessor algūo q̄ tiene los casos de su  
obpado dexasse de absoluer al penitēte q̄ fuesse de  
otro obpado de los casos reservados por aq̄l obpo  
si por licēcia o otra via legitima se cōfessasse cō el.

In eod. ca. 27. n. 269.

**A**Gora declaro el Cōc. Trid. d ser heregia dezir  
q̄ no puede el Papa a los Obispos reservar al-  
gunos casos: y declaro q̄ ningū caso ni Cēsura ay re-  
servada en el articulo dela muerte: y ordena q̄ lo  
Obpos puedā absoluer de todo caso oculto auo  
sea reservado al Papa, como queda dicho arriba

In eod. cap. 27. nu. 259.

**P**Regūta. Como la heregia puede ser caso reseru-  
do al Obispo: Pues si es solamēte mental. no es re-  
servado al Obpo. Porq̄ segū Paludano *b* recebido

*a* In e. Placuit.  
16. q. cur. in hoc  
cōcordat Pan.  
*b* in e. Cū cōtin-  
gat. n. 2) de for-  
ro cōp. et. in e.  
Qd autē de for-  
nit. quāuis. glos.  
id nō tē clare di-  
cat vt Pau. in.  
d. c. Cū cōtingat  
nu. 2) .  
*c* et cōstat cōsue-  
tudine esse: q̄ ti-  
mā legū inter  
p. rōē c. Cū dile-  
ctus. de Cōsue.  
d. Sess. 1. c. 7. &  
Can. 11.  
*e* In d. Sess. 14.  
c. sub finem.  
*f* Sess. 2. c. 6.  
*g* In addit. huz-  
ius. ad. n. 1. 2.  
*h* In. 4. d. 18. q.  
1 Per Sūmistas  
presertim Syl-  
verb. Casus  
sub finem

los casos reservados al Obpo se entiēde de las obras exteriores. E si la heregia es exterior es caso reserva- do al Papa: Res. q̄ aunq̄ la descomuniō cōtra here- ges parece ser la mas antigua de todas: pero nunca fue reservada al Papa, antes q̄ la Sede Apostolica co- mençasse a pronūciar la dicha Bulla, y los q̄ la refer- varō ātes dello: y si aq̄lla se dexasse de pronūciar te- nia este efecto. Y aun q̄ ya por el Cōcilio Tridētino ha' comēçado ā tener efecto, por pmitir q̄ quāto fuero de la consciencia absuclua los Obispos por de la heregia occulta.

In cod. cap. 2. nu. 259.

**P**reguntā, Si la Cōstituciō de Coymbra, y de otros Obispados q̄ reservam a los Obispos la absolu- ciō de los sacrilegios, se extiēde a todo genero de sa- crilegio: q̄les parecē ser la fornicaciō de Clerigo de orden sacra q̄bra e voto aū simple de castidad, co- mular, celebrar, o ministar Sacramēto en pecado mortal: Resp. q̄ no: Porq̄ la misma cōstituciō de Co- ymbra, despues de reservar los sacrilegios, reserva la herida de los Clerigos, el ordenar se sin licēcia, o falsa o furtiuamēte q̄ sō sacrilegios. J o q̄l no fue menester si por aq̄lla palabra (sacrilegia) ētēdie- do todo genero de sacrilegio Y así cremos q̄ por ella oblamēte se ētiēde aq̄ los sacrilegios por los q̄les se vi- lā los lugares sagrados q̄les sō las Iglesias o cemēte- rios: o se tomā o dañā cosas iāgradas de las tres p̄mie- ras especies. s. los Sacramētos los vasos pa su admi- nistraciō sagrados: los ornamētos de los ministros

k In Bulla Ge-  
ne domin. et be-  
atur in ma iua  
li. c. 27. nu. 5. to  
l Sess. 24. ca. 6.  
de reformato.

m Iuxta doctri-  
nā Tho. sec. sec.  
4. 1. par. 1. qui di-  
ffinit omne irre-  
uerentiā siue vio-  
lacionē sacra-  
retesse sacrilegi-  
nā. Si quis. l. 1.  
174. 4.

Quis ponit  
Tho. vbi supr.

p Vbi supra  
q e Quis rap. mo. 2  
g. 7. c. Quisquis  
1. q. 4. 2. tra. li.  
Pan. in c. ceteru  
de iud. male ex  
ced. hoc ad om.  
ma bona patri  
monialia clerico  
rum  
r In sumis  
verb. Sacriligiu

para ello bēditos: aunq̄ creco q̄ para esto no se entien  
de dela violaciō delas cosas sagradas dela q̄rta espe  
cie, q̄ son las casas, heredades dedicadas para su sus  
tentacion: segū. S. Tho. r puesto q̄ para otros efectos  
li. 4 Y assi se podrian cōcertar Angelo & Siluestro r.

In cod. c. 27. & nu.

**V**N maestro de obras de vn Rey q̄ haze traer los  
materiales necesarios para ellas, a los labrado  
res por menos delo q̄ otros los pagā: si haze traer al  
gūos para las obras de otra persona particular, pa q̄  
a q̄lla haga por el graciosamēte algo q̄ vale dincros:  
si esia p̄sona q̄ acepta el partido peca, o tiene cargo  
para cō los dichos labradors: Lo. II. si se justificaria  
el cōtracto dādo parte del al Rey: y cōsentiēdolo el  
y aprouādolo. Lo. III. si la persona q̄ accepto el cōcier  
to descarga su cōsciēcia, diziendo al Maestro. Mirad  
q̄ se haga sin cargo de cōsciencia: y q̄ si ay algūo, sea  
dela vuestra, y el lo tomasse a su cargo, siēdo bueno  
y de credito, y q̄ no hara cosa q̄ no deua.

¶ Ala p̄mra q̄stio digo, q̄ la dicha p̄sona acceptādo  
a q̄l partido pecaria. Por lo q̄l dicho Maestre graue  
mēte pecaria en hazer lo q̄ promete, por ser cosa in  
justa: y por cōseguirte la dicha persona cōsientien  
do en ello, y participando dela ganancia.

¶ Ala. II. respōdo, q̄ no bastaria q̄ el Rey cōsintiese  
en ello. Por q̄ la culpā malicia dela obra nace del per  
juyzio y daño q̄ se haze a los labradors: el q̄l no se  
quita por q̄ el Rey cōsienta en ello. Pues au ay algūa  
difficultad en saluar al mesmo Rey del daño extra

s Et cōstat iniur  
sitā esse pecca  
tū mortale. Th.  
receptus Secur.  
Sec. q. 79 art. 3.  
¶ Quia facientes  
et cōsentiētes, et  
c. ad Ro. 1. 2. 1. c.  
de offi. deleg. 2.  
Notum 2. q. 10

ordinario q̄ les haze en no pagar les lo justõ, quãdo  
a su Magestad trabasan. Ala. III. respõdo: q̄ la dicha persona no se escusara  
pecado por se cargar dela primera, mas q̄ Pilato  
escuso dela culpa dela muerte de n̄ro seõor Iesu  
cristo, por se encargar della los judios: ni mas q̄ el q̄  
ayuda a hurtar a otro, q̄ se quiere e cargar  
dela culpa de ambos.

In eod. cap. 27. nu. 28.

**P**reguntã. Si solo el ser licito seguir la opiniõ q̄ qui  
sieremos de dos probables, basta para escusar a  
uno de pecado, o es necessario q̄ juzgue q̄ esta q̄ se  
sigue es mas verdadera: Res. que es menester q̄ juz  
gue ser aq̄ila la mas verdadera: por lo q̄ enl dicho. n.  
se dize: y por q̄ otramete obraria cõtra cõsciencia  
dubdosa, q̄ es pccõ: por lo q̄ en otra parte v diximos

*v Inc. Si quis  
autẽ. de penitõ  
d. 7. nu. 82.*

In eod. cap. 28. nu.

**P**reguntã. Si esta seguro el q̄ sabiedo la Conclusion  
proximamete dicha, tiene vso de cõsultar sus dudas  
õ algunos medianamete doctos cõ animo de satisfa  
erse cõla p̄mera respuesta de q̄lqer dellos, si fuere a  
su gusto: y no cõla de muchos, si es a cõtrario, antes  
le p̄seguir su cõsulta, hasta q̄ halle quiẽ le respõda  
a su gusto y cõella se abraçar, aunq̄ otros de mas cre  
dito y autoridad le digã lo cõtrario: Res. q̄ no: por  
q̄ esta dicho enl Manual, y en otras ptes, q̄ dixi  
mos q̄ pa esto es menester buscar la a buena fee sin  
passiõ: lo q̄l no haze este. Porq̄ como dixo Henrico  
Gadauo, aprobado por Adriano pa seguridad

*x c. 17. r. 82.  
y En c. Si quis au  
tẽ. de pccõ. d. 7  
nu. 50. r. sequ. et  
ap̄tius nu. 55.  
r in Quod lib.  
4. q. 33.  
d. En 4. de resti.  
q. 23. col. 33.*

del consulente, do ay contrarias opiniones, se ha de considerar la qualidad de los consultados: el valor de sus motiuos, y el saber del consulente, para discernir y seguir los mas idoneos. Lo qual no se halla en el dicho consulente: antes es semejante al que yndoc camino topa con dos, y toma lo que vno le dize ser bueno: porque es a su gusto, y dexa el otro que muchos mas sabios y experimentados que aq̄l le enseñan: como mas largo respondi en latin, al muy Religioso y sabio Confessor Pradano, de la compañía de Iesus, mi muy grã señor y amigo de Xpo, (qui nos illustret & seruet. Amen)

FINIS.



Tabla delo contenido en este  
capitulo. xxviiij.

A



Abfolució de ex  
cómunió.

Respóde el au-  
ctor a cierta ob-  
jeció de no auer  
alegado ciertos  
doctores para

lo que dixo en el Abnual, que la  
Abfolució de mayor y menor  
excomunió comū valia. 2c. fo.

11. c. 9. n. 4. y q̄ el juez seglar no  
puede mādár al ecclesiastico ab-  
soluer d̄ excómunió. fo. 77. c. 27

n. 9. Y si en los casos dela Pena  
del Señor podrá absoluer los  
q̄ tienē príuilegio pa absoluer

d̄ a q̄llos casos. fo. 79. c. 27. n. 54  
Y élos casos reservados al pa-  
pa, si podrá el Obispo absoluer

al justamente impecido, pa no  
poder yr al papa: y qual se dira  
justo impedimento: y q̄ solo el

Obispo puede, aū que aya justo  
impedimēto absoluer de los ta-  
les casos. fo. 80. c. 27. nu. 89.

Abfolució sacramental  
Absoluerse puede el q̄ trata cō  
mujeres en mercaderia, o tra-

bajando, o conuersando, sin vi-  
uir en vna casa, aunq̄ sea ocasió  
de pecar: y el soldado, Mligro-

ático, hechizero y usurero mer-  
cader, amancebado: y el q̄ en su

casa o en la agena. cōuersa con  
esclaua, criada, deuda, o otra  
muger: y el Caua lero q̄ delan-  
te la Reyna trata cō algūa da-

ma: y los moços y moças que  
baylan y se abraçan, o en otra  
manera se juntan: y los q̄ por

comer mucho, o cosas calietes  
son tentados dela carne: o por  
ver moças en lrio, o verles los

pechos, o otras partes del cu-  
erpo, o ellas a ellos: o por es-  
char melezinas, o por curar, o

por otras cosas semejantes es-  
llos o ellas se puocā a pecar:  
especialmēte si se sigue polució

Estos todos si puedē ser abs-  
ueltos sin pponer d̄ euitar tales  
ocasiones. E si absueltos vna

vez no se apartarē d̄ tal ocasió  
si hā de ser mas absueltos sin ap-  
partar se della. fo. 3. c. 3. y fo. 41.

c. 21. n. 46. E si puedē absoluer  
a quiē no cōfesso sus pecados,  
por perder la habla, o va morir

se. fo. 75. c. 26. n. 27. E si el q̄ pue-  
de absoluer de los casos refer-  
uados de su Obispado, podrá

tābien absoluer de los referua-  
dos en lageno. fo. 84. c. 27. n. 255  
Y en el artículo dela muerte no

ay caso reservado. fo. 84. c. 27. n.  
269. Y q̄ no puede absoluer de

pecados sino Presbytero : el qual por ser malo no pierde el poder, y q̄ absuelue, y no declara y q̄ la absolució hecha burládo no vale. fo. 42. c. 22. nu. 12.

1 Absoluer si se puede el juramêto no jurar, sup. X. jurar

2 Absoluer si se puede el q̄ da ocasiõ a otro d̄ pecar, no tirádo la. fo. 16. c. 14. n. 30 : y en q̄ casos se p̄mite al Obpo d̄ nueuo por el Concilio Trid. absoluer, infra ver. Dispensar.

Aconsejar a otro otra mortal, aunq̄ sea pa prouarle, aunq̄ no la haga, es pecado mortal. fo. 16. c. 14. nu. 30. illacion. 10.

Acreedor q̄ recibe de su deudor su deuda, teniêdo el d̄udor otros acreedores mas priuilegiados, peca. fo. 27. c. 17. n. 52.

Adulterio cometiêdo el Casado cõ muger casada, ha d̄ cõfessar q̄ era casado. fo. 9. c. 6. n. 3.

Si la muger casada q̄ tiene hijos d̄l adultero puede restar. f. 24. c. 16. n. 49. Si por adulterio se puede apartar el matrimonio

Si el adultero puede pedir el dedito y se le ha d̄ cõceder. f. 45 c. 22. n. 21. illacion. 6. 7. 8.

Alquilar casas a malas mugeres, o a outros pecadores si es pecado, infra y er. fo. Mugerres malas.

Amancebados qualesquier como puede ser absueltos: sup. Absolució. 2. Si son Clerigos como hã de ser castigados en fuêro exterior. fo. 65. c. 25. n. 10.

Y q̄ los amancebados aunq̄ sea mugeres casadas se d̄scomunguê y pasado vn año d̄spues d̄ amonistados tres vezes e echê fora d̄l opado 23. c. 16. n. 21.

Animas, infra ver. Bestia.

Apartar se el matrimonio: por que causas puede. sup. ver. Divorcio.

Apelaciõ en q̄ casos no se ha de admitir en el iuyzio Eclesiastico: y el q̄ apela no siêdo agruiado, peca. fo. 53. c. 25. n. 14.

Arcedianadgos a quiê se hã de proueer, infra ver. bñficio.

Arrendamiento d̄ bñficios hechos y por hazer, quales valê: y q̄ no se arriende la jurisdiccion Eclesiastica: ni poder d̄poner Vicarios, ni los arcedianos de los bñficios los pueden poner. fo. 81. c. 17. n. 150.

Artes y officios q̄ hazen obras de q̄ se puede biê y mal y far, z ordinariamête se vsa mal si en cõsciencia se pueden vsar. fo. 16. c. 14. n. 30. illaciõ. 19. 20.

Atrauios: infra ver. Uelido.

Ayunar, el q̄ dene por dos obligaciones, ha d̄ cõfessar q̄bae

si quebrata el ayuno. fo. 11. c. 11.  
 Y el q̄ tien̄ justa causa pa no ayunar puede no ayunar sin licencia. fo. 16. c. 13. n. 15. E cayēdo la vigilia de S̄a juā dia dl corp̄ xp̄i se ha de ayunar el dia p̄cedete. fo. 40. c. 21. n. 21. Y el q̄ voto de ayunar todos los Dier̄nes del año, no puede comer carne, y dexar d̄ ayunar, q̄ndo cayere Maudad en Viernes. fo. 21. n. 27. Y el q̄ cōbida cenar dia de ayuno al q̄ cree q̄ t̄bien auia de cenar en otra parte, no por t̄to se s̄cusa fo. 40. c. 21. n. 23

## B

**B**anquero y Bāco d̄ merca  
 deres y Cābios, infra ver.  
 Cambios.

**B**aptismo, es necesario pa saluar. se. Y el q̄ se da por el Re-  
 reje, cōla int̄ciō dela iglia, es verdadero. fo. 41. c. 22. n. 6. Y de los Padrinos y par̄tesco es p̄ritual q̄ por el se cōtrabe: inf. ver. Parentesco.

**B**eneficio Ec̄cl̄astico, q̄ por su titulo o possessiō ningua cosa se resciba, infra ver. Sumōia. Y si no tiene vno cūplida la edad requirita para la orden q̄l b̄nificio requirere, si no començada: si podra eponer se a el, inf. ver. Edad. Y q̄ningu p̄sentado q̄ no es digno ni electo pa b̄nificio,

sea admitido sin examē del Ordinario: y ser dado por idoneo. Y los q̄ tienē Dignidad o b̄nificio cō cargo d̄zir missa o Eua-  
 gelio o epla ciertos dias, digā la por si. fo. 67. c. 25. n. 118. Y residā en sus b̄nicios, inf. ver. residr. Y q̄ no bagā renūciaciōes d̄ b̄nicios cō excessos ni regressos. Ni se dē coadiutorias, ni otros mādatos pa iglias agenas: ni se pueā iglias Parrochiales, sin examen, aunq̄ seā reservadas y vaquē en Roma, inf. ver. renūciaciō. Y el q̄ recibe b̄nificio sin t̄fir las q̄lidades q̄ req̄ere: y el q̄ es privado del b̄nificio es obli-  
 gado ala restituciō de fructos. fo. 68. c. 25. n. 118. Y q̄ ningū b̄nificio curado se haga simple, y q̄ los b̄chos buelua ser curados fo. 68. c. 25. n. 120. Y el q̄ recibe beneficio no curado, sin voluntad de ordenarse, y anda como lego, peca mortalmente, aun q̄ no es obligado a restituyl los fructos. fo. 69. c. 25. nu. 125.

Y quando puede tener vno mas de vn beneficio. fo. 70. c. 25 nu. 135.

E si se puede dar el beneficio sin pecado al digno dexando al mas digno. fo. 70. c. 25. n. 140.

Y q̄ nadie puede t̄fir b̄nificio

Tabla.

Eclesiastico antes de tener ca-  
torze años: ni Dignidad antes  
de los. xxij. años. Y a quié se hã  
de proueer las Calôgias, ibi-  
dem.

Beneficiados no gastê sus rē-  
tas cō parientes z criados por  
enriqcerlos: y dela calidad que  
han de tener para ser Arce-  
nos o canonigos: y del juramē-  
to q̄ han de hazer los pueydos  
a Calôgias z a Beneficios Lu-  
rados: y que antes q̄ lo hagan  
no gozen de los fructos: y q̄ ca-  
da vno cūpla la carga de su beñ-  
ficio por: si. fo. 70. c. 25. n. 140.

Biblia, que los libros dela  
Biblia sean auídos todos por  
autenticos (saluo el. 3. y. 4. d. Es-  
dras) sopena de excomuniō la-  
te sententia. fo. 82. c. 27. n. 140.  
y q̄ se siga su vulgar traductiō  
Y lo demas tocãte ala Biblia,  
infra ver. Scriptura sag.

Blasfemar, quié oye a otro  
deue se lo reprehender, aun que  
no espere emienda. fo. 15. c. 12. n.  
83.

Bulas d Composiciō, infra  
ver. Composicion

**C**alidad, si el Depositor q̄ ca-  
lla el defecto dela calidad  
necesaria para Collegio o  
bñficio peca. fo. 36. c. 18. n. 10

Cãbios quales sean licitos  
por dar dineros de vna parte o  
feria para otra. E si es licito to-  
mar a cãbio para otro, o dar se-  
le de su dinero como q̄ le toma  
de otro: o dar dineros a Cãbio  
para feria sin letras. fo. 34. c. 17  
n. 228.

Y quãdo depositar dineros  
en cãbio si es licito, infra verso  
Depositar

Lampo para desafios, infra  
verso Desafios

Canonicatos a quien se han  
de proueer, sup. verso Bñficio

Canonista para ser perfecto  
que se requiere: y que es sciencia  
necesaria para todos fueros.  
fo. 61. c. 25. n. 59

Cantares lasciuos no digan  
en los diuinos officios, sup. ver.  
Abisa

Cantidad grãde o pequeña  
para el pecado. fo. 24. c. 17. n. 3

Caracter, infra ver. Ordene  
Carne, el q̄ come en dia ve-  
do, pensando q̄ no lo es, no pe-  
ca: y si el q̄ lo sabe es obligad  
a auisarle. fo. 57. c. 24. n. 17

Casar no puedē otra vez le-  
q̄ hã cōsumado el Matrimōi.  
clãdestino ni c̄trar en religiō a  
q̄ niegue el casamiento y seã ab-  
sueutos d̄l, infra ver. Matrimōi  
Y los q̄ cōpelen por fuerça a ca-

far alguno cae en descōmuniō  
fo. 81. c. 27. n. 150. Y q̄ es e regia.  
dezir q̄ los clerigos se puedē  
casar: y que el estado de los ca-  
sados es mejor q̄ el de la virgi-  
nidad o cōtinencia. fo. 47. c. 22  
n. 30. Lo demas dlos casamiē-  
tos, infra ver. Matrimonio ⁊  
ver. Celaciones.

Castidad, si vale el matrimo-  
nio cōtrahido contra el voto  
simple de castidad, o puede pe-  
dir el debito: ⁊ si es obligado  
a entrar en religiō antes de cō-  
sumar el tal Matrimonio. fo.  
fo. 15. c. 12. n. 80.

Causa o ocasiō de no pecar  
como se deve buyr: y qual se  
diz causa propinqua o remo-  
ta. fo. 3. c. 3. ⁊ supra ver. Absolu-  
ciō. 2. Y quādo el q̄ da ocasiō  
a otro de pecar, es obligado a  
quitarla: y muchos exemplos  
de estas causas. fo. 16. c. 14. n. 30.

Censos. Si se pueden mu-  
dar los p̄cios dlos Censos pue-  
den por el superior, y cōprar a  
menor p̄cio. fo. 55. c. 23. n. 82.

Circūstācia del pecado que  
mude la especie del, ha se de cō-  
fesar, y no las demas circūstā-  
cias, como son besos y otras  
cosas en la copula y p̄samiē-  
tos malos: y palabras y apa-  
rejos q̄ procedē al homicidio

o hurto, ⁊ a otros pecados: y  
q̄ basta cōfesar el acto final: q̄  
fornico, hirio, mato, o hurto.  
⁊c. sin cōfesar las dichas circū-  
stācias precedētes. fo. 9. c. 6. n. 7  
Y la circūstācia mētal de q̄ quí-  
so y no fornicar cō virgē, se ha-  
de cōfesar. fo. 9. c. 6. n. 7. E la  
circūstācia del que cōtramino  
al voto de castidad y era Reli-  
gioso. fo. 9. c. 6. n. 7. Los graos  
d̄ incesto. fo. 10. c. 7. n. 2. E si ay  
dos, o mas obligaciones para  
no hazer el pecado. fo. 11. c. 11.  
E si la circūstācia aunq̄ neces-  
saria de se cōfesar, no se puede  
dezir sin descubrir otra terce-  
ra p̄sona, ha se de callar. fo. 10.  
c. 7. n. 2.

Clerigos amancebados: su-  
pra ver. amācebados: y todos  
traygā habito decente: y se gu-  
arden y renueuē todos los de-  
rechos ordenados sobre la vi-  
da, honestidad, vestidos y co-  
midas y juegos ⁊ officios se-  
glares. ⁊c. f. 66. c. 25. n. 140. col.  
2. y assi q̄ el Clerigo de n. eno-  
res ordenes que no tiene be-  
ficio ni cargo Eclesiastico, si go-  
zara del fuero eclesiastico: y el  
clerigo notoriamente crimino-  
so, que no se cōsienta en los di-  
uinos officios: inf. ver. Abilla:  
y de los Clerigos estrājeros,

infra vet. Estrangero.

Coadiutorias de bñficios, q̄ no se dē, inf. ver. Renúciaciō

Collegios de las donaciones y renúciaciones d̄ bienes q̄ hazen los oppositores a Collegios y bñficios, infr. N. Renúciaciō. Y de los oppositores que no tienē las calidades necesarias, supra ver. Calidad

Comissos, si se pueden llevar en cōsciēcia y los que caē en ellos si son obligados a manifestar se. fo. 53. c. 23. n. 66.

Cōposiciō, los q̄ se componen por Bulas de la Cruzada o Cōposiciō, quādo estā seguros. fo. 28. c. 17. n. 93.

Cōprar, si cōprado se alguna cosa cō buena fe, se puede vender por mas dello q̄ costo. fo. 25. c. 18. n. 8. y cōprar mercaderias fiadas, y vender las al cōtado por menos, si es licito, infra ver. Mercaderias.

Corregir a otro p̄sando q̄ peca mortalmente, no pecando el tal, si peca el q̄ lo corrige. fo. 37. c. 24. n. 17.

Cosas vedadas si es pecado passar las cō proposito de resistir alas guardas si le encōtraffen. fo. 52. c. 23. n. 64.

Comulgar si puede el d̄ p̄ima corona en t̄po de Entre

dicho; infra ver. Entredicho.

Comutaciō de las vltimas vōtades, si se puede hazer. fo. 52. c. 23. n. 42. y los votos q̄ se cōmutā por virtud de las Bulas de Cruzada y Jubileos, en q̄ se duē comu. fo. 14. c. 12. n. 80

Cōfessar, q̄ circūstācia se deue, sup. eod. Circūstācia. Y q̄ los Clerigos seculares no pueden cōfessar se vnos a otros, sino solamente los Religiosos fo. 8. c. 4.

1 Cōfessiō Sacramental, q̄ sea secreta; y en ciertas cosas vale la publica. fo. 2. c. 2. n. 5. y el lego q̄ la oye y absuelve, si es irregular. fo. 84. c. 27. n. 243. Y dezir q̄ no es necesario hazer se vna vez en el año, o en el quaresma o ser mal hecho cōfessar pecados mortales y veniales, y sentir mal de los q̄ frecūta las cōfessiones, es anathema. fo. 3. c. 2. y del proposito q̄ ha de tener el q̄ se cōfiesa de apartar se de la ocasiō y causa del pecado. fo. 3. c. 3. y q̄ due ser frecūtada la Cōfessiō, pa q̄ sea amada. fo. 9. c. 6. n. 7.

2 Cōfessiō judicial, si el q̄ niega enlla cō juramēto la verdad; por ello es cōdenado en menor cārdad, q̄ndo sera obligado a restitucion, fo. 37. c. 18. n. 46. Y

el delinquente que nego la ver-  
dad en su confession, si es obli-  
gado manifestar la antes d ser  
justiciado. fo. 59. c. 25. n. 36.

Confessor deue p̄gital el nu-  
mero delas vezes de cada pe-  
cado mortal, especificado las  
fo. 9. c. 5.

Cōtriciō, requiere formal  
pposito de mas no pecar, aun  
q̄ basta algũas vezes el virtual  
f. 1. c. 1. n. 1. y q̄ la cōtriciō no te-  
nia mas valor âtes dela veni-  
da de x̄po q̄ d̄spues. fo. 2. c. 1.  
n. 29.

Criado, infra ver. **Boço.**

**D**

Año d̄la parte es obliga-  
do a pagar el q̄ lo hizo:  
aunq̄ sea castigado por  
justicia, assi el como sus crede-  
ros y el fisco si sucede. fo. 22. c.  
15. n. 22.

Delinquente q̄ pierde sus  
bienes por el delicto, peca ven-  
diendo los, infra ver. **Uender**

Denũciar el q̄ es obligado  
a cierto tiempo, sino denuncia  
âtro del, es obligado a denũ-  
ciar despues lo mas presto q̄  
pudiere. fo. 59. c. 25. n. 36.

Si los privilegiados de no  
testificar, son obligados denũ-  
ciar. fo. 59. c. 25. n. 51.

Depositar dineros em **Lã**

bio o en poder de vsurero sin  
interesse, si es pecado. fo. 16. c.  
14. n. 30. illaciō. 12. **E** si el q̄ de-  
posita algo puede d̄llo tomar  
sin licencia del depositario. fo.  
31. c. 17. n. 153.

Desafios y **Lãpo** pa ellos  
cōtra los q̄ se desafia y les dã  
cãpo: y cōtra los fautores y  
padrinhos, y los que los mirã  
pone diuersas penas el **Lõct**  
lio trid. fo. 82. c. 27. n. 150.

Dessear que se suba el trigo  
si es licito: o dessear la muerte  
de otro. fo. 39. c. 20. n. 1.

Despedir el q̄ baze al cria-  
do sin causa, si esta obligado a  
restituciō al criado, sino balla  
amo. fo. 28. c. 17. n. 69.

Deuda y deudor. Si la deu-  
da se puede pagar cō oficio se-  
glar. fo. 28. c. 17. n. 81. **E** si el deu-  
dor q̄ paga a vno de sus acree-  
dores, teniendo otros acree-  
dores mas privilegiados. fo.  
27. c. 17. n. 52. **E** si el d̄ndor que  
manda en su testam̄to pagar  
sus deudas, estara en **Purga**  
torio hasta que se pague: infra  
ver. **Restituciō.**

Diezmos, como se ha d̄ et̄e  
der, q̄l q̄ los due no sea absuel-  
to sin restituç. fo. 26. c. 17. n. 59

Dignidades y Arcedianaz-  
gos a quiẽ se hã d̄ pueer: inf.

ver. Beneficiados.

Dispensar y dispensaciones  
 quie puede dispesar en el voto  
 condicional o penal, hecho de  
 baxo de algua condcion, o en  
 pena d algu pecado que come  
 tiesse. fo. 13. c. 12. n. 42. Y en q im  
 pedimētos del Matrimonio  
 y porq causas se due dispesar  
 y q se haga la tal dispensacion  
 gratis. fo. 50. c. 22. nu. 85. y gene  
 ralmete toda dispensaciō por  
 q causas, y como se hā de ha  
 zer. fo. 52. c. 23. n. 42. y q el obis  
 po pueda cō causa dispesar cō  
 el ordenado por salto. fo. 61. c.  
 25. n. 68. y q pueda por si o por  
 su Vicario dispesar en irregu  
 laridad y suspēcion oculta, ni  
 si re. y que pueda absoluer de  
 qualesquier casos ocultos a  
 sus subditos, en su Obispado  
 quāto al fuero interior, aun q  
 seā reseruados al Papa: y en  
 el d heregia oculta, por si mis  
 mo. fo. 83. c. 27. n. 194. y q el Pa  
 pa pueda dispesar en los impe  
 dimētos del Leuitico. inf. ver.  
 Matrimonio. 2.

Distribuciones cotidianas  
 de absentes como se hā d apli  
 car. fo. 69. c. 26. n. 133. y que por  
 ningun statuto ni via se puedā  
 ganar en ausencia mas de por  
 tres meses, ni se puedā perdo

nar. fo. 70. c. 25. n. 140.

Diuortio por que causas se  
 puede hazer del matrimonio:  
 y apartar se los casados de vi  
 uir jutos. fo. 45. c. 22. n. 21. 7 fo.  
 47. c. 22. n. 30. Y los gētiles ca  
 sados en grado prohibido, si  
 se cōuerten, si se hā d apartar.  
 fo. 50. c. 22. nu. 84.

Vote, el q la recibe del q sa  
 be tener acreedores mas prin  
 legiados, peca. fo. 27. c. 17. n. 52  
 E si el marido la gasta con su  
 muger y familia, si la podra la  
 muger repetir fo. 30. c. 17. n. 153  
 Y el marido que la fuega o es  
 perdicia, si esta obligado a res  
 tituyr, infra ver. Marido

E

Excomuniō si incurrē en la  
 Excomuniō dela Bula in  
 cēna dñi: fo. 79. c. 27. n. 56

Edad, si el q no tiene edad  
 cūplida para el beneficio, sino  
 comēçado el postrer año, si po  
 dra oponer se a el: fo. 66. c. 25. n.  
 118: y dela edad requisita para  
 los beneficios eclesiasticos: su  
 pra. X. Beneficio.

Emphiteuta, q el q dona co  
 sa ēphiteutica no es obligado  
 al Laudemio, aunq si alas ve  
 intenias y quarentenas q se de  
 uen por la tal venta. fo. 53. c. 23.  
 n. 66



Entredicho: si en tiempo d' comuniones y otras censuras delos Ordinarios se publicare y guarden en los monasterios: fo. 79. c. 24. n. 78. y oy: missa el niño o el ciego o sordo. fo. 82. c. 27. n. 174. y si se podran cantar Ledanias, y hazer Processiones. fo. 82. c. 27. n. 176.

Epistola o Euangelio el q' dice sin tener las tales ordenes, si se haze irregular inf. ver. Irregular. Lo d' mas tocate a estas, y a las de mas ordenes. infra. ver. Ordenes.

Esclavos, si se cativa y compra licitamente. fo. 56. c. 23. n. 66.

Escoder si puede la muger o otra psona bienes de su marido delinquente; q' se los quiere secretar la Justicia: y si los ha d' manifestar sacado se carta d' excomunió. fo. 30. c. 17. n. 134.

Estrágero. q' Clerigos estrágeros no seã admitidos a voz de ordẽ algũ, sin letras d' su ordinario: fo. 61. c. 25. n. 68

Eucharistia, como esta en el verdadero cuerpo d' xpo: y todo lo cada especie y parte d' ellas: y otras cosas acerca d' este sacramento. fo. 41. c. 22. n. 10

Excomunió, si liga a la muger del delinquente que escode bienes de su marido q' secretã sup. cod. Escoder: y q' las ex-

comuniones y otras censuras de los Ordinarios se publicare y guarden en los monasterios: fo. 77. c. 22. n. 4: y q' solo el Obpo pueda dar excomuniones generales para descubrir cosas: y como las ha d' dar assi en Causas Civiles como Criminales: y q' juez seglar no pueda mandar al Ovela Yglesia absolver de excomunion. fo. 77. c. 27. n. 9. y q' superior puede excomulgar. fo. 78. c. 27. n. 5 y que los q' pueden comunicar con el excomulgado, lo pueden tambien hazer en los divinos officios. fo. 78. c. 27. n. 27: y de la pena d' q' esta un año excomulgado. fo. 78. c. 27. n. 28. Si el q' participa con el excomulgado, incurra cada vez en nueva excomunió. Si los casados occultamente q' por Constitucio del Obispado cayero en excomunió, se dirã participar en este crimen cada vez q' tuvierẽ Copula. fo. 78. c. 27. n. 32: Si participar en oraciones privadas sera participacion. fo. 78. c. 27. n. 45.

Escusar, que no escusa d' pecado al q' lo haze, desir q' tãbiẽ lo auia d' hazer otro, si el no lo hiziera. sup. ver. Pecado.

Exheredar si puede el hõ-

## Tabla.

Ure al hijo cõforme al fuero d  
Navarra y Aragón, derádo le  
solamente cinco sueldos y v  
na poca tierra. fo. 75. c. 26. n. 36

Exēptos q̄ viuē fuera del  
claustro, en q̄ casos estã subje  
tos al ordinario. 158. c. 25. n. 13

Extrema vnció es v̄dadero  
sacramēto instituydo por xp̄o  
el qual solos los sacerdotes  
pueden administrar: y q̄ la d̄  
uersidad de palabras en admi  
nistrar le no daña: y lo demas  
tocante a este sacramento. fo.  
43. c. 22. n. 15.

**F**ama, dela restitució dela  
fama: sup. ver. Infamia.

1 Fiestas, q̄ cõ necessidade se  
puede trabajar en ellas, sin licē  
cia. fo. 16. c. 13. n. 15. Y que las  
fiestas que los obispos mãdã  
guardar, guardē tãbien los re  
ligiosos. fo. 15. c. 13. n. 5.

2 Fiestas de regozijos. sup.  
ver. Regozijos.

Forçador de mugeres: inf.  
ver. Robador.

Frayle no puede ser el q̄ ca  
so clandestinamēte, zcõsumio  
el matrimõio: ni ella casar, aũ  
q̄ niegne el matrimõio y sea  
absuelto en el iuyzio exterior.  
sup. ver. Abat. y lo õmas tocã  
se a Frayles. sup. ver. Religio

Frutos de los bñficios que  
no se gasten con pariētes. zc.  
sup. ver. Bñficio: y lo mas de  
ses frutos ibidē: z inf. x. Or  
denes: y. x. Residir: y. x. rezar

**G**rados de ciencias. El  
que se gradua de algun  
grado de Bachiller. zc. faltan  
do le alzo dello necessario pa  
aqueel grado, si podra oponer  
se ala Cathedra o bñficio q̄ re  
quiera aq̄l grado: y q̄l se dira  
falta necessaria para el grado,  
y q̄ndo se puede dexar en el gra  
do el examē y forma requisita  
para el. fo. 60. c. 25. n. 68.

**H**abito de Religio el que  
pretende dexarlo por de  
zir lo tomo por fuerça, dētro  
de q̄ tiēpo lo ha de pedir: y cõ  
q̄ causas: y q̄ nadie de licencia  
para traer el habito cubierto.  
fo. 80. c. 27. nu. 132.

Herederos del q̄ hizo daño  
a otro y fue justiciado, son o  
bligados a pagar el daño ala  
parte lefa, aunq̄ sea el fisco el  
heredero: sup. ver. Daño.

Heresia: puede el obpo ab  
soluer en el fuero interior al he  
rege oculto: sup. ver. Dispen  
sar: y como es caso a el reser  
uado: inf. ver. Reseruar.

Hijos bastardos de Clerigos que no puedán tener bñficios en la yglesia dōde sus padres fuerō beneficiados: ni pñsō sobre el beneficio q̄ fue de sus padres: ni se puedan hazer renunciaciones reciprocas fo. 68. c. 25. n. 118.

Holgar o dessear. tc. supra ver. Dessear.

Homicida, quel homicida aū que oculto, no pueda ordenar de orden sacra, ni tener beneficio algūo: y a quē se ha de cometer la dispensaciō de homicidio casual. fo. 83. c. 27. n. 239.

Hospitales, como se hā d̄ regir, y por quē. fo. 61. c. 25. n. 67.

Hurto, si el criado de vn señor q̄ sabe q̄ otro hurta al Señor, esta obligado d̄zir lo al señor, o reprehēder al que hurta fo. 80. c. 27. n. 136.

I

Ilesia q̄ no se haze polluta por hazer se en ella occultamente, lo que a hazerse publicamente la haria polluta: y q̄ndo se d̄ra hazer se occultamente. fo. 84. c. 27. nu. 253.

Imágenes d̄ Sātos, de ztr q̄ no deuen ser hōradas, es be regia: y creer q̄ en ellas ay diuinidad, es idolatria, y es pecado vestir las o pintar las de

sonestamente: de manera que prouoquen a vicio: y no se deuen poner en las yglesias ni tener en casa imagines insolitas no acostūbradas sin aprouacion del obispo. fo. 12. c. 11. n. 13 y vsar de ymagines por ganancia. fo. 26. c. 17. n. 169.

Impedimentos del matrimonio. tc. inf. ver. Matrimonio: y dela dispensaciō acerca dellos, sup. ver. Dispensacion Y quel Papa pueda induzir nuevos impedimētos d̄l Matrimonio: inf. ver. Matrim. 2.

Impressiō de libros: infra ver. Libros.

Incesto, ha se de cōfessar cō la circūstancia d̄ los grados d̄l fo. 11. c. 7. n. 2.

Indias, de los Indianos que toman bienes a Indios. Y de los que destos los han, si estan seguros en consciencia. fo. 25. c. 17. n. 12.

Infamia. Si infamando se dos vno a otro, si se compensa la infamia.

Y si basta perdonar generalmente la infamia.

Y si es vista perdonar se por conuertar se el infamado con el que le infamo. fo. 36. ca. 18. num. 41.

Si el infamado ē p̄d̄ar peca

## Tabla

Contra su fama aunq̄ perdone  
sin satisfactiō. fo. 37. c. 18. n. 48.

Irregular si es el q̄ diz Epi  
stola o Euāgelio sin tener ca-  
lles ordenes. fo. 57. c. 23. n. 243: y  
el q̄ a instancia del reo dlinquē  
te ruega al Juez q̄ abreuie el  
pleito, creyēdo que merece pe-  
na de muerte, si es irregular. f.  
83. c. 27. n. 208. y los q̄ denunciā  
al hereje, y los Inquisidores  
y testigos q̄ deponan en el nego-  
cio d heresia: y el clerigo que  
querella ante el Juez seglar d  
que le hirio con protestacion,  
no son irregulares. fo. 83. c. 27.  
n. 208.

Juego, prometer vno a o-  
tro de no jugar mas con otro  
tercero, no es voto. fo. 12. c. 12  
n. 24. Y los clerigos que juegā  
por auaricia en notable canti-  
dad, peccā mortalmente: y que  
los canones cōtra los juegos  
se renouē y guardē. fo. 37. c. 19  
n. 8. Y el q̄ tomā al cōtrario la  
mano en el juego, o cuenta mas  
pūtos, o passa por los que me-  
nos el cōtrario cōto pa si, o el  
q̄ mira y no auisa dello, si serā  
estos obligados a restitutiō. f.  
38. c. 19. n. 11. E si el q̄ juega al  
fiado es obligado a pagar lo  
q̄ perdio. fo. 38. c. 19. n. 15

E si el q̄ juro o pmetio d no

jugar si puede ser absuelto del  
juramento: infra eod. jurar.

Juez seglar q̄ndo pecca pre-  
diendo clerigo. fo. 59. c. 25. n. 27  
y q̄ no puede mādar al juez ec-  
clesiastico absolver: d excomu-  
niō. sup. ver. Excomu.

Jurar, y juramēto d no ju-  
gar: o si algūno dixere: dios no  
me ayude, o me haga mal si ju-  
gare mas, no puede ser absuel-  
to de tal juramento, o pmeti-  
mēto sin iusta causa aun que se  
puede cōmutar. fo. 12. c. 12. n. 1.  
Y q̄ el juramēto de yr a Jeru-  
salem d rodillas, o cō vn sapo-  
en la boca, si tal cosa hiziere: va-  
le quāto al yr: y no quāto al mo-  
do de yr. fo. 13. c. 12. n. 42. col. 2.  
E si vno jura no teñr la cosa q̄  
le piden teniēdola, por no dar  
la, quādo pecca. fo. 12. c. 12. n. 8.

Jurisdicciō eclesiastica no se  
arriēde, sup. v. Arredamiētos

Justas y torneos, infr. ver.  
Regozijos.

Justiciado, q̄ el que hizo da-  
ño a otro, aunq̄ hagan justicia  
del. q̄da obligado el y sus here-  
deros, aunq̄ sea el fisco a satis-  
fazer el daño: sup. ver. Daño.

**L**adro, como basta voluer  
al ladron lo que dio, basta  
voluer lo a quien el manda.

fo. 25. c. 17. n. 29: y aun q̄l señor d̄  
la cosa furtada pdone al ladrō,  
no q̄da lib: e. fo. 28. c. 17. n. 93: Y si  
peca el q̄ manifiesta al ladrō sus  
bienes por temor. fo. 32. c. 17

Leer y lectiō, de las lectiōes  
que m̄ada el Cōci. Trid. se lean  
ē las yglesias, y de los maestros  
que las han de leer, y de sus ex-  
cepciones. fo. 61. c. 25. n. 59. Y  
q̄ el que tiene beneficio con car-  
go de leer, lea por si, si sabe: o si  
no sabe lea por otro. Y no se dē  
de aquí a delante los beneficios  
a quien no supiere leer: z si los  
dieren no valga. fo. 70. c. 25. nu.  
140.

Legos que oye la Cōfessiō sa-  
cramental y absuelue, si se haze  
irregular. sup. ver. irregu.

Letras q̄ en si no son malas ni  
los q̄ las enseñan pecan, ni los  
mandadores de vniuersidades y  
collegios, aunque algunos vsan  
de ellas pequē. fo. 16. c. 14. nu.  
30. illaciō. 17. 18

Libros, lo que se ha de guar-  
dar en la publicaciō z impressiō  
dellos, se dixo en manual: y se  
ha mandado guardar por el cō-  
cilio Trid. y que el examen y a-  
pronaciō de los lib:os se bagā  
gratis. fo. 81. c. 67. n. 148. Y q̄ los  
libros de la Biblia segun la vul-  
gar ediciō sean autenticos, ex-

cepto el. 3. y. 4. de Esdras. fo. 82  
c. 27. n. 150

Limosna que se da por indu-  
zir a amor illicito, o otra obra  
mortal, es pecado. fo. 16. c. 14. n.  
illacion. 2. Y el q̄ es obligado a  
bazer limosna de las sobras, si  
cumple con bazerla a los que se  
la piden: o sera obligado buscar  
los que padecen, o embiar la a  
otras partes a los mas necessi-  
tados. fo. 57. c. 24. n. 4. Si los  
padres pueden bazer limosnas  
excessiuas en perjuizio de los  
hijos. fo. 75. c. 26. n. 36

Lozro y lozgero, supra ver.  
Usura

MS

Maestros que han de leer  
en las yglesias. zc. supra  
verso Leer.

Malas mugeres, infra eod.  
mugeres

Mancebias, infra eodē nu.  
geres

Marido, q̄ votos d̄ su muger  
puede irritar. fo. 14. c. 12. n. 65

Y el marido q̄ juega o desperdi-  
cia la dote d̄ los bienes parafer-  
nales de su muger o los ganan-  
tiales, si esta obligado a restitu-  
ciō. fo. 31. c. 17. n. 153. Y si el mari-  
do dona de los bienes ganancia-  
les o suyos, si por statuto se ha-  
zē comunes. si sera obligado a

## Tabla

restitucion el donatario. fo. 31.  
C. 17. n. 193.

1 Matrimonio clandestino, si solo no publicarle, es pecado fo. 24. c. 16. n. 38. Y que los q̄ le cōtraē y cōsumen, aūque le nieguen, y seā absueltos d̄ en su fuero exterior, no pueden érrar en religió ni casar se cō otras p̄sonas. fo. 47. c. 22. n. 21. Y los que le cōtraen teniendo impedimēto, en d̄spado do por cōstitucion sinodal los q̄ casan secretamente son excomulgados, si incurrirá en la tal excomunion fo. 48. c. 22. n. 70. Lo demas del matrimonio clādes. infra eod. matrimonio. 2.

2 Matrimonio rato no cōsumado que puede el Papa desbazer. fo. 45. c. 22. n. 21. Y que el matrimonio es verdadero sacramento, y se puede contraer cō sola vna máger: y el no consumado se dissuelve por religión y puede el papa dispēsar cō los impedimentos del: y ordenar impedimentos de nuevo, y apartar lo por causas, quātō ala cohabitaciō: y no le puedē cōtraer Clerigos de orden sacro. Y la bendicion y el vedar delas bodas en cierto tiempo, no ser suspiciō: y las causas matrimoniales pertenescer al

juizio eclesiastico. Todo lo susodicho es catholico: y lo contrario heregia: y tambien la es dezir que el estado del Matrimonio es mas perfecto que el dela virginidad o continencia. fo. 47. c. 22. n. 30.

3 Matrimonio. No es pecado dezir que recibe vna p̄sona a otra por marido o muger sin tener intenciō de casar con ella ni contraer, por justo temor, el matrimonio q̄ sabe q̄ no vale. fo. 48. c. 22. n. 51. Y que no se haga Matrimonio sin preceder las amonestaciones en la yglesia: y quantes y como y d̄ que manera se han de hazer: y quādo sin ellas se puede contraer el matrimonio: y que se haga ante el Cura, o ante otro Sacerdote con licencia del Cura y ante dos testigos: y de otra manera no vala: y dela pena del Cura y testigos que en casamientos hechos de otra manera se ballan: y de los que los contraxen: y delas velaciones quien las ha de dar y como. Y que antes delas velaciones es bien exhortar a los casados no se junten: y que se confiesen antes de cōsumar el matrimonio Y que el Cura tenga libro de los casamientos, y lo que ha

## Tabla

de assentar en el: y que no case a personas no conosciadas, sin licéncia del Ordinario, z informació de q̄ no está casados. fo. 48. c. 22. n. 70. z fo. 51. c. 22. n. 85. Lo

o mas del matr. sup. ver. Casar

Abascaras y disfraces si son licitas, z si es pecado permitir las. fo. 52. c. 23. n. 21.

Abenor de edad, si puede gastar de su hacienda, sin licéncia de su tutor o curador. fo. 31. c. 17. n. 53.

Abelorar si puede el padre, cō buena cōsciencia al hijo menores digno. fo. 75. c. 26. n. 36.

Abercaderias, cōprar las fiadas y vender las por menos al cōtado, es licito: y también vender las fiadas por justo precio fo. 34. c. 17. n. 228. q. 9. 10.

Abieses: el q̄ daña las mieses áres o estar en perfectiō, a q̄ esta obligado. fo. 58. c. 19. n. 11.

Abissa, el q̄ es obligado a oyr por dos obligaciones y no oye, es obligado a confesar intrábas obligaciones. fo. 11. c.

si escusa ala muger de oyr star cō su mēstruo. fo. 39. c. 21. n. 3. Pñ al que dexa de oyr la no

entendiendo que es dia de oyr, sera obligado auisarle el que

sabe. fo. 75. c. 24. n. 17: y si qui no posee por virtud d' Bulles

bienes que tienen cargo de miflas, o otra carga eclesiastica: si peca. fo. 58. c. 25. n. 5: y el q̄ estorua a otros que no la oyan, Cātando, o baylādo, o tañendo, o deteniendo los de otra manera al tiempo que la auian de oyr peca mortalmente: y q̄ es bueno vedar semejātes estoruos e tales tpos. fo. 16. c. 14. n. 30: illaciō. 4. Y el q̄ induze a dezirla al sacerdote que cree estar e peccō mortal: y q̄ por dezirla no se ha de arrepētir del. fo. 16. c. 14. n. 30. illaciō. 14

2 Abissa es x'dadero sacrificio y q̄ no se deue dezir en vulgar: ni hazer cōcierto sobre la paga o salario por dezirla: y q̄ no se diga fuera d' la ighia o oratorio ni la diga Clerigo criminoso: ni al dezirla se mezclē cātares profanos: ni Cerimonias no recibidas, ni supersticiosas: ni quādo se dize se paflee nadie: ni bagā estruēdo e la ighia: y cā llo los obpos puedā pueer: y amonestē los Parrochianos vayā a oyr la a sus parrochias dominigos z fiestas mayores: ni q̄ cūplē cō el pcepto oyēdola e monasterios d' frayles mēdicātes: z otras cosas acerca d' la missa: fo. 39. c. 21. n. 7: y no se diga sino q̄ oyr d' d' d' d' d' fo. 67. c. 25. n. 80

3 **Missa.** Si el Clerigo q̄ començo la Missa, no puede acabar, lo q̄ se ha de hazer. fo. 63. c. 25. n. 87. Y lo q̄ se ha de hazer si se derrama el Sanguis. fo. 64. c. 25. n. 89. Y que los obpos procuren q̄ los domingos 7 fiestas solenes digã missa los clerigos de missa: y los curas conforme a su cargo. fo. 64. c. 25. n. 89. Y q̄l que tiene cargo de dezir missa o Euangelio, o Epistola, la diga por si mismo. fo. 67. c. 25. n. 118. Y el q̄ dexo de echar vino en el Caliz q̄ ha de hazer. fo. 64. c. 25. n. 96. E auiendo sobrado numero d̄ missas, o poca limosna pa dezir las, lo q̄ se ha de fazer. fo. 70. c. 25. n. 140.

**Missas nuevas,** inf. ver. Regozijos

**Mohatras,** si son licitas. fo. 54. c. 23. n. 791

**Moço de otro,** haziendolo a iuguno despedir a su amo sin causa, si esta obligado al daño que recibe no ballado amo despues supra verso Despedir. Y si el moço que vee a otro moço hurtar a su amo es obligado a reuelar lo, supra verso Hurto

**Moneda,** si es licito vender doblones, o trocar los, o otras monedas por mayores precios del q̄ esta puesto. fo. 55. c. 23. n. 84

**Monasterios,** el vedamieto de no entrar en ellos, si cõprebẽ de alos niños: y cõ que licencia pueden entrar en ellos. fo. 73. c. 25. n. 143

**Mõjas,** que no hagã labores de q̄ veresimilmente se puede dar ocasion de pecar aun venialmente. fo. 16. c. 14. n. 30. illació. 19

**E** si la mõja que siendo seglar o ãtes de professar fue corripida si puede recibir el velo de cõsagracion sin dispensaciõ del obispo, o sin otra cautela honesta. fo. 23. c. 16. n. 3.

**E** q̄ no pueda tomar el habito passando de doze años sin examẽ del Obispo. E si peca la Perlada en dar se le sin el dicho examẽ: y lo q̄ el obispo ha de examinar y preguntar alas nouicias. fo. 73. c. 25. n. 143: y delos q̄ cõpelen algũa a entrar a Monja, o se lo impiden. sup. ver. Religion.

**Moniscos,** el señor dellos es obligado a dar sustentacion cõgrua a su Cura, y denunciar lo si vsan de sus ritos. fo. 59. ca. 25. n. 27.

**Mostrar partes del cuerpo** sin necesidad, por donde se pueden incitar otros a pecado. Si es pecado mortal. fo. 16. c. 14. n. 30.

**Muerte de otro** desfiar quã



Incitar a peccō. 16.C.14.11.30.

Buente desleat a otro. sup.  
Ver. Desleat.

Abuger casada si puede dar  
de la rēta d su dote, sin saber lo  
su marido. fo. 31. C. 17. 11. 153.

Abugeres publicas si se hā  
de pmitir: 7 si les puedē alqui  
lar casas. fo. 32. C. 17. 11. 198.

Abusica demasiada ē vispas  
seria biē acortarla y ē su lugar  
pdicar vn poco. 72. C. 25. 11. 143

¶

**N**Egar la xdad en iuzio so  
bre juramēto, si obliga a  
restituciō. 37. C. 18. 11. 46. y el q ju  
ro no teir vna cosa teniēdo la  
sup. x. juramēto. y d delinquē  
te q nego cō juramēto la xdad  
supra ver. Confessiō. 2.

Numero d los peccōs se ha  
d dzir. sup. ver. Confessor.

¶

**O**Bps q son mayores q  
los psbyteros y dzir otra  
cota es heresia. fo. 43. C. 22. 11. 17  
Y q los obpos d anillo no pue  
dā ordenar sin licēcia do ppio  
perlado. Mis. 7c. f. 44. C. 22. 11. 8  
Y las calidades q hā de tener  
les q hā de ser obispos. Y q se  
cōsagrē dentro de seys meses  
fo. 67. C. 25. 11. 118. Y en q casos  
puedē dispesar y absoluer por  
el Loc. trid. sup. ver. Dispesar

Lo q hā de hazer acerca de or  
dear los clerigos. sup. Orden

Obros: si el maestro d obras  
reales haze traer algūos mate  
riales a pccios mas baxos: Y si  
el Rey q haze trabajar en sus  
obras a menores pccios peca:  
fo. 85. C. 27.

Occasiō de pecar o hazer pe  
car: sup. ver. Absoluciō. 2. Y ab  
soluer. 2. y ver. Causa.

Officēs y artes q hazē o  
bras d q ordinariamēte se vsa  
para mal: sup. ver. Artes

Si se puede dar en pago de  
deuda officio seglar: sup. ver.  
Deuda: Y officio de regimēto  
si se puede vder. 55. C. 23. 11. 80.

Polgar, o desleat. 7c. supra  
ver. Desleat.

Opiniō, si para estar vno se  
guro d peccado, basta seguir v  
na de dos opiniones pbables  
o es menester que juzgue que  
a qlla que sigue es mas verda  
dera. f. 86. C. 27. 11. 28. Si el que  
esta en duda, la cōsulta cō algu  
nos medianamēte doctos. fo.  
86. C. 27. 11. 283.

Oyz Abissa el q es obliga  
do por dos obligaciones, si la  
dada de oyz ha de cōfessar etrā  
bas: y lo demas acerca de mis  
sa. sup. ver. Abissa.

Ozar y rogar a los setēs es

licito y dezir lo cōtrario es be  
regia. fo. 12. c. 11. n. 23.

1 Ordenes de la iglesia ay ma  
yores y menores: y q̄ la **Ordē**  
es propria mente sacramento, z  
insprime character y or̄ gracia  
fo. 43. c. 22. n. 17. Y q̄ ninguno se  
ordene si no le vedado por su  
parlado: y al suspēso no apro  
ueche licēcia al ḡn̄ para se pro  
mouer ala ordē o bñficio de q̄  
fae suspēdido: y q̄ pueda suspē  
der el **Dopo** a su subdito orde  
nado sin su licēcia no siēdo ido  
neo: y no se lleue derecho algu  
no por ordenar, ni se dē Reue  
rēdas sin examen, ni se ordene  
el q̄ no tien bñficio o patrimonio.  
fo. 44. c. 22. n. 18.

2 **Ordē** d̄ prima cōfura y me  
nores y sacras, como se han d̄  
dar y cō que diligēcias, y en  
q̄ edad z tiēpo: y las Reueren  
das p̄ ordenes, quē z como  
las puede dar, statuydo por el  
**Cōc. Trid.** fo. 44. c. 22. col. 2. y  
fo. 61. c. 25. n. 68. y fo. 63. c. 25. n.  
70. Si el q̄ salio fuerad s̄so se  
puede ordenar. fo. 63. c. 25. n. 172  
Y no peca el que se ordena de  
prima corona, no teniendo in  
tencion de ser Sacerdote. fo.  
65. c. 25. n. 108. Y el que por no  
ordenar se pierde el beneficio,  
Cipso iure es obligado a resti

tuy: los frutos. fo. 69. c. 25. n.  
118. Y el Beneficiado que se or  
dena de **Adiſa** antes de tiēpo  
p̄ pierde los frutos del be  
neficio. fo. 82. c. 27. n. 131.

¶

**P**agar si se puede la deuda  
con officio se ḡlar: z si el deu  
dor puede pagar teniendo mu  
chos acreedores al acreedor  
menos p̄uilegiado: sup. ver.  
Deuda.

¶ **P**alabras de la Scriptura  
sagrada, que no vsen dellas pa  
ra burlas ni cobizarias. zc. infr.  
ver. Scriptura.

¶ **P**arētesco spiritual cōtray  
do por el **Baptismo** o **Confir  
macion**: y que no aya mas de  
vn padrino y vna madrina. fo.  
47. c. 22. n. 38. y fo. 48. c. 22. n. 40  
y fo. 49. c. 22. n. 72.

¶ **P**arrocias que se diuidā  
donde no estā diuididas: y dō  
de no las ay se bagan. fo. 70. c.  
25. n. 140. col. 2. Y las yglesias  
parrociales a quien se hā de  
proueer: supra ver. Beneficio.

¶ **P**assar de vna Religion a  
otra mas ancha, que nadie pu  
eda por facultad alguna. fo. 80  
c. 27. n. 131.

¶ **P**assar que no se permita  
en la yglesia entre tanto que se  
dizē los diuinos officios. sup.

ver. *Missa.*

**P**ecados no se perdonan por el proposito de hazer buena vida sin le pesar dela passada: y que arrepentimiento se requiere para el perdon de los pecados. fo. 1. c. 1. n. 11. **E** si los pecados veniales se perdonan por el agua bendita. fo. 39. c. 21 n. 174: y que no escusa de pecado dezir que otro auia de hazer aquel pecado, si el q lo hizo no lo hiziera. fo. 40. c. 21. n. 23.

**P**ecado original, lo tocate a el. 51. c. 23. n. 2.

**P**edir a otro cosa justa, no es pecado. 16. c. 14. n. 30. *illacio* 13.

**P**ena pequena corporal, quando impone el perlado en el fuero dela consciencia, si es visto en duda obligar tambien a pagar en el fuero exterior. fo. 51. c. 23. n. 66.

**P**ena que se impone por statuto de *Uniuersidad* o *Collegio* o *Monasterio* o perder el *Collegio* o vezindad quien cierta cosa hiziere. fo. 53. c. 23. n. 67.

**P**enitencia publica, no son tenidos a imponer los confesores por pecados publicos. 11. s. 8. **E** si se puede poner por pe-

nitencia la enmienda de la vida con otras deuidas por otra via. 74. c. 26. n. 23. **Y** q la penitencia es sacramento verdadero instituydo por xpo para los baptizados: y es diuerso del *Baptismo*. fo. 42. c. 22. n. 12.

**P**ensio sobre bñficio eclesiastico puede tener el casado. 69. c. 25. n. 125. **E**l hijo bastardo de clérigo no puede tener pensio sobre el bñficio q fue de su padre: *inf. ver. Hijos.* **Y** sobre q bñficio no se puede poner pensio. fo. 170. c. 25. n. 140.

**P**erdõ de infamia. *inf. x. Infamia: pdõ de pcedo: sup. eo. pcedos*

*Perjurio. 2c. sup. x. Regar*

*Polucion de iglesia. 2c. sup. ver. Yglesia.*

**P**onçõsia dar o vender para hazer triaca, fo. 22. c. 15. n. 8.

**P**redicar. Si el catholico que ve predicar, o hazer otra cosa contra la fee catholica, esta obligado a reprehenderlo. fo. 58. c. 24. n. 27.

**P**redicar, quien y con cuya licencia y quando y q cosas ha de predicar. fo. 70. c. 25. n. 140. y fo. 72. c. 12. n. 143.

**P**render, quando puede el juez seglar al *Deuigo*. *sup. x. Juzes.*

**P**restar o vender alguna ar-

Tabla.

ma o otra cosa cō q̄ el q̄ la reci  
be ofende despues a otro. fo.  
16.c.14.n.30.illacion.9.

2 Prestar: Si Joã p̄sto vna  
cosa a Pedro, y Martín acre  
dor de Pedro se ètrega enlla  
si sera obligado a manifestar la  
por cartas de excō. q̄ Joã o pe  
dro sacã por ella. 30.c.17.n.113

3 Prestar sobre prendas pa  
negociar cō el dinero, si es lici  
to. fo. 34.c.17.n.228.q.10.

P:ima tōsura o corona. 2c  
sup. ver. Ordenes

P:obár algũo a ver si hara al  
gũ pecado mortal aunq̄ no sea  
cō intèciō dañada. inf. x. Ètar

P:ocessiōes no son malas  
aunq̄ algũos en ellas pequen:  
fo. 16.c.14.n.30.illacion.21

P:rometer d̄ dar o recibir  
algo por dicto y p̄cto hecho  
o por hazer. fo. 26.c.17.n.40

P:oposito de no pecar, se  
entiende de nuevos pecados:  
y no que los hechos no seã he  
chos. fo. 1.c.1.n.2.

P:utas y P:uteria: sup. x.  
Mugeres

**Q**uarto de las funeralias  
que se solia pagar antes  
d̄ agora q̄rèta años ala parro  
chia, aunq̄ despues se aya paga  
do a algũn Monasterio, se pa

gue ala Parrochia: y los Mo  
nasterios de q̄ cosas la han de  
pagar. fo. 70.c.25.n.140.col.2.

R

R:ameras y rameria, sup.  
ver. Mugeres.

R:egimietos, officios de re  
gimientos si se pueden vèder.  
sup. ver. officios.

R:egozijos publicos: de ma  
llas nuevas, bodas, serias, jus  
tas y torneos y seraos, y cor  
rer y saltar, y semejãtes, si èdo  
moderados, no son reprobada  
dos. fo. 16.c.14.n.30.illaciō.21

R:eligion y R:eligioso, si el  
Religioso, temiendo ser agraviado d̄ su P:erlado, acude al  
superior del P:erlado, y el su  
perior le dize, q̄ si le agraviare  
su perlado, acuda a el, y el per  
lado no le q̄ere dar licencia pa  
acudir al superior: si podra ac  
cudir sin su licècia. fo. 74.c.25.  
n.145. Y q̄ los q̄ cōpelè a algũ  
muger a ètrar en religiō: o ha  
zer p:essiō: o impiden q̄ no sea  
mōja q̄rièdo lo ser cã en excō  
municiō. fo. 81.c.27.n.150.c.2.

R:eliquias de setōs, d̄zir que  
no deuè ser veneradas es he  
regia. fo. 12.c.11.n.23. y pecado  
vsar delas falsas o delas v:u  
deras por ganãcia: y f. 26.c.17.  
n.169.

## Tabla

Renúciació de bienes hecha p̄p̄t̄der collegio o bñficio de dicado pa pobres. fo. 29. c. 17. n. 107. Y q̄ las renúciaciones frau d̄l̄etas de bñficios: no se admitt̄ en fauor de hijos d̄ clerigos 68. c. 25. n. 118: y q̄ no se admitt̄ renúciaciones de bñficios cō acesos ni regressos, ni indultos pa iglias ajenas: y q̄ ninguna yglia parrochial se puea sin examinaciō fo. 68. c. 25. n. 118.

Requirir d̄ amores pa prouar sin mala int̄ciō. 16. c. 14. n. 30

Recebir, dar, o p̄meter algo por d̄lito o p̄cdo. 26. c. 17. n. 40

Reseruar puedē pa si casos el papa y obpos y dezir lo cōtrario es heregia y q̄ en la muerte no ay caso reseruado. f. 84 c. 27. n. 269.

Residēcia en los bñficios: si los capellanes del Rey gozan de fruto d̄ su bñficio como los del papa. 66. c. 25. n. 113. y q̄ los obpos t̄bien resid̄. 67. c. 25. n. 118. y fo. 68. c. 25. n. 120. Y los q̄ leē o apr̄dē Theologia o Laciones gozē en ausencia de frutos. 70. c. 25. n. 59: Y si puede ser absuelto quien no reside sin causa. 70. c. 25. n. 140. col. 1.

Restituiciō delo ageno quãdo se ha de hazer. fo. 27. c. 17. n. 55. Y el q̄ p̄pone de no restituir

q̄ndo peca. fo. 27. c. 17. n. 64: y el defuncto que m̄ado pagar sus deudas si estara en purgatorio hasta q̄ se pague. 27. c. 17. n. 68

Restituiciō de logro z Usuras: infra ver. Usura.

Reuerendas para ordenes supra ver. Ordenes

Rezar: el q̄ reza cō otro, si d̄ra de oyr lo q̄l otro dize no cūple fo. 64. c. 25. n. 98. Y q̄l q̄r bñficio obliga a rezar. 64. c. 25. n. 103: Y si basta rezar maytines ala tarde. 65. c. 25. n. 105. Y no cūple el q̄ reza Romano nueuo sin dispensaciō. f. 65. c. 25. n. 105. Y los d̄ p̄uina corona y grados si son obligados a rezar. 65. c. 25. n. 108: y los q̄ no rez̄a si son obligados a restituyr los frutos d̄ sus bñficios. fo. 69. c. 25. n. 124

Robador o forçador de muger si puede casar cō ella: z si la ha d̄ dotar. 44. c. 22. n. 47. y fo. 81. c. 27. n. 150: y q̄ los tales robadores y los q̄ los acōsej̄a y ayud̄a est̄a descomulgados: E si son clerigos caē en otra pena y la absoluciō reseruada. ibid.

Rogar a los sc̄t̄os. 70. sup. ver. Orar

## S

Sacerdocio y Sacerdotes  
 D̄zir q̄ no ay enl Testam̄to nueuo sacerdocio vñ:

## Tabla

ble, instituydo por xpo, pa con-  
sagrar. 7c. y absolver y retener  
pedos: y q̄ la Orden no es pro-  
prio sacramento: y q̄ no impri-  
me caracter indelible: o que d̄  
Sacerdote se puede hazer le-  
go: o que la Unciō que se vsa  
en el ordenar no es menester, o  
q̄ no ay Hierarchia ordenada  
por el mismo Dios, o que los  
Obispos no son mayores que  
los Presbyteros: o q̄ no tie-  
nen poder de cōfirmar o orde-  
nar: o que su poder y el de los  
presbyteros es vno y comun  
a todos: o que se deuen ordenar  
por poder seglar, es here-  
gia. fo. 43. c. 22. n. 17

Sacrilegio, si se comete por  
fornicacion hecha en el Abona-  
torio, o dormitorio, o cimiterio  
de religiosos. f. 23. c. 16. n. 3.  
Y como se entiende el nombre  
de sacrilegio en las reseruacio-  
nes. fo. 85. c. 27. n. 259

Sctōs deue ser vñrados. 7c.  
sup. ver. Y mages: y x. Orar  
Satisfazer: si es obligado el  
q̄ es justiciado al daño q̄ hizo  
a la parte lesa: sup. ver. Daño.

Sciencias no son malas: ni  
las letras. sup. ver. Letras

Scriptura sagrada no se in-  
terp̄te cōtra comū declaracion  
de la vniuersal y glia, y se siga su

traduciō vulgar. f. 12. c. 11. n. 18.  
Y q̄ no se vsa de palabras de la  
Scriptura sagrada pa burlas  
juegos, ni pasquines. f. 37. c. 19  
n. 3. Y de los libros de la apro-  
bados. inf. ver. Libros.

Secreto, si de los bienes del  
delincente que quieren secre-  
tar, puede su muger o otro el  
cōder algūos: 7 si serā obliga-  
dos a manifestarlos, si se saca  
carta d̄ excōm. sup. x. Escōder

Simonia, q̄ ningūa cosa que  
no sea para obras pias se reciba  
por el titulo o possessiō de Bñ  
ficio ecclesiastico. 56. c. 23. n. 106

Studios y Uniuersidades  
q̄ no son malas. sup. x. Letras

Suspensiō, q̄l suspēso de or-  
dē no pierde los fructos del bñ  
ficio. f. 82. c. 27. n. 161. Lo d̄mas  
de la suspension. sup. x. Dispen-  
sar: y ver. Ordenes

## T

Temor, lo q̄ se alcanza por  
temor justamente puesto,  
no es necessario restituyrse. fo.  
15. c. 17. n. 14. Y de los que hazē  
por temor entrar algūa Mōja  
o se lo estornā. sup. x. Mōjas.

Tēplos de ydoles, me scūi-  
tas o synagogas el q̄ haze o re-  
haze. fo. 10. c. 14. n. 3. ilaciō. 3.

Tetar a otro a q̄ haga obra  
mortal, aunq̄ no lo haga cō ma-

La intenció, mas de por probar

re. 16. c. 14. n. 30. illació. 10. 16

Testigos q̄ no sabe el nego-  
cio, induzir los q̄ diga verdad

si por los q̄les el q̄ los indu-  
zio tiene sentencía en su fauor,  
si será el y los testigos obliga-  
dos a restitució. 36. c. 18. n. 6.

Tirano, quié pide justicia, o  
otra cosa honesta al Tirano. f.  
16. c. 14. n. 30. illacion. 15.

Título y possessió d̄ bñficio  
eclesiastico, q̄ no se reciba algu-  
na cosa por ello. sup. ver. Si-  
monía.

Tradiciones Apostolicas,  
sean auidas por autenticas, so  
pena de excomunion. fo. 82. c.  
17. n. 150.

Traduccion vulgar dela sa-  
grada scriptura es la autética  
sup. ver. Scriptura.

Triaca, si es pecado véder  
dar p̄çoñe para hazer Tria-  
ca. sup. ver. Ponçoña.

Trigo, desleiar q̄ suba el precio  
del Trigo. sup. ver. Desleiar.

Trocar o vender algũa mo-  
neda, doblones o otra por ma-  
yor precio del q̄ esta puesto. f.  
55. c. 23. n. 84.

Trubá, y semejâtes psonas  
q̄ dâ occasió d̄ rey, hablar o co-  
mover demasiada, o exceder en o-  
tra cosa. fo. 16. c. 14. n. 30. illa. 8

Vedado, delas cosas veda-  
das. re. sup. ver. Cosas.

Velaciones d̄ casados. Quié  
puede velar los casados: y en  
q̄ tiépo: y q̄ antes dellas no co-  
habitê jutos: y si por cõsumar  
lo âtes d̄ las velaciones pecã.  
fo. 48. c. 22. n. 70. f. 49. c. 22. n. 71.

Uelo de Adõias: inf. n. mojas

1 Uéder, o p̄star algũa arma  
o otra cosa cõ q̄ despues se of-  
fende el proximo, sup. ver. p̄e-  
star. 1.

2 Uéder y cõprar. Si el q̄ ven-  
de la cosa por mas p̄cio dello q̄  
le costo, es obligado a restituir  
fo. 65. c. 23. n. 87. Y el delinquete  
q̄ véde sus bienes q̄ tiene. p̄di-  
dos por el delicto. fo. 65. c. 23. n.  
96. Y del q̄ véde o trueca mone-  
da por mas precio del q̄ tiene.  
sup. ver. Trocar. Y de los q̄ cõ-  
prã siado y vendê al contado.  
re. sup. ver. Cõprar y. n. Ader-  
caderias.

Uestidos. Uestir se y com-  
poner se vna persona de mane-  
ra que cree que otra la apete-  
cera o aborrecera. fo. 16. c. 14. n.  
30. illacion. 7. Y de los uestidos  
de los Clerigos. sup. ver. Cle-  
rigos. Y las ymages de los  
sanctos como se há de atañar  
sup. ver. Ymages.

## Tabla

Viuda a quiẽ su marido de  
ro algo cõ cõdicio q̄biuiesse ca  
namete, si no lo haze, si es obli  
gada a restitucio. 53.c.23.n.67.

Virgẽ, es circũstãcia q̄ se de  
ne cõfessar la volũtad de q̄rer  
fornicar cõ ella. su. & Circũstã.

1 Voto. Veniẽdo el Religio  
so cõtra el voto de Castidad:  
obligado es a declarar la circũ  
stãcia q̄ es religioso. 11.c.6.n.11.  
Y q̄ies votos hechos por el re  
ligioso, p̄fesso o neucio, puede  
su supior irritar. 13.c.12.n.65  
Y q̄l voto simple de religio no  
obliga a los votos de religio.  
fo.15.c.12.n.80.

2 Voto cõdicional o penal,  
quien puede dispensar. cõil. fo.  
23.c.12.n.42.

3 Voto simple de castidad, si  
ãmpide el matrimonio si p̄re  
de pedir el debito. fo.15.c.12.n.  
80: y fo.24.c.16.n.30.

4 Voto de no jugar, si puede  
ser absuelto. 12.c.12.n.1.

Y si es voto d̄zir. P̄rometo no  
jugar mas cõ. In. eod. f. 2.c.n.24

5 Voto de yr a Jerusalem d̄ ro  
dillas, o cõ vn sapo ãla bocava  
le q̄nto al yr, y no q̄nto ala ma  
nera de yr. 13.c.12.n.42.

6 Voto d̄ no pecar mortal o  
venialmẽte: o no cometer cier  
tos pec̄os. 13.c.12.n.63

7 Voto solẽne hecho por el hi  
jo, si puede su padre irritar. 13  
c.12.n.63: y fo.14.c.12.n.71: Y si  
el tutor puede irritar el voto q̄  
hizo su pupilo. 13.c.12.n.65

1 Votos dela muger, quales  
puede su marido irritar. fo.14  
c.12.n.65.

2 Votos q̄ se comutã por bu  
llas de Cruzada y Jubileos:  
fo.14.c.12.n.80.

Usura, si sera dar dinero al  
merceder p̄a q̄ negociẽ cõ el: y  
le de tãto por ciẽte: 7 si sera v̄  
sura dar dinero a p̄didar ganã  
cia: y q̄ sea pacto q̄ lo asegure  
q̄udo fuere por mar. 34.c.17.n.

228. n.11.12.12. E si pedir a vsu  
ra p̄stado es pec̄o. 16.c.14.n.  
30. alaciõ. 11: y fo.32.c.17. in fine

E si se puedẽ restituyr las vsu  
ras ãtes q̄ pagar otras d̄udas.  
f.27.c.17.n.52. E si es vsura re  
cebir en Castilla Joã doze mil

maravedis q̄ valẽ en Castilla  
treyneta y dos ducados por do  
ze mil maravedis q̄ pago en  
portugal por pedro. 51.c.23.n.

8. Fin dela tabla

¶ Fue impresso em Euora  
em casa de Andres de  
Burgos Cavallo  
de casa del Car  
denal infante









